



Documentos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (CAR-59)

(Ginebra, 1959)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos DT N° 601 a 700.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos N° 1 a 915, DT N° 1 a 875 (incompleto).

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) للاتصالات الدولي الاتحاد في والمحفوظات المكتبة قسم أجراه الضوئي بالمسح تصوير نتاج (PDF) الإلكترونية النسخة هذه والمحفوظات المكتبة قسم في المتوفرة الوثائق ضمن أصلية ورقية وثيقة من نقلاً

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.



Documentos de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Los documentos DT siguientes no están disponibles:

- **65** (disponible en inglés y francés)
- **68** (disponible en inglés y francés)
- **75** (disponible en inglés)
- **91** (disponible en francés)
- **96 Add 2**
- **113**
- **172** (disponible en inglés y francés)
- **175 Add 1+2** (disponible en inglés y francés)
- **179** (disponible en inglés)
- **198** (disponible en inglés)
- **207** (disponible en inglés y francés)
- **208** (disponible en inglés y francés)
- **209** (disponible en inglés y francés)
- **210** (disponible en inglés y francés)
- **257 + Rev** (Rev disponible en inglés y francés)
- **273 Corr 1** (disponible en inglés)
- **327** (disponible en inglés y francés)
- **339 Rev** (disponible en francés)
- **342 Rev** (disponible en inglés)
- **345**
- **355** (disponible en francés)
- **356** (disponible en francés)
- **362**
- **363**
- **411 Corr 1** (disponible en inglés et francés)
- **425** (disponible en inglés)
- **428** (disponible en francés)
- **437**
- **448** (disponible en inglés y francés)
- **458** (disponible en francés)
- **471**
- **475** (disponible en inglés)
- **476** (disponible en inglés y francés)
- **523** (disponible en inglés y francés)
- **559** (Rev disponible en inglés)
- **561** (disponible en inglés)
- **566** (disponible en inglés y francés)
- **567**
- **571**
- **588**
- **590** (disponible en inglés y francés)
- **593** (disponible en inglés y francés)
- **598** (disponible en inglés y francés)
- **626** (disponible en inglés)
- **661**
- **662** (disponible en inglés y francés)
- **680 Add 1** (disponible en inglés y francés)
- **694**
- **711** (disponible en inglés y francés)
- **712** (disponible en inglés y francés)
- **753** (disponible en inglés)
- **786** (disponible en inglés y francés)
- **824**
- **834**
- **841** (disponible en inglés y francés)
- **843** (disponible en inglés y francés)

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6A

INFORME

del Subgrupo de trabajo 6A7 al Grupo de trabajo 6A

El Subgrupo de trabajo 6A7 se reunió el 23 de octubre llegando a un acuerdo sobre los términos y definiciones N.ºs 60, 63a y Nota 61.1 que someto a consideración del Grupo de trabajo 6A.

Las definiciones de los N.ºs 61 y 63, ya adoptadas por el Grupo de trabajo 6A, se incluyen en este documento para ser consideradas en relación con la nota 61.1.

60. Necesidad de calificar el término "Potencia"

Siempre que se especifique la potencia de un transmisor radioeléctrico, se expresará en una de las formas: "Potencia de cresta de la envolvente" (o P_p), "potencia media" (o P_m) o "potencia de la portadora" (o P_c). En los números que siguen se utilizan estos términos para la definición de la potencia de un transmisor radioeléctrico.

61. Potencia de cresta de la envolvente de un transmisor radioeléctrico ¹⁾

La media de la potencia suministrada por un transmisor a la línea de transmisión de la antena, durante un ciclo de frecuencia radioeléctrica, en la cresta más elevada de la envolvente de modulación en condiciones normales de funcionamiento.

63. Potencia media de un transmisor radioeléctrico ¹⁾

La media de la potencia suministrada a la línea de transmisión de la antena en funcionamiento normal, tomada durante un tiempo suficientemente largo comparado con el periodo de la frecuencia más baja que se encuentre en la modulación real. Normalmente se tomará un tiempo de 1/10 de segundo durante el cual la potencia media alcance el valor más elevado.

63a. Potencia de la portadora de un transmisor radioeléctrico ¹⁾

La media de la potencia suministrada por un transmisor a la línea de transmisión de la antena durante un ciclo de frecuencia radioeléctrica en condiciones de no modulación. Esta definición no se aplica a las emisiones moduladas por impulsos.

- 61.1 1) Las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R. que podrán tomarse como guía contienen, para los distintos tipos de emisión, las relaciones entre la potencia de cresta de la envolvente, la potencia media y la potencia de la portadora, en condiciones normales de funcionamiento y sin modulación.

El Presidente,
W. Kronjäger

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 602-S
24 de octubre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5A1

A P É N D I C E 1

Modelo de notificación

que debe emplearse para comunicar a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, de conformidad con el artículo 11, una asignación de frecuencia o una modificación a una asignación ya inscrita en el Registro base internacional de frecuencias.

(Formulario)

INSTRUCCIONES GENERALES

1. Se enviará a la I.F.R.B. una notificación por separado para comunicar:
 - cada nueva asignación de frecuencia,
 - cada modificación de las características de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro base internacional de frecuencias,
 - cada anulación total o parcial de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro base internacional de frecuencias.
2. No se notificarán las frecuencias de utilización común prescritas por el Reglamento de Radiocomunicaciones, tales como las de 500 kc/s y 2182 kc/s (véase el número 316).
3. En las columnas 6 a 10 se inscribirán por separado las diversas clases de radiocomunicaciones como, por ejemplo, radiotelegrafía y radiotelefonía, transmisión de programas, transmisiones de facsímile, etc., con inclusión de todos los datos conexos.

NOTAS GENERALES

- (a) Se indicará el nombre de la administración que envíe la notificación.
- (b) Insértese en este cuadro la letra "X" cuando la notificación se refiera:
 - A la primera utilización de una frecuencia por una estación,
 - o
 - A la utilización de una frecuencia adicional por una estación.
- (c) Insértese en este cuadro la letra "X" cuando la notificación se refiera a una modificación de las características de una asignación de frecuencia, inscrita en el Registro base internacional de frecuencias.
 - (1) En el caso de que se modifiquen las características existentes, deberán indicarse, en el lugar apropiado, las nuevas características, subrayándolas, y las originales que se hayan modificado, figurarán debajo, entre paréntesis.

- (2) En el caso de que la modificación consista en una adición a las características existentes deberán indicarse, en el lugar apropiado, subrayándose, las características adicionales.
- (3) Siempre que la modificación consista en una anulación de una o varias características, deberá indicarse así mediante un guión, en el lugar apropiado y, debajo, se indicarán entre paréntesis las características anuladas.
- (d) Insértese en este cuadro la letra "X" cuando la notificación se refiera a la supresión de una asignación con todas sus características notificadas.
- (e) Debe indicarse aquí el número de referencia de la notificación y la fecha de su envío a la Junta.

NOTAS RELATIVAS A LAS INFORMACIONES A INSCRIBIR EN
LAS DIVERSAS COLUMNAS DEL REGISTRO BASE

Columna 1 - Frecuencia asignada

1. Indíquese la frecuencia asignada tal y como se define en el artículo 1, en kc/s hasta 30000 kc/s inclusive, y en Mc/s por encima de 30 Mc/s.
2. Esta información es una característica esencial.

Columna 2c - Fecha de entrada en servicio

1. En el caso de una nueva asignación insértese la fecha efectiva o prevista, según el caso, de entrada en servicio de la asignación.
2. Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación, definidas en este Apéndice, excepto aquéllas que figuran en las columnas 3, 4a ó 11 del Registro base, la fecha de entrada en servicio tendrá que coincidir con la del último cambio.
3. Esta información es una característica esencial.

Columna 3 - Distintivo de llamada (señal de identificación)

1. Indíquese el distintivo de llamada u otra señal de identificación utilizada de acuerdo con el artículo 19.
2. Esta información es una característica esencial, excepto en los casos de las estaciones móviles y las estaciones que se mencionan en el número

Columna 4 - Nombre y ubicación de la estación transmisora

- 4a. Indíquese el nombre de localidad por la cual se conoce la estación transmisora o en la que está situada.
- 4b. Indíquese el país en que está ubicada la estación. Se utilizarán para ello los símbolos del Prefacio a la Lista internacional de frecuencias.
- 4c. Indíquense las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación del transmisor.

Sin embargo, cuando la asignación de una frecuencia sea utilizada para la recepción por una estación terrestre en las condiciones estipuladas en el número 315, la indicación que se dará en la columna 4, será:

- 4a. La letra "R".
- 4b. El país en que se encuentre ubicada la estación (terrestre) receptora.
- 4c. Las coordinaciones geográficas (en grados y minutos) del lugar de la estación (terrestre) receptora.

La información a suministrar para las columnas 4a, 4b y 4c, es una característica esencial.

Columna 5 - Clase de estación y naturaleza del servicio

1. Indíquese la clase de estación y naturaleza del servicio utilizando los símbolos del Apéndice 7.
2. Indíquese la clase de estación y naturaleza de servicio que se aplique a las estaciones móviles cuando la asignación de frecuencia sea utilizada para la recepción por una estación terrestre, en las condiciones estipuladas en el número 315.
3. Esta información es una característica esencial.

Columna 6a - Localidad(es) o zona(s) con la(s) que se establece la comunicación

1. Indíquese en esta columna la(s) localidad(es) o zona(s) en que están ubicadas las estaciones receptoras.
2. Para el servicio fijo, deberá facilitarse el nombre de localidad por la cual se conoce la estación receptora o en la que está situada.
 - a) Las estaciones de recepción podrán agruparse y figurar colectivamente como zonas en esta columna, siempre que todas las demás características esenciales de la asignación sean las mismas con respecto a cada una de las estaciones de recepción a condición de que cada zona esté bien definida y sea lo suficientemente reducida para permitir prever fácilmente las condiciones de utilización de la frecuencia desde el punto de vista de la propagación.
 - b) En el caso de transmisiones unilaterales simultáneas a múltiples destinos, indíquense los puntos representativos que limitan la zona a la que se da servicio e indíquese, en la columna Observaciones, que se trata de una transmisión simultánea.
 - c) En el caso de una red de estaciones que se comuniquen entre sí en la misma frecuencia, insértese el símbolo ZN en la columna 6a. Siempre que se utilice la misma frecuencia para dos o más redes de la misma administración, deberá identificarse cada red mediante una letra distinta, colocada detrás del símbolo de red ZN, por ejemplo: ZN-A, ZN-B, etc. No obstante, cada estación de la red tendrá que ser objeto de una notificación por separado, salvo en lo que se refiere a las estaciones de la red que figuren ya inscritas en el Registro base internacional de frecuencias.
3. Para las estaciones terrestres, terrestres de radionavegación, de frecuencias contrastadas,, no habrá necesidad de indicar dato alguno en esta columna.

4. Para las estaciones de radiodifusión, deberán indicar las zonas de recepción.

Estas zonas podrán ser un país o un área identificada de acuerdo con las zonas de la CIRAF, establecidas por la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias (Ciudad de México, 1949).

5. Indíquese el nombre de localidad por la cual se conoce la estación (terrestre) receptora o en la que está situada, en el caso de la recepción por una estación terrestre en las condiciones estipuladas en el número 315.
6. Salvo en los casos a que se refiere el punto 3 que precede, esta información es una característica esencial.

Columna 6b - Longitud del circuito (km)

1. Indíquese en esta columna la longitud del circuito en (km).
2. Indíquese la distancia máxima entre las estaciones móviles y la estación (terrestre) receptora, para la recepción por una estación terrestre, en las condiciones estipuladas en el número 315.
3. Esta información no es una característica esencial, salvo en el caso del párrafo 2 anterior y en el de estaciones terrestres, terrestres de radionavegación, de frecuencias contrastadas En estos últimos casos, las distancias indicadas deben representar los alcances de servicio.

Columna 7 - Tipo de emisión y anchura de banda necesariamente ocupada
[y descripción de la transmisión]

1. Indíquese, para cada localidad o zona de recepción consignada en la columna 6a, el tipo de emisión y la anchura de banda necesariamente ocupada, de conformidad con el artículo 2 y el Apéndice 5.

2. Indíquense aquellas características que se apliquen a las estaciones móviles cuando la asignación de frecuencia sea utilizada para la recepción, en las condiciones estipuladas en el número 315.
3. Esta información es una característica esencial.

Columna 8 - Potencia (en W)

1. Indíquese la potenciasuministrada a la antena
2. Deberá indicarse la potencia utilizada hacia cada localidad o zona de recepción consignada en la columna 6a.
3. Indíquense aquellas características que se apliquen a las estaciones móviles cuando la asignación de frecuencia sea utilizada para la recepción, en las condiciones estipuladas en el número 315.
4. Esta información es una característica esencial.

Columna 9 - Características de la antena transmisora

Columna 9a - Acimut de irradiación máxima

1. Si se utiliza una antena transmisora directiva, indíquese el acimut de la irradiación máxima de la antena en grados, a partir del Norte verdadero (en el sentido del movimiento de las agujas del reloj).
2. Si se utiliza una antena transmisora con características no direccionales, insértese ND en esta columna.
3. Esta información relativa a la antena transmisora es una característica fundamental, excepto cuando la asignación de frecuencia se utiliza para la recepción en las condiciones estipuladas en el número 315.

Columnas 9b y 9c -

La I.F.R.B. basa las Normas técnicas que aplica en las Recomendaciones del C.C.I.R. Por consiguiente, si las características de irradiación de la antena en cuestión difieren de las previstas por el C.C.I.R., deberá comunicarse también la siguiente información con respecto a las Columnas 9b y 9c:

Columna 9b - Ángulo de abertura del lóbulo principal en el plano horizontal, en grados

Deberá indicarse el ángulo total, en grados, dentro del cual la potencia irradiada en una dirección cualquiera no es inferior en más de 6 db a la potencia irradiada en la dirección de irradiación máxima.

Columna 9c - Ganancia de la antena en decibelios (db) en dirección de la irradiación máxima en la frecuencia asignada

Deberá indicarse la ganancia calculada con relación a un dipolo perfecto de media onda en el espacio libre (véase el artículo 1).7

Columna 10 - Horario máximo de funcionamiento del circuito hacia cada localidad o zona (TMG)

1. En el caso de la recepción por una estación terrestre en las condiciones estipuladas en el número 315, el horario máximo de funcionamiento debe referirse a las estaciones móviles.
2. Esta información es una característica esencial.

Columna 11 - Orden en Mc/s de las demás frecuencias normalmente utilizadas para el mismo circuito.

1. Si la frecuencia notificada es la única frecuencia utilizada para el circuito considerado, insértese en esta columna la indicación "Nil".
2. En los demás casos, deberá indicarse el orden en Mc/s de las demás frecuencias normalmente utilizadas para el circuito. Con este fin, el orden en Mc/s se indicará en la forma siguiente, conforme a las gamas:

<u>Gamas</u>	<u>Orden en Mc/s</u>
2000 - 3999 kc/s	3
4000 - 5999 kc/s	5
6000 - 7999 kc/s	7
}	}
28000 - 29999 kc/s	29

3. Esta información es una característica esencial.

Columna 12a - Administración o compañía de explotación*

Esta no es una característica esencial, pero se recomienda suministrarla cuando se trate de una organización que explote estaciones en varios países.

Columna 12b - Dirección postal y telegráfica de la [oficina centralizadora] responsable del control de la estación*

1. Deberá indicarse la dirección postal y telegráfica de la [oficina centralizadora] bajo cuya jurisdicción se encuentra la estación.
2. Las direcciones que se soliciten son aquellas a las que deberán enviarse comunicaciones sobre asuntos urgentes relativos a interferencia, calidad de las emisiones y cuestiones relacionadas con el funcionamiento del circuito (ver artículo 14).
3. Esta no es una característica esencial.

Información complementaria

Toda información complementaria suministrada por la administración deberá figurar en la parte derecha del formulario de notificación, en el cuadro previsto a tal efecto.

1. Si la asignación se hace de conformidad con un acuerdo regional o de servicio, indíquese en el lugar apropiado el acuerdo correspondiente.
2. Indíquese en el lugar apropiado toda referencia a la coordinación efectuada con otras administraciones. Para ello, bastará con la inserción de la indicación COORD/(país), o de lo contrario, la indicación "NIL".
3. Se indicarán, asimismo, cuantas observaciones estime la administración que tienen relación con la asignación considerada como, por ejemplo, una indicación de que la asignación funcionará de conformidad con el número 88 del Reglamento de Radiocomunicaciones o bien, información con respecto a la utilización de la frecuencia notificada, si esta utilización es restringida o si la frecuencia no se utiliza durante todo el tiempo que sea posible conforme a las condiciones de propagación.
4. La información indicada en los puntos 1 y 2 que preceden, son características esenciales.

Cuando esta información exista ya en el Prefacio a la Lista Internacional de Frecuencias podrán emplearse las referencias apropiadas de números o letras.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6B

PROYECTO DE INFORME

del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6

APÉNDICE 4

CUADRO DE TOLERANCIAS PARA LA INTENSIDAD DE LAS EMISIONES NO ESENCIALES
(Véase el Artículo 16)

1. El cuadro que figura a continuación contiene las tolerancias admisibles que deben aplicarse a partir de las fechas indicadas a la potencia media de toda emisión no esencial suministrada por cualquier transmisor a la línea de transmisión de la antena.
2. Además, la radiación no esencial procedente de los elementos del sistema transmisor distintos del sistema de antena no deberá tener un efecto mayor que el que tendría el suministro al sistema de antena de la potencia máxima en la frecuencia de la emisión no esencial.
3. Se reconoce que, por razones técnicas y de explotación, determinados servicios pueden exigir tolerancias más estrictas que las indicadas en este cuadro.
4. Sin embargo, estas tolerancias no se aplicarán, a los transmisores instalados a bordo de los botes salvavidas y otras embarcaciones de salvamento, ni a los transmisores destinados a casos de emergencia (reserva) en los servicios marítimo y aeronáutico.
5. Las fechas límite en que todos los equipos deberán ajustarse a las tolerancias indicadas en la columna B son, la de 1.º de enero de 1966 en la Región 1, y la de 1.º de enero de 1970 en las Regiones 2 y 3. No obstante, reconociendo todas las administraciones la urgente necesidad de ajustar cuanto antes todos sus equipos a las tolerancias de la columna B, se esforzarán por que se hagan los cambios necesarios en todos los transmisores de sus países mucho antes de las fechas indicadas.
6. No se establecen tolerancias específicas para los transmisores que funcionan en frecuencias fundamentales superiores a 235 Mc/s. Para estos transmisores, el nivel de las emisiones no esenciales será el más bajo que permita el estado de la técnica.

	La potencia media de toda radiación no esencial suministrada a la línea de transmisión de la antena no deberá rebasar las tolerancias que figuran en las Columnas A y B	
	A	B
Banda de frecuencias fundamentales	Tolerancias aplicables hasta el 1.º de enero de 1966 (Región 1) o hasta el 1.º de enero de 1970 (Regiones 2 y 3) a los transmisores actualmente en servicio y a los que se instalen antes del 1.º de enero de 1964	Tolerancias aplicables a todos los nuevos transmisores instalados después del 1.º de enero de 1964, y a todos los transmisores a partir del 1.º de enero de 1966 (Región 1) o del 1.º de enero de 1970 (Regiones 2 y 3)
Todas las frecuencias inferiores a 30 Mc/s	40 decibelios por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental sin rebasar la potencia de 200 milivatios	40 decibelios por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental sin rebasar la potencia de 50 milivatios (1) (2) (3)
30 Mc/s a 235 Mc/s: para los transmisores con potencia media fundamental: Superior a 25 vatios Superior a 1 vatio, pero sin rebasar 25 vatios Igual o inferior a 1 vatio		60 decibelios por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental sin rebasar 1 milivatio (4) 40 decibelios por debajo de la potencia media de la frecuencia fundamental sin rebasar 25 microvatios (4) 40 decibelios sin que ello signifique que se requiere una atenuación inferior a 10 microvatios (4)

Notas

1. Para los transmisores de potencia media superior a 50 kilovatios que hayan de funcionar en una gama de frecuencias que se aproxime a una octava o la rebase, no es obligatoria una atenuación inferior a 50 milivatios, pero deberá hacerse todo género de esfuerzos para mantenerse dentro de las tolerancias del cuadro.
2. Para ciertos equipos portátiles de potencia media inferior a 5 vatios en la banda de frecuencias de 10 kc/s a 30 Mc/s, la atenuación deberá ser, por lo menos, de 30 decibelios, pero deberá hacerse todo género de esfuerzos para ajustarse a la atenuación de 40 decibelios.
3. Para los transmisores móviles, la radiación no esencial deberá ser inferior en 40 decibelios, por lo menos, a la radiación en las frecuencias fundamentales, sin rebasar el valor de 200 milivatios, pero deberá hacerse todo género de esfuerzos para mantenerse cuando sea posible dentro del límite de 50 milivatios.
4. Para las emisiones no esenciales producidas por los equipos de modulación de frecuencia del servicio móvil marítimo de ondas métricas, la potencia media de la radiación no esencial en cualquier otro canal del servicio móvil marítimo internacional de ondas métricas, debida a productos de modulación, no deberá exceder de 10 microvatios y la potencia de cualquier otra emisión no esencial en cualquier frecuencia discreta de la banda del citado servicio no deberá exceder de 2,5 microvatios. Cuando excepcionalmente se empleen transmisores de potencia superior a 20 vatios, podrán aumentarse estos límites proporcionalmente.
5. Las estaciones móviles de los países de las Regiones 2 y 3 que trabajen dentro de la Región 1, adoptarán las tolerancias correspondientes a esta Región.

EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES RELATIVAS A LA INSCRIPCIÓN DE FECHAS EN LAS DIFERENTES COLUMNAS

PAÍS	BANDAS DONDE EXISTEN PLANES O LISTAS ADOPTADOS	OTRAS BANDAS	OBSERVACIONES
	NUEVO REGISTRO		
Bélgica Francia Francia Ultramar	2a → 2a 2b → 2b	2c → 2c (Sin símbolo (si el examen es favorable) (Con símbolo (si el examen es desfavorable)	
Italia	PROCEDIMIENTO: 2a ó 2b, 2c	PROCEDIMIENTO: 2c (con o sin símbolo)	
	NUEVO REGISTRO		
Estados Unidos Japón España	2a → 2a 2b → 2b (ó 2a si no existe interferencia)	2b 1.4.52 o posterior 2c) → 2c ó 13)	
	PROCEDIMIENTO: 2a ó 2b, 2c	PROCEDIMIENTO: 2b, 2c (con símbolo indicativo del carácter provisional o de la conclusión)	

PAÍS	BANDAS DONDE EXISTEN PLANES O LISTAS ADOPTADOS	OTRAS BANDAS	OBSERVACIONES
México	NUEVO REGISTRO 2a → 2a 2b → 2a	2c → 2a ó 2b	
Reino Unido	NUEVO REGISTRO 2a → 2a 2b → 2b	2c N.º 272 C.A.E.R. } → (2a ó 2b) con U ó 13 2c posterior N.º 272 C.A.E.R. } → (2a ó 2b si examen es desfavorable ó 13	

PAÍS	BANDAS DONDE EXISTEN PLANES O LISTAS ADOPTADOS	OTRAS BANDAS	OBSERVACIONES
U.R.S.S.	<p style="text-align: center;">NUEVO REGISTRO</p> <p>2a → 2a 2b → 2b 2c → (2a ó 2b) } <u>Fecha única</u> para todas las asignaciones</p> <hr style="border-top: 1px dashed black;"/> <p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTO: Único (2a ó 2b, 2c)</p>		

GENEVE, 1959

GROUPE SPECIAL COMMISSION 5
AD HOC GROUP COMMITTEE 5
GRUPO ESPECIAL COMISIÓN 5

ORDRE DU JOUR

Troisième séance du Groupe spécial

Mardi 27 octobre 1959, 9 heures - Salle E

1. Rapport verbal du Président du Groupe spécial sur les résultats des entrevues.
2. Divers.

A G E N D A

Third Meeting of the Ad Hoc Group

Tuesday, 27 October, 1959, at 9 a.m. Room E

1. Verbal Report by the Chairman of the Sub-Ad Hoc Group on the result of the interviews.
2. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

3.ª sesión del Grupo Especial

Martes, 27 de octubre, a las 9 de la mañana - Sala E

1. Informe oral del Presidente del Grupo especial sobre el resultado de sus entrevistas.
2. Otros asuntos.

Le Président :

Chairman : M.N. Mirza

El Presidente :

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

ESPAÑA

Adaptación de las proposiciones de España N.ºs 5054, 5055 y 5056 (Doc. N.º 38-, Pags. 43 y 44) a las tendencias que parecen manifestarse en los debates del Grupo de trabajo 5A las cuales están siendo seguidas por el grupo de redacción 5A1.

Numero de la
proposición

5054 Anulada.

5054a Sustitúye a la N.º 5054.

Cuando una Administración se vea forzada, con motivo de interferencias perjudiciales que se presenten en el funcionamiento de un circuito comercial (correspondencia pública) determinado, a tener asignadas para el mismo varias frecuencias del mismo orden de magnitud, podrá poner este hecho en conocimiento de la Junta y requerir a ésta para que estudie el problema, debiendo al efecto facilitar a la Junta sea el juego completo de frecuencias asignadas para el circuito sea al menos la parte del juego correspondiente al orden de magnitud considerado y el orden de magnitud de las demás frecuencias del juego.

5054b Nueva.

En tal caso la Junta, previa comprobación de que efectivamente todas las frecuencias del orden de magnitud de que se trate asignadas para el circuito considerado están sujetas a riesgos de interferencia perjudicial con estaciones frente a las cuales no tienen derecho de protección, deberá emprender estudios encaminados a procurar mejorar la situación a base de reducir el número de frecuencias del orden de magnitud de que se trate asignadas para el circuito pero a cambio de mejorar la categoría (status) de las asignaciones que sigan manteniéndose o al menos sus condiciones prácticas de utilización.

5054c Nueva.

Teniendo en cuenta que para tales estudios ha de resultarle muy útil el conocimiento, al menos parcial, de los juegos de frecuencias correspondientes a los otros circuitos implicados en el estudio, la Junta procurará adquirir dicho conocimiento, en la medida de lo posible, recurriendo al efecto a la información contenida en el Registro base, a consultas por correspondencia con las Administraciones interesadas (siempre que sus respectivos circuitos sean de correspondencia pública), a la información de control técnico de emisiones cuando pueda ser de utilidad,

Numero de la
proposición

a los datos facilitados por las Administraciones anteriormente con ocasión de problemas analogos, y a cualquier otro medio a su alcance.

5055 Revisada.

Si de estos estudios resultasen ser posibles y convenientes, con vistas a aliviar el problema y a permitir además reducir el numero de frecuencias asignadas a uno o más circuitos, determinadas anulaciones o modificaciones de asignaciones existentes, sea unilateralmente por una Administración, sea de común acuerdo entre dos o más Administraciones, la Junta propondrá dichas anulaciones, modificaciones o acuerdos a las Administraciones interesadas.

5056 Sin variación.

A efectos de estos estudios la Junta tendrá en cuenta, para aquellas estaciones que en ocasiones trabajan "en alternativa" con varios corresponsales, que, como consecuencia de los requisitos y conveniencias de esta modalidad de trabajo, puede admitirse en principio que es razonable que el número de frecuencias asignadas para asegurar los enlaces sea el mismo que si cada uno de los circuitos o enlaces funcionasen con completa independencia.

5056a Nueva.

La Junta tratará con la máxima reserva las informaciones que reciba tanto de la Administración que plantea el problema como de otras, en aplicación de este procedimiento. En relación con esta clase de estudios y recomendaciones de la Junta, se entenderá que no es de aplicación el N.º 360 RR

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 6A
WORKING GROUP 6A
GRUPO DE TRABAJO 6A

ORDRE DU JOUR

Treizième séance du Groupe de travail 6A (Définitions)

Mardi 27 octobre 1959, à 9 heures - Salle C

1. Compte rendu de la onzième séance (Document N° 447).
2. Rapport du Président du Sous-Groupe de travail 6A4 (Document N° DT 569).
3. Rapport du Président du Sous-Groupe de travail 6A5 (Document N° DT 516, page 243).
4. Rapport du Président du Sous-Groupe de travail 6A7.
5. Termes restant à définir (Documents N° 326 DT 536, DT 111).
6. Divers.

A G E N D A

Thirteenth Meeting - Working Group 6A (Definitions)

Tuesday, 27 October 1959, at 09.00 hours - Room C

1. Summary Record of the Eleventh Meeting - Document No. 447.
2. Report of Chairman of Sub-Group 6A4, Document N° DT 569.
3. Report of Chairman of Sub-Group 6A5, Document No. DT 516, page 243.
4. Report of Chairman of Sub-Group 6A7.
5. Remaining terms to be defined, Document Nos. 326 DT 536, DT 111.
6. Other Matters.

ORDEN DEL DÍA

13.ª sesión - Grupo de trabajo 6A (Definiciones)

Martes, 27 de octubre, a las 9 de la mañana - Sala C

1. Informe de la 11.ª sesión, Documento N.º 447.
2. Informe del Presidente del Subgrupo 6A4, Documento N.º DT 569.
3. Informe del Presidente del Subgrupo 6A5, Documento N.º DT 516, página 243.
4. Informe del Presidente del Subgrupo 6A7.
5. Términos no definidos aún, Documentos N.ºs 326, DT 536, DT 111.
6. Otros asuntos.

Le Président
Chairman E.W. Allen
El Presidente

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 7A7

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO 7A7

Martes, 27 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala L

1. Nomenclátor de las estaciones costeras y de barcos (Proposiciones N.ºs 1456, 1457, 1458, 1459, 1460, 1461, 1462, 1463, 1464 y 1465 del Cuaderno Amarillo, páginas 353 a 354.1, así como la Circular de la División de Radiocomunicaciones N.º 766, en cuyas páginas 17 y 18 figura el Informe de la Secretaría General sobre la Lista IV).
2. Proyecto de recomendación de la Subcomisión 7A a la Comisión 7 sobre la supresión de la publicación de la Lista V (Nomenclátor de las estaciones aeronáuticas y de aeronaves).
3. Otros asuntos.

El Presidente,
E. Ron

GENEVE, 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4B2
SUB-WORKING GROUP 4B2
SUBGRUPO DE TRABAJO 4B2

ORDRE DU JOUR

4ème séance - Sous-Groupe de travail 4B2

Mercredi, 28 octobre 1959, de 9 heures à 12h 30 - Salle F

1. Examen des propositions relatives aux attributions des bandes de fréquences 70 - 150 kc/s (Voir Document N° DT 48 et Document N° 91)
2. Divers.

AGENDA

Fourth Meeting Sub-Working Group 4B2

Wednesday, 28 October, 1959, 0900-1230, Room F

1. Consideration of proposals for allocation of frequency bands 70 - 150 kc/s (Reference Document No. DT 48 and Document No. 91)
2. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

4.^a sesión del Subgrupo de trabajo 4B2

Miércoles, 28 de octubre 1959, de 9 a 12,30 - Sala F

1. Examen de las proposiciones de atribución de las bandas de frecuencias 70 - 150 kc/s (Documentos N.ºs DT 48 y Documento 91).
2. Otros asuntos.

Le Président
The Chairman
El Presidente

K.A. Williams

GENEVE, 1959

SOUS-COMMISSION 7A
SUB-COMMITTEE 7A
SUBCOMISION 7A

ORDRE DU JOUR

Séance du Mercredi 28 octobre 1959, 9 heures - Salle D

1. Approbation du Compte rendu de la treizième séance (Document N° 398)
2. Approbation du Compte rendu de la quinzième séance (Document N° 399)
3. Approbation de l'Annexe au Document N° 398
4. Approbation de l'Annexe au Document N° 399
5. Continuation de l'étude des propositions concernant l'Article 20
6. Etude des propositions concernant l'Appendice 6
7. Etude des propositions concernant l'Appendice 7
8. Divers.

Le Président
P. Bouchier

A G E N D A

Meeting on Wednesday, 28 October, 1959 at 9 a.m. - Room D

1. Approval of the Summary Record of the thirteenth meeting (Document No. 398)
2. Approval of the Summary Record of the fifteenth meeting (Document No. 399)
3. Approval of the Annex to Document No. 398
4. Approval of the Annex to Document No. 399
5. Continued study of the proposals concerning Article 20
6. Study of the proposals concerning Appendix 6
7. Study of the proposals concerning Appendix 7
8. Any other business.

The Chairman
P. Bouchier

ORDEN DEL DÍA

Miércoles, 28 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala D

1. Informe de la 13.^a sesión (Documento N.º 398)
2. Informe de la 15.^a sesión (Documento N.º 399)
3. Aprobación del Anexo al documento N.º 398
4. Aprobación del Anexo al documento N.º 399
5. Continuación del estudio de las proposiciones relativas al Artículo 20
6. Estudio de las proposiciones relativas al Apéndice 6
7. Estudio de las proposiciones relativas al Apéndice 7
8. Otros asuntos.

El Presidente
P. Bouchier

RECAPITULACION DE LOS DOCUMENTOS UTILIZADOS

Artículo 11

Secciones y numeros	Documento amarillo	Documento amarillo	Documento amarillo	Documento verde
Secciones I y II Números 309 a 320a	DT 330		DT 524	
Sección III Números 320 b a 332	DT 330 Add.No 1 (Rev. 1)			
Sección III (cont.) Números 333 a 338	DT 330 Add.No 2	DT 330 Add.Nos 2 & 3 (Rev.1)	DT 524 Add.No 1 (Nos 333 a 339 i)	
Sección III (cont.) Números 339 a 339 j	DT 330 Add.No 3			
Sección III (cont.) Números 339 j a 339 l (ex 346)	DT 330 Add.No 6		DT 524 Add.No 2	
Sección IV Número 339aa	DT 330 Add.No 4	DT 330 Add.No 4 (Rev.1 parcial)		
Sección IV (cont.) Número 339ab - 339as	DT 330 Add.No 4		DT 524 Add.No 3	
Sección IV (cont.) Número 339at - 339 cg ...	DT 330 Add.No 5			
Sección V Números 340 a 345	DT 330 Add. No 7		DT 524 Add. No 4	
Sección VI Números 347 a 351	DT 330 Add. No 8			
Sección VII Números 352 a 361	DT 330 Add.No 9			
<u>Artículos 10 y 12 y Appendice 1</u>				
Artículo 10	DT 586	DT 586 (Rev.1)		
Artículo 12	DT 599			
Appendice 1	sin número	DT 602		

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4A
WORKING GROUP 4A
GRUPO DE TRABAJO 4A

ORDRE DU JOUR

Septième séance - Groupe de travail 4A

Jeudi, 29 octobre 1959, 9 heures - Salle B

1. Rapport du Groupe de travail ad hoc sur l'extension de la zone tropicale 40° E et 80° E de Greenwich
2. Projet d'Addendum au Document N° DT 413 (Suite de la discussion de la Proposition N° 5530 de l'Inde relative au N° 253 du RR)
3. Divers.

A G E N D A

Seventh meeting of Working Group 4A

Thursday, 29 October, 1959 at 9 a.m. - Room B

1. Report by the Ad Hoc Working Group on the extension of the tropical zone 40° E and 80° E of Greenwich
2. Draft Addendum to Document No. DT 413 (Discussion of Proposal No. 5530 by India relating to No. 253 of the RR - continued)
3. Miscellaneous.

ORDEN DEL DÍA

7.ª sesión del Grupo de trabajo 4A

Jueves, 29 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala B

1. Informe del Grupo de trabajo especial sobre la ampliación de la zona tropical 40° E y 80° E de Greenwich
2. Proyecto de Addendum al documento N.º DT 413 (Continuación de la discusión de la Proposición N.º 5530, de India, relativa al N.º 253 del RR)
3. Otros asuntos.

Le Président
The Chairman
El Presidente

G. Løyen

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

del Grupo especial, integrado por representantes
de Bélgica, China, Estados Unidos de América,
Francia, Países Bajos, Reino Unido y
República Federal de Alemania,
a la Subcomisión 7B

Después de examinar las Proposiciones N.ºs 1763, 1764, 1765, 1766, 1767, 1768, 4677 y 1914, el Grupo especial ha adoptado por unanimidad el texto siguiente:

N.º 618 (2) del RR

No obstante, en las bandas de frecuencias comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s, cuando las condiciones para establecer el contacto sean difíciles, los distintivos de llamada podrán emitirse más de tres veces, pero no más de diez. En tal caso, se transmitirán en secuencias alternativas los distintivos de llamada de las estaciones solicitada y solicitante, hasta un total de 20 distintivos de llamada (Ejemplo: ABC ABC de WXYZ WXYZ o ABC ABC ABC de WXYZ WXYZ WXYZ). Esta llamada deberá transmitirse tres veces a intervalos de dos minutos y no podrá repetirse hasta transcurridos quince minutos.

H. Barth

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B1

SEGUNDO INFORME

del Subgrupo de trabajo 5B1 (Región 1) al Subgrupo de trabajo 5B1

1. Proposiciones sobre las que ha llegado a un acuerdo el Subgrupo 5B1 (Región 1)

El Subgrupo de trabajo 5B1 (Región 1) ha examinado las proposiciones indicadas más adelante, que se le asignaron en el Documento N.º DT 300, Addendum N.º 1 y recomienda su adopción.

Documento	Proposición	País	Objeto
22	4869	Reino Unido	Rec. sobre los radiofaros marítimos
24	4875 - 4878 1077 1077bis	Reino Unido	Examen del Artículo 9 a petición de la Comisión 4

El delegado de la República Federal de Alemania retiró sus Proposiciones N.ºs 5103 - 5107 (Documento N.º 62) por ser su contenido análogo al de las proposiciones del Documento N.º 24.

2. Frecuencias entre barcos en la banda 2 194 - 2 440 kc/s
Asignaciones propuestas por la República Federal de Alemania (DT 447)

La frecuencia 2 396 kc/s figura para el Reino Unido en el Anexo 2 del Acuerdo de la C.A.E.R. para las zonas siguientes:

Atlántico
Báltico
Canal
Océano Índico
Mediterráneo
Mar del Norte

Los delegados del Reino Unido y de la República Federal de Alemania han llegado al siguiente acuerdo:

a) Que el Reino Unido utilice la frecuencia 2 396 kc/s exclusivamente en las zonas:

Atlántico Sur
Océano Índico
Mediterráneo

b) Que la República Federal de Alemania utilice la frecuencia
2 396 kc/s en las zonas:

Báltico
Atlántico Norte
Canal
Mar del Norte

Fue retirado, en consecuencia, el Documento N.º DT 447.

3. Asignaciones propuestas por España (DT 290) y U.R.S.S. (DT 440)

Debido a las dificultades con que tropezarían algunos países si se aceptasen las asignaciones propuestas en estos dos documentos, se decidió que los delegados de los países principalmente interesados discutan directamente este problema y sometan sus resultados a consideración del Subgrupo en una sesión ulterior.

El Presidente,
W.A. Kirkpatrick

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 6B
WORKING GROUP 6B
GRUPO DE TRABAJO 6B

ORDRE DU JOUR

Treizième séance - Groupe de travail 6B

Mercredi 28 octobre 1959, à 9 heures - Salle C

Le Groupe examinera les points de l'ordre du jour de la 12^{ème} séance (Document DT 579, points 4, 6, 7, 8, 9, 10 et 11) qui n'ont pas été liquidés, en y ajoutant le point suivant: "Appendice 4, tolérances pour les rayonnements non essentiels, Document DT 603".

A G E N D A

Thirteenth meeting of Working Group 6B

Wednesday, 28 October, 1959 at 9 a.m. - Room C

The uncompleted items of the Agenda for the Twelfth meeting, Document No. DT 579, (viz. items 4, 6, 7, 8, 9, 10 and 11) will be taken together with a further item "Appendix 4, Tolerances for Spurious Emissions, Document No. DT 603".

ORDEN DEL DÍA

13.^a sesión del Grupo de trabajo 6B

Miércoles, 28 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

Examen de los puntos del Orden del día no examinados en la 12.^a sesión (Documento N.º DT 579, puntos 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11) junto con el siguiente: "Apéndice 4, tolerancias para las emisiones no esenciales (Documento N.º DT 603)".

Le Président :
The Chairman :
El Presidente :

J.K.S. Jowet

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 6

ORDEN DEL DÍA REVISADO

9.^a sesión - Comisión 6 (Técnica)

Miércoles, 28 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala C

1. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 6A
 - a) Informe verbal
 - b) Definiciones
2. Informe del Grupo de trabajo 6B
 - a) Informe verbal
 - b) Artículo 2, Sección 1 (Documento N.º 409, Anexo 1, revisado)
 - c) Apéndice 3, nuevo formato (Documento N.º DT 584)
 - d) Apéndice 5 (Documento N.º 461, revisado)
3. Servicio de frecuencias patrón y de señales horarias (Documento N.º 462)
4. Otros asuntos.

El Presidente,
M. N. Mirza

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 6

ORDEN DEL DÍA

9.^a sesión - Comisión 6 (Técnica)

Miércoles, 28 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala C

1. Informe del Presidente del Grupo de trabajo 6A
 - a) Informe verbal
 - b) Definiciones
2. Informe del Grupo de trabajo 6B
 - a) Informe verbal
 - b) Artículo 2, Sección 1 (Documento N.º 409)
 - c) Apéndice 3, nuevo formato (Documento N.º DT 534)
 - d) Apéndice 5 (Documento N.º 461)
3. Servicio de frecuencias patrón y de señales horarias (Documento N.º 462)
4. Otros asuntos.

El Presidente,
M.N. Mirza

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 7
SUBCOMISIÓN 7A

NOTA DE LA SECRETARÍA GENERAL

El presente documento se publica a petición de la Subcomisión 7A. Contiene resúmenes de los documentos de la Conferencia de Radiocomunicaciones de Atlantic City sobre las discusiones a que dio lugar la Proposición N.º 2519, de la República de Filipinas, relativa a la formación de los distintivos de llamada (Véase el Documento N.º 456).

Documento N.º 569 R. - Informe del Grupo de trabajo a la Subcomisión A de la Comisión 8 (Explotación)

"El Grupo de trabajo discute entonces la Proposición de Filipinas (N.º 2519 R), reconociendo sus ventajas y felicitando a la Delegación de Filipinas por el trabajo efectuado. Sin embargo, debido al mando del Grupo de trabajo, según el cual deben hacerse las menores modificaciones posibles en las asignaciones actuales, la opinión unánime es que sería preferible buscar otra solución, ya que la adopción de esta proposición implicaría, en efecto, rehacer completamente todas las asignaciones de los distintivos de llamada."

Documento N.º 587 R. - Informe de la Subcomisión A (Cuestiones generales) de la Comisión 8

"Una proposición de la Delegación de Filipinas tenía por objeto asignar a cada país dos letras de identificación. Se acordó que esta proposición no correspondía al mandato asignado a la Subcomisión, que estipula que en las asignaciones actuales se introduzca un mínimo de cambios."

Documento N.º 684. - Informe de la Subcomisión A de la Comisión 8

"Refiriéndose a la proposición de Filipinas (Documento N.º 358 R) que sugiere un plan completamente nuevo para la formación de los distintivos de llamada, el Sr. Presidente pregunta si no sería conveniente que la Subcomisión preparase el texto de una recomendación destinada a solicitar que las administraciones estudien íntegramente el problema de los distintivos de llamada, con anterioridad a la próxima conferencia, a fin de poner remedio a las dificultades y a las limitaciones que presenta el plan actual, de simplificarlo y de permitir una mayor posibilidad de expansión.

El Sr. delegado de Filipinas expresa su agradecimiento por esta sugestión y se refiere a su memorandum anexo al Documento N.º 587 R.

El Sr. Presidente pide que los delegados de Filipinas, China, Francia y Estados Unidos de América preparen a este respecto un texto bastante corto para su presentación a la Subcomisión y luego, si ésta lo aprueba, a la Comisión 8 para su inserción en los documentos de la actual Conferencia."

Documento N.º 685. - Informe de la Subcomisión A a la Comisión 8

"

A N E X O

PROYECTO DE RESOLUCIÓN RELATIVO A LA FORMACIÓN
DE LOS DISTINTIVOS DE LLAMADA

La Conferencia de Radiocomunicaciones de ATLANTIC CITY (1947)

Considerando:

1. Que el delegado de la República de Filipinas ha propuesto a la Conferencia un método completamente nuevo para la formación de los distintivos de llamada (Documento N.º 358 R, Proposición N.º 2519 R);
2. Que en esta proposición se prevé en particular que los distintivos de llamada de cada país, o de sus territorios o posesiones, se caractericen por el grupo de sus dos primeras letras, atribuido exclusivamente a ese país, sus territorios o posesiones;
3. Que el nuevo método propuesto presenta con relación al sistema actual la ventaja de una más fácil identificación de la nacionalidad de las estaciones;
4. Que el sistema actualmente en uso para la formación de los distintivos de llamada, así como el nuevo cuadro de asignación, permiten atender las necesidades sólo de modo temporal;
5. Que la proposición de la República de Filipinas puede resolver muchas de las actuales dificultades;
6. Que la adopción de los principios contenidos en esta proposición exigiría el cambio casi completo de los distintivos de llamada en el mundo entero;
7. Que a causa del trabajo considerable que tal cambio impondría a las administraciones, la Conferencia ha vacilado en adoptar esta proposición.

Recomienda:

- Que todos los países interesados estudien cuidadosamente, antes de la reunión de la próxima Conferencia de Radiocomunicaciones, la Proposición N.º 2519 R, de la República de Filipinas;

- Que en caso de que una Conferencia ulterior estimara necesaria una revisión del cuadro de asignación de los distintivos de llamada (Artículo 14), se conceda especial atención a esta proposición o a cualquier otra de la misma naturaleza tendiente a establecer un método de formación que permita resolver, en lo posible, el problema de la asignación de los distintivos de llamada, evitando el cambio periódico de los mismos."

Observación de la Secretaría General

Este proyecto de recomendación fue adoptado sucesivamente por la Comisión 8 y en sesión plenaria. (Documentos N.ºs 769 R, 807 R y 934 R).

ORDRE DU JOUR

Deuxième séance du sous-groupe de travail 4D7 (Région 3)

Jeudi 29 octobre 1959, 17 heures - Salle G

Suite de l'examen des propositions d'attribution dans les bandes
174-235 Mc/s dans la Région 3.

A G E N D A

Second meeting of Sub-Working Group 4D7 (Region 3)

Thursday 29th October 1959 - at 5 p.m. - Room G

Further consideration of proposals for allocations in the band
174-235 Mc/s in Region 3.

ORDEN DEL DÍA

2.^a sesión del Subgrupo de trabajo 4D7 (Región 3)

Jueves, 29 de octubre de 1959, a las 5 de la tarde - Sala G

Continuación del examen de las proposiciones de atribución en
las bandas 174-235 Mc/s, en la Región 3.

Le Président
The Chairman J.M. Power
El Presidente

GRUPO DE TRABAJO 4A

INFORME

del Subgrupo especial 4A al Grupo de trabajo 4A

1. El Grupo de trabajo 4A, en su sexta sesión celebrada el 20 de octubre de 1959, decidió constituir un Subgrupo especial integrado por los delegados de Irán, Pakistán, Turquía, U.R.S.S., la I.F.R.B. y el C.C.I.R. y presidido por el delegado de la India.
2. Al Grupo especial se le asignó el siguiente mandato (Documento N.º DT 558):

"Examinar las razones de orden técnico que concurren en favor de la extensión de la zona tropical hasta el paralelo 43° Norte entre los meridianos 40° Este y 80° Este de Greenwich". (Proposición N.º 1058 de la U.R.S.S.).
3. El Grupo especial se reunió dos veces (el martes 22 y el lunes 26 de octubre). Participaron en las reuniones los delegados de Irán, Pakistán, Turquía y U.R.S.S. Los Sres. Iastrabov y John H. Gayer, miembros de la I.F.R.B., y el Dr. Mao, del C.C.I.R., colaboraron en la redacción de las actas.
4. Se examinaron los siguientes factores técnicos:
 - i) Los datos sobre ruidos atmosféricos que figuran en el Informe N.º 65 adoptado por la VIII Asamblea plenaria del C.C.I.R. (Varsovia, 1956);
 - ii) Algunas de las características geográficas y técnicas del terreno, sin referencia a datos técnicos precisos de la región de la extensión propuesta de la zona tropical;
 - iii) Idoneidad del empleo de las bandas de radiodifusión tropical enumeradas en el N.º 244 del RR.
5. En las deliberaciones se pusieron de manifiesto los puntos siguientes:
 - i) En la zona tropical definida en el N.º 252 del RR se comprende una amplia gama de zonas de ruido, características de terreno y características de propagación ionosférica;
 - ii) Los factores mencionados en el punto 4, solos o combinados, no bastan para distinguir inequívocamente una zona tan extensa como la zona tropical de las restantes regiones.

6. Teniendo en cuenta lo expuesto en el punto 5 anterior, y reconociendo el hecho de que se carece de criterios precisos para definir la zona tropical, se consideró que era difícil encontrar una justificación técnica precisa y suficiente de la extensión de la zona tropical tal y como figura en la Proposición N.º 1058, de la U.R.S.S.
7. Además de las conclusiones obtenidas en el punto 6 sobre el mandato del Subgrupo de trabajo, el Grupo (salvo la Delegación de Turquía cuya opinión se recoge en el siguiente punto 8) recomienda que se admita a las estaciones de radiodifusión en la zona de extensión propuesta, con las siguientes condiciones:
 - i) El servicio de radiodifusión en la zona ampliada funcionará en un pie de igualdad con los demás servicios que compartan las bandas enumeradas en el N.º 244 del RR y trabajen en la misma zona;
 - ii) El servicio de radiodifusión en la zona ampliada funcionará en un pie de igualdad con los demás servicios de la zona tropical (N.º 252 del RR) en las bandas enumeradas en el N.º 244 del RR;
 - iii) El servicio de radiodifusión en la zona tropical (N.º 252 del RR) tendrá prioridad sobre el servicio de radiodifusión de la zona ampliada, en las bandas enumeradas en el N.º 244 del RR.
8. La Delegación de Turquía no está de acuerdo con la recomendación del punto 7 anterior y opina que dicha recomendación no debe figurar en este Informe por ser ajena al mandato asignado al Grupo.
9. Con este Informe se da por terminada la labor del Grupo.

El Presidente,

V.V. Rao

GINEBRA, 1958

GRUPO ESPECIAL
COMISIÓN 5

INFORME

del Subgrupo especial al Grupo especial sobre el
resultado de las entrevistas

De acuerdo con las instrucciones del Grupo especial, el Subgrupo especial, integrado bajo la presidencia del Sr. Carl W. Loeber (Estados Unidos de América), por los representantes de Albania, Etiopía, Pakistán y Paraguay, ha efectuado las entrevistas para estudiar las necesidades prácticas de los países nuevos y en vías de desarrollo, de conformidad con el Documento N.º DT 437 (Rev.). Se han celebrado seis reuniones, a las que asistieron en total veintidós delegaciones, cada una de las cuales expuso sus puntos de vista. Las delegaciones consultadas fueron las siguientes:

Congo Belga	Grecia	Malaya
Birmania	India	Pakistán
Canadá	Irán	Paraguay-Bolivia
Ceilán	Israel	Arabia Saudita
Etiopía	Jordania	Sudán
Francia de Ultramar	Corea	Túnez
Ghana	Libia	República Árabe Unida

CUESTIÓN 1: ¿Puede indicar cuál es, a juicio de su Administración, el orden de importancia de los distintos servicios de su país que funciona entre 4 y 27,5 Mc/s?

- i) Servicios de radiodifusión nacional (para zonas de servicio situadas dentro de los territorios del país);
- ii) Servicios de radiodifusión internacional;
- iii) Servicios fijos internacionales;
- iv) Servicios fijos nacionales.

Las respuestas a la primera cuestión fueron diversas, y se ha creído oportuno clasificarlas en la forma siguiente:

Servicio	Número de delegaciones			
	Orden de importancia			
	1.º	2.º	3.º	4.º
Radiodifusión nacional	5	8	3	-
Radiodifusión internacional	-	4	3	9
Fijo internacional	9	4	3	-
Fijo nacional	3	3	6	3

Además, tres delegaciones estimaron que los cuatro servicios eran de la misma importancia, dos delegaciones se interesaron únicamente por satisfacer sus necesidades actuales de radiodifusión nacional, y una delegación manifestó sus deseos de informar al Subgrupo acerca de la futura expansión de su radiodifusión nacional.

CUESTIÓN 2:

a) ¿Considera que en los proyectos de planes de la I.F.R.B., en su forma actual, se da satisfacción a sus necesidades de radiodifusión para los servicios: i) nacionales; ii) internacionales?

Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Número de delegaciones					
Servicios nacionales			Servicios internacionales		
En su forma actual, los planes satisfacen las necesidades.	Los planes pueden satisfacer las necesidades, con ligeros reajustes.	Los planes no satisfacen las necesidades	En su forma actual, los planes satisfacen las necesidades	Los planes pueden satisfacer las necesidades con ligeros reajustes	Los planes no satisfacen las necesidades
3	3	14	2	3	14

Ya se han comunicado a la I.F.R.B. y se han oído repetidamente en la presente Conferencia las razones para no aceptar los planes en su forma actual. Existe, sin embargo, un ambiente general en favor de la

utilización planificada de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias. Se ha expuesto la opinión de que la no aceptación de los proyectos de planes de la I.F.R.B. por parte de algunas administraciones obedece al temor de perder el exagerado número de inscripciones que figuran en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas, más bien que a otras razones de carácter técnico. Se han presentado otras sugerencias para mejorar los proyectos de planes de la I.F.R.B., con el fin de hacerlos aceptables, o para llegar a algún procedimiento de gestión de las frecuencias, por ejemplo, al sugerido en las proposiciones de Estados Unidos de América y Australia:

- b) Véase Anexo 1
- c) Véase Anexo 1
- d) Véase Anexo 2
- e) Véase Anexo 2

En opinión de los delegados consultados, las dificultades que se experimentan en la explotación real provienen invariablemente del estado de congestión del espectro de frecuencias. Las quejas se fundan en la imposibilidad de disponer de canales libres, en la interferencia perjudicial de otras estaciones de radiodifusión, en los repetidos cambios de frecuencia para evitar las interferencias y en la necesidad de efectuar emisiones fuera de banda. Para emitir el programa completo, algunas administraciones emiten simultáneamente en más de una frecuencia, lo cual agrava más aún la situación.

Algunas delegaciones han insistido en la necesidad de resolver el problema de la interferencia deliberada de las emisiones y recomendado que, si es necesario, se plantee el problema ante la Conferencia de Plenipotenciarios. También se sugirió que se desaprobe la práctica de utilizar simultáneamente varias frecuencias para el mismo programa.

Diversas delegaciones manifestaron expresamente la necesidad de cubrir grandes extensiones de su territorio con programas de radiodifusión procedentes de un número mínimo de estaciones, debido a las dificultades prácticas que desde un punto de vista técnico representan en la instalación del número de estaciones requerido para servir las adecuadamente.

CUESTIÓN 3:

Servicios fijos

a) ¿Se enfrenta su Administración con problemas de interferencia? En caso afirmativo, sírvase indicar si se ha intentado una coordinación bilateral o se ha solicitado asistencia de la I.F.R.B. y con qué resultado.

En general, la respuesta a la primera parte de la cuestión ha sido afirmativa. La importancia de la interferencia varía según las horas del día, siendo más intensa durante las horas de la mañana y del atardecer. Algunos delegados manifestaron que la explotación era satisfactoria en algunas de las frecuencias que habían recibido de la I.F.R.B. conclusiones desfavorables.

En el 50% de los casos, aproximadamente, se ha intentado una coordinación bilateral para suprimir las interferencias, con diversos resultados. En algunos casos la coordinación ha sido totalmente eficaz. Algunas administraciones, sin embargo, no han intentado las negociaciones bilaterales debido a la interpretación que han dado a las fechas anteriores de las otras administraciones. Algunas consideraron que las formalidades prescritas por el Reglamento son demasiado largas y laboriosas para intentar la coordinación. Los problemas aumentan, además, por la frecuente dificultad de identificar las estaciones interferentes.

En los casos en que se solicitó la asistencia de la I.F.R.B., los resultados no siempre han sido satisfactorios. Las declaraciones pueden dividirse en dos categorías, a saber:

- i) Los que opinan que los países nuevos y en vías de desarrollo no reciben debida atención por parte de la I.F.R.B., y
 - ii) Los que consideran impotente a la I.F.R.B. en vista de la grave situación del espectro.
- b) ¿Se enfrenta su Administración con problemas especiales? Si es así, sírvase exponerlos con detalle.

El 66%, aproximadamente, de los delegados manifestaron que se enfrentaban con unas u otras dificultades, debidas, sobre todo, a la falta de canales libres de interferencia. Algunos delegados necesitan asistencia técnica en forma de asesoramiento sobre problemas especiales relativos a la propagación radioeléctrica y a la administración de las frecuencias radioeléctricas, así como a los medios de capacitación para disponer del personal indispensable para los servicios. También se han citado las características geográficas de diferentes países y los problemas que crean. Se han señalado, asimismo a la atención del Grupo dificultades derivadas de las interferencias ocasionadas por países no signatarios de Acuerdos internacionales.

- c) En especial, ¿experimenta su Administración dificultades a causa del procedimiento de notificación? En caso afirmativo, ¿qué clase de dificultades?

La respuesta a esta cuestión se ha referido casi invariablemente al resultado del examen técnico de las notificaciones. Algunas delegaciones calculan entre el 70 y el 95 por ciento el número de conclusiones desfavorables, y otras han declarado que no insisten en la notificación en vista de las conclusiones desfavorables. Esto se debe, en parte al menos, a una falta de apreciación de las posibilidades a este respecto.

- d) ¿Son satisfactorios sus servicios fijos internacionales? En caso negativo, ¿cómo podría remediarse, a su juicio, la situación?

El 70% de las administraciones, aproximadamente, mencionaron la presencia de interferencias de importancia variable en sus circuitos internacionales. Debido a la falta de frecuencias adecuadas para establecer

circuitos directos a corta distancia, en algunos casos ha sido necesario utilizar circuitos internacionales indirectos elevando así las tarifas a precios prohibitivos. Para poner remedio a esta difícil situación se han hecho las siguientes sugerencias:

- i) El uso eficiente y eficaz del espectro radioeléctrico exige el examen de los circuitos a larga distancia existentes, con miras a reducir su número y ahorrar frecuencias.
 - ii) Siempre que sea posible deberán utilizarse otros medios de telecomunicación como, por ejemplo, cable coaxial, circuitos de microondas, etc.
 - iii) Favorecer a los países nuevos y en vías de desarrollo en el registro de frecuencias cuando se encuentre libre un canal en el espectro de frecuencias.
 - iv) Creación de una organización para que el Registro básico de frecuencias refleje la utilización real del espectro.
 - v) Es necesario revisar el concepto de determinar el estatuto de las inscripciones del Registro básico por las fechas inscritas en él. Este concepto tiende a hacer un registro estático y no dinámico, como debiera ser.
 - vi) El Documento N.º 302 contiene proposiciones para solucionar algunos de los problemas de los países nuevos y en vías de desarrollo y deben considerarse debidamente estas proposiciones.
 - vii) Debe crearse un procedimiento uniforme para fomentar la coordinación bilateral en los casos de interferencia.
- e) ¿Son satisfactorios sus servicios fijos nacionales? En caso negativo, ¿cómo podría romediarse, a su juicio, la situación?

El 30% de las delegaciones, aproximadamente, manifestaron que sus servicios nacionales sufrían interferencias o no eran adecuados con relación a las necesidades o las dos cosas a la vez.

f) ¿Puede hacer una sugerencia concreta en relación con sus necesidades prácticas actuales? Si es así, sírvase exponerlas brevemente, indicando: i) el orden de frecuencias requerido; ii) las localidades o zonas de recepción, y iii) las horas de funcionamiento necesarias.

Cierto número de delegaciones manifestaron que los programas de sus países para el desarrollo de los servicios fijos están atrasados por falta de frecuencias adecuadas. En consecuencia, se demora el establecimiento de nuevos circuitos necesarios. Algunas de estas delegaciones no han podido facilitar detalles sobre estos casos.

COMISIÓN 4 :

Otros servicios. ¿Se enfrenta su administración con problemas especiales relativos a los demás servicios? En caso afirmativo, sírvase indicarlos.

Algunas Delegaciones se refirieron al hecho de no disponer de frecuencias para la radiodifusión en ondas medias son inutilizables y a la interferencia sufrida especialmente al anochecer. A este respecto, se señaló al Grupo el párrafo pertinente del Documento N.º 105 como posible solución a largo plazo.

Dos Delegaciones manifestaron que necesitarían más frecuencias para los nuevos servicios marítimos.

Un delegado declaró que la frecuencia de socorro 2 180 kc/s no convenía a su zona debido al alto nivel de los ruidos atmosféricos. Sería preferible una frecuencia en la banda de 8 Mc/s.

Una Delegación manifestó que sus asignaciones de frecuencias "fuera de ruta" en las bandas aeronáuticas eran inadecuadas.

CUESTIÓN 5

Otros servicios. ¿Desea su Administración que se le facilite asistencia en materia de administración de frecuencias, de control técnico internacional de las emisiones, o sobre otras cuestiones similares? ¿cómo podría facilitársele esta clase de asistencia?

Casi todas las Delegaciones contestaron afirmativamente a esta cuestión. La clase de asistencia, sin embargo, varió de acuerdo con el estado de la técnica y el desarrollo económico del país. Se señaló también la urgencia de establecer un sistema de control Técnico internacional de las emisiones como medio para conseguir una mejor administración de las frecuencias. Algunas Delegaciones ofrecieron su cooperación en los esfuerzos de control técnico internacional de las emisiones mediante la provisión de terreno para la instalación de una estación de control técnico. En la mayoría de los casos, indicaron que de alguna forma necesitarían asistencia. En la contestación a la cuestión 3b) se hace nueva referencia a las necesidades de asistencia técnica.

Otras observaciones de las Delegaciones

1. Se hizo referencia al problema de la dificultad en conseguir cristales, y se sugirió la posibilidad de instalar centros regionales o subregionales para la talla de aquéllos.

2. Gran número de las Delegaciones consultadas pertenecen a países situados en regiones de alto nivel de ruidos atmosféricos que les impiden utilizar satisfactoriamente el espectro de frecuencias por debajo de 5 Mc/s.

El relator

El Presidente del Subgrupo especial

Magbool Ahmad

Carl W. Loeber

Anexos: 2

A N E X O 1

Se facilita esta información únicamente para uso del Grupo especial.

2. Servicios de radiodifusión por altas frecuencias y de radiodifusión en la zona tropical (cuando procede)
- b) ¿Cuáles son sus necesidades mínimas para la radiodifusión nacional, en horas/canal en cada banda, que puedan atenderse con los equipos instalados actualmente? Sírvanse indicar también si se trata de horas del día o de la noche.
- c) De estas necesidades ¿cuáles son las que no pueden satisfacerse actualmente dentro de las bandas apropiadas, sin interferencia perjudicial?

PAÍS	Tropical	6 Mc/s	7 Mc/s	9 Mc/s	11 Mc/s	15 Mc/s	17 Mc/s	21 Mc/s	26 Mc/s	Observaciones
ARS	15	30	30	30	-	-	-	-	-	Todas las emisiones sufren interferencias al atardecer.
BOL y PRG	Las necesidades son las mismas que las indicadas en los proyectos de Planes									
BRM	16	8	7	12	-	-	-	-	-	
CGO		← 209 →		39	21	-	-	-	-	
CLN	-	7½	75	-	-	-	-	-	-	
CTO	-	28	38	28	-	-	-	-	-	No puede atenderse el 67% de las emisiones
ETH	-	10	12	12	-	-	-	-	-	Durante el 50% del tiempo hay interferencia perjudicial
FOM	-	18½	158½	161½	24	31	10	-	-	Las emisiones sufren de interferencia perjudicial por la mañana y al atardecer
GRC	-	30	30	-	-	-	-	-	-	Todas las emisiones sufren interferencia perjudicial
IND	-	70	198¾	148½	39	13¾	9	-	-	Durante el 50% del tiempo hay interferencia
IRN	40	día y noche	día y noche	sólo de día	sólo de día	-	-	-	-	Hay interferencia en todas las frecuencias

PAIS	Tropical	6 Mc/s	7 Mc/s	9 Mc/s	11 Mc/s	15 Mc/s	17 Mc/s	21 Mc/s	26 Mc/s	Observaciones
ISR	36	-	-	-	-	-	-	-	-	
JOR	-	19	-	6	-	-	-	-	-	Hay interferencia perjudicial aproximadamente durante el 75% del tiempo
KOR	-	40	20	9	-	-	-	-	-	El 50% de las emisiones sufren interferencia perjudicial
LBY	4	12	6	-	-	-	-	-	-	Hasta ahora no se ha tenido en absoluto satisfacción en 6 Mc/s y 7 Mc/s
MLA	Los proyectos de Planes de la I.F.R.B. satisfacen las necesidades nacionales									
PAK	-	14½	57	10	13	9½	3	3½	-	Las emisiones sufren interferencia y requieren frecuentes cambios de la frecuencia utilizada
SDN	-	16	16	-	-	-	-	-	-	Interferencia perjudicial en todas las emisiones
TUN	-	20	-	-	-	-	-	-	-	
R.A.U.	-	32	40	38	20	20	-	-	-	Se ha recurrido a la explotación fuera de banda para evitar la interferencia

A N E X O 2

Se facilita esta información únicamente para uso del Grupo especial

2. Servicios de radiodifusión por altas frecuencias y de radiodifusión en la zona tropical (cuando proceda)

d) ¿Cuáles son sus necesidades mínimas para la radiodifusión internacional, en horas/canal en cada banda, que pueden satisfacerse con los equipos actualmente instalados? Sírvase indicar estos datos para la fase Junio 60.

e) De estas necesidades, ¿cuántas son las que no pueden satisfacerse en la actualidad dentro de las bandas apropiadas, sin interferencia perjudicial?

PAÍS	6 Mc/s	7 Mc/s	9 Mc/s	11 Mc/s	15 Mc/s	17 Mc/s	21 Mc/s	26 Mc/s	Observaciones
Arabia Saudita	15	15	15	15	15	5	5	5	Existe interferencia perjudicial en todas las emisiones
Ceilán	-	12	7	-	11	32	-	-	Interf. gral. en todas las frecuenc. y a cualquier hora
Ghana	-	-	4	5	27	6	-	-7-	Satisfacción nula
Grecia	15	12	3	20	19	2	4	-	Prácticamente existe interf. perjudic. en todas las horas
Irán	-	-	-	8	20	-	8	-	Estos servicios sufren grandes interferencias
Israel	-	14	12	12	-	-	-	-	Se obtiene satisfacción en un 40% aproximadamente
Corea	-	-	5	8	8	4	2	-	Aproximadamente un 35% puede considerarse satisfactorio
Sudán	-	-	-	16	-	-	-	-	Generalmente existe interf.
R.A.U.	-	-	28	48	22	50	-	-	En muchos casos se hace necesaria la utilización de frecuencias fuera de banda
Bolivia y Paraguay	Los proyectos de planes de la I.F.R.B. satisfacen las necesidades								
Congo Belga	Los proyectos de Planes de la I.F.R.B. satisfacen las necesidades								

PAÍS	6 Mc/s	7 Mc/s	9 Mc/s	11 Mc/s	15 Mc/s	17 Mc/s	21 Mc/s	26 Mc/s	Observaciones
Etiopía	-	-	4	5	-	2	2	-	
Jordania	-	-	6	8	4	4	-	-	Ninguna emisión está libre de interferencias
Pakistán	-	2½	5	12½	8	7½	3	-	No se dispone de canales libres de interferencia
India	(Facilitará la información más adelante)								Más del 80% de los servicios sufren interferencias
Birmania	-	-	-	8	16	10	3	-	

GENEVE, 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 5B1
SUB-WORKING GROUP 5B1
SUBGRUPO DE TRABAJO 5B1

ORDRE DU JOUR

6ème séance - Sous-Groupe de travail 5B1

Mercredi 28 octobre 1959 à 15 heures - Salle F

1. Rapport du Président du Groupe de la Région 1
2. Rapport du Président du Groupe de la Région 3
3. Examen du Document N^o 403
4. Divers

A G E N D A

Sixth Meeting of Sub-Working Group 5B1

Wednesday 28 October, 1959 at 15 hours - Room F

1. Report from Chairman Region 1 Working Party
2. Report from Chairman Region 3 Working Party
3. Consideration of Document No. 403
4. Any other business

ORDEN DEL DÍA

6.^a sesión del Subgrupo de trabajo 5B1

Miércoles, 28 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala F

1. Informe del Presidente del Subgrupo de la Región 1
2. Informe del Presidente del Subgrupo de la Región 3.
3. Examen del documento N.^o 403.
4. Otros asuntos.

Le Président
The Chairman
El Presidente
S.A. Sathar

GRUPO DE TRABAJO 4D

ORDEN DEL DÍA

11.^a sesión del Grupo de trabajo 4D

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, 27.5 - 960 Mc/s)

Miércoles, 28 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala B

(Nota - Por haberse anulado la sesión del Grupo de trabajo 4E anunciada para las 5 de la tarde, el Grupo de trabajo 4D podrá, en caso necesario, continuar sus trabajos hasta las 6,30.)

1. Informes de los Presidentes de los Subgrupos de trabajo del Grupo 4D (Es de esperar que se hayan publicado algunos informes como Documentos Verdes, por ejemplo, el 4D9-DT 597).
2. Continuación del estudio de las atribuciones en la banda 132 - 136 Mc/s y de la atribución de 1 Mc/s, aproximadamente, para investigaciones espaciales en las bandas 130 - 140 Mc/s.
3. Continuación del examen de la atribución de las bandas 41 - 68 Mc/s en la Región 1.
4. Otros asuntos.

El Presidente,
C.W. Sowton

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 623-S
CORRIGENDUM N.º 1
29 de octubre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4D

CORRIGENDUM

INFORME

del Subgrupo de trabajo 4D4/Región 3 al Grupo de trabajo 4D

La nueva página 6, adjunta, reemplaza la página 6 del Documento N.º DT 623.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 4D4/
Región 3

W.H. Hatfield

Anexo: 1.

	Banda de frecuencias Mc/s	Atribución a los servicios		
		Mundial	Regional	
			Región 1	Región 2
Cuadro MOD	88-100			a) Fijo b) Móvil c) Radio- difusión
Cuadro MOD	100-108			Radiodifusión 67b) 67c) 69b) 74a) 80a)

189 SUP 75)

190 SUP 76)

192 SUP 78)

194 SUP 80)

194a ADD 80a) En Filipinas, la banda de frecuencias 100-108 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4D

INFORME

del Subgrupo de trabajo 4D4/Región 3 al Grupo de trabajo 4D

1. El mandato del Subgrupo de trabajo 4D4/Región 3 prescribía el estudio del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias en la banda 68 - 108 Mc/s, para la Región 3.
2. El Subgrupo de trabajo ha celebrado seis sesiones en las que tomaron parte los delegados de los siguientes países: Australia, China, India, Indonesia, Japón, Corea, Malaya (representando también a Borneo del Norte, Sarawak y Singapur), Nueva Zelanda, Pakistán, Filipinas, con la colaboración del Sr. M.S. Kari, de la Secretaría de la I.F.R.B.
3. Se señaló que el Grupo de trabajo 4D había acordado lo siguiente:

Mc/s	Mundial	Región 3
74,6 - 75,4		Radionavegación aeronáutica (radiobalizas)
88 - 100	Radiodifusión	

4. Después de examinar detenidamente las diferentes necesidades de los países de la Región 3, el Subgrupo de trabajo recomienda por unanimidad las modificaciones en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y en sus notas, que se indican en el anexo adjunto.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 4D4/Región 3,
W.H. Hatfield

Anexo: 1

		Banda de frecuencias Mc/s	Atribución a los servicios			
			Mundial	Regional		
				Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro	MOD	29,7-88 (cont.)			70-74,6 a) Fijo b) Móvil 67 c) 69 a) 69 b)	
Cuadro	MOD	(sigue)			74,6-75,4 Radionave- gación aeronáu- tica (Radioba- lizas)	

183 SUP 69)

183a ADD 69a) En la India, las bandas de frecuencias 70-72,8 Mc/s y 76-85 Mc/s están atribuidas a título adicional al servicio de radiodifusión.

183b ADD 69b) En Borneo del Norte, Malasia, Sarawak y Singapur, la banda de frecuencias 72,8-74,6 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radionavegación aeronáutica, y la banda de frecuencias 100-108 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.

		Banda de frecuencias Mc/s	Atribución a los servicios			
			Mundial	Regional		
				Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro	MOD	29,7-88 (cont.)			75,4-78 a) Fijo b) Móvil 67b) 67c) 69a) 69c)	
Cuadro	MOD	(sigue)			78-80 a) Fijo b) Móvil c) Radionave- gación ae- ronáutica 67b) 67c) 69a) 69c)	

- 183c ADD 69c) En el Japón, la banda de frecuencias 76-87 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radiodifusión.
- 184 SUP 70)

	Banda de frecuencias Mc/s	Atribución a los servicios		
		Mundial	Regional	
			Región 1	Región 2
Cuadro MOD	29,7-88 (cont.)			80-87 a) Fijo b) Móvil 67a) 67b) 67c) 69a) 69c) 74a)
Cuadro MOD				87-88 a) Fijo b) Móvil c) Radio- difusión 67a) 74a)

188 SUP 74)

188a ADD 74a) En Nueva Zelanda, la banda de frecuencias 84-88 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radionavegación, y la banda de frecuencias 100-108 Mc/s está atribuida a título sustitutivo a los servicios fijo y móvil.

Banda de frecuencias Mc/s	Atribución a los servicios			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD 88-100	Radiodifusión 72) 73) 74b) 77)			
Cuadro MOD 100-108				Radiodifusión 67b) 67c) 69b) 74a) 80a)

- 188b ADD 74b) En la Región 3, la banda de frecuencias 88-100 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.
- 189 SUP 75)
- 190 SUP 76)
- 192 SUP 78)
- 194a ADD 80a) En Filipinas, la banda de frecuencias 100-108 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 6

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

Considerando:

- a) Que en la Sección I del Artículo 2 del Reglamento de Radiocomunicaciones se clasifican las emisiones a los efectos de su denominación;
- b) Que para las clases de transmisión se utilizan ~~ciertos~~ **símbolos** que, sin embargo, no se especifican concretamente;
- c) Que quizá sea necesario especificar en lo futuro nuevas clases de transmisión;
- d) Que, para los procedimientos de registro utilizados por la I.F.R.B. y por las administraciones, en especial los mecánicos, se requiere un método sencillo y preciso de denominación que exija el menor número posible de símbolos para contener toda la información esencial;
- e) Que acaso fuera más útil combinar la información clasificada actualmente como característica suplementaria, en una sola serie de símbolos con los tipos de modulación de la portadora principal;
- f) Que el método empleado actualmente para denominar las emisiones no tiene debidamente en cuenta los sistemas que utilizan procedimientos de modulación múltiplex;
- g) Que el uso creciente de los sistemas telefónicos telegráficos multicanales hace deseable su clasificación en categorías y adoptar una designación uniforme de los canales en tales sistemas;
- h) Que la modulación de impulsos no es en sí misma un procedimiento básico de modulación, sino una forma de actuar sobre la señal que dé lugar a una modulación de la frecuencia, amplitud, fase o una combinación de ellas;
- i) Que la I.F.R.B. requiere y recibe a veces de las administraciones importante información suplementaria no prevista totalmente en el sistema actual de denominación de las emisiones como, por ejemplo, sobre el nivel de la portadora y el código telegráfico de señales; y
- j) Que el sistema actual de denominación no es absolutamente lógico ni permite especificar con precisión y en todos sus aspectos las características de las emisiones.

Invita al C.C.I.R.

1. Que, en colaboración con la I.F.R.B., examine todas las emisiones y características esenciales que requieren clasificación;
 2. Que, en colaboración con la I.F.R.B., estudie varios métodos para designar y clasificar las emisiones, y desarrollar un método que pueda ser utilizado durante un largo periodo y que facilite toda la información esencial, y
 3. Que dé a conocer sus conclusiones al respecto y formule una recomendación con suficiente antelación para que la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones pueda tomar una decisión sobre la materia.
-

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6B

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

Considerando:

- a) Que en la Sección I del Artículo 2 del Reglamento de Radiocomunicaciones se clasifican las emisiones a los efectos de su denominación;
- b) Que para los tipos de transmisión se utilizan ciertos símbolos que, sin embargo, no se especifican concretamente;
- c) Que quizá sea necesario especificar en lo futuro nuevos tipos de transmisión;
- d) Que, para los procedimientos de registro utilizados por la I.F.R.B. y por las administraciones, se requiere un método sencillo y preciso de denominación que exija el menor número posible de símbolos para contener toda la información esencial;
- e) Que acaso fuera más útil combinar la información sobre la modulación, clasificada actualmente como característica suplementaria, en una sola serie de símbolos con los tipos de modulación de la portadora principal;
- f) Que el método empleado actualmente para denominar las emisiones no tiene debidamente en cuenta los sistemas que utilizan procedimientos de modulación múltiplex;
- g) Que la modulación de impulsos no es en sí misma un procedimiento básico de modulación, sino una forma de actuar sobre la señal que una modulación de la frecuencia en amplitud o en fase o una combinación de ambas;
- h) Que en el cuadro de clasificación de las emisiones contenido en el Artículo 2 no se dan más que ejemplos típicos, pero no una lista completa;
- i) Que la I.F.R.B. recibe a veces de las administraciones importante información suplementaria no prevista en el sistema actual de denominación de las emisiones como, por ejemplo, sobre el nivel de la portadora y el código telegráfico de señales, y
- j) Que el sistema actual de denominación no es absolutamente lógico ni permite especificar con precisión y en todos sus aspectos las características de las emisiones.

Recomienda al C.C.I.R.

1. Que, en colaboración con la I.F.R.B., examine todas las emisiones y características esenciales que requieren clasificación;
 2. Que, en colaboración con la I.F.R.B., estudie métodos adecuados distintos del actual para designar y clasificar las emisiones, y
 3. Que dé a conocer sus conclusiones al respecto y formule una Recomendación sobre el sistema más práctico para su utilización futura, con suficiente antelación para que la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones pueda tomar una decisión sobre la materia.
-

GENEVE, 1959

Document N° DT 625-FES
27 octobre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4E3
SUB-WORKING GROUP 4E3
SUBGRUPO DE TRABAJO 4E3

ORDRE DU JOUR

Cinquième séance - Sous-Groupe de travail 4E3

Jeudi 29 octobre 1959, 11 heures - Salle E

1. Examen des propositions relatives à la bande 9 000 - 9 500 Mc/s (voir les Documents N° DT 123, Addendums N°s 15, 16 et 17; N° DT 480; N° DT 498 et N° DT 598).
2. Projet de rapport du Sous-Groupe 4E3 au Groupe 4E.
3. Divers.

A G E N D A

Fifth Meeting - Sub-Working Group 4E3

Thursday 29th October 1959, at 11 a. m., Room E

1. Examination of proposals for the frequency band 9 000 - 9 500 Mc/s. Relevant Documents are No. DT 123, Addenda Nos. 15, 16 and 17; No. DT 480, No. DT 498 and No. DT 598.
2. Draft report from Sub-Working Group 4E3 to Working Group 4E.
3. Other business.

ORDEN DEL DIA

5.^a sesión - Subgrupo de trabajo 4E3

Jueves, 29 de octubre de 1959, a las 11 de la mañana - Sala E

1. Propositiones relativas a la banda de frecuencias 9 000 - 9 500 Mc/s (Documentos N° DT 123, Addenda N°s 15, 16 y 17; N° DT 480; N° DT 498 y N° DT 598).
2. Proyecto de informe del Subgrupo de trabajo 4E3 al Grupo de trabajo 4E.
3. Otros asuntos.

Le Président :
Chairman : E. W. Andersen
El Presidente:

GENEVE, 1959

GRUPE DE TRAVAIL 7B6
WORKING GROUP 7B6
GRUPO DE TRABAJO 7B6

ORDRE DU JOUR

Troisième séance - Groupe de travail 7B6

(Emploi des fréquences dans le service mobile maritime radiotéléphonique)

Mercredi 28 octobre 1959, à 9 heures - Salle K

1. Examen du projet de document de travail, s'il est publié, du Sous-Groupe de travail 7B6-A (bande des 2 Mc/s)
2. Examen du projet de document de travail, s'il est publié, du Sous-Groupe de travail 7B6-B (bande des 156 Mc/s)
3. Examen du projet de document de travail, s'il est publié, du Sous-Groupe de travail 7B6-C (bandes comprises entre 4 et 23 Mc/s).

A G E N D A

Third Meeting of Working Group 7B6

(Use of Radio Frequencies in the Maritime Mobile Radiotelephone Service)

Wednesday, 28 October 1959, at 0900 - Room K

1. Review of draft working document, if available, from sub-Working Group 7B6-A (2 Megacycle Range)
2. Review of draft working document, if available, from sub-Working Group 7B6-B (156 Megacycle Range)
3. Review of draft working document, if available, from sub-Working Group 7B6-C (4-23 Megacycles Range)

O R D E N D E L D I A

3.ª sesión del Grupo de trabajo 7B6

(Utilización de las frecuencias radioeléctricas en el servicio radiotelefónico móvil marítimo)

Miércoles, 28 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala K

1. Proyecto de documento de trabajo (si se ha publicado) del Subgrupo 7B6-A (Gama de 2 Mc/s)
2. Proyecto de documento de trabajo (si se ha publicado) del Subgrupo 7B6-B (Gama de 156 Mc/s)
3. Proyecto de documento de trabajo (si se ha publicado) del Subgrupo 7B6-C (Gama de 4 - 23 Mc/s)

Le Président :
The Chairman :
El Presidente :
T.A. Chandler

F = 6/6/54
E = 6/20/18
S = 6/53/40

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 628-S
27 de octubre de 1959

SUBCOMISIÓN 7A

INFORME COMPLEMENTARIO

del Grupo de trabajo 7A2

En el informe del Grupo de trabajo de 19 de octubre se indicaba la necesidad de formular a la próxima Conferencia una recomendación sobre la nomenclatura que había de emplearse en la descripción de los distintos certificados de operador. En Anexo al presente informe se incluye a tal fin un proyecto de recomendación a estos efectos.

El Presidente,
M.S. Orr

Anexo: 1 - Recomendación relativa a la nomenclatura de los certificados de operador.

A N E X O

RECOMENDACIÓN RELATIVA A LA NOMENCLATURA DE LOS
CERTIFICADOS DE OPERADOR

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Considerando:

1. Que en el Artículo 24 del Reglamento de Radiocomunicaciones se dividen los certificados de operador de estación de barco y de estación de aeronave en dos categorías generales, a saber, de radiotelegrafista y de radiotelefonista;
2. Que los nuevos medios de telecomunicación, incluida la utilización de dispositivos de comunicación automáticos, pueden difícilmente clasificarse en radiotelegráficos o radiotelefónicos;
3. Que tales dispositivos, así como las estaciones radiotelefónicas, pueden ser accionados por titulares de un certificado de operador radiotelegrafista, y muchos de los dispositivos automáticos de comunicación, por titulares de un certificado de radiotelefonista;

Recomienda:

Que las administraciones examinen este problema y presenten a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones proposiciones de modificación del Artículo 24 en las que se tenga en cuenta, especialmente en lo que se refiere a la nomenclatura de los certificados de operador, la utilización de las nuevas técnicas de comunicación.

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 7
SUBCOMISIÓN 7B

PROPOSICIÓN DE LA DELEGACIÓN SUECA DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO
DE RECOMENDACIÓN CONTENIDO EN EL DOCUMENTO N.º DT 527

En armonía con la decisión adoptada en la sesión de 27 de octubre de 1959 de la Comisión 7B, la Delegación sueca tiene el honor de proponer la siguiente modificación de los puntos 3, 4 y 5 del proyecto de Recomendación a la Organización Marítima Consultativa Intergubernamental y a las administraciones, contenido en la página 2 del Documento N.º DT 527.

.....

3. Que las administraciones estudien el código lo antes posible, e informen al Secretario General de la U.I.T. del resultado de su estudio, indicando si están o no de acuerdo en que se implante el código en su forma actual con carácter experimental.

4. Que las administraciones que pongan en servicio el código presenten al Secretario General de la U.I.T. sus sugerencias para aumentar la eficacia del código.

5. Que el Secretario General de la U.I.T. remita a todas las administraciones un ejemplar del código modificado según los resultados de los estudios indicados y las sugerencias recibidas. Subsiguientemente las administraciones someterán proposiciones a la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones para la inclusión del código en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7B

ORDEN DEL DÍA

18.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico
en el servicio móvil)

Jueves, 29 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala D

1. Aprobación del Informe de la 15.ª sesión (Documento N.º 460).
2. Aprobación del Informe de la 14.ª sesión (Si se ha publicado).
3. Aprobación de los textos del Anexo al Informe de la 14.ª sesión (Si se han publicado).
4. Proyecto de Recomendación contenido en el Documento N.º DT 527 y modificación suca.
5. Acuerdo de la C.A.E.R.:
 - 5a) N.º 294 (para conocimiento)
 - 5b) Recomendación N.º 6
6. Actas finales de la Conferencia Radiotelefónica del mar Báltico y del mar del Norte (Gotemburgo, 1955):
 - 6a) Resolución N.º 3
 - 6b) Resolución N.º 4 - Proposición N.º 25 (página 35)
 - 6c) Resolución N.º 5 - Proposición N.º 26 (página 36)
 - 6d) Recomendación N.º 1
 - 6e) Recomendación N.º 5
 - 6f) Recomendación N.º 6
 - 6g) Recomendación N.º 7
 - 6h) Recomendación N.º 8
 - 6i) Recomendación N.º 9
 - 6j) Recomendación N.º 10
 - 6k) Reglamento suplementario, 1 - 25, inclusive - Proposición N.º 19 (página 33)

7. Actas finales de la Conferencia sobre el servicio radiotelefónico marítimo internacional de ondas métricas (La Haya, 1951):
 - 7a) Anexo 1
 - 7b) Anexo 2
 - 7c) Recomendación N.º 1
 - 7d) Recomendación N.º 2
 - 7e) Recomendación N.º 3
 - 7f) Recomendación N.º 4
 - 7g) Recomendación N.º 5
 - 7h) Recomendación N.º 6
 - 7i) Reglamentario suplementario, 1 - 26, inclusive
8. Proyecto de Recomendación sobre la banda lateral única (Documento N.º 48) y Proposiciones N.ºs 4111 (página 413.2) y 4148 (página 428.2), segunda parte.
9. Otros asuntos.

El Presidente,
R.M. Billington

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5B

INFORME

del Subgrupo de trabajo 5B2 al Grupo de trabajo 5B

1. El Subgrupo de trabajo 5B2 ha sido creado por el Grupo de trabajo 5B, el martes 8 de septiembre de 1959, siendo su mandato el examen general del plan para el servicio móvil aeronáutico entre 2 850 y 27 500 Kc/s y la "posibilidad de su puesta en vigor, previa consideración de los reajustes que se consideren necesarios" (Véase el Anexo al documento N.º DT 98).
2. Este plan, denominado generalmente plan de la C.A.I.R.A., está contenido en los Anexos 8 y 9 del Acuerdo de la C.A.E.R., 1951. En relación con el plan mismo, antes de que el Grupo pueda llegar a una conclusión, deberán tenerse en cuenta varios factores o grupos de éstos, entre ellos, los siguientes:
 - A. El uso y ordenación que ha de darse a una serie de disposiciones del Acuerdo de la C.A.E.R. aplicables a dicho plan.
 - B. Las administraciones de la U.I.T. han presentado un cierto número de proposiciones en relación con el plan de la C.A.I.R.A.
 - C. Algunas delegaciones han presentado también proposiciones durante la Conferencia.
 - D. Las páginas IV.8 y IV.9 del Informe de la I.F.R.B. contienen algunas cuestiones y sugerencias relacionadas también con la aplicación y administración de este plan.
 - E. A lo anterior hay que agregar, que en los mandatos de otras Comisiones, Subcomisiones, Grupos o Subgrupos de la Conferencia se plantean una serie de problemas, en relación con los cuales se ha solicitado la opinión del Subgrupo de trabajo 5B2 o éste ha creído que sería de utilidad exponerla.
3. Basándose en cuanto antecede, el Subgrupo de trabajo 5B2 ha organizado sus trabajos de acuerdo con un programa que figura en el Anexo 1 al presente Informe.
4. De conformidad con su mandato básico, tal como aparece en el primer apartado anterior, el Subgrupo 5B2 recomienda que se incluya el "Plan de la C.A.I.R.A." en el Reglamento de Radiocomunicaciones en forma de Apéndice, figurando el texto propuesto en el Anexo 2 a este Informe.

5. A continuación se da una información sobre las medidas adoptadas con referencia a los distintos puntos del programa de trabajo del Subgrupo, tal como se expone en el Anexo 1 al presente documento.
6. Punto 1 - Proposición N.º 29 ter (U.R.S.S.): Extensión de ciertas rutas aéreas mundiales principales.

Esta proposición fue examinada primeramente por un Grupo especial y por un órgano especial de investigación. Estudiadas las conclusiones de ambos grupos, el Subgrupo de trabajo 5B2 ha llegado a la decisión de que no podía aceptarse la Proposición N.º 29 ter en su forma original. Por tanto el Subgrupo decidió realizar estudios orientados a solucionar los problemas planteados en la Proposición N.º 29 ter. Dichos estudios continúan todavía y actualmente parece que existen excelentes perspectivas de llegar a un acuerdo entre las administraciones interesadas. El Subgrupo de trabajo 5B2 proyecta someter en breve un informe suplementario sobre esta cuestión.

7. Punto 2 - Proposiciones N.ºs 3659 (EE.UU.) y 5088 (G)

Las delegaciones de estas dos administraciones, después de formular dichas proposiciones las han combinado en una proposición común, cuyo texto, una vez examinado por el Subgrupo de trabajo 5B2, ha sido adoptado para su inserción en el lugar adecuado del Reglamento de Radiocomunicaciones (probablemente, en el Artículo 9).

8. Este texto figura en el Anexo 3 al presente Informe y el Subgrupo de trabajo 5B2 recomienda su adopción por el Grupo de trabajo 5B para que rija el nuevo Apéndice 16 bis aludido en el punto 4 que precede.

9. Punto 3 - Apéndice 16 bis

Proposiciones N.º 5079 (G)
5080 (G)
4596 (EE.UU.)

Las delegaciones interesadas fundieron estas proposiciones en una sola que, finalmente ha quedado convertida en el texto del Apéndice a que también se hace alusión en el punto 4 que precede.

10. Punto 4 - Correspondencia pública

Proposiciones N.º 1059 (F)
1060 (G)

Se ha retirado la Proposición N.º 1059, quedando únicamente la N.º 1060 adoptada por el Subgrupo de trabajo 5B2. Esta proposición está destinada a regir las condiciones en que debe cruzarse la correspondencia pública en las bandas del servicio móvil aeronáutico. El texto adoptado por el Subgrupo de trabajo 5B2 figura en el Anexo 4 al presente Informe.

11. Utilización de la frecuencia 5 680 kc/s Proposición N.º 4629 (CAN)

La propia Delegación de Canadá modificó esta proposición y en el Anexo 2 al presente Informe se indica su propósito (punto 3, Parte I, Sección II).
12. Recomendación N.º 13 de la C.A.I.R.A. Proposición 4600 (EE.UU.)

Esta Recomendación se refiere a los métodos que han de emplearse para conseguir una utilización más eficaz para las frecuencias de las bandas destinadas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico por altas frecuencias. El Subgrupo 5B2 recomienda al Grupo 5B que la adopte en la forma contenida en el Anexo 5 al presente Informe.
13. Recomendación del C.C.I.R. sobre la utilización de la banda lateral única Proposición N.º 5081 (G)

Previo examen de esta proposición, el Subgrupo de trabajo 5B2, llegó a las siguientes conclusiones:

 - a) Esta Recomendación está destinada principalmente al servicio marítimo y sólo contiene referencias incidentales al servicio aeronáutico.
 - b) El Subgrupo de trabajo no tiene que adoptar medida alguna al respecto.
 - c) No obstante, si el Subgrupo de trabajo 5B3 o cualquier otro organismo de la Conferencia estudiara esta recomendación, conveniría que el Subgrupo 5B2 participara en los trabajos.
14. La esencia de cuanto precede ha sido puesta en conocimiento del Presidente del Grupo de trabajo 5B, por el Presidente del Subgrupo de trabajo 5B2, en comunicación de fecha 29 de septiembre.
15. A causa del carácter tan especializado de los planes para los servicios móviles aeronáutico R y OR por altas frecuencias, la I.F.R.B. necesitó procedimientos especiales en el pasado y seguirán requiriéndose en el futuro para la notificación, examen y registro de las asignaciones de frecuencias de las bandas consideradas.
16. Estos procedimientos constituirán un Artículo del Reglamento de Radiocomunicaciones que estudia actualmente el Grupo de trabajo 5A. El Subgrupo de trabajo 5B2 ha estimado que sus puntos de vista sobre la cuestión podrían ser de utilidad para el Grupo de trabajo 5A. Por consiguiente, el Subgrupo ha estudiado el problema y ha adoptado al respecto el proyecto de texto objeto del Anexo 6 al presente Informe.
17. Se han puesto a disposición del Presidente del Grupo de trabajo 5A, para su conocimiento, copias de este texto.

18. El Subgrupo me ha rogado ponga de manifiesto que si el propuesto Apéndice 16 bis y otros textos pertinentes tienen que incluirse en el Reglamento, los Anexos 8 y 9, y otras disposiciones relacionadas con el Acuerdo de la C.A.E.R. deberán dejar de tener efecto entre los signatarios del nuevo Reglamento. El Subgrupo de trabajo 5B2 ha dado por supuesto que esta misma situación general existirá en lo que respecta a otras partes del Acuerdo de la C.A.E.R. y que esta Conferencia estudiará el problema con objeto de determinar la forma en que las diversas proposiciones del citado Acuerdo se verán legalmente afectadas por la entrada en vigor del nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones.
19. El Subgrupo de trabajo 5B2 desea dejar constancia de su sincero agradecimiento por el asesoramiento y asistencia valiosos prestados en todo momento por el Sr. John Gracie, miembro de la I.F.R.B. Merced a la ayuda del Sr. Gracie, es indiscutible que los trabajos del Subgrupo han sido juiciosos y que ha podido cumplir la misión que se le ha confiado.
20. Finalmente, el Subgrupo de trabajo 5B2, tiene también la satisfacción de expresar su sincero agradecimiento a la I.F.R.B. por haberle facilitado los servicios de la Sra. Betty Arnold. La Sra. Arnold, ha desempeñado desde el primer momento las funciones de auxiliar del Presidente y, al realizar a diario gran número de cometidos profesionales y de carácter técnico, ha reducido considerablemente la labor del Presidente.

El Presidente,
Arthur L. Lebel

A N E X O 1

PROGRAMA DE TRABAJOS DEL GRUPO DE TRABAJO 5B2
(SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO)

(Nota: Las inscripciones que figuran debajo de cada punto se refieren: a) A la Administración que formula la proposición; b) al número de la proposición que figura en los "Cuadernos amarillos", y c) a la página o documento en que figura la proposición).

Punto N.º 1.	Modificación de las MWARA		
	URS	29 ter	Página 40 Rev. 1
" N.º 2	Modificación del Artículo 9		
	G	5078	Documento N.º 46
	USA	3659	Página 257, Rev. 1
" N.º 3	Apéndice 16 bis		
	G	5079	Documento N.º 47
	G	5080	Documento N.º 47
	USA	4596	Página 816.3 y Documento N.º 142
" N.º 4	Correspondencia pública		
	F	1059	Página 256, Rev. 1
	G	1060	Página 256.1
" N.º 5	Cambio de la nota referente a la utilización de 5 680 kc/s		
	CAN	4629	Página 193, Rev. 1
" N.º 6	Recomendación N.º 13 de la C.A.I.R.A.		
	USA	4600	Página 825.1

A N E X O 2

APÉNDICE 16 bis

Plan de distribución de frecuencias para el servicio móvil
aeronáutico e información conexas

(Véase el Artículo 9)

ÍNDICE

PARTE I

Disposiciones generales

	<u>Página</u>
Sección I. Definiciones	
Sección II. Principios técnicos y operativos	
A. Determinación de la anchura de los canales	
B. Curvas de los alcances de interferencia	

PARTE II

Plan de distribución de frecuencias para el servicio móvil
aeronáutico (R) en sus bandas exclusivas entre
2 850 y 17 970 kc/s

Sección I. Límites de las áreas y subáreas	
A. Límites de las áreas de paso de las rutas aéreas mundiales principales	
B. Límites de las áreas y subáreas de las rutas aéreas regionales y nacionales	
Sección II. Distribución de frecuencias al servicio móvil aeronáutico (R)	
A. Plan de distribución de frecuencias (por aérea y subárea)	
B. Plan de distribución de frecuencias (por orden numérico de frecuencias)	

PARTE III

Principios técnicos y operativos para la distribución de las frecuencias al servicio móvil aeronáutico (OR)

Página

Sección I. Bandas de frecuencias y canales disponibles . . .
Sección II. Principios técnicos
Sección III. Preparación del plan de distribución de frecuencias de las bandas para el servicio móvil aeronáutico (OR)

PARTE IV

Plan de distribución de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (OR) en las bandas entre 3 025 y 23 350 kc/s

1. Abreviaturas
2. Plan de frecuencias (OR)
 A. Bandas exclusivas
 B. Bandas compartidas (Frecuencias distribuidas)
 Región 1. 3 155-3 200, 3 200-3 230 y 3 800-3 900 kc/s
 Región 2. 2 505-2 850, 3 155-3 200 y 3 200-3 250 kc/s
 Región 3. 3 155-3 200, 3 200-3 230 y 3 900-3 930 kc/s
 C. Bandas compartidas (Frecuencias no distribuidas) :
 Mapa de las rutas aéreas mundiales principales } en sobre
 Mapa de las rutas aéreas regionales y nacionales } al final
 Transparentes utilizadas para los mapas } del Apéndice

PARTE I
DISPOSICIONES GENERALES

Sección I. Definiciones

1. Plan de distribución de frecuencias.

Plan en el que se especifican las frecuencias que han de utilizarse en determinadas zonas o por determinados países, pero no las estaciones a las cuales se asignan las frecuencias.

2. Los términos utilizados en este Apéndice para indicar los distintos procedimientos de distribución de las frecuencias tienen el siguiente significado:

Distribución a	Francés	Inglés	Español
Servicios	Allocation (allouer)	Allocation (to allocate)	Distribución (distribuir)
Zonas, Regiones	Allotissement (allotir)	Allotment (to allot)	Distribución (distribuir)
Estaciones	Assignment (assigner)	Assignment (to assign)	Asignación (asignar)

3. Una ruta aérea mundial principal es una ruta de gran longitud, que comprende uno o varios segmentos, cuyo carácter es esencialmente internacional, se extiende sobre varios países y exige comunicaciones a larga distancia.

4. Un área de paso de rutas aéreas mundiales principales (M.W.A.R.A.) es un área que incluye cierto número de rutas mundiales principales, las cuales siguen generalmente un mismo curso de tránsito y que geográficamente se hallan lo bastante próximas como para poder ser servidas lógicamente por medio de las mismas familias de frecuencias.

5. Se denominan rutas aéreas regionales y nacionales todas las rutas aéreas que utilizan el servicio móvil aeronáutico (R) y que no entran en la definición de las rutas aéreas mundiales principales, dada en el anterior N.º 4.

6. Un área de rutas aéreas regionales y nacionales (R.D.A.R.A.) es una zona que incluye cierto número de rutas aéreas según la definición dada en el número que antecede.

7. Familia de frecuencias del servicio móvil aeronáutico.

Un grupo de frecuencias elegidas de tal forma entre las distintas bandas del servicio móvil aeronáutico que permitan la comunicación, en

cualquier momento y a cualquier distancia, entre aeronaves en vuelo y las estaciones aeronáuticas correspondientes.

Sección II. Principios técnicos y operativos aplicados en la elaboración del plan de distribución de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (R) y (OR)

A. Determinación de la anchura de los canales

1. Separación de canales.

A fin de permitir el empleo de medios de comunicación de gran rendimiento, se han adoptado las siguientes separaciones de canales:

Banda	Separación	Banda	Separación
2 850-3 155 kc/s	7 kc/s	8 815- 9 040 kc/s	8,5 kc/s
3 400-3 500 kc/s	7 kc/s	10 005-10 100 kc/s	9 kc/s
3 900-3 950 kc/s	7 kc/s	11 175-11 400 kc/s	9,5 kc/s
4 650 kc/s	7 kc/s	13 200-13 360 kc/s	10 kc/s
5 450-5 480 kc/s	7,5 kc/s	15 010-15 100 kc/s	10 kc/s
5 480-5 730 kc/s	7,5 kc/s	17 900-18 030 kc/s	10 kc/s
6 525-6 765 kc/s	7,5 kc/s		

- 1) Se supone que para el tipo A3 las frecuencias de modulación estarán limitadas a 3 000 ciclos y que para las emisiones de tipo A1 la radiación de las bandas laterales no excederá la fijada para las emisiones de tipo A3.
- 2) El uso de los canales derivados del cuadro precedente para los distintos tipos de emisión (es decir, A1, A2, A3, A4 y F1), será motivo de acuerdos especiales entre las administraciones interesadas, a fin de evitar la interferencia que pudiera resultar del empleo simultáneo del mismo canal para diversos tipos de emisión, sin otorgarse inherente prioridad a ninguno de ellos.
- 3) Se reconoce que pueden obtenerse dos o más canales para emisión tipo A1 de cada uno de los que se prevén en este plan de separación de canales.
- 4) Con el fin de satisfacer solicitudes especiales, podrán agruparse, igualmente, canales adyacentes, lo que será motivo de acuerdos especiales entre las administraciones interesadas.
- 5) Los acuerdos mencionados en los precedentes párrafos 2), 3) y 4) deberán establecerse de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 (Arreglos particulares del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y en el Artículo 4 del presente Reglamento.

2. Frecuencias que han de distribuirse.

A continuación se da una lista de las frecuencias que deberán distribuirse en las bandas exclusivas reservadas al servicio móvil aeronáutico de acuerdo con la anchura de canal prevista en el anterior párrafo 1):

Banda:

2 850-3 155 kc/s	3 400-3 500 kc/s	3 900-3 950 kc/s	4 650-4 750 kc/s
2 854)	3 404,5)	3 904)	4 654,5)
2 861)	3 411,5)	3 911)	4 661,5)
2 868)	3 418,5)	3 918) (OR)	4 668,5) (R)
2 875)	3 425,5)	3 925) (7)	4 675,5) (7)
2 882)	3 432,5)	3 932)	4 682,5)
2 889)	3 439,5)	3 939)	4 689,5)
2 896)	3 446,5) (R)	3 946)	4 696,5)
2 903)	3 453,5) (14)		
2 910)	3 460,5)		4 703,5)
2 917)	3 467,5)		4 710,5)
2 924)	3 474,5)		4 717,5) (OR)
2 931) (R)	3 481,5)		4 724,5) (7)
2 938) (24)	3 488,5)		4 731,5)
2 945)	3 495,5)		4 738,5)
2 952)			4 745,5)
2 959)			
2 966)			
2 973)			
2 980)			
2 987)			
2 994)			
3 001)			
3 008)			
3 015)			
3 023,5) (R) & (OR)			
3 032)			
3 039)			
3 046)			
3 053)			
3 060)			
3 067)			
3 074)			
3 081)			
3 088) (OR)			
3 095) (18)			
3 102)			
3 109)			
3 116)			
3 123)			
3 130)			
3 137)			
3 144)			
3 151)			

Banda:

5 450-5 480 kc/s	5 480-5 730 kc/s	6 525-6 765 kc/s	8 815-4 040 ko/s	10 005-10 100 kc/s
5 454)	5 484)	6 529,5)	8 820)	10 012)
5 461,5) (R)	5 491,5)	6 537)	8 828,5)	10 021)
5 469) (4)	5 499)	6 544,5)	8 837)	10 030)
5 476,5)	5 506,5)	6 552)	8 845,5)	10 039)
	5 514)	6 559,5)	8 854)	10 048) (R)
	5 521,5)	6 567)	8 862,5)	10 057) (10)
	5 529)	6 574,5)	8 871)	10 066)
	5 536,5)	6 582)	8 879,5)	10 075)
	5 544)	6 589,5)	8 888) (R)	10 084)
	5 551,5)	6 597) (R)	8 896,5) (18)	10 093)
	5 559)	6 604,5) (21)	8 905)	
	5 566,5)	6 612)	8 913,5)	
	5 574) (R)	6 619,5)	8 922)	
	5 581,5) (26)	6 627)	8 930,5)	
	5 589)	6 634,5)	8 939)	
	5 596,5)	6 642)	8 947,5)	
	5 604)	6 649,5)	8 956)	
	5 611,5)	6 657)	*/**8 961,5)	
	5 619)	6 664,5)		
	5 626,5)	6 672)	8 967)	
	5 634)	6 679,5)	8 975,5)	
	5 641,5)		8 984)	
	5 649)	*6 685)	8 992,5) (OR)	
	5 656,5)	*6 687,5)	9 001) (9)	
	5 664)	6 693)	9 009,5)	
	5 671,5)	6 700,5)	9 018)	
	(R)	6 708)	9 026,5)	
	5 680 &	6 715,5) (OR)	9 035)	
	(OR)	6 723) (12)		
	5 688)	6 730,5)		
	5 695,5)	6 738)		
	5 703) (OR)	6 745,5)		
	5 710,5) (6)	6 753)		
	5 718)	6 760,5)		
	5 725,5)			

* Disponibles solamente para emisiones de tipo A1.

** Es necesario que en este canal, para emisiones de tipo A1, se empleen solamente equipos de gran estabilidad.

Banda:

11 175-11 400 kc/s	13 200-13 360 kc/s	15 010-15 100 kc/s	17 900-18 030 kc/s
11 180,5)	13 205,5)	15 016)	17 906,5)
11 190)	13 215,5)	15 026)	17 916,5)
11 199,5)	13 225,5) (OR)	15 036)	17 926,5)
11 209)	13 235,5) (6)	15 046)	17 936,5) (R)
11 218,5)	13 245,5)	15 056) (OR)	17 946,5) (7)
11 228) (OR)	13 255,5)	15 066) (10)	17 956,5)
11 237,5) (11)		15 076)	17 966,5)
11 247)	13 264,5)	15 086)	
11 256,5)	13 274,5)	*15 092,5)	*17 975)
11 266)	13 284,5)	*15 096,5)	17 983,5)
*11 273)	13 294,5)		17 993,5) (OR)
	13 304,5) (R)		18 003,5) (6)
11 280,5)	13 314,5) (10)		18 013,5)
11 290)	13 324,5)		18 023,5)
11 299,5)	13 334,5)		
11 309)	13 344,5)		
11 318,5)	13 354,5)		
11 328)			
11 337,5) (R)			
11 347) (13)			
11 356,5)			
11 366)			
11 375,5)			
11 385)			
11 394,5)			

3. Canales comunes a los servicios (R) y (OR).

Se autoriza el empleo mundial de los canales comunes a los servicios (R) y (OR), contrados en 3 023,5 y 5 680 kc/s en la forma indicada en la Parte II de este Apéndice.

No obstante las disposiciones del Plan de distribución de frecuencias establecido en esta Sección II, podrán también utilizar las estaciones aeronáuticas la frecuencia 5 680 kc/s para comunicar con estaciones de aeronave cuando otras frecuencias de las estaciones aeronáuticas no estén disponibles o se desconozcan. Sin embargo, esta utilización se limitará a aquellas zonas y condiciones en las que no pueda causarse interferencia perjudicial a otros usos aeronáuticos autorizados.

* Disponibles solamente para emisiones de tipo A1.

4. La Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) coordina las comunicaciones aeronáuticas (R) y las operaciones aéreas en gran parte del mundo, y debe consultarse a dicha Organización, en los casos oportunos.

5. Adaptación del procedimiento de distribución

Se reconoce que no se han agotado todas las posibilidades de compartición en los planes de distribución de este Apéndice. Por consiguiente, y para atender determinadas necesidades de explotación que de otro modo no podrían satisfacerse en dichos planes, las administraciones pueden asignar frecuencias de las bandas de altas frecuencias del servicio móvil aeronáutico en zonas distintas de las indicadas en tales planes. Sin embargo, la utilización de las frecuencias así asignadas no debe reducir la protección a las mismas frecuencias, en las zonas a las que hayan sido atribuidas en los planes, a un nivel inferior al prescrito en la Parte I, Sección II, y en la Parte III, Sección II, párrafo 4 (4) de este Apéndice, para los servicios (R) y (OR), respectivamente.

6. Cuando sea preciso atender necesidades relativas a operaciones aéreas internacionales, las administraciones podrán adaptar el procedimiento de distribución de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R), asignaciones que, en tal caso, tendrán que ser objeto de previo acuerdo entre las administraciones interesadas.

7. Siempre que sea apropiado y conveniente para la utilización eficaz de las frecuencias consideradas, se recurrirá a la coordinación aludida en el párrafo 4.

B. Curvas de los alcances de interferencia

1. Definición de las curvas.

En los transparentes que se adjuntan al final de este Apéndice las curvas indican, para los distintos órdenes de frecuencia, el límite de la mínima distancia aceptable para separar las estaciones terrestres que transmitan simultáneamente en la misma frecuencia con potencia radiada de 1 kW (emisión no modulada), a fin de asegurar, en el límite del alcance útil de la emisión deseada de una estación terrestre, una relación de protección de 15 db a bordo de una aeronave.

El alcance útil no se muestra en las curvas.

2. Escala y sistema de proyección adoptados para los mapas.

Tales transparentes no pueden ser utilizados más que sobre un planisferio según proyección Mercator y donde la escala es la que se muestra en cada uno de los transparentes. Por lo tanto, éstos no pueden ser utilizados sobre mapas que no respondan a los mencionados requisitos. Los planisferios que también se adjuntan al final de este Apéndice, y en los que figuran las MWARA y RDARA, están en la escala conveniente y los transparentes pueden utilizarse sobre ellos.

3. Cambio de escala o de sistema de proyección.

Si se desea emplear mapas en proyección Mercator de escala distinta, es necesario trazar a partir de las coordenadas que figuran en los cuadros que siguen, nuevas curvas para tener en cuenta el cambio de escala.

Al trazarse las nuevas curvas, debe recordarse que el punto de intersección del eje vertical de simetría, es decir un meridiano, con el eje que le es perpendicular, representando un paralelo, debe coincidir con la latitud 00° para la curva 00° , con latitud 20° N para la curva 20° , con latitud 40° N para la 40° , y así sucesivamente.

Las coordenadas geográficas que aparecen en los cuadros mencionados se dan con referencia al meridiano 180° como eje de simetría para la construcción de las curvas.

4. Condiciones para la compartición entre áreas.

Los diferentes transparentes se han establecido en las condiciones de compartición de frecuencias adoptadas por la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (C.A.I.R.A.), 1948-1949, y son:

Entre dos MWARA:

Propagación nocturna para las bandas: 3 a 6,6 Mc/s
Propagación diurna para las bandas: 9 a 11,3 Mc/s
Separación en longitud para las bandas: 13 a 18 Mc/s

Nota: Se han considerado lo mismo las condiciones de 6,6 Mc/s y 5,6 Mc/s.

Entre una MWARA y una RDARA:	Bandas:	3 - 5,6 Mc/s	-- nocturna
		6,6-11,3 Mc/s	-- diurna
		13 -18 Mc/s	-- separación en longitud
Entre dos RDARA:	Bandas:	3 - 4,7 Mc/s	-- nocturna
		5,6-11,3 Mc/s	-- diurna
		13 -18 Mc/s	-- separación en longitud

Curvas suplementarias permiten determinar las posibilidades de compartición para un empleo diurno de las frecuencias comprendidas en las bandas 3, 3,5 y 4,7 Mc/s.

El material que ha permitido establecer las curvas se encuentra en las "Cartas de alcance mínimo y máximo para su uso como guía para la distribución de frecuencias" del Anexo 1 al Volumen 1 del Informe de la Primera reunión de la C.A.I.R.A. (Ginebra, 1948).

5. Modo de empleo.

Tomar uno de los mapas anexos al presente Apéndice y seleccionar el transparente correspondiente, según el orden de frecuencia y las condiciones de compartición que se deseen estudiar.

Colocar el centro del transparente (es decir, la intersección del eje de simetría y del eje horizontal) sobre la línea que delimita el área o sobre la ubicación geográfica del transmisor. Tomar nota de la latitud de este punto y elegir la curva correspondiente. Para todo transmisor situado en un punto cualquiera en el exterior de la curva la relación de protección definida en el párrafo 1 será superior a 15 db. Para todo transmisor situado en un punto interior de la curva la relación de protección obtenida será inferior a 15 db.

La orientación de las curvas es aquella que las hace utilizables para el Hemisferio Norte, debiendo ser invertidas para el Hemisferio Sur. Esta es una precaución que conviene tomar cuando se siguen los límites de las áreas y se pasa de un hemisferio a otro.

6. Elementos para trazar las curvas de interferencia.

Nota: Todo lo necesario para la redacción de este párrafo se encuentra en las páginas 21 a 24 del Acuerdo Final de la Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones Aeronáuticas (C.A.I.R.A.)

7. Potencia (salvo indicación en contrario en las Partes II y IV)

Emisiones A1:

Estación terrestre	1 kW radiado (pico) salvo si se indica otra cosa.
Estación de aeronave	50 W radiados (pico) salvo si se indica otra cosa.

Emisiones A3:

Estación terrestre	4 kW radiados (pico) con un 100% de modulación, salvo si se indica otra cosa.
Estación de aeronave	200 W radiados (pico) con un 100% de modulación, salvo si se indica otra cosa.

PARTE II

Nota

Esta parte del Apéndice 16 bis es reproducción del Anexo 8, Volumen VII de las Actas finales de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951) con ligeros cambios de redacción para adaptar sus distintos títulos a la estructura de un Apéndice.

Por este motivo, y para economizar espacio, se ha omitido aquí la reproducción de esta parte.

Además, es necesaria también la siguiente modificación: En el Anexo 8, Volumen VII, de las Actas finales de la C.A.E.R., Artículo 2, página 22, en Notas generales (1), Potencia, sustitúyase el texto actual por el siguiente:

"Potencia (salvo indicación en contrario):

Emisiones A1:

Estación terrestre

1 kW radiado (pico), salvo si se indica otra cosa.

Estación de aeronave

50 W radiados (pico), salvo si se indica otra cosa.

Emisiones A3:

Estaciones terrestres

4 kW radiados (pico) con un 100% de modulación, salvo si se indica otra cosa.

Estaciones de aeronave

200 W radiados (pico) con un 100% de modulación, salvo si se indica otra cosa.

PARTE III

PRINCIPIOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS PARA EL PLAN DE DISTRIBUCIÓN
DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (OR)

Sección I. Bandas de frecuencias y canales disponibles

1. Bandas.

1. Las bandas de frecuencias disponibles para el servicio móvil aeronáutico (OR) corresponden a tres categorías distintas, a saber:

- a) bandas distribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (OR);
- b) bandas distribuidas específicamente al servicio móvil aeronáutico (OR), pero que se comparten con otros servicios;
- c) bandas distribuidas al servicio móvil, de las que no se encuentra específicamente excluido el servicio móvil aeronáutico (OR).

2. Frecuencias que habrán de asignarse.

1) Bandas exclusivas

Las frecuencias en las bandas exclusivas del servicio móvil aeronáutico (OR) figuran en la Parte I.

2) Bandas compartidas

Los canales propuestos para ser distribuidos al servicio móvil aeronáutico (OR) en las bandas compartidas tienen la misma separación que los de las bandas exclusivas. Sin embargo, no se les ha asignado frecuencias determinadas. La cantidad de canales para el servicio móvil aeronáutico (OR), cuya distribución se propone en esas bandas compartidas, ha sido evaluada especialmente teniendo en cuenta la anchura de las mismas y el número de servicios que las comparten.

3. Selección de frecuencias.

1) Bandas exclusivas

Todas las solicitudes, incluso las comunes a más de una región, se han satisfecho dentro de los límites del espacio del espectro disponible en las bandas distribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (OR) en el mundo entero. El exceso de solicitudes de la Región I se satisfizo en la medida de lo posible en la banda 3 900 a 3 950 kc/s distribuida exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (OR) de aquella región.

2) Bandas compartidas

El resto de las solicitudes ha sido acomodado hasta el máximo posible en las bandas a que se refiere el número 1 b) y 1 c) de la Sección I y siguiendo tal orden de preferencia.

Sección II. Principios técnicos

1. Fraccionamiento de canales.

Con el objeto de utilizar las bandas en la forma más racional, se considera que puede fraccionarse un canal previsto para una emisión de tipo A3 en dos o más A1, A3A, u otros tipos complejos de transmisión. Cuando se fraccione un canal, los canales resultantes no podrán ser utilizados por administraciones distintas. Al emplear los canales fraccionados debe tomarse toda clase de precauciones para evitar que se causen interferencias perjudiciales a los usuarios de los canales adyacentes.

2. Modificación del tipo de una emisión.

En vista de la necesidad, por una parte, de evitar interferencias perjudiciales y, por otra, de utilizar las bandas de frecuencias disponibles en su capacidad máxima, se permite la modificación de un tipo de emisión en los casos en que esto no exija ocupar un espacio de banda adicional.

3. Distribución de canales adyacentes.

Se han distribuido canales adyacentes a los países que así lo han deseado, siempre que lo han permitido las condiciones geográficas y cuando ha sido posible.

4. Relaciones de protección y compartición

- 1) En las zonas en que se estimó necesario garantizar una mayor repetición de asignaciones, se ha distribuido la misma frecuencia a más de una solicitud de una administración incluso cuando ello pueda disminuir la relación de protección entre las emisiones de las estaciones interesadas.
- 2) En las zonas en que se produzcan puntas de solicitudes, podrán reducirse las relaciones de protección por acuerdo entre los países interesados.
- 3) Se han repetido ciertas asignaciones en donde hay grandes probabilidades de interferencia entre las estaciones de diversas administraciones. Esto se hizo en la creencia de que el horario de trabajo de las estaciones así tratadas sería intermitente. En estos casos cada

estación tiene el mismo derecho a utilizar la frecuencia y no se concede prioridad a ninguna estación o grupo de estaciones.

- 4) Se ha asignado un cierto número de frecuencias sobre una base "secundaria". En tales casos, la estación que tiene la asignación "primaria" estará protegida de cualquier otra estación que use la misma frecuencia bajo la forma de asignación "secundaria" por las siguientes disposiciones:
 - la potencia de una estación que utiliza una asignación secundaria debe ser inferior a la potencia de la estación que emplea la misma frecuencia sobre una base primaria, y
 - una distancia no inferior a la mitad de la distancia de repetición necesaria para una relación de protección de 20 decibelios debe separar las estaciones interesadas.

Sección III. Preparación del Plan de distribución de frecuencias de las bandas para el servicio móvil aeronáutico (OR)

1. Método de distribución.

- 1) Se han satisfecho las solicitudes de los países que poseen territorios de ultramar para disponer, para esos territorios, de todas o algunas de las frecuencias de la metrópoli a condición de que se lograra la máxima economía en la asignación de frecuencias y de que se tuvieran en cuenta todas las posibilidades de repetición geográfica. No obstante, las solicitudes de los territorios de ultramar se examinaron en las mismas condiciones que las de los demás países de la misma área, sin conceder prioridad alguna a los países que requerían las mismas frecuencias en la metrópoli y en los territorios de ultramar.
- 2) En razón de los problemas particulares de las zonas interesadas, se han hecho los arreglos siguientes:
 - a) Zona europea de la Región I.

En la zona europea de la Región I, se ha realizado la distribución de frecuencias en las bandas de:

3 025 - 3 155 kc/s
4 700 - 4 750 kc/s
5 680 - 5 730 kc/s

haciendo una distribución previa de todas las frecuencias de cada banda (con excepción de una o dos frecuencias llamadas de "reserva") en cada una de las dos partes del área limitada por la frontera occidental de Polonia, Checoslovaquia, Rumania y Yugoslavia. En esta distribución previa se tuvieron en cuenta las posibilidades de repetición de asignaciones.

Antes de adoptar la distribución definitiva de estas frecuencias, se comprobó si la distribución hecha a los países limitados por la línea divisoria definida precedentemente era aceptable desde el punto de vista de la interferencia. La aplicación de las frecuencias de reserva dejó toda libertad para proceder a una nueva distribución de las frecuencias inaceptables.

No se pudo aplicar este procedimiento para las bandas de 6 685 a 6 765 kc/s y 8 965 a 9 040 kc/s, debido a que los alcances de interferencia se vuelven excesivos y cubren prácticamente toda Europa.

b) Zona Sur de la Región 2 (América del Sur)

Se destinan los siguientes canales a satisfacer las necesidades del servicio móvil aeronáutico (OR) de Ecuador, Paraguay, Perú y Venezuela:

3 067	4 703,5	5 688
3 081	4 710,5	5 695,5
3 095	4 731,5	
3 116	4 745,5	
3 130		
3 137		

Además, se deja la frecuencia de 3 151 kc/s para ser empleada en América del Sur por las aeronaves de turismo, en sus comunicaciones aire-tierra.

c) Zona central de la Región 2 (América Central y Caribe)

Se destinan los canales de 3 032, 3 046, 3 053, 3 130 y 3 151 kc/s para satisfacer las necesidades del servicio móvil aeronáutico (OR) de Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Haití y Panamá.

2. Plan de distribución de frecuencias.

El Plan de distribución de frecuencias en las bandas (OR) se ha elaborado a base de todos los datos mencionados. Este plan aparece en la Sección IV.

3. Canales comunes a los servicios (R) y (OR).

Se autoriza el empleo mundial de los canales comunes a los servicios (R) y (OR), centrados en 3 023,5 y 5 680 kc/s en la forma definida en el número 3, Sección II de la Parte I.

4. Limitación de potencia.

Las administraciones interesadas deberán llegar a un acuerdo sobre la reducción de la potencia radiada por las estaciones aeronáuticas durante la noche, en la medida necesaria para permitir la utilización nocturna de tales frecuencias.

PARTE IV

Nota

Esta parte del Apéndice 16 bis es reproducción del Anexo 9, Volumen VII, de las Actas finales de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1951), con ligeros cambios de redacción para adaptar los distintos títulos a la estructura de un apéndice.

Por este motivo, y para economizar espacio, se ha omitido aquí la reproducción de esta parte del Apéndice.

Además, es necesaria también la siguiente modificación: En el Anexo 9, Volumen VII, de las Actas finales de la C.A.I.R.A., página 32, añádase el nuevo párrafo siguiente:

A N E X O 3

TEXTO QUE HA DE INSERTARSE EN EL ARTÍCULO 9
PARA REGIR EL APÉNDICE 16 BIS

Al principio de la Sección II del Artículo 9, insértese el nuevo párrafo siguiente:

§ 3 bis. Las frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico entre 2 850 y 18 030 kc/s (véase el Artículo 5), se asignarán de conformidad con lo dispuesto en el Apéndice 16 bis y con las demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento.

A N E X O 4

CORRESPONDENCIA PÚBLICA

Artículo 9, Sección II, § 4. Hacia el centro del texto, léase:

"... aprobados por una Conferencia de la Unión a la que hayan sido invitados todos los Miembros y Miembros asociados interesados".

A N E X O 5

RESOLUCIÓN N.º

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Ginebra,
(1959),

Considerando:

1. Que se ha puesto en vigor en lo fundamental el plan preparado para el empleo de las ondas decamétricas en el servicio móvil aeronáutico (R);
2. Que el tráfico aéreo está sujeto a cambios continuos;
3. Que dichos cambios requerirán la atención de las administraciones interesadas, pero
4. Que, al tratar de satisfacer las nuevas necesidades de comunicaciones, no deberá tomarse decisión alguna que impida o ponga trabas a la utilización coordinada de las ondas decamétricas (R) tal como se prevé en el plan adoptado en esta Conferencia;
5. Que las familias de altas frecuencias distribuidas a las áreas de rutas aéreas mundiales principales, a las áreas de rutas aéreas regionales y nacionales y a las subáreas, se han escogido teniendo en cuenta las condiciones de propagación que permitirán la selección de las frecuencias más apropiadas para las distancias consideradas;
6. Que es indispensable distribuir el volumen del tráfico del modo más uniforme posible entre las frecuencias del mismo orden, y
7. Que deberían adoptarse medidas especiales para asegurar la utilización de frecuencias de un orden adecuado,

Resuelve:

Que las administraciones, individualmente o en colaboración, tomen las medidas necesarias:

a) Para utilizar en la mayor medida posible las ondas métricas a fin de disminuir la carga de las bandas (R) correspondientes a las ondas decamétricas;

b) Para el empleo en la mayor medida posible de antenas de directividad y eficacia adecuadas con objeto de reducir al mínimo las posibilidades de interferencia mutua dentro de un área o entre las áreas;

c) Para coordinar el empleo de las familias de frecuencias necesarias para un segmento de ruta determinado, de acuerdo con los principios técnicos adoptados por la Conferencia y basándose en los datos de propagación más recientes de que se disponga, a fin de que se utilice la frecuencia más apropiada para las comunicaciones entre tierra y una aeronave situada a una distancia dada de la estación aeronáutica que asegure el servicio en el segmento de ruta considerado;

d) Para mejorar las técnicas de explotación y los procedimientos y para emplear los mejores equipos posible con objeto de lograr la mayor eficacia que se pueda alcanzar en las comunicaciones aire-tierra en ondas decamétricas;

e) Para recopilar los datos técnicos precisos sobre la explotación de sus sistemas de comunicación en ondas decamétricas que puedan tener influencia en las normas técnicas y de explotación adoptadas por la Conferencia a fin de facilitar cualquier nuevo examen del presente plan que pueda llevarse a cabo en el porvenir, y

f) Para determinar, por medio de acuerdos regionales el mejor método posible para asegurar las comunicaciones necesarias en toda nueva ruta aérea de larga distancia, internacional o regional, que no esté explotada o no pueda explotarse por medio del sistema de la MWARA y RDARA adoptadas por la Conferencia, de tal modo que no se comprometa en absoluto la utilización de las frecuencias prevista en el plan de distribución de frecuencias (R) adoptado por la presente Conferencia.

A N E X O 6PROCEDIMIENTO DE LA I.F.R.B. PARA TRAMITAR
LAS ASIGNACIONES HECHAS EN CUMPLIMIENTO
DEL APÉNDICE 16 bis

El Grupo de trabajo 5B2 ha acordado que es necesario incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones de la U.I.T. los planes para los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR). De este modo se mantendrán los planes para la reglamentación y utilización futuras de las comunicaciones aeronáuticas, hasta el momento en que pueda procederse a su revisión en vista de futuros adelantos técnicos.

El Grupo de trabajo 5B2 señala a la atención del Grupo de trabajo 5A ciertas características únicas de estos planes de distribución que los distinguen de los adoptados para otros servicios en las demás partes del espectro. Una de sus características más importantes es su flexibilidad, que permite atender necesidades de funcionamiento imprevistas sin dejar de respetar los conceptos básicos en que se fundan los planes. Esta cualidad de flexibilidad reviste enorme importancia para los servicios aeronáuticos -y los planes se concibieron para ellos- y es una de las características que el Grupo de trabajo 5B2 desea vivamente mantener.

Sin embargo, aun cuando las conclusiones a que ha llegado el Grupo al decidir incorporar los planes al Reglamento de Radiocomunicaciones constituyan una medida notable para los intereses de la aviación, es de igual importancia incluir en el Reglamento instrucciones a la I.F.R.B. sobre la forma en que han de tramitarse los cambios en la utilización de las frecuencias hechas de acuerdo con dichos planes.

El Grupo de trabajo 5B2 reconoce perfectamente que la labor de preparar un procedimiento aceptado para la notificación y registro de las frecuencias compete al Grupo 5A, pero estima, sin embargo, que el Grupo de trabajo constituido para examinar los planes del servicio móvil aeronáutico no cumpliría su misión si no indicara, en su calidad de órgano especializado, la forma en que mejor se atenderían los intereses de la aviación a este respecto.

Con este fin, se ha preparado el documento adjunto que se somete a examen del Grupo 5A. En él se describe un procedimiento para la tramitación de las notificaciones que se ajusten a los planes, procedimiento que permitirá a las administraciones beneficiarse de las características de flexibilidad y, al propio tiempo, garantizar el buen orden y la continuidad del servicio de comunicaciones móviles aeronáuticas por altas frecuencias.

El Grupo de trabajo 5B2 invita al Grupo 5A a que adopte el procedimiento que en anexo se indica.

PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR LA I.F.R.B. PARA TRAMITAR LAS
NOTIFICACIONES DE ASIGNACIÓN DEL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO
EN SUS BANDAS DE FRECUENCIAS EXCLUSIVAS COMPRENDIDAS
ENTRE 2 850 Y 18 030 kc/s

ARTÍCULO 11

PROCEDIMIENTOS DE LA I.F.R.B.

REGISTRO BÁSICO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS

- 100 La Junta inscribirá en el Registro básico internacional de frecuencias, como datos iniciales, las siguientes categorías de asignaciones insertas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en la fecha de entrada en vigor de este Artículo:
- 101 a) Todas las inscripciones de asignaciones a estaciones aeronáuticas en una banda destinada al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kc/s.
- 102 1. En la columna 2a se consignará la fecha 3 de diciembre de 1951, siempre que:
- 103 i) La frecuencia corresponda a una de las especificadas en la columna 1 del plan de distribución para el servicio móvil aeronáutico (R) (Ref. al Apéndice 16 bis), o sea resultado de un cambio autorizado de un tipo de emisión a otra, de acuerdo con lo dispuesto en la Parte I, Sección II A, párrafos 1 2) y 1 3)) del Apéndice 16 bis;
- 104 ii) La zona de utilización esté dentro de los límites de las áreas de las rutas aéreas indicadas en la columna 2 del mismo plan;
- 105 iii) Se hayan respetado debidamente las restricciones impuestas a su utilización en la columna 3 del mismo plan, y
- 106 iv) La categoría de la estación, el tipo de emisión, la potencia y el horario de utilización se ajusten a lo previsto en las Notas generales que encabezan el plan.
- 107 2. En la columna 2b se consignará la fecha 3 de diciembre de 1951, siempre que se cumplan los requisitos anteriores, con la excepción de que la zona de utilización está fuera de los límites de las áreas de las rutas aéreas indicadas en el plan, y de que se concede la protección especificada en la Parte I, Sección II,

apartado 5 (Véase el Documento N.º DT 224 Rev.) del Apéndice 16 bis a otras atribuciones dentro del plan.

- 108 3. En todos los demás casos se insertará en la columna 2b la fecha en que la Junta recibió por primera vez la notificación.
- 109 4. En la columna 2c se insertará la fecha de entrada en servicio de la asignación notificada a la Junta.
- 110 b) Todas las inscripciones de asignaciones a estaciones aeronáuticas en una banda destinada al servicio móvil aeronáutico (OR) entre 3 025 y 18 030 kc/s.
- 111 1. En la columna 2a se insertará la fecha de 3 de diciembre de 1951 siempre que la asignación se ajuste a las atribuciones primarias del plan de distribución de frecuencias al servicio móvil aeronáutico (OR) y reúna las condiciones en él especificadas.
- 112 2. En la columna 2b se inscribirá la fecha de 3 de diciembre de 1951 siempre que la asignación reúna las condiciones mencionadas en el plan de distribución de frecuencias al servicio móvil aeronáutico (OR) pero figure en el plan como atribución secundaria o cuando la asignación reúna las condiciones que se exigen de "una asignación secundaria" en la Parte III, Sección II, apartado 4, párrafo 4 del Apéndice 16 bis.
- 113 3. En todos los demás casos, se inscribirá en la columna 2b la fecha en que la Junta recibió por primera vez la notificación.
- 114 4. En la columna 2c se inscribirá la fecha de entrada en servicio de la asignación notificada a la Junta.

*

* *

PROCEDIMIENTO PARA EL EXAMEN DE LAS NOTIFICACIONES

Disposiciones relativas a las notificaciones en las bandas comprendidas entre 2 850 y 18 030 kc/s destinadas al servicio móvil aeronáutico

- 115 1. La Junta examinará toda notificación completa de asignación de frecuencia a una estación en las bandas comprendidas entre 2 850 y 18 030 kc/s destinadas al servicio móvil aeronáutico (R) y (OR) en lo que respecta a su conformidad con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, con las reglas para la atribución de frecuencias y con las demás disposiciones del presente Reglamento, a excepción de las que se refieren a la probabilidad de interferencia perjudicial.

- 116 2. En el caso de una notificación de asignación a una estación en una banda de frecuencias comprendida entre 2 850 y 17 970 kc/s destinada al servicio móvil aeronáutico (R), la Junta examinará también la notificación para determinar:
- 117 a) Si la frecuencia es una de las especificadas en la columna 1 del plan de distribución para el servicio móvil aeronáutico (R) contenido en el Apéndice 16 bis, Parte II, Sección II B, del presente Reglamento, o si es resultado de un cambio autorizado de un tipo de emisión a otra, y la anchura de banda ocupada no rebasa la disposición de canales prevista en la Parte I, Sección II A, apartado 1 del Apéndice 16 bis;
- 118 b) Si la zona de utilización está dentro de los límites de las rutas aéreas indicadas en la columna 2 del mismo plan;
- 119 c) Si se han respetado debidamente las limitaciones de utilización especificadas en la columna 3 del mismo plan;
- 120 d) Si la categoría de la estación, el tipo de emisión, la potencia y las horas de utilización se ajustan a lo previsto en las Notas generales que encabezan el plan.
- 121 Si se trata de una notificación que se ajusta a los N.ºs 117, 119 y 120, pero no al N.º 118, la Junta dará por supuesto que la frecuencia se utilizará de acuerdo con las "condiciones de compartición entre zonas" especificadas en la Parte I, Sección II B, apartado 4 del Apéndice 16 bis.
- 122 3. En el caso de una notificación de asignación a una estación en una banda de frecuencias comprendida entre 3 025 y 18 030 kc/s, destinada al servicio móvil aeronáutico (OR), la Junta examinará también la notificación para determinar si la asignación:
- 123 a) Se ajusta a las atribuciones primarias del plan de distribución de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (OR) y a las condiciones especificadas en el Apéndice 16 bis, Partes III y IV del presente Reglamento;
- 124 b) Reúne o satisface los requisitos previstos para las distribuciones secundarias en el plan de distribución del servicio móvil aeronáutico (OR) y las condiciones especificadas en la Parte III, Sección II, apartado 4, párrafo 4, de la Parte IV del Apéndice 16 bis.
- 124 bis b) bis Al aplicar las disposiciones de la Parte III, Sección II, apartado 4, párrafo 4, del Apéndice 16 bis, la Junta dará por supuesto que la frecuencia se utilizará sobre una base diurna;

- 125 c) Es resultado de un cambio autorizado de un tipo de emisión a otro y la anchura de banda ocupada está dentro de la disposición de canales prevista en el Apéndice 16 bis, Partes III, Sección II, apartados 1 y 2.

* *
* *

INSCRIPCIÓN DE LOS CAMBIOS EN LA UTILIZACIÓN DE LAS FRECUENCIAS

Procedimiento a seguir en las bandas comprendidas entre 2 850 y 18 030 kc/s
destinadas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico

- 126 Según la conclusión de la Junta como resultado de los exámenes previstos en los N.ºs 115 a 125, se adoptarán las siguientes medidas:
- 127 a) Para las notificaciones de asignaciones en las bandas destinadas al servicio móvil aeronáutico (R) y (OR) entre 2 850 y 18 030 kc/s, si la conclusión es desfavorable respecto del N.º 115, la Junta devolverá la notificación inmediatamente por correo aéreo al país notificante, con una exposición de las razones que justifiquen su conclusión y con las sugerencias que ésta estime oportuno formular para lograr la solución satisfactoria del problema;
- 128 b) Si antes de transcurridos 60 días el país notificante vuelve a someter la notificación con modificaciones que, después de nuevo examen, dan lugar a una conclusión favorable de la Junta, se inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias con la fecha de recepción por la Junta de la notificación modificada en la columna 2a ó 2b, según proceda;
- 129 c) Cuando, por el contrario, el país notificante insista en que se examine nuevamente la notificación original no modificada y la conclusión de la Junta siga siendo la misma, se inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias, pero se insertará en la columna 2b la fecha de recepción por la Junta de la primera notificación junto con una indicación de la conclusión de la Junta en la columna observaciones;
- 130 d) Para las bandas destinadas al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kc/s:
- 131 1. Si la conclusión es favorable respecto de los N.ºs 115 a 120, la Junta inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias con la fecha 3 de diciembre de 1951 en la columna 2a;
- 132 2. Si la conclusión es favorable respecto de los N.ºs 115, 117, 119 y 120 y desfavorable respecto del N.º 118, pero se concede a las demás atribuciones del plan la protección especificada en la

Parte I, Sección II, apartado 5 (DT 424) del Apéndice 16 bis, la Junta inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias con la fecha 3 de diciembre de 1951 en la columna 2b;

- 133 3) La Junta inscribirá todas las demás asignaciones en el Registro básico internacional de frecuencias con la fecha en que por primera vez recibió la notificación en la columna 2b;
- 134 e) Para las bandas destinadas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (OR) entre 3 025 y 18 030 kc/s:
- 135 1. Si la conclusión es favorable respecto de los N.^{os} 115, 123 y 125, la Junta inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias con la fecha 3 de diciembre de 1951 en la columna 2a;
- 136 2. Si la conclusión es favorable respecto de los N.^{os} 115, 124 y 125, la Junta inscribirá la asignación en el Registro básico internacional de frecuencias con la fecha 3 de diciembre de 1951 en la columna 2b;
- 137 3. Si la asignación es resultado de un cambio autorizado de un tipo de emisión a otro sin ocupar por ello mayor espacio de banda (véase el Apéndice 16 bis, Parte III, Sección II apartado 1) y reúne todas las condiciones de una atribución primaria o secundaria, salvo que la frecuencia no corresponde numéricamente a una de las especificadas en el plan de distribución del servicio móvil aeronáutico (OR), la Junta inscribirá la fecha 3 de diciembre de 1951 en la columna 2a ó 2b, según proceda, del Registro básico internacional de frecuencias;
- 138 4. La Junta inscribirá todas las demás asignaciones en el Registro básico internacional de frecuencias con la fecha en que recibió por primera vez la notificación en la columna 2b;
- 139 f) Todas las inscripciones del Registro básico internacional de frecuencias llevarán en la columna 2c la fecha notificada a la Junta para la entrada en servicio de la asignación.

*
* * *

DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO

EN LAS BANDAS COMPRENDIDAS ENTRE 2 850 Y 18 030 kc/s

- 140 El examen realizado por la Junta en cumplimiento de los N.^{os} 115 a 120 de las notificaciones de asignaciones a estaciones en las bandas destinadas al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 090 kc/s, se

limitará a comprobar su conformidad con la Parte II del Apéndice 16 bis; para el examen de estas notificaciones, la Junta utilizará los criterios técnicos enumerados en la Parte I del Apéndice 16 bis.

141 El examen realizado por la Junta en cumplimiento de los N.ºs 122 a 125 de las notificaciones de asignaciones a estaciones en las bandas destinadas al servicio móvil aeronáutico (OR) entre 3 025 y 18 030 kc/s, se limitará a determinar su conformidad con las Partes III y IV del Apéndice 16 bis.

142 Las disposiciones de este artículo relativas a la revisión de conclusiones (Sección VI), a la modificación o anulación de inscripciones de frecuencias (Sección VII) y a los estudios y recomendaciones (Sección VIII), no se aplicarán a las inscripciones del Registro básico internacional de frecuencias concernientes a estaciones aeronáuticas que funcionen en las bandas anteriormente indicadas.

*

*

*

GRUPO DE TRABAJO 5A

CAPÍTULO IV

Notificación y registro de frecuencias

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

Artículo 10

Disposiciones generales

- | | | |
|------|-------|---|
| 284 | MOD | La constitución y los cometidos esenciales de la Junta Internacional de Registro de Frecuencias se estipulan en el Convenio. |
| 285 | SUP | |
| 286 | SUP | |
| 287 | (MOD) | § 2. Las funciones de la Junta serán las siguientes: |
| 288 | MOD | a) tramitar las notificaciones de asignación de frecuencias recibidas de las administraciones, a fin de inscribirlas en el Registro internacional de frecuencias; |
| 288a | ADD | aa) tramitar y coordinar los horarios estacionales de radiodifusión por ondas decamétricas, a fin de satisfacer las necesidades de este servicio de todas las administraciones. |
| 289 | MOD | b) establecer, para su publicación por el Secretario general en forma apropiada y a intervalos convenientes, las listas de frecuencias que reflejen los datos contenidos en el Registro internacional de frecuencias, así como otros documentos relativos a la asignación y utilización de las frecuencias; |

GRUPO DE TRABAJO 5A

CAPÍTULO IV

Notificación y registro de frecuencias

Junta Internacional de Registro de Frecuencias

Artículo 10

Disposiciones generales

- 284 MOD La constitución y los cometidos esenciales de la Junta Internacional de Registro de frecuencias se estipulan en el Convenio.
- 285 SUP
- 286 SUP
- 287 (MOD) § 2. Las funciones de la Junta serán las siguientes:
- 288 MOD a) tramitar las notificaciones de asignación de frecuencias recibidas de las administraciones, a fin de inscribirlas en el Registro internacional de frecuencias;
- 289 MOD b) establecer, para su publicación por el Secretario general en forma apropiada y a intervalos convenientes, las listas de frecuencias que reflejen los datos contenidos en el Registro internacional de frecuencias, así como otros documentos relativos a la asignación y utilización de las frecuencias;

- 291 MOD c) revisar las inscripciones contenidas en el Registro internacional de frecuencias, con objeto de modificar o suprimir, según el caso, aquellas inscripciones que no reflejen la utilización real del espectro de frecuencias, de acuerdo con las administraciones que notificaron las asignaciones correspondientes;
- 291a ADD d) efectuar un estudio continuo y metódico de la utilización del espectro radioeléctrico, especialmente en la porción de las ondas decamétricas, con el fin de formular recomendaciones para lograr la máxima eficacia en dicha utilización;
- 292 MOD e) investigar, a solicitud de una o varias de las administraciones interesadas, sobre los casos de interferencia perjudicial, y formular las recomendaciones procedentes;
- 293 MOD f) Facilitar asistencia a las administraciones en lo que concierne a la utilización del espectro radioeléctrico, particularmente a aquéllas que requieren asistencia especial; y formular, cuando proceda, recomendaciones tendientes al reajuste de las asignaciones de frecuencia, con el fin de obtener una mejor utilización del espectro de frecuencias;
- 290 MOD fa) reunir los resultados de las observaciones relativas al control técnico de las emisiones que puedan enviarle las administraciones u organismos competentes, y disponer lo necesario, por conducto del Secretario general, para su publicación en forma adecuada;

- 294 (NOC)* g) formular y remitir al C.C.I.R. todas las cuestiones técnicas de orden general que la Junta encuentre en el curso del examen de las asignaciones de frecuencia;
- 294a ADD ga) preparar un plan técnico para las conferencias de radiocomunicaciones, a fin de reducir la duración de éstas;
- 295 MOD h) participar, con carácter consultivo y a invitación de los organismos o de los países interesados, en las conferencias y reuniones donde se discutan las cuestiones relativas a la asignación y utilización de las frecuencias.
- 295a ADD § 2a. Los métodos de trabajo de la Junta se definen en los restantes artículos del presente capítulo.
- 296 SUP
- 297 SUP
- 298 SUP
- 299 SUP
- 300 SUP
- 301 SUP
- 302 SUP
- 303 SUP
- 304 SUP
- 305 SUP
- 306 SUP
- 307 SUP
- 308 MOD § 5. La Junta contará con una secretaría especializada con suficiente personal que posea las cualidades y experiencia requeridas, la cual trabajará bajo la dirección inmediata de la Junta a fin de permitir a ésta cumplir con los cometidos y funciones que se le asignan.

* Esta modificación de redacción no concierne al texto inglés.

ARTÍCULO 10

Disposiciones generales

- 284 SUP)
285 SUP } Los cometidos esenciales de la Junta Internacional de
286 SUP } Registro de frecuencias se estipulan en el Convenio.
- 287 MOD* § 2. Las funciones de la Junta Internacional de Registro
de Frecuencias serán las siguientes:
- 288 MOD a) Tramitar las notificaciones de asignación de
frecuencias recibidas de las administraciones, a
fin de inscribirlas en el Registro base inter-
nacional de de frecuencias;
- 289 MOD b) Establecer, para su publicación por el Secretario
general en forma apropiada y a intervalos
convenientes, las listas de frecuencias que
reflejen los datos contenidos en el Registro base
internacional de frecuencias, así como otros
documentos relativos a la asignación y utilización
de las frecuencias;
- 290 (MOD) c) Reunir los resultados de las observaciones relativas
al control técnico de las emisiones que puedan
enviarle las administraciones u organismos
competentes, y disponer lo necesario, por conducto
del Secretario general, para su publicación en
forma adecuada;

* Esta modificación de redacción no concierne al texto inglés.

- 291 MOD d) Revisar las inscripciones del Registro base internacional de frecuencias, con objeto de modificar o eliminar, según el caso, las asignaciones de frecuencia que no reflejen la utilización real del espectro de frecuencias de acuerdo con las administraciones que notificaron las asignaciones correspondientes;
- 292 MOD e) Abrir información, a solicitud de una o varias de las administraciones interesadas, en particular aquéllas que necesitan una asistencia especial, sobre los casos de interferencia perjudicial, y formular las recomendaciones procedentes;
- 293 MOD f) Proseguir los estudios relativos a la utilización de las frecuencias y formular, cuando proceda, recomendaciones a las administraciones tendientes al reajuste de sus asignaciones de frecuencia, con el fin de obtener una mejor utilización del espectro de frecuencias;
- 294 (MOD)* g) Formular y remitir al C.C.I.R. todas las cuestiones técnicas de orden general que la Junta encuentre en el curso del examen de las asignaciones de frecuencia;
- 295 MOD h) Participar, con carácter consultivo y a invitación del organismo o de los países interesados, en las conferencias y reuniones donde se discutan las cuestiones relativas a la asignación y utilización de las frecuencias.
- 295a ADD § 2a La constitución de la Junta se estipula en el Convenio; su método de trabajo se define en los otros artículos del presente capítulo.
- 296 SUP
- 297 SUP
- 298 SUP
- 299 SUP

* Esta modificación de redacción no concierne al texto inglés

300 SUP
301 SUP
302 SUP
303 SUP
304 SUP
305 SUP
306 SUP
307 SUP
308 MOD

§ 5. La Junta contará con una secretaría especializada formada por personal suficiente que posea las calificaciones y experiencia requeridas, la cual trabajará bajo la dirección inmediata de la Junta a fin de permitir a ésta cumplir los cometidos y funciones que se le asignan.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

ARTÍCULO 12

Reglamento interno de la Junta internacional de Registro
de Frecuencias

- 362 (MOD)* § 1. La Junta se reunirá con la asiduidad necesaria para el rápido cumplimiento de sus funciones y, normalmente, una vez por semana cuando menos.
- 363 MOD § 2.(1) La Junta elegirá, entre sus propios miembros, un presidente y un vicepresidente, que desempeñarán sus funciones durante un año, o hasta que sus sucesores sean debidamente elegidos. Ulteriormente, cada año, el vicepresidente sucederá al presidente, y se procederá a la elección de un nuevo vicepresidente.
- 364 NOC (2) En caso de ausencia obligada del presidente y del vicepresidente, la Junta elegirá para sustituirlos, entre sus miembros, un presidente interino.
- 365 MOD § 3.(1) Cada miembro de la Junta, incluido el presidente, tendrá derecho a un voto. No se admitirá el voto por poder o por correspondencia.
- 366 MOD (2) En las actas se hará constar si una decisión ha sido adoptada por unanimidad o por mayoría de votos.
- 367 MOD (3) La Junta se esforzará porque sus decisiones sean adoptadas por unanimidad. Si ello no fuese posible, deberá tomar una decisión por una mayoría de dos tercios de los miembros presentes que voten en favor o en contra.

* La modificación de redacción sólo concierne al texto español.

- 368 NOC (4) El quórum necesario para la validez de las deliberaciones de la Junta será igual a la mitad del número de sus miembros. No obstante, si al discutir un asunto determinado en el curso de una sesión en la que el número de miembros presentes no fuese superior al quórum, no se lograra la unanimidad, se remitirá la decisión a una reunión ulterior a la que concurren, por lo menos, los dos tercios de los miembros. Si el cálculo de la mitad o de los dos tercios de los miembros diese un número fraccionario, se redondeará al número entero inmediatamente superior.
- 369 SUP (Transferido en el artículo 11, después del número 322).
- 370 MOD § 5. Los documentos de la Junta que comprenden un archivo completo de todas sus actividades oficiales y de las actas de todas sus reuniones se tendrán al día, por la Junta, en las lenguas de trabajo de la Unión como se define en el Convenio; para este fin, así como para las reuniones de la Junta, el Secretario General facilitará a ésta el personal lingüístico y todos los medios materiales necesarios. Un ejemplar de todos los documentos y actas de la Junta, estará a disposición del público, para consulta.
- 371 SUP

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

A P É N D I C E 1

- A. Características esenciales que deben suministrarse en el caso de una notificación que se haga en cumplimiento del N.º 314 del Reglamento.
 - B. Características esenciales que deben suministrarse en el caso de una notificación que se haga en cumplimiento del N.º 315 del Reglamento.
 - C. Modelo de formulario de Notificación.
 - D. Instrucciones generales para la utilización del formulario de Notificación.
-

A. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES QUE DEBEN SUMINISTRARSE EN EL CASO DE UNA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA EN CUMPLIMIENTO DEL N.º 314 DEL REGLAMENTO

1. Frecuencia asignada
- 2c. Fecha de entrada en servicio
3. Distintivo de llamada (señal de identificación)
(No se requiere en el caso de estaciones mencionadas en el N.º ...)
- 4a. Nombre de la estación emisora
- 4b. País donde está ubicada la estación
- 4c. Longitud y latitud de la ubicación del emisor
5. Clase de estación y naturaleza del servicio.
- 6a. Localidad(es) o zona(s) con las que se establecen las comunicaciones
(No se requiere en el caso de las estaciones terrestres, terrestres de radionavegación, de estaciones de emisiones de frecuencias contrastadas, de estaciones...)
- 6b. Longitud del circuito (km)
(No se requiere en el caso de las estaciones terrestres, terrestres de radionavegación, de estaciones de emisiones de frecuencias contrastadas, de estaciones...)
7. Tipo de emisión y anchura de banda necesariamente ocupada (y descripción de la transmisión)
8. Potencia en kW
- 9a. Acimut de irradiación máxima de la antena de emisión
10. Horario máximo de funcionamiento del circuito hacia cada localidad o zona (T.M.G.)
11. Orden en Mc/s de las demás frecuencias utilizadas normalmente para el mismo circuito.
(Se requiere sólo en el caso de estaciones fijas en la gama de frecuencias entre 4 000 y 30 000 kc/s / y en los casos de estaciones de radiodifusión entre 5 950 y 26 100 kc/s /

B. CARACTERÍSTICAS ESENCIALES QUE DEBEN SUMINISTRARSE EN EL CASO DE UNA NOTIFICACIÓN QUE SE HAGA EN CUMPLIMIENTO DEL N.º 315 DEL REGLAMENTO

1. Frecuencia asignada
- 2c. Fecha de entrada en servicio
- 4a. La letra "R"
- 4b. País donde está ubicada la estación terrestre de recepción
- 4c. Longitud y latitud de la ubicación de la estación terrestre de recepción
5. Clase de las estaciones móviles y naturaleza del servicio
- 6a. Nombre de la estación terrestre de recepción
- 6b. Distancia máxima en km entre las estaciones móviles y la estación terrestre
7. Tipo de emisión y anchura de banda necesariamente ocupada de las estaciones móviles
8. Potencia de las estaciones móviles más elevadas
10. Horario máximo de funcionamiento de las estaciones móviles (T.M.G.).

C. MODELO DE FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN

que debe emplearse para comunicar a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, de conformidad con el Artículo 11, una asignación de frecuencia o una modificación de una asignación ya inscrita en el Registro base internacional de frecuencias.

(Véase la página siguiente)

FORMULARIO DE NOTIFICACIÓN

QUE DEBE EMPLEARSE PARA COMUNICAR A LA I.F.R.B. UNA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIA O UNA MODIFICACION DE UNA ASIGNACIÓN YA INSCRITA EN EL REGISTRO BASE INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS

(a) Administración notificante

(Vease el Artículo 11)

(e) { Notificación N.º _____
Fecha _____

i Frecuencia asignada

_____ kc/s
_____ Mc/s

--

(b) Nueva asignación

--

(c) Modificación de las características de una asignación inscrita en el Registro base

--

(d) Cancelación de una asignación

2c _____ Fecha de puesta en servicio 3 _____ Distintivo de llamada (señal de identificación)

		Para el uso de la I.F.R.B.

4a _____ Nombre de la estación emisora

4b _____ País 4c _____ Longitud y latitud de la ubicación del emisor 5 _____ Clase de estación y naturaleza del servicio

Localidad(es) o zona(s) con la(s) que se establece la comunicación 6a	Longitud del circuito (km) 6b	Tipo de emisión y anchura de banda necesariamente ocupada / y descripción de la transmisión 7	Potencia (kW) 8	9 Características de la antena de emisión			Horario máximo de funcionamiento del circuito hacia cada localidad o zona (TMG) 10	Orden en Mc/s de las otras frecuencias utilizadas normalmente para el mismo circuito 11	Información complementaria
				Acimut de irradiación máxima 9a	Angulo de apertura del lóbulo principal 9b	Ganancia de antena en db 9c			

12a _____ Administración o compañía explotadora
12b _____ Nombre y dirección postal } de la oficina centralizadora (Artículo 14)
_____ Dirección telegráfica }

Acuerdo regional o de servicio _____ COORD/ _____

Otras informaciones :

D. INSTRUCCIONES GENERALES

1. Se enviará a la I.F.R.B. una notificación por separado para comunicar:
 - Cada nueva asignación de frecuencia,
 - Toda modificación de las características de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro base internacional de frecuencias,
 - Toda anulación total o parcial de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro base internacional de frecuencias.
2. No se notificarán las frecuencias de utilización común prescritas por el Reglamento de Radiocomunicaciones, tales como las de 500 kc/s y 2 182 kc/s (véase el número 316).
3. En las columnas 6 a 10 se inscribirán por separado las diversas características esenciales cuando las mismas no se aplican a la totalidad de la asignación. Por ejemplo, cuando el tipo de emisión y/o potencia son diferentes para las distintas localidades o zonas de recepción.

NOTAS GENERALES

- (a) Se indicará el nombre de la administración que envíe la notificación.
- (b) Insértese en este cuadro la letra "X" cuando la notificación se refiera:
 - A la primera utilización de una frecuencia por una estación,
 - o
 - A la utilización de una frecuencia adicional por una estación.
- (c) Insértese en este cuadro la letra "X" cuando la notificación se refiera a una modificación de las características de una asignación de frecuencia, inscrita en el Registro base internacional de frecuencias.
 - (1) En el caso de que se modifiquen las características existentes, deberán indicarse, en el lugar apropiado, las nuevas características, subrayándolas, y las características originales que se hayan modificado, figurarán debajo, entre paréntesis.
 - (2) En el caso de que la modificación consista en una adición a las características existentes deberán indicarse, en el lugar apropiado, subrayándolas, las características adicionales.
 - (3) Siempre que la modificación consista en una anulación de una o varias características, deberá indicarse así mediante un guión, en el lugar apropiado y, debajo, se indicarán entre paréntesis las características anuladas.

- (d) Insértese en este cuadro la letra "X" cuando la notificación se refiera a la supresión de una asignación con todas sus características notificadas.
- (e) Debe indicarse aquí el número de referencia de la notificación y la fecha de su envío a la Junta.

NOTAS CONCERNIENTES A LAS INFORMACIONES A INCLUIR EN LA
NOTIFICACIÓN RELATIVAS A LAS DIVERSAS COLUMNAS DEL
REGISTRO BASE INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS

Columna 1 - Frecuencia asignada

- 1. Indíquese la frecuencia asignada tal y como se define en el Artículo 1, en kc/s hasta 30 000 kc/s inclusive, y en Mc/s por encima de 30 Mc/s.
- 2. Esta información es una característica esencial.

Columna 2c - Fecha de entrada en servicio.

- 1. En el caso de una nueva asignación insértese la fecha efectiva o prevista, según el caso, de entrada en servicio de la asignación.
- 2. Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación, definidas en este Apéndice para las columnas 1 a 11 del Registro base internacional de frecuencias excepto aquéllas que figuran en las columnas 3, 4a ó 11, la fecha a indicar será la fecha del último cambio, efectiva o prevista, según el caso.
- 3. Esta información es una característica esencial.

Columna 3 - Distintivo de llamada (señal de identificación)

- 1. Indíquese el distintivo de llamada u otra señal de identificación utilizada de acuerdo con el Artículo 19.
- 2. Esta información es una característica esencial, excepto en los casos de las estaciones que se mencionan en el número, o cuando se trate de una frecuencia que se utilice para la recepción por una estación terrestre en las circunstancias descritas en el número 315.

Columna 4 - Nombre y ubicación de la estación transmisora

- 4a. Indíquese el nombre de localidad por el cual se conoce la estación emisora o en la que está situada.

- 4b. Indíquese el país en que está ubicada la estación. Se utilizarán para ello los símbolos del Prefacio a la Lista internacional de frecuencias.
- 4c. Indíquense las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación del emisor.

Sin embargo, cuando la asignación de una frecuencia sea utilizada para la recepción por una estación terrestre en las condiciones estipuladas en el número 315, la indicación que se dará en la columna 4, será:

- 4a. La letra "R".
- 4b. El país en que se encuentre ubicada la estación (terrestre) receptora.
- 4c. Las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación (terrestre) receptora.

La información a suministrar para las columnas 4a, 4b y 4c, es una característica esencial.

Columna 5 - Clase de estación y naturaleza del servicio

1. Indíquese la clase de estación y naturaleza del servicio utilizando los símbolos del Apéndice 7.
2. Indíquese la clase de estación y naturaleza de servicio que se aplique a las estaciones móviles cuando la asignación de frecuencia sea utilizada para la recepción por una estación terrestre, en las condiciones estipuladas en el número 315.
3. Esta información es una característica esencial.

Columna 6a - Localidad(es) o zona(s) con la(s) que se establece la comunicación.

1. Indíquese en esta columna la(s) localidad(es) o zona(s) en que están ubicadas las estaciones receptoras.
2. Para el servicio fijo, deberá indicarse el nombre de localidad por el cual se conoce la estación receptora o en la que está situada.
 - a) Las estaciones de recepción podrán agruparse y figurar colectivamente como zonas en esta columna, siempre que todas las demás características esenciales de la asignación sean las mismas con respecto a cada una de las estaciones de recepción y a condición de que cada zona esté bien definida y sea lo suficientemente reducida para permitir prever fácilmente las condiciones de utilización de la frecuencia desde el punto de vista de la propagación.

- b) En el caso de transmisiones unilaterales simultáneas a múltiples destinos, indíquense puntos representativos que limiten la zona a la que se da servicio e indíquese, como información complementaria, que se trata de transmisiones simultáneas.
 - c) En el caso de una red de estaciones que se comuniquen entre sí, en la misma frecuencia, insértese el símbolo ZN en la columna 6a. Siempre que se utilice la misma frecuencia para dos o más redes de la misma administración, deberá identificarse cada red mediante una letra distinta, colocada detrás del símbolo de red ZN, por ejemplo; ZN-A, ZN-B, etc. No obstante, cada estación de la red tendrá que ser objeto de una notificación por separado, salvo en lo que se refiere a las estaciones de la red que figuren ya inscritas en el Registro base internacional de frecuencias.
- 3. Para las estaciones terrestres, terrestres de radionavegación, de frecuencias contrastadas,, no habrá necesidad de indicar dato alguno en esta columna.
 - 4. Para las estaciones de radiodifusión, deberán indicar las zonas de recepción.

Estas zonas podrán ser un país o una de las zonas indicadas en el mapa adjunto, las cuales se basan en las zonas CIRAF definidas por la Conferencia Internacional de Radiodifusión por Altas Frecuencias (Ciudad de México, 1949).
 - 5. En el caso de la recepción por una estación terrestre en las condiciones estipuladas en el número 315, indíquese el nombre de localidad por el cual se conoce la estación (terrestre) receptora o en la que está situada.
 - 6. Esta información es una característica esencial, excepto en los casos a que se refiere el punto 3 que precede.

Columna 6b - Longitud del circuito (km)

- 1. Indíquese en esta columna la longitud del circuito en (km).
- 2. En el caso de recepción por una estación terrestre, en las condiciones estipuladas en el número 315, indíquese la distancia máxima entre las estaciones móviles y la estación (terrestre) receptora.
- 3. Esta información no es una característica esencial, salvo en el caso del párrafo 2 anterior y en el de estaciones terrestres, terrestres de radionavegación, de frecuencias contrastadas
En estos últimos casos, las distancias indicadas deben representar los alcances de servicio.

Columna 7 - [Tipo] de emisión y anchura de banda necesariamente ocupada [y descripción de la transmisión]

1. Indíquese, para cada localidad o zona de recepción consignada en la columna 6a el [tipo] de emisión y la anchura de banda necesariamente ocupada, de conformidad con el Artículo 2 y el Apéndice 5.
2. Cuando la asignación de frecuencia sea utilizada para la recepción por una estación terrestre en las condiciones estipuladas en el número 315, indíquense las características de las estaciones móviles.
3. Esta información es una característica esencial.

Columna 8 - Potencia (en kW)

1. Indíquese la potencia suministrada a la antena
2. Deberá indicarse la potencia utilizada hacia cada localidad o zona de recepción consignada en la columna 6a.
3. Cuando la asignación de frecuencia sea utilizada para la recepción por una estación terrestre, en las condiciones estipuladas en el número 315, indíquense, en el caso de que las potencias sean diferentes, la potencia máxima utilizada por las estaciones móviles.
4. Esta información es una característica esencial.

Columna 9 - Características de la antena de emisión

Columna 9a - Acimut de irradiación máxima

1. Si se utiliza una antena de emisión **directiva**, indíquese el acimut de la irradiación máxima de la antena en grados, a partir del Norte verdadero (en el sentido del movimiento de las agujas del reloj).
2. Si se utiliza una antena de emisión **con características no direccionales**, insértese ND en esta columna.
3. Esta información es una característica fundamental, excepto cuando la asignación de frecuencia se utiliza para la recepción por una estación terrestre, en las condiciones estipuladas en el número 315.

Columnas 9b y 9c)-

La I.F.R.B. basa las Normas técnicas que aplica en las Recomendaciones del C.C.I.R. Por consiguiente, si las características de irradiación de la antena en cuestión difieren de las previstas por el C.C.I.R., deberá comunicarse también la siguiente información con respecto a las Columnas 9b y 9c:

Columna 9b - Ángulo de abertura de irradiación del lóbulo principal

Deberá indicarse el ángulo en el plano horizontal, en grados, dentro del cual la potencia irradiada en una dirección cualquiera no es inferior en más de 6 db a la potencia irradiada en la dirección de irradiación máxima.

Columna 9c - Ganancia de la antena en decibelios (db)

Deberá indicarse la ganancia en dirección de la irradiación máxima en la frecuencia asignada calculada con relación a un dipolo perfecto de media onda en el espacio libre (véase el Artículo 1).

Columna 10 - Horario máximo de funcionamiento del circuito hacia cada localidad o zona (T.M.G.)

1. Cuando la asignación de frecuencia se utiliza para la recepción por una estación terrestre en las condiciones estipuladas en el número 315, el horario máximo de funcionamiento debe referirse a las estaciones móviles.
2. Esta información es una característica esencial.

Columna 11 - Orden en Mc/s de las demás frecuencias normalmente utilizadas para el mismo circuito.

1. Si la frecuencia notificada es la única frecuencia utilizada para el circuito considerado, insértese en esta columna la indicación "Nil".
2. En los demás casos, deberá indicarse el orden en Mc/s de las demás frecuencias normalmente utilizadas para el circuito. Con este fin, el orden en Mc/s se indicará en la forma siguiente, conforme a las gamas:

<u>Gamas</u>	<u>Orden en Mc/s</u>
4 000 - 5 999 kc/s	5
6 000 - 7 999 kc/s	7
∫	∫
28 000 -29 999 kc/s	29

3. Esta información es una característica esencial para los servicios fijo entre 4 y 30 Mc/s / y de radiodifusión por altas frecuencias/.

Columna 12a - Administración o compañía explotadora*

Esta no es una característica esencial, pero se recomienda suministrarla cuando se trate de una organización que explote estaciones en varios países.

Columna 12b - Dirección postal y telegráfica de la [oficina centralizadora] responsable de la estación.*

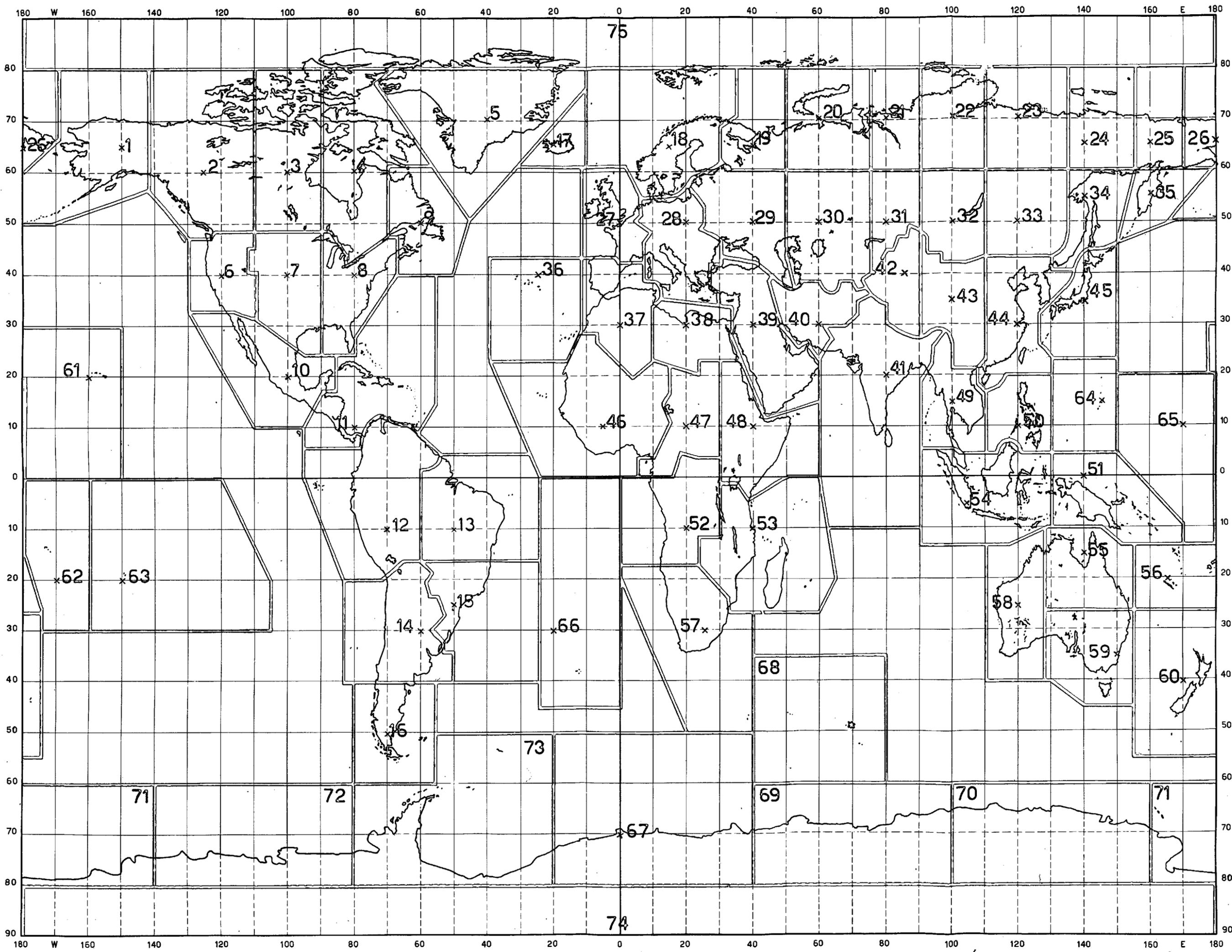
1. Deberá indicarse la dirección postal y telegráfica de la [oficina centralizadora] bajo cuya jurisdicción se encuentra la estación.
2. Las direcciones que se soliciten son aquellas a las que deberán enviarse comunicaciones sobre asuntos urgentes relativos a interferencia, calidad de las emisiones y cuestiones relacionadas con el funcionamiento del circuito (ver Artículo 14).
3. Esta no es una característica esencial.

Información complementaria

Toda información complementaria suministrada por la administración deberá figurar en la parte derecha del formulario de notificación, en el cuadro previsto a tal efecto.

1. Si la asignación se hace en aplicación de un acuerdo regional o de servicio, indíquese en el lugar apropiado el acuerdo correspondiente; de lo contrario, se inscribirá un guión.
2. Indíquese en el lugar apropiado toda referencia a la coordinación efectuada con otras administraciones. Para ello, bastará con la inserción de la indicación COORD/ , o de lo contrario, la indicación "Nil".
3. Se indicarán, asimismo, cuantas observaciones estime la administración que tienen relación con la asignación considerada como, por ejemplo, una indicación de que la asignación funcionará de conformidad con el N.º 88 del Reglamento de Radiocomunicaciones o bien, información con respecto a la utilización de la frecuencia notificada, si esta utilización es restringida o si la frecuencia no se utiliza durante todo el tiempo que sea posible conforme a las condiciones de propágación.
4. Esta información no es una característica esencial, pero se recomienda suministrar la información relativa a los puntos 1 y 2 precedentes.

* Cuando esta información exista ya en el Prefacio a la Lista internacional de frecuencias podrán emplearse las referencias apropiadas de números o letras.



ZONES GÉOGRAPHIQUES POUR LA RADIODIFFUSION
(ZONES CIRAF)

GEOGRAPHICAL ZONES FOR
BROADCASTING (CIRAF ZONES)

ZONAS GEOGRÁFICAS PARA RADIODIFUSIÓN
(ZONAS CIRAF)

CONFERENCE ADMINISTRATIVE
DES RADIOCOMMUNICATIONS

GENEVE, 1959

Document N° DT 635-FES
28 octobre 1959

GROUPE DE TRAVAIL 5B2
WORKING GROUP 5B2
GRUPO DE TRABAJO 5B2

SERVICE MOBILE AERONAUTIQUE

MM. les délégués sont informés que la séance du Groupe de travail 5B2, prévue pour le jeudi 29 octobre à 11.00 heures, est annulée.

AERONAUTICAL MOBILE SERVICE

Delegates are hereby informed that the meeting of Working Group 5B2 arranged for Thursday 29 October at 11.00 a.m. is cancelled.

SERVICIO MOVIL AERONAUTICO

La sesión que el Grupo de trabajo 5B2 debía celebrar el jueves, 29 de Octubre, a las 11 de la mañana, ha sido anulada.

Le Président
Chairman
El Presidente

A. Lebel

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4C

PROYECTO DE INFORME

del Grupo de trabajo 4C a la Comisión 4

1. En las sesiones celebradas entre el 28 de septiembre y el de octubre de 1959, el Grupo de trabajo 4C ha examinado todas las proposiciones a él confiadas relativas a la banda de frecuencias 4-27,5 Mc/s. Pero no ha estudiado proposición que implicara el servicio de radiodifusión. Tampoco ha tomado medida alguna sobre la banda 7 000-7 300 kc/s por haber ya adoptado la Comisión 4 atribuciones para esta banda (Anexo 1 al documento N.º 270).
2. En la primera sesión, se nombró relator al Sr. L. Spangenberg (EE.UU.). Los Sres. John A. Gracie y John H. Gayer, Vicepresidente y miembro de la I.F.R.B., respectivamente, y el Sr. A.A. Matthey, de la Secretaría de la Junta, han prestado su valiosa asistencia y asesoramiento al Grupo.
3. Han participado en las sesiones representantes de las Delegaciones siguientes:

Argentina	Checoslovaquia	Irlanda	Provincias Portuguesas
Australia	China	Italia	de Ultramar
Austria	Linamarca	Japón	Reino Unido
Bélgica	España	México	Suecia
Bielorrusia	Estados Unidos de	Nueva Zelandia	Suiza
Brasil	América	Países Bajos	Turquía
Bulgaria	Francia	Pakistán	Ucrania
Canadá	Grecia	Paraguay	Unión Sudafricana
Colombia	India	Polonia	U.R.S.S.
	Indonesia	Portugal	Venezuela

Nota: Se considera que participaron todos los países enumerados en el Documento N.º 329, a causa de su asociación formal a las Proposiciones de Polonia N.ºs 756 a 826 sobre la banda 4-27,5 Mc/s.

4. Los Grupos que a continuación se indican, han examinado, de acuerdo con su mandato, todas las proposiciones contenidas en el Documento N.º DT 90, a saber:

Addendum N.º 1 Servicio fijo	Grupo de trabajo 4C
Addenda N.ºs 4 y 5 Servicios móviles aeronáutico y marítimo	Subgrupo de trabajo 4C1 Presidente: Sr. S.R. Burbank (Canadá)
Addenda N.ºs 6 y 7 Servicios móvil y de aficionados	Subgrupo de trabajo 4C2 Presidente: Sr. Hase (Japón)
Addenda N.ºs 8 a 11, ambos inclusive Frecuencias patrón, Frecuencias para fines I.C.M., servicios de comunica- ciones espaciales y radioastronómico	Subgrupo de trabajo 4C3 Presidente: W. Klein (Suiza)

5. Se han adoptado las modificaciones siguientes, que figuran en el Cuadro del Anexo 1:

- a) 4 063 - 4 438 kc/s - Suprímense las notas 40 y 41, RR 154 - RR 155
- b) Prever una nota apropiada sustitutiva para indicar que el servicio fijo es un servicio secundario en la banda 4 063 - 4 438 kc/s, con la condición esencial de que las estaciones fijas de potencia media inferior o igual a 50 vatios, que sólo comuniquen dentro de las fronteras nacionales, no causen interferencia perjudicial al servicio móvil marítimo, a excepción de la banda atribuida a las estaciones costeras telegráficas en la que la potencia media no podrá ser superior a 500 vatios.
- c) 4 438 - 4 650 kc/s - Añádase, en la Región 1 "móvil, salvo móvil aeronáutico (R)".
- d) Suprímense, en todas las bandas, la nota 35 relativa a la definición del servicio móvil aeronáutico (OR) y (R) y las notas 42, 47, 52, 54 y 56 referentes a las frecuencias patrón.
- e) En las bandas 8 195 - 8 815 kc/s, 12 925 - 13 200 kc/s y 17 160 - 17 360 kc/s se mantienen las notas 46, 49 y 53 (RR 160, RR 163 y RR 167), a condición de que "... la Conferencia encargue a la I.F.R.B. que, a partir de la fecha de entrada en vigor de las Actas finales de la Conferencia, interprete y aplique las disposiciones del presente Reglamento: a) a las asignaciones de las estaciones costeras de todos los países y b) a los exámenes técnicos de las estaciones fijas, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones de 1959".

Para conocimiento de la Comisión 4, el Grupo de trabajo 4C reconoce que los problemas existentes entre las estaciones costeras y las estaciones fijas en las bandas consideradas deben ser examinados en la Comisión 5.

- f) Suprímase la nota 48 (RR 162), banda 11 400 - 11 700 kc/s.
- g) En la banda 26 100 - 27 500 kc/s, léase la nota 58 (RR 172) como sigue: "En la Región 2, Australia y Nueva Zelandia, el servicio de aficionados podrá funcionar en la banda 26 960 - 27 230 kc/s."
- h) En la banda 9 995 - 10 005 kc/s añádase la nota siguiente: "En la frecuencia 10 004 \pm 1 kc/s podrán hacerse emisiones destinadas a la investigación espacial, a condición de no causar interferencia perjudicial a los servicios de frecuencias patrón y señales horarias."
- i) En la banda 19 990 - 20 010 kc/s, añádase la nota siguiente: "La banda de seguridad 19 990 - 20 010 kc/s podrá utilizarse para las investigaciones espaciales a condición de que no se cause interferencia perjudicial al servicio de frecuencias patrón y señales horarias."

6. Si bien la mayoría es partidaria de las modificaciones que preceden - no de otras - el Grupo de trabajo 4C reconoce que no puede impedir que en la Comisión 4 vuelva a examinarse una cualquiera de las proposiciones. Sin embargo, a petición de las diversas delegaciones, el Grupo 4C señala a la Comisión 4 las siguientes reservas indicadas ya en sus informes:

- a) La del Reino Unido, Suecia y U.R.S.S. con respecto a la nueva nota recomendada en sustitución de las notas 40 y 41 (RR 154 y RR 155).
- b) La de Bielorrusia (en nombre de la U.R.S.S.) sobre limitación de la potencia a 50 vatios en la nota 43 (RR 157).
- c) La de Ucrania con respecto al statu quo en la banda 11 975 - 12 330 kc/s y, más especialmente, en la sección 12 320 - 12 330 kc/s.

La de los Estados Unidos de América respecto de la compartición con el servicio móvil aeronáutico de la banda 12 320 - 12 330 kc/s en la U.R.S.S.

- d) Las de Bielorrusia, India, Checoslovaquia y U.R.S.S. con respecto al statu quo en la banda 14 350 - 14 990 kc/s.
- e) La de la U.R.S.S. respecto del statu quo en la banda 15 450 - 16 460 kc/s y, especialmente, en la sección 16 440 - 16 460 kc/s. La de los Estados Unidos de América respecto de la compartición con el servicio móvil aeronáutico de la banda 16 440 - 16 460 kc/s en la U.R.S.S.
- f) La de Checoslovaquia sobre las recomendaciones que afectan a las bandas 17 160 - 17 360 kc/s y 23 200 - 23 350 kc/s.

g) Las de Polonia, U.R.S.S. y otros países con respecto a la Nota propuesta de que los servicios fijo y móvil gocen del mismo estatuto en la banda 21 850 - 22 000 kc/s. Las de Francia, Turquía y otros países contra la adopción de esta Nota.

h) Con respecto a la banda 23 200 - 23 350 kc/s, la situación es análoga a la relativa al inciso g) anterior.

(ADD, si corresponde, referencia al informe del Grupo especial sobre las bandas 25 010 kc/s - 25 600 kc/s y 26 100 - 27 500 kc/s una vez decidida la cuestión)

7. Se recomienda a la Comisión 4 que adopte el proyecto de nuevo Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias objeto del Anexo 1, en la medida en que el Grupo de trabajo 4C - de acuerdo con su mandato - ha podido examinar todas las proposiciones formuladas en el Documento N.º 90.
8. El Grupo de trabajo 4C recomienda también a la Comisión 4 la adopción del proyecto de Recomendación relativo a la protección de las bandas de frecuencias patrón, objeto del Anexo 2 al presente informe.

El relator,
L. Spangenberg

El Presidente del Grupo de trabajo 4C,
H. Pressler

Anexos: 2

A N E X O 1

	Banda de frecuencias kc/s	Atribución a los servicios			
		Mundial	Regional		
			Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro NOC	4 000-4 063				
Cuadro MOD	4 063-4 438	a) Móvil marítimo * b) Fijo 41a)			
Cuadro MOD	4 438-4 650		a) Fijo b) Móvil [salvo móvil aero- náutico (R)]	a) Fijo b) Móvil [salvo móvil aero- náutico (R)]	
Cuadro NOC**	4 650-4 995			a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aero- náutico)	
Cuadro (MOD)	4 995-5 005	Frecuencia patrón (5 000 kc/s)			
Cuadro NOC**	5 005-9 995				

154 SUP 40)

155 SUP 41)

155a ADD 41a) La banda de frecuencias 4 063-4 438 kc/s sólo podrá utilizarse excepcionalmente y con la condición expresa de que el servicio móvil marítimo no sufra interferencia perjudicial por parte de las estaciones fijas que comuniquen únicamente dentro de los límites nacionales y cuya potencia media no exceda de 50 vatios, salvo en la banda atribuida a las estaciones telegráficas costeras cuya potencia media no deberá ser superior a 500 vatios.

156 SUP 42)

157 NOC 43)

158 NOC 44)

159 NOC 45)

160 NOC 46)

* El servicio móvil marítimo es el servicio primario. El servicio fijo es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

** NOC - Dentro del mandato del Grupo de trabajo 4C.

	kc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	9 995-10 005	Frecuencia patrón (10 000 kc/s) 47a)			
Cuadro NOC**	10 005-14 990				
Cuadro (MOD)	14 990-15 010	Frecuencia patrón (15 000 kc/s)			
Cuadro NOC**	15 010-19 990				
Cuadro MOD	19 990-20 010	Frecuencia patrón (20 000 kc/s) 54a)			

161 SUP 47)

161a ADD 47a) Podrán efectuarse transmisiones para las investigaciones espaciales en la frecuencia 10 004 kc/s \pm 1 kc/s siempre que no se causen interferencias perjudiciales a los servicios de frecuencia patrón y de señales horarias.

162 SUP 48)

163 NOC 49)

164 NOC 50)

165 NOC 51)

166 SUP 52)

167 NOC 53)

168 SUP 54)

168a ADD 54a) El servicio de investigaciones espaciales podrá utilizar la banda de seguridad 19 990-20 010 kc/s siempre que no se causen interferencias perjudiciales a los servicios de frecuencia patrón y de señales horarias.

** NOC - Dentro del mandato del Grupo de trabajo 4C.

	kc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro NOC**	20 010-24 990				
Cuadro (MOD)	24 990-25 010	Frecuencia patrón (25 000 kc/s)			
Cuadro NOC**	25 010-27 500				

169 NOC 55) (Pendiente de la recomendación del Grupo 4C Ad Hoc sobre esta nota particular).

170 SUP 56)

171 NOC 57)

172 MOD 58) En la Región 2, Australia y Nueva Zelanda, el servicio de aficionados puede utilizar la banda de frecuencias 26 960-27 230 kc/s.

** NOC - Dentro del mandato del Grupo de trabajo 4C.

A N E X O 2

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN
SOBRE LA PROTECCIÓN DE LAS BANDAS DE SEGURIDAD
DE LAS FRECUENCIAS PATRÓN, PARA SU USO POR LA RADIOASTRONOMÍA

La Conferencia Administrativa Internacional de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959),

Considerando

- a) Que la recepción exenta de interferencias de las emisiones de frecuencias patrón y señales horarias en las bandas de frecuencias (2,5), 5, 10, 15, 20 y 25 Mc/s, destinadas exclusivamente a este servicio en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, reviste interés mundial;
- b) Que los radioastrónomos pueden utilizar con la máxima eficacia estas bandas de frecuencias para la observación de las radiaciones cósmicas, a condición únicamente de que estén completamente libres de toda energía perceptible debida a emisiones de servicios distintos del de frecuencias patrón y señales horarias;
- c) Que las bandas de frecuencias 10 003 - 10 005 kc/s y 19 990 - 20 010 kc/s pueden ser utilizadas para la investigación espacial;

Recomienda

Que las administraciones signatarias del presente Reglamento adopten todo género de medidas para proteger las bandas de frecuencias anteriormente indicadas contra toda interferencia perjudicial.

Nota

Esta recomendación habrá de ser revisada si se propusiera alguna atribución en estas bandas para la investigación espacial.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

CORRIGENDUM

Segundo Informe del Subgrupo de trabajo 4E3
al Grupo de trabajo 4E

- Página 1, punto 4 (Texto francés): La frecuencia correspondiente a Austria para fines industriales, científicos y médicos debe ser 2 450 Mc/s, en lugar de 2 500 Mc/s.
- Página 4, punto 4 de "Después de tomar nota": La banda de frecuencias 5 340 - 5 460 Mc/s debe sustituirse por 5 350 - 5 460 Mc/s.
- Página 5, nota 11 : Después de "servicios móvil y fijo" suprimase "teniendo todos los servicios igual prioridad".
- Página 5, punto 6 : Designese el primer apartado por (A).
- Página 6 : Añádanse después de A iii) los nuevos apartados (B) y (C) siguientes:
- (B) La Delegación de Suiza no ha estado representada en la 6.ª sesión del Subgrupo de trabajo 4E3 en que se acordó anular la prioridad en la banda 8 750 - 8 850 Mc/s a la radionavegación. El delegado de Suiza había expresado en la 5.ª sesión del Subgrupo de trabajo 4E3 la opinión de que su país no podría aceptar la supresión de la prioridad al servicio de radionavegación, afirmación que ha reiterado en la 7.ª sesión pidiendo que se haga constar en el Informe del Subgrupo 4E3 al Grupo de trabajo 4E.
- (C) El delegado de Suecia desea también expresar su reserva sobre la prioridad a la radionavegación en la banda 8 750 - 8 850 Mc/s.
- Página 6 Modifíquese la numeración de los apartados 7 y 8, que pasarán a ser 8 y 9 respectivamente, e insértese antes del apartado 7 el siguiente:
- 6) El delegado de Suecia declara que, en vista de la falta de tiempo para estudiar el Documento N.º DT 637 Rev., desea reservar su opinión sobre la modificación de algunas de las notas correspondientes a la banda 8 500 - 10 500 Mc/s.

El Presidente,

E.W. Anderson

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

SEGUNDO INFORME

del Subgrupo de trabajo 4E3 al Grupo de trabajo 4E

- § 1. El Subgrupo de trabajo 4E3 tiene por mandato "el examen de las proposiciones relativas al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias entre 1 700 a 2 700 Mc/s, y de 8 500 a 10 500 Mc/s" (Documento correspondiente: DT 123 Addenda 3, 4 y 5).
- § 2. Han asistido a las sesiones del Subgrupo delegados de los siguientes países: Argentina, Australia, Austria, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos de América, República Federal de Alemania, Francia, Italia, Japón, Nueva Zelanda, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Unión Sudafricana y U.R.S.S. Se hallaban también presentes el Sr. Iastrebov de la I.F.R.B. y representantes de la A.I.T.A. y la I.C.A.O.
- § 3. El primer informe del Subgrupo de trabajo 4E3 al Grupo de trabajo 4E trataba del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias en la banda 1 700 - 2 700 Mc/s, pero omitía la consideración importantísima de las notas 105 (N.º 219 del RR) y 106 (N.º 220 del RR) así como de las notas propuestas relativas a la dispersión troposférica.
- § 4. En las subsiguientes sesiones del Subgrupo de trabajo 4E3 se llegó al acuerdo de proponer lo siguiente:
- a) Suprímase la nota 105 (N.º 219 del RR)
 - b) Sustitúyase la nota 106 (N.º 220 del RR) por la siguiente:

La frecuencia 2 450 Mc/s se destina para fines industriales, científicos y médicos, salvo en los países siguientes, en los que se indica entre paréntesis la frecuencia que ha de utilizarse:

República Federal de Alemania	(2 400 Mc/s)
U.R.S.S.	(2 375 Mc/s)
Austria	(2 400 Mc/s) y (2 450 Mc/s)

Las emisiones deberán hallarse contenidas entre ± 50 Mc/s de la frecuencia designada. Los servicios de radiocomunicaciones que funcionen dentro de estos límites deberán aceptar la interferencia perjudicial que les pueda causar el funcionamiento de los equipos industriales, científicos y médicos.

c) Añádanse, después de la banda 2 550 - 2 700 Mc/s, las dos notas siguientes:

- i) En la Región 1, el servicio por dispersión troposférica se podrá acomodar en la banda 2 550 - 2 700 Mc/s, mediante acuerdos concertados entre las administraciones interesadas o afectadas.
- ii) En el Reino Unido, el servicio de radiolocalización puede funcionar en la banda 2 550 - 2 600 Mc/s, siempre que no produzca interferencia perjudicial en los sistemas que utilizan sistemas de dispersión troposférica.

§ 5. Se ha llegado a un acuerdo general sobre las atribuciones que figuran a continuación. Los asteriscos que acompañan a las atribuciones indican que el servicio tiene prioridad según el punto 7A del Documento N.º 242. En este documento se incluyen las notas necesarias. Han sido suprimidas las notas actuales del Reglamento de Radiocomunicaciones que no aparecen en este documento.

Banda 8 500 - 8 750 Mc/s

Mundial	
8 500 - 8 750 Mc/s	Radiolocalización 1) 2)

Nota 1) En la U.R.S.S. se atribuye alternativamente la banda de frecuencias 8 500 - 8 700 Mc/s a los servicios fijo y móvil.

Nota 2) En la U.R.S.S. se atribuye alternativamente la banda de frecuencias 8 700 - 8 750 Mc/s al servicio de radionavegación.

Banda 8 750 - 8 850 Mc/s

Mundial	
8 750 - 8 850 Mc/s	a) Radionavegación aeronáutica * b) Radiolocalización 3) 4)

Nota 3) En Bélgica, Francia, U.R.S.S., República Federal de Alemania y Países Bajos, la banda de frecuencias 8 825 - 9 225 Mc/s se atribuye adicionalmente (7C) al servicio de radionavegación marítima para uso de los equipos radar costeros.

Nota 4) La utilización de la banda de frecuencias 8 750 - 8 850 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los equipos doppler auxiliares de navegación de a bordo en la frecuencia central 8 800 Mc/s.

Nota: Véase el punto 6 de este informe.

Banda 8 850 - 9 000 Mc/s

8 850 - 9 000 Mc/s	Mundial
	Radiolocalización 2) 3) 5)

Nota 5) "En Suiza, las bandas de frecuencias 8 850 - 9 000 Mc/s, 9 200 - 9 300 Mc/s y 9 500 - 9 800 Mc/s se atribuyen adicionalmente (7C) al servicio de radionavegación marítima."

Banda 9 000 - 9 500 Mc/s

9 000 - 9 200 Mc/s	Mundial
	a) Radionavegación aeronáutica* b) Radiolocalización 6)
9 200 - 9 300 Mc/s	Radiolocalización
9 300 - 9 500 Mc/s	a) Radionavegación* b) Radiolocalización 2) 3) 7) 8)

6. En la banda de frecuencias 9 000 - 9 200 Mc/s, el servicio de radionavegación aeronáutica sólo está autorizado para explotar los radares terrestres y en lo futuro los respondedores correspondientes de a bordo que transmitan solamente en frecuencias de esta banda únicamente cuando sean accionados por radares que funcionen también en esta banda.

7. El uso de la banda de frecuencias 9 300 - 9 500 kc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los radares indicadores del tiempo de a bordo y a los radares terrestres.

8. En la banda de frecuencias 9 300 - 9 500 Mc/s tendrán prioridad sobre los demás servicios de radiolocalización los radares terrestres utilizados en conjunción con el servicio auxiliar de la meteorología.

Nota: Sólo después de un largo debate se ha llegado a un acuerdo para la atribución indicada de 9 300 - 9 500 Mc/s y con la condición de que se incluyese en el informe la recomendación siguiente:

RECOMENDACIÓN N.º ... RELATIVA A LA UTILIZACIÓN DE LA BANDA,
9 300 - 9 500 Mc/s.

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Después de tomar nota:

1. De que existen dos clases principales de radares indicadores del tiempo de a bordo que utilizan las bandas de frecuencias 5 350 - 5 470 Mc/s y 9 300 - 9 500 Mc/s, respectivamente;
2. De que existe un número considerable de radares de a bordo de los barcos, la mayoría de ellos en la banda 9 300 - 9 500 Mc/s;
3. De que en esta banda, hay también radares terrestres de los servicios de radionavegación marítima y aeronáutica y auxiliar de la meteorología;
4. De que se ha hecho una atribución prioritaria para los radares indicadores del tiempo de a bordo en la banda 5 340 - 5 460 Mc/s;
5. De que se han hecho atribuciones prioritarias para los radares de barco en las bandas 3 100 - 3 246 Mc/s y 5 470 - 5 650 Mc/s;
6. De que ha sido necesario atribuir la banda 9 300 - 9 500 en pie de igualdad a los servicios de radionavegación aeronáutica y marítima.

Considerando:

1. Que es de suma importancia tener la seguridad de que se causa interferencia perjudicial a los servicios de radionavegación que funcionen para la seguridad de la vida humana;
2. Que las condiciones de funcionamiento de un servicio de seguridad de la vida humana deben ser las mismas en el mundo entero;
3. Que el aumento no coordinado de la utilización de la banda 9 300 - 9 500 Mc/s sólo puede conducir a un aumento de las probabilidades de interferencia perjudicial entre los servicios de radionavegación marítima y aeronáutica;

Recomienda:

Que las administraciones, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental estudien esta cuestión en cuanto tengan oportunidad para ello teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La necesidad de determinar si la interferencia, reconocida como técnicamente posible, entre dos servicios, puede ser perjudicial en circunstancias de explotación, y en qué medida;
2. En el caso de que se establezca que puede existir interferencia perjudicial entre los dos servicios, la posibilidad de reducirla por medios técnicos, de explotación y de procedimiento, incluido el principio de que los nuevos equipos deben siempre ajustarse a las normas técnicas más estrictas;

Invita:

A las administraciones, a la Organización de Aviación Civil Internacional y a la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental a que comuniquen a la Unión los resultados de sus estudios así como su opinión y las proposiciones que de él se deriven.

Banda 9 500 - 10 000 Mc/s

	Mundial
9 500 - 9 800 Mc/s	Radiolocalización
9 800 - 10 000 Mc/s	a) Fijo b) Radiolocalización* 9) 10)

- Nota 9) En la U.R.S.S., la banda 9 800 - 10 000 Mc/s se atribuye alternativamente a los servicios fijo y de radionavegación.
- Nota 10) En Indonesia, Japón y Suecia los servicios fijo y de radiolocalización tienen igual prioridad.

Banda 10 000 - 10 500 Mc/s

	Mundial
10 000 - 10 500 Mc/s	Aficionados Radiolocalización* 11)

- Nota 11) En el Japón, la banda 10 000 - 10 500 Mc/s se atribuye adicionalmente a los servicios móvil y fijo, teniendo todos los servicios igual prioridad.

- § 6. Al estudiar el Subgrupo de trabajo 4E3 la atribución de la banda 8 750 - 8 850 Mc/s a la radionavegación aeronáutica y a la radiolocalización, con una nota limitando el primero de estos servicios a los equipos doppler de ayudas a la navegación a bordo de aeronaves en la frecuencia central de 8 800 Mc/s, llegó a la conclusión de que, en este caso, no es necesario dar prioridad al servicio de radionavegación aeronáutica. Esta conclusión está basada en los siguientes motivos:

- i) A causa de sus circuitos peculiares, los equipos doppler de ayudas a la navegación a bordo de aeronaves pueden inherentemente evitar las interferencias de corta duración y se considera que su explotación es compatible con la de los dispositivos de radiolocalización;
- ii) La función primordial en la explotación de los equipos doppler de ayudas a la navegación es, en todo caso, su utilización sobre largas distancias en rutas marítimas, zonas polares y zonas pobladas dispersas, donde es muy reducida la probabilidad de encontrar dispositivos de radiolocalización en funcionamiento;
- iii) Se reconoce que es posible disponer de otros equipos más apropiados de ayudas a la navegación en las zonas donde puede haber interferencias de una duración mayor que la indicada en el párrafo (i) anterior.

§ 7. La U.R.S.S. solicitó la inclusión en las notas 1, 2, 3 y 9 de todos los países especificados en el Documento N.º 329. La Delegación de Estados Unidos de América no está de acuerdo con esta inclusión, y alega que sería un error de procedimiento incluir a países cuyas delegaciones no se hallan presentes en la sesión.

§ 8. Se están examinando todavía las atribuciones para las comunicaciones espaciales.

El relator,
J. Mapson

El Presidente,
E.W. Anderson

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

PROYECTO DE SEGUNDO INFORME

del Subgrupo de trabajo 4E3 al Grupo de trabajo 4E

1. El Subgrupo de trabajo 4E3 tiene por mandato "el examen de las proposiciones relativas al Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias entre 1 700 y 2 200 kc/s, y de 8 500 a 10 500 kc/s" (Documento correspondiente: DT 123 Addenda 3, 4 y 5).
2. Han asistido a las sesiones del Subgrupo delegados de los siguientes países: Argentina, Australia, Austria, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos de América, República Federal de Alemania, Francia, Italia, Nueva Zelanda, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Suiza, Unión Sudafricana y U.R.S.S. Se hallaban también presentes el Sr. Iastrebov de la I.F.R.B. y representantes de la A.I.T.A. y la I.C.A.O.
3. El primer informe del Subgrupo de trabajo 4E3 al Grupo de trabajo 4E trataba del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias en la banda 1 700 - 2 700 Mc/s, pero omitía la consideración importantísima de las notas 105 (N.º 219 del RR) y 106 (N.º 220 del RR) así como de las notas propuestas relativas a la dispersión troposférica.
4. En las tercera y cuarta sesiones del Subgrupo de trabajo 4E3 se llegó al acuerdo de proponer lo siguiente:
 - a) Suprímase la nota 105 (N.º 219 del RR)
 - b) Sustitúyase la nota 106 (N.º 220 del RR) por la siguiente:

La frecuencia 2 450 Mc/s se destina para fines industriales, científicos y médicos, salvo en los países siguientes, en los que se indica entre paréntesis la frecuencia que ha de utilizarse:

República Federal de Alemania	(2 400 Mc/s)
U.R.S.S.	(2 375 Mc/s)
Austria	(2 400 Mc/s)

Las emisiones deberán hallarse contenidas entre ± 50 Mc/s de la frecuencia designada. Los servicios de radiocomunicaciones que funcionen dentro de estos límites deberán aceptar la interferencia perjudicial que les pueda causar el funcionamiento de los equipos industriales, científicos y médicos.

c) Añádanse, después de la banda 2 550 - 2 700 Mc/s, las dos notas siguientes:

- i) En la Región 1, el servicio por dispersión troposférica se podrá acomodar en la banda 2 550 - 2 700 Mc/s, mediante acuerdos concertados entre las administraciones interesadas o afectadas.
- ii) En el Reino Unido, el servicio de radiolocalización puede funcionar en la banda 2 550 - 2 600 Mc/s, siempre que no produzca interferencia perjudicial en los sistemas que utilizan la dispersión troposférica.

5. Se ha llegado a un acuerdo general sobre las atribuciones que figuran a continuación. Los asteriscos que acompañan a las atribuciones indican que el servicio tiene prioridad según el punto 7A del Documento N.º 242.

Banda 8 500 - 8 750 Mc/s

Mundial	
8 500 - 8 750 Mc/s	Radiolocalización 1) 2)

- 1) En la U.R.S.S. se atribuye alternativamente la banda de frecuencias 8 500 - 8 700 Mc/s a los servicios fijo y móvil.
- 2) En la U.R.S.S. se atribuye alternativamente la banda de frecuencias 8 700 - 9 800 Mc/s al servicio de radionavegación.

Banda 8 750 - 8 850 Mc/s

	Región 1	Región 2	Región 3
8 750 - 8 850 Mc/s	Radionavegación aeronáutica* Radiolocalización 2) 3) 4)	Radionavegación aeronáutica* Radiolocalización 4)	Radionavegación aeronáutica* Radiolocalización 4)

- 3) En Bélgica, Francia, República Federal de Alemania y Países Bajos se utiliza la banda de frecuencias 8 825 - 9 225 Mc/s para los equipos radar costeros.

- 4) La utilización de la banda de frecuencias 8 750 - 8 850 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los equipos doppler auxiliares de navegación de a bordo en la frecuencia central 8 800 Mc/s.

Nota: La Delegación del Reino Unido ha manifestado que quizá se requiera una nota en que se dé la misma prioridad en el Reino Unido a la radionavegación y a la radiolocalización.

Banda 8 850 - 9 000 Mc/s

8 850 - 9 000 Mc/s	Mundial
	Radiolocalización 2) 3) 5)

- 5) En Suiza la banda de frecuencias 8 850 - 9 000 Mc/s se atribuye adicionalmente al servicio de radionavegación.

Banda 9.000 - 9.500 Mc/s

	Región 1	Región 2	Región 3

Banda 9 500 - 10 000 Mc/s

	Mundial
9 500 - 10 000 Mc/s	Radiolocalización 10) 2) 11)

- 10) En la U.R.S.S. la banda 9 800 - 10 000 Mc/s se atribuye alternativamente a los servicios fijo y de radionavegación.
- 11) En Japón, la banda 9 800 - 10 000 Mc/s se atribuye adicionalmente al servicio fijo.

Nota Australia quizá requiera una nota para la utilización del doppler de navegación de a bordo en la frecuencia central de 98,30 Mc/s.

Banda 10 000 - 10 500 Mc/s

	Mundial
10 000 - 10 500 Mc/s	Aficionados Radiolocalización* 12)

- 12) En el Japón, la banda 10 000 - 10 500 Mc/s se atribuye adicionalmente al servicio móvil, teniendo todos los servicios igual prioridad.
6. En caso de que se adopte el presente informe, quedan concluidos los trabajos asignados al Subgrupo de trabajo 4E3.

El relator:
J. Mapson

El Presidente,
E. W. Anderson

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4B2

AUSTRALIA - CANADÁ

Bandas de frecuencias 70-90, 90-110, 110-130 kc/s

Con objeto de facilitar y abreviar el trabajo del Subgrupo 4B2, las Delegaciones de Austria y Canadá han preparado conjuntamente el siguiente proyecto de Cuadro de distribución de bandas de frecuencias, que consideramos constituye una base firme para un acuerdo internacional y una transacción sustancial entre las diferentes proposiciones que actualmente estudia el Subgrupo de trabajo.

Banda de frecuencias kc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
70 - 90		a) Fijo b) Móvil marítimo 1) c) Radio- navegación*) 2)	a) Fijo b) Móvil marítimo 1) c) Radio- navegación 2)	a) Fijo b) Móvil marítimo 1) c) Radio- navegación*) 2)
90 - 110	a) Fijo b) Móvil marítimo 1) c) Radio- navegación 3) 4)			
110 - 130		a) Fijo b) Móvil marítimo c) Radio- navegación*) 2)	a) Fijo b) Móvil marítimo c) Radio- navegación 2)	a) Fijo b) Móvil marítimo c) Radio- navegación*) 2)

*) **Prioritario.**

- 1) Limitada a estaciones radiotelegráficas costeras que utilicen solamente emisiones A1 y F1.
- 2) Sólo sistemas de ondas entretenidas.

- 3) En las Regiones 2 y 3, el servicio de radionavegación es prioritario.
- 4) El desarrollo de los sistemas de radionavegación a larga distancia está autorizado en esta banda, que será destinada exclusivamente, en todo o en parte, al servicio de radionavegación, tan pronto como se haya adoptado internacionalmente un sistema cualquiera. En igualdad de condiciones, se dará preferencia al sistema que requiera, para un servicio mundial, la menor anchura de banda, y que produzca en los demás servicios menos interferencia perjudicial. Si se utiliza un sistema por impulsos, la anchura de banda de la emisión deberá permanecer dentro de los límites de la banda autorizada, a fin de que no se produzca fuera de esta banda interferencia perjudicial alguna en las emisiones de las estaciones que funcionan de acuerdo con el Reglamento.

- Nota: a) En la Región 2, todavía no se ha determinado el estatuto del servicio de radionavegación en las bandas 70 - 90 kc/s y 110 - 130 kc/s.
- b) En la Región 1, todavía no se ha determinado el estatuto del servicio de radionavegación en la banda 90 - 110 kc/s.
-

GENEVE, 1959

Document N° DT 639-FES
28 octobre 1959

GROUPE DE TRAVAIL 6A
WORKING GROUP 6A
GRUPO DE TRABAJO 6A

ORDRE DU JOUR

Quatorzième séance - Groupe de travail 6A (Définitions)

Jeudi 29 octobre 1959, a 15 heures - Salle C

1. Compte rendu de la douzième séance (Document N° 481)
2. Rapport du Sous-Groupe de travail 6A5 (Document N° DT 516)
3. Termes restant à définir (Documents N°s DT 536, DT 111, N° 326)
4. Divers.

A G E N D A

Fourteenth Meeting - Working Group 6A (Definitions)

Thursday, 29 October, 1959 at 15.00 hours - Room C

1. Summary Record of the Twelfth Meeting, Document No. 481
2. Report of Sub-Working Group 6A5, Document No. DT 516
3. Remaining terms to be defined, Documents Nos. DT 536, DT 111, 326.
4. Other Matters.

ORDEN DEL DÍA

14.^a sesión - Grupo de trabajo 6A (Definiciones)

Jueves, 29 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala C

1. Informe de la 12.^a sesión, Documento N.° 481
2. Informe del Subgrupo de trabajo 6A5, Documento N.° DT 516
3. Términos no definidos todavía, Documentos N.°s DT 536, DT 111, 326.
4. Otros asuntos.

Le Président,
The Chairman, E. W. Allen
El Presidente,

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 6B

I N F O R M E

del Subgrupo de trabajo 6B4 al Grupo de trabajo 6B

El Subgrupo de trabajo 6B4 ha celebrado dos sesiones, los días 26 y 27 de octubre.

Se han examinado el Apéndice A del Reglamento de Radiocomunicaciones (Atlantic City, 1947) y un proyecto de resolución preparado por la I.F.R.B. A este respecto, se examinaron también la Recomendación N.º 1 al C.C.I.R., contenida en el Reglamento de Radiocomunicaciones, y la Recomendación N.º 14, contenida en el Acuerdo de la C.A.E.R., acordándose que el Subgrupo de trabajo redactará textos separados para un apéndice A sobre "Estudio y predicción de la propagación radioeléctrica y del ruido radioeléctrico" y una recomendación al C.C.I.R. sobre "Estudios relativos a la propagación radioeléctrica y al ruido radioeléctrico", así como revisar las Normas técnicas de la I.F.R.B. Los proyectos de ambos son objeto de los Anexos 1 y 2 al presente documento.

Para preparar el texto del Anexo 1, se han tenido en cuenta las Proposiciones N.ºs 4598 (EE.UU.), 3044 (India), 3045 (República Federal de Alemania) y 3046-3048 (Reino Unido).

La I.F.R.B. está preparando la lista de temas de estudio a que se refiere el punto 2 del Anexo 2. El Subgrupo de trabajo estimó que el Grupo de trabajo podría ultimar la lista en una fase ulterior de la presente Conferencia, una vez que la I.F.R.B. tenga conocimiento de los nuevos problemas que se planteen. No obstante, el Subgrupo acordó someter en su forma actual a examen del Grupo de trabajo 6B el proyecto objeto del Anexo 2.

El Presidente del Subgrupo de trabajo 6B4,

M.K. Basu

A N E X O 1

ESTUDIO Y PREDICCIÓN DE LA PROPAGACIÓN RADIOELÉCTRICA
Y DEL RUIDO RADIOELÉCTRICO

Reconociendo que la utilización eficaz de las frecuencias radioeléctricas y la planificación eficiente de los servicios de radiocomunicación dependen, de modo vital, del aprovechamiento total de los datos relativos a la propagación y al ruido radioeléctricos, los países Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones seguirán fomentando el establecimiento y funcionamiento de sistemas mundiales de estaciones de observación, a fin de obtener datos sobre el ruido radioeléctrico y sobre los fenómenos ionosféricos, troposféricos o de otro género que afecten a la propagación radioeléctrica. Todos los países deberán tomar las medidas más adecuadas para el estudio, coordinación y difusión rápida de tales datos y, cuando proceda, de sus predicciones. Al establecer y llevar a ejecución sus programas de trabajo en esta materia, los países deberán tener en cuenta las pertinentes Recomendaciones, Informes, Cuestiones y Programas de estudios del C.C.I.R., especialmente en lo que se refiere a las conclusiones de este organismo, a la dirección y organización del futuro trabajo y a las formas de presentación recomendadas.

A N E X O 2 (Rev.)

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN AL C.C.I.R. ACERCA DE LOS ESTUDIOS
SOBRE PROPAGACIÓN RADIOELÉCTRICA Y RUIDO RADIOELÉCTRICO
Y SOBRE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS
UTILIZADAS POR LA I.F.R.B.

(Reemplaza a la Recomendación N.º 1)

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Considerando

- a) que la utilización eficaz de las frecuencias radioeléctricas depende del empleo de datos y normas técnicos fidedignos, especialmente en las partes del espectro de frecuencias más congestionadas;
- b) que podría facilitarse la satisfacción de nuevas necesidades de frecuencias y el desarrollo de los servicios radioeléctricos mejorando, cuando sea necesario, las normas técnicas actualmente utilizadas por la I.F.R.B.;
- c) que, de acuerdo con el Apéndice A, los países se esforzarán por continuar los estudios sobre propagación y ruido radioeléctricos, por medio del C.C.I.R.;
- d) que el C.C.I.R. ha adoptado un programa de estudios en el que están comprendidos muchos de estos problemas;

Recomienda al C.C.I.R.:

1. Que continúe con los programas de estudios sobre propagación radioeléctrica y ruido radioeléctrico y adopte medidas para coordinar los resultados de los programas de esta clase desarrollados por los distintos países;
2. Que conceda importancia especial a los estudios que permitan perfeccionar las normas técnicas de la I.F.R.B.;

A N E X O 2

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN AL C.C.I.R. ACERCA DE LOS ESTUDIOS
DE LA PROPAGACION RADIOELÉCTRICA Y DEL RUIDO RADIOELÉCTRICO
Y SOBRE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS
UTILIZADAS POR LA I.F.R.B.

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

Considerando

- a) que la utilización eficaz de las frecuencias radioelétricas depende del empleo de datos y normas técnicas fidedignos, especialmente en las partes del espectro de frecuencias más congestionadas;
- b) que en determinadas bandas podría facilitarse el acomodo de nuevas necesidades de frecuencias y el desarrollo de los servicios radioelétricos mejorando, cuando sea necesario, las normas técnicas actualmente utilizadas por la I.F.R.B.;
- c) que los países han efectuado ya, por medio del C.C.I.R., estudios generales, y que, de conformidad con el Apéndice A, tratarán, en particular, de realizar nuevos estudios sobre la propagación y el ruido radioelétricos;
- d) que el C.C.I.R. ha adoptado un programa de estudios en el que están comprendidos muchos de estos problemas.

Recomienda al C.C.I.R.:

1. Que continúe con los programas de estudios sobre la propagación radioelétrica y el ruido radioelétrico y adopte medidas para coordinar los resultados de los programas de esta clase desarrollados por los distintos países.
2. Que conceda importancia especial a los siguientes estudios que permitirán perfeccionar las Normas técnicas de la I.F.R.B.

3. Que informe regularmente sobre esta cuestión, aun cuando no haya concluido sus estudios;
4. Que siga consultando regularmente a las organizaciones interesadas en los trabajos de propagación, como la Unión Radiocientífica Internacional para conseguir el máximo grado de coordinación.

3. Que informe regularmente sobre esta cuestión, aún cuando no haya concluido sus estudios.
4. Que siga consultando regularmente a las organizaciones interesadas en los trabajos de propagación, como la Unión Radiocientífica Internacional para conseguir el máximo grado de coordinación.

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 7

ORDEN DEL DÍA

11.ª sesión - Comisión 7 (Explotación)

Viernes, 30 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana

1. Informe de la 9.ª sesión (Documento N.º 446).
2. Informes de los Presidentes de las Subcomisiones 7A, 7B, 7C y 7E.
3. Informe de la Subcomisión 7E (Documento N.º 463).
4. Primer informe de la Subcomisión 7A y examen de los textos anexos al mismo (Documento N.º 448).
5. Creación de un Grupo de trabajo 7F, encargado de examinar los Artículos 15, 42 y 44, así como los Apéndices 2, 8, 15 y B, confiados anteriormente a la Subcomisión 7A.
6. Otros asuntos.

El Presidente,
A. J. Ehnle

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7A

INFORME

Grupo de trabajo 7A1 a la Subcomisión 7A

En cumplimiento de la decisión adoptada por la Subcomisión en su 19.^a sesión, y con la colaboración del Sr. Blow, de la Delegación del Reino Unido, se somete a examen y aprobación de la Subcomisión el siguiente proyecto de recomendación:

RECOMENDACIÓN N.º

a todas las administraciones relativa a la nueva clasificación en lo que respecta al servicio internacional de correspondencia pública de las estaciones de barco y aeronave

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959),

Considerando:

1. Que en lo que respecta al servicio internacional de correspondencia pública, el número 844 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959) clasifica a las estaciones de barco que aseguran el servicio durante ocho horas diarias (H8) en la misma categoría que las que lo mantienen durante seis (H6); esto es, como estaciones de segunda categoría;
2. Que en lo que respecta al mismo servicio, el número 851 del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959) clasifica a las estaciones de barco equipadas exclusivamente para el uso de la radiotelefonía en una sola categoría, independientemente del servicio diario que aseguren y sin tener en cuenta las circunstancias,

Recomienda:

Que las administraciones examinen la oportunidad de aumentar a cuatro las categorías de las estaciones radiotelegráficas de barco, que corresponderían, respectivamente, a 24, 16 y 8 horas de servicio y sin duración determinada, y a un número que refleje más adecuadamente las condiciones reales de servicio, las categorías de las estaciones de barco equipadas exclusivamente para el uso de la radiotelefonía.

El Presidente,
N.N. Chen

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

del Grupo de trabajo 7B4 a la Subcomisión 7B

El presente informe tiene por objeto dar cuenta a la Subcomisión 7B del resultado de los trabajos efectuados por el Grupo 7B4.

Se divide el informe en cuatro partes, a saber:

Primera parte, en la que se recuerda el mandato del Grupo de trabajo;

Segunda parte, en la que se exponen los principios según los cuales ha sido dirigido el estudio llevado a cabo por el Grupo de trabajo;

Tercera parte, en la que se comentan los resultados del estudio efectuado según dichos principios, y

Cuarta parte, en la que se exponen las recomendaciones del Grupo de trabajo.

I. Mandato del Grupo de trabajo

Se constituyó el Grupo de trabajo 7B4 en la sesión de la Subcomisión 7B, de 21 de septiembre (Véase el Documento N.º 271). Se le encargó inicialmente el estudio de la posibilidad de conciliar las proposiciones relativas a los N.ºs 600 y 601 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Estos dos números forman actualmente la Sección IV: Estaciones a bordo de embarcaciones, balsas y botes de salvamento, del Artículo 28: Condiciones que deben reunir las estaciones móviles.

En las dos primeras reuniones del Grupo de trabajo, se vio rápidamente que era extremadamente difícil examinar aisladamente las modificaciones que debían efectuarse en estos dos números, debido a las consecuencias de tales modificaciones:

- En las demás disposiciones del Reglamento aplicables a las características técnicas de las solas estaciones a bordo de embarcaciones, balsas y botes de salvamento;

- De modo más general, en las disposiciones aplicables a las características técnicas de las estaciones móviles;

- E incluso, en las disposiciones relacionadas con la utilización de frecuencias particulares cuyo empleo se prevé en las estaciones a bordo de embarcaciones, balsas y botes de salvamento.

En la sesión de la Subcomisión 7B, del 1.º de octubre, expusimos estas dificultades (Véase el Documento N.º 385). La Subcomisión 7B, de acuerdo con la 7C, decidió entonces pedir al Grupo de trabajo 7B4 que examinara la cuestión de los equipos de las estaciones de salvamento desde un punto de vista general, con la colaboración de los participantes en la Subcomisión 7C.

Ulteriormente, el Grupo de trabajo 7E pidió al Grupo de trabajo 7B4, por conducto de la Subcomisión 7B, que examinara las proposiciones de carácter general N.ºs 9 a 12 de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia (páginas 5 y 6 del Cuaderno amarillo).

La Subcomisión 7C pidió, por último, al Grupo de trabajo 7B4 que estudiara la Proposición N.º 5447 de la República Federal Alemana, publicada en el Documento N.º 186.

II. Principios generales

Después de un detallado examen de las disposiciones del actual Reglamento y de las nuevas necesidades, el Grupo de trabajo ha llegado a las tres siguientes conclusiones generales:

a) En primer lugar, las disposiciones aplicables a las estaciones de las embarcaciones de salvamento tienen un carácter suficientemente particular para que convenga definir con toda la claridad posible la noción de estación de embarcación de salvamento.

No cabe duda que la inserción de tal definición presenta ventajas de orden lógico y facilita la redacción. Razones por las cuales el Grupo de trabajo se manifestó unánimemente favorable a la inserción de dicha definición en el Artículo 1 del Reglamento.

Al Grupo de trabajo no se le ha ocultado, sin embargo:

- Que si se retiene tal sugerión, deberá someterse a la apreciación de la Comisión 6,

- Que a pesar de las ventajas antes indicadas, la adopción de una nueva definición tropieza con la objeción de que, para evitar confusiones, quizá sea necesario modificar el actual Reglamento siempre que la expresión "estación móvil" no comprenda las estaciones de embarcaciones de salvamento.

El Grupo de trabajo estimó que esta objeción es puramente formal, pues sólo en muy pocos casos es posible la confusión. El Grupo de trabajo piensa haber eliminado estos puntos dudosos efectuando las modificaciones apropiadas. Además, el Grupo de trabajo considera que las confusiones, posibles teóricamente, no pueden producirse prácticamente. En apoyo de cuya afirmación, hace notar que tampoco la terminología actual evita la objeción señalada.

b) Por otra parte, del examen de las disposiciones de los N.ºs 600 y 601 actuales y de las del Artículo 36, entre las cuales hay que citar especialmente las del N.º 862, se deduce que, desde Atlantic City, la Unión Internacional de Telecomunicaciones ha querido dejar libertad a las organizaciones internacionales para fijar, con ciertas reservas relativas a las frecuencias, los tipos de los equipos radioeléctricos que deben utilizarse a bordo de las embarcaciones de salvamento.

El Grupo de trabajo se mostró unánimemente de acuerdo en que las nuevas disposiciones deben evitar perturbar la actuación de dichas organizaciones.

Se ha temido principalmente correr este riesgo, debido a que a principios de 1960 está prevista la reunión de una próxima Conferencia para la seguridad de la vida humana en el mar.

c) Por último, consideradas las actuales disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, aplicables a las estaciones de las embarcaciones de salvamento, desde un punto de vista más general, el Grupo de trabajo ha considerado que algunas de estas disposiciones:

- O son repetición de otras disposiciones idénticas,
- O no parecen ocupar un lugar adecuado en el Reglamento actual.

Con estas observaciones, el Grupo de trabajo no quisiera prejuzgar en modo alguno las decisiones que la actual Conferencia debe tomar, principalmente en lo que respecta al plan de los actuales capítulos XIII y XIV.

Espera tan sólo que estas sugerencias podrán ser de alguna utilidad a su debido tiempo.

III. Comentarios sobre los resultados obtenidos

Inspirado en las ideas generales que acaban de exponerse, el Grupo de trabajo tomó el acuerdo de someter a la apreciación de la Subcomisión 7B los documentos anexos al presente Informe. Tomó, además, cierto número de decisiones que se enumeran más adelante.

*

* *

El Anexo 1 comprende esencialmente:

- Un proyecto de definición de las estaciones de las embarcaciones de salvamento.
- Diversos proyectos de modificación concomitantes de algunas definiciones del Artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Si se acepta este documento, debería sometersele ulteriormente a la consideración de la Comisión 6.

Con la definición de las estaciones de embarcaciones de salvamento se piensa cubrir no solamente a las estaciones instaladas a bordo de las embarcaciones, balsas y otros ingenios de salvamento, sino también a las estaciones que funcionan con autonomía, sin intervención humana y destinadas por ejemplo a la localización de restos de naufragio.

El Grupo de trabajo estimó que la inserción de una definición de una tercera categoría de estaciones móviles, que se incluiría en el conjunto de las estaciones del servicio móvil marítimo y de las estaciones del servicio móvil aeronáutico, llevaría consigo una modificación de las siguientes definiciones:

- N.º 24 - Servicio móvil marítimo
- N.º 25 - Servicio móvil aeronáutico
- N.º 41 - Estaciones costeras
- N.º 42 - Estaciones aeronáuticas.

Una ligera modificación del texto inglés de la definición:

- N.º 45 - Estaciones de barco

parece, además, conveniente.

El Grupo de trabajo espera que la nueva definición N.º y las modificaciones de los N.ºs 24, 25, 41, 42 y 45 constituyen de este modo un conjunto coherente.

*

* *

El Anexo 2 constituye una recapitulación de las proposiciones del Grupo de trabajo relativas:

- A las disposiciones aplicables a las estaciones de las embarcaciones de salvamento,
- A las modificaciones que deban aportarse a los artículos que actualmente se refieren a las estaciones de las embarcaciones de salvamento así como a las estaciones de otras categorías. Conviene hacer una observación preliminar a este respecto.

El Grupo de trabajo ha tenido en cuenta la situación tal y como resulta de los trabajos de las Subcomisiones 7B y 7C. En el Anexo 2 se enumeran los documentos que han servido de referencia al Grupo de trabajo.

Se ha presentado, sin embargo, una dificultad en cuanto a las modificaciones que han de introducirse en el Artículo 34. En efecto, la Subcomisión 7B no ha terminado el examen de este artículo. Las modificaciones hechas en los números respecto de los cuales no se ha tomado hasta ahora ninguna decisión, se han efectuado, pues, con la reserva expresa de dichas decisiones.

El Grupo de trabajo ha creído que debía adoptar, para el Artículo 34, rigurosamente, disposiciones paralelas a las que en el momento presente se han adoptado para el Artículo 33.

Con esta observación, el sentido general de las disposiciones previstas en el Anexo 2 puede analizarse como sigue:

1) Se propone que se reúnan:

En la Sección IV del Artículo 28, todas las disposiciones relativas a las características técnicas que han de observar las estaciones de las embarcaciones de salvamento;

En el Artículo 33, las disposiciones relativas al empleo de frecuencias radiotelegráficas en las estaciones móviles;

En el Artículo 34, las disposiciones relativas al empleo de frecuencias radiotelefónicas en las estaciones móviles.

2) Se propone, pues:

Reagrupar en los Artículos 33 y 34, en el lugar más apropiado, las disposiciones de la Sección II del Artículo 37 que se refieren parcialmente a la utilización de las frecuencias de socorro radiotelegráfica y radiotelefónica;

Suprimir el N.º 277 del Artículo 9, repetición de las disposiciones del N.º 780 del Artículo 33.

3) Se propone, por otra parte, transferir al Artículo 28 las disposiciones de los N.ºs 860, 861 y 862 del Artículo 36, por referirse estas disposiciones a las características técnicas de los equipos de las estaciones de los servicios móviles aeronáutico y marítimo.

Sin embargo, existe la dificultad de que los tres números de que se trata no conciernan al conjunto de los equipos radiocléctricos de los barcos. En efecto, no se hace en los números citados alusión alguna a las instalaciones principales de los barcos obligatoriamente provistos de equipo radioeléctrico.

El Grupo de trabajo, después de haber considerado diversas soluciones, estima en definitiva;

- Que es conveniente mantener en el Reglamento de Radiocomunicaciones una referencia al Convenio sobre la seguridad de la vida humana en el mar y al Convenio relativo a la aviación civil internacional;
- Que las disposiciones de los N.ºs 860, 861 y 862 deben insertarse en la Sección I "Disposiciones generales" del Artículo 28, después de modificarlas de manera conveniente para que sean aplicables al conjunto de los equipos radioeléctricos considerados en dicho artículo.

El Grupo de trabajo estima además que las disposiciones del N.º 863 están comprendidas completamente por el texto de los N.ºs 232 y 712 modificados por la Subcomisión 7C. Esta observación, además de las precedentes, le permite proponer la supresión completa del Artículo 36.

4) Se propone sustituir el texto de los N.ºs 600 y 601 por un texto único. En el nuevo texto, además de disposiciones similares a las actuales, aplicables al equipo en frecuencias de las estaciones de las embarcaciones de salvamento, figuran disposiciones de igual naturaleza relativas a la posibilidad de utilizar las frecuencias 121,5 Mc/s y 243 Mc/s.

El Grupo de trabajo espera que la nueva redacción deje la puerta abierta a todas las decisiones que ulteriormente puedan tomar las organizaciones internacionales interesadas.

*

*

*

Al preparar los Anexos 1 y 2 al presente documento, el Grupo de trabajo considera que ha concluido el examen de las proposiciones enumeradas a continuación:

- N.ºs 1716, 1717, 1718 y 1719 de Francia y Francia de Ultramar, página 422 del Cuaderno amarillo;
- N.ºs 4167 y 4168 de Marruecos, página 429.1 del Cuaderno amarillo;
- N.ºs 1745 y 1746 del Reino Unido, página 429.1 del Cuaderno amarillo.

A esta primera conclusión la hemos designado como Conclusión A.

El Grupo de trabajo considera, por otra parte, que no tiene comentarios que formular sobre la Proposición N.º 10 de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, página 6 del Cuaderno amarillo, ni sobre la parte correspondiente a la Proposición N.º 9, página 5 del Cuaderno amarillo. No parece que estas proposiciones aporten nuevos elementos al desarrollo de las discusiones generales que actualmente tienen lugar en las Subcomisiones 7B y 7C sobre la utilización de la frecuencia de socorro 2 182 kc/s en radiotelefonía.

A la segunda conclusión la hemos designado Conclusión B.

El Grupo de trabajo ha examinado la Proposición N.º 1744 de la India, página 429 Rev.1 del Cuaderno amarillo. Después de una breve discusión, se retira la proposición y, por consiguiente, no ha de tenerse en cuenta.

A la tercera conclusión la hemos designado como Conclusión C.

El Grupo de trabajo ha examinado la Proposición N.º 5447 de la República Federal Alemana que figura en el Documento N.º 186.

El Grupo de trabajo consideró que esta proposición tiende a definir las condiciones técnicas aplicables a las estaciones de los barcos de salvamento, y que corresponde al Convenio relativo a la seguridad de la vida humana en el mar fijar estas características. El Grupo juzgó, por consiguiente, que no debía examinar a fondo esta proposición.

Designamos esta cuarta conclusión: Conclusión D.

IV. Consecuencias de los resultados obtenidos

En los términos del N.º 195 del Reglamento de Radiocomunicaciones:

La frecuencia 121,5 Mc/s es la frecuencia aeronáutica de urgencia en la banda 118-132 Mc/s.

Por otra parte, la banda 235-328,6 Mc/s se reserva, según el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones, a los servicios fijo y móvil, y ninguna disposición especial prevé que la frecuencia 243 Mc/s pueda utilizarse para la salvaguardia.

El Grupo de trabajo considera que su proposición permitiendo explícitamente, en forma de enmienda a los N.ºs 600 y 601, el empleo por las estaciones de los barcos de salvamento de las frecuencias 121,5 y 243 Mc/s, tiene como consecuencia que sería conveniente;

- Prever una disposición especial en el Artículo 5 sobre el empleo de la frecuencia 243 Mc/s,
- Completar el Artículo 28 del Reglamento mediante una disposición que conceda a los barcos la posibilidad de utilizar, a fines de seguridad, la frecuencia de urgencia del servicio móvil aeronáutico 121,5 Mc/s.

El Grupo de trabajo ha comprobado que tienden a esta finalidad:

- Con respecto a la frecuencia 121,5 Mc/s, las Proposiciones N.ºs 9 y 12 de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, y la N.º 5422 del Brasil, contenida en el Documento N.º 166,
- Con respecto a la frecuencia 243 Mc/s, las Proposiciones N.ºs 9 y 11 de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, páginas 5 y 6 del Cuaderno de proposiciones,
- 619 de estos mismos países, página 196 del Cuaderno de proposiciones, y
- 3362, de los Estados Unidos de América, página 197.10 del Cuaderno de proposiciones.

El estudio de estas dos últimas proposiciones no corresponde al mandato del Grupo de trabajo 7B4.

El Grupo de trabajo 7B4 estima, no obstante, conveniente que la Comisión competente examine la posibilidad de insertar en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, y en lo que concierne a la banda de frecuencias 235 - 328,6 Mc/s, la nota siguiente:

"N.º 207a - La frecuencia 243 Mc/s es, en esta banda, la frecuencia que podrán utilizar las estaciones de las embarcaciones de salvamento."

Designaremos esta primera recomendación, Recomendación b.

El Grupo de trabajo 7B4 considera, además, que sería útil completar el Artículo 28 del Reglamento con un nuevo número cuyo texto sería el siguiente:

"N.º ... Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo pueden comunicar a los fines de la salvaguardia, con las estaciones del servicio móvil aeronáutico. Sólo en estos casos podrán utilizar la frecuencia aeronáutica de urgencia 121,5 Mc/s en emisiones de tipo A3. Deberán atenderse, en su caso, a las disposiciones previstas en los acuerdos particulares concluidos entre los gobiernos interesados para el servicio móvil aeronáutico."

El Grupo de trabajo considera que este nuevo número debe incluirse en la Sección I, "Disposiciones generales" del Artículo 28. Opina que eventualmente compete a la Subcomisión 7B y, en todo caso, a la Comisión 8, examinar en qué parte de dicha sección habrá de incluirse este nuevo número.

Llamaremos a esta recomendación: Recomendación b.

Para resumir, cremos útil precisar a continuación en forma de cuadro el curso que podría darse a las diferentes proposiciones, conclusiones y recomendaciones que acaban de analizarse.

Proposiciones objeto del Anexo 1 al presente informe	Examen por la Subcomisión 7B, para someterlas a la consideración de la Comisión 6
Proposiciones objeto del Anexo 2 al presente informe	Examen por las Subcomisiones 7B y 7C
Conclusión A, página 7 del presente informe	Examen por la Subcomisión 7B
Conclusión B, página 8 del presente informe	Examen por la Subcomisión 7B, para su envío al Grupo de trabajo 7E
Conclusión C, página 8 del presente informe	Examen por la Subcomisión 7B
Conclusión D, página 8 del presente informe	Examen por la Subcomisión 7B
Recomendación a, página 9 del presente informe	Examen por las Subcomisiones 7B y 7C, para someterla, en su caso, a la consideración de la Comisión 4
Recomendación b, página 10 del presente informe	Examen por la Subcomisión 7B

El Presidente del Grupo de trabajo 7B4,
J. Pruniéras

A N E X O 1

- NUOVA
DEFINICIÓN ESTACIÓN DE EMBARCACIÓN DE SALVAMENTO Una estación del servicio móvil marí-
PROPUESTA timo o aeronáutico instalada a bordo
de un bote salvavidas, de una balsa u
otra embarcación de salvamento, desti-
nada únicamente a fines de salvamento.
- 24) *Modifíquese la definición de "Servicio móvil marítimo" como sigue:
"Servicio móvil en el que pueden participar estaciones de barco,
estaciones costeras y estaciones de embarcaciones de salvamento."
- 25) Modifíquese la definición de "Servicio móvil aeronáutico" como sigue:
"Servicio móvil en el que pueden participar estaciones de aerona-
ve, estaciones aeronáuticas y estaciones de embarcaciones de salvamento."
- 41) Modifíquese la definición de "Estación costera" como sigue:
"Una estación terrestre del servicio móvil marítimo."
- 42) Modifíquese la definición de "Estación aeronáutica" como sigue:
"Una estación terrestre del servicio móvil aeronáutico. En cier-
tos casos, una estación aeronáutica puede estar instalada a bordo de un barco."
- 45) Modifíquese la definición de "Estación de barco" como sigue: (Sólo afecta al
texto inglés).

A N E X O 2

ARTÍCULO 9

SECCIÓN IV

Suprímase el N.º 277.

ARTÍCULO 28

SECCIÓN I

En esta Sección habrán de incluirse los nuevos números siguientes, cuyo lugar exacto no es objeto de proposición por el Grupo de trabajo.

Antiguo
N.º 860
modificado

"El Convenio relativo a la seguridad de la vida humana en el mar determina los barcos y aquéllas de sus embarcaciones de salvamento que deben estar provistos de instalaciones radioeléctricas y los barcos que han de estar provistos de un equipo radioeléctrico portátil para uso de las embarcaciones de salvamento. Dicho Convenio define también las condiciones que habrán de reunir tales equipos."

Antiguo
N.º 861
modificado

La Organización de Aviación Civil Internacional determina las aeronaves que han de estar provistas de instalaciones radioeléctricas y las aeronaves que habrán de estar provistas de un equipo radioeléctrico portátil para uso de las embarcaciones de salvamento. Define también las condiciones que habrán de reunir tales equipos."

Antiguo
N.º 862
modificado

"Sin embargo, todos los equipos a que se refieren los N.ºs... y... tendrán que ajustarse a las disposiciones pertinentes de este Reglamento."

Nuevo
número

"Las estaciones móviles del servicio móvil marítimo podrán comunicar a los fines de salvaguardia con las estaciones del servicio móvil aeronáutico.

Sólo con este motivo, podrán utilizar la frecuencia aeronáutica de urgencia, 121,5 Mc/s en emisiones de tipo A3. En este caso, deberán observar las disposiciones tomadas por acuerdos especiales concertados por los gobiernos interesados, vigentes para el servicio móvil aeronáutico."

SECCIÓN II

N.ºs 581 - 583

Sin modificación.

N.º 584

Suprímase (Véase el Anexo 2 al documento N.º DT 258).

SECCIÓN II (cont.)

Modifíquense los textos de los N.ºs 585 - 589 como sigue:

(Texto contenido en el Anexo 2 al documento N.º DT 258, con modificación de redacción. La Comisión 7B debe aún tomar disposiciones para las VHF-Véase el Documento N.º 271, página 4)

10. Todas las estaciones de los barcos provistos de aparatos radiotelegráficos para trabajar en las bandas autorizadas entre 405 y 535 kc/s, deberán estar en condiciones de:

- a) Realizar y recibir emisiones de tipo A2 en la frecuencia 500 kc/s;
- b) Realizar, además, emisiones de tipo A1 y A2 en dos frecuencias de trabajo, por lo menos;
- c) Recibir, además, emisiones de tipos A1 y A2 en todas las demás frecuencias necesarias para la realización de su servicio.

11. Todas las estaciones de los barcos provistos de aparatos radiotelefónicos para trabajar en las bandas autorizadas entre 1 605 y 2 850 kc/s deberán estar en condiciones de:

- a) Realizar y recibir emisiones de tipo A3 en la frecuencia 2 182 kc/s;
- b) Realizar, además, emisiones de tipo A3, por lo menos en dos frecuencias de trabajo*);
- c) Recibir, además, emisiones de tipo A3 en todas las frecuencias necesarias para la realización de su servicio.

(Para tener en cuenta las instalaciones de emergencia (reserva) -Véase el actual N.º 862).

12. Las disposiciones de los apartados 10b) y c) y 11b) y c) no son aplicables a los aparatos destinados únicamente a fines de socorro y urgencia.

N.ºs 590 - 594

No requieren modificación.

N.ºs 595 - 596

Suprimidos. (Quedan incluidos en los N.ºs 585 - 589, modificados. Véase el Anexo 2 al documento N.º DT 258).

*) En ciertas zonas, las administraciones pueden limitarse a una sola frecuencia de trabajo.

SECCIÓN II (cont.)

N.º 597
(Pendiente de nueva
modificación por el
Grupo de redacción 7B)

13. Las estaciones de los barcos provistos de aparatos radio-telegráficos deberán estar equipadas con dispositivos que permitan el paso de la emisión a la recepción y viceversa, sin conmutación manual; asimismo, deberán estar provistas de dispositivos que permitan escuchar en la frecuencia de recepción durante los periodos de transmisión.

SECCIÓN IV

Sustitúyase el título actual por el siguiente: "Sección IV: Estaciones de las embarcaciones de salvamento".

Parte de los
N.ºs 600 y 601

Todo equipo previsto para su utilización en las embarcaciones de salvamento que pueda trabajar:

- En la banda 405 - 525 kc/s, deberá poder transmitir en la frecuencia 500 kc/s emisiones de tipo A2 (véase N.º 712). Si el equipo comprende un receptor para esta banda, deberá poder recibir emisiones de tipo A2 en 500 kc/s;
- En la banda 1 605 - 2 850 kc/s deberá poder transmitir en la frecuencia 2 182 kc/s emisiones de tipo A3. Si el equipo comprende un receptor para esta banda, deberá poder recibir emisiones de tipo A3 en 2 182 kc/s;
- En la banda 4 000 - 23 000 kc/s, deberá poder transmitir en la frecuencia 8 364 kc/s emisiones de tipo A2. Si el equipo comprende un receptor para esta banda, deberá poder recibir emisiones de tipos A1 y A2 en toda la banda de 8 266 - 8 745 kc/s;
- En la banda de 118 - 132 Mc/s, deberá poder transmitir en la frecuencia 121,5 Mc/s emisiones moduladas en amplitud. Si el equipo comprende un receptor para esta banda, deberá poder recibir emisiones moduladas en amplitud en la frecuencia 121,5 Mc/s;
- En la banda 235 - 328,6 Mc/s deberá poder transmitir en la frecuencia 243 Mc/s. Si el equipo comprende un receptor para esta banda, deberá poder recibir emisiones en 243 Mc/s.

ARTÍCULO 33

SECCIÓN I

Modifíquese el principio del N.º 714 como sigue:

"La frecuencia 500 kc/s es la frecuencia internacional de socorro en radiotelegrafía. Las estaciones de barco, de aeronave y las embarcaciones de salvamento que trabajen en frecuencias comprendidas entre 405 y 535 kc/s utilizarán dicha frecuencia a tal fin cuando pidan....."

Añádase el N.º 714 bis siguiente:

870

"Excepcionalmente, las estaciones de barco y de aeronave que no puedan transmitir en 500 kc/s, utilizarán su frecuencia normal de trabajo, o cualquier otra disponible en la que puedan hacerse oír."

Modifíquese el comienzo del N.º 715 en la siguiente forma:

"Además de los fines indicados, la frecuencia 500 kc/s sólo podrá utilizarse....."

SECCIÓN V

Modifíquese el N.º 752 como sigue:

(Se trata del actual N.º 752 modificado para excluir las embarcaciones de salvamento. La Subcomisión 7B tiene todavía en estudio el texto definitivo)

§ 16 (1) "Las estaciones de barco y de aeronave equipadas para trabajar en las bandas de frecuencias del servicio móvil marítimo comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s, utilizarán únicamente las emisiones de tipo A1. No obstante, no se excluye el empleo de otros tipos de emisión para radiocomunicaciones de carácter especial."

Sustitúyase el N.º 780 actual por el siguiente:

(Proposición N.º 4240, página 495.1, ligeramente modificada)

"(2) No obstante, no podrá asignarse la frecuencia 8 364 kc/s a las estaciones de barco, que sólo podrá utilizarla para establecer comunicaciones relativas a la seguridad de la vida humana. Está destinada a su utilización por las estaciones de embarcaciones de salvamento si están equipadas para transmitir en frecuencias comprendidas entre 4 000 y 23 000 kc/s, y si desean establecer comunicaciones relativas a las operaciones de búsqueda y salvamento con estaciones del servicio móvil marítimo y aeronáutico."

SECCIÓN VI

Sustitúyase el texto del N.º 802 por el siguiente:

871

"Toda aeronave que se encuentre en peligro, transmitirá la llamada de socorro en la frecuencia de escucha en que las estaciones terrestres o móviles que puedan auxiliarla mantengan la vigilancia. Cuando se destine la llamada a las estaciones del servicio móvil marítimo se hará de acuerdo con las disposiciones de los N.ºs 714 y (714 bis)."

ARTÍCULO 34

SECCIÓN II

Sustitúyase el N.º 813 por el siguiente:

(Sin examinar todavía por la Subcomisión 7B. Sin embargo, este texto ha sido redactado para que se ajuste al N.º 714)

"La frecuencia 2 182 kc/s es la frecuencia internacional de socorro en radiotelefonía. Las estaciones de barco, de aeronave y de embarcaciones de salvamento que utilicen frecuencias de las bandas autorizadas entre 1 605 y 2 850 kc/s las utilizarán a tal fin, cuando pidan auxilio a los servicios marítimos. Se empleará para la llamada y tráfico de socorro, para las señales y mensajes de urgencia y para la señal de seguridad. (Los mensajes de seguridad se transmiten, a ser posible, en una frecuencia de trabajo, previo anuncio en 2 182 kc/s.)"

Agréguese el nuevo N.º 813 bis:

870

"Excepcionalmente, las estaciones de barco y de aeronave que no puedan transmitir en 2 182 kc/s utilizarán su frecuencia normal de trabajo o cualquier otra disponible en la que puedan hacerse oír."

SECCIÓN IV

La Subcomisión 7B no ha examinado todavía las disposiciones de los N.ºs 830 a 833, pero cuando se revisen éstos deberán concebirse en la forma que más adelante se indica para tener en cuenta las proposiciones relativas a VHF ya examinadas por la Subcomisión 7C para la Sección II del Artículo 37:

(Proposición N.º 2426, página 590 Rev.1, modificada)

"Las estaciones de barcos equipadas para la radiotelefonía en la banda 156 - 162 Mc/s que necesiten utilizar dicha banda con fines de seguridad, deberán utilizar la frecuencia 156,80 Mc/s para las llamadas y tráfico."

(Proposición N.º 4404, página 590 Rev.1, modificada)

"Las estaciones de barco que no puedan transmitir en la frecuencia 156,80 Mc/s, deberán utilizar cualquier otra frecuencia disponible en la que puedan hacerse oír."

SECCIÓN V

Añádase la nueva disposición siguiente:

871

"Toda aeronave que se encuentre en peligro, transmitirá la llamada de socorro en la frecuencia de escucha de las estaciones terrestres o móviles que puedan auxiliarse. Cuando se dirija la llamada a las estaciones del servicio móvil marítimo se hará de acuerdo con las disposiciones de los N.ºs 813 y (813 bis)."

ARTÍCULO 36

Suprímase

ARTÍCULO 37

Suprímase la Sección II

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

MEMORÁNDUM

A LOS MIEMBROS DEL GRUPO DE TRABAJO 5A

Tengo el honor de comunicar a los miembros del Grupo de trabajo 5A que en el curso de esta semana dispondrán de los proyectos iniciales (documentos publicados en papel verde) del Subgrupo 5A1.

Los proyectos de texto para los Artículos 10 y 12 se publicarán antes del sábado, pero el correspondiente al Artículo 11 no podrá distribuirse hasta el sábado por la mañana, día 31 de octubre.

En vista de la escasez de tiempo, se ruega a los miembros del Grupo 5A que estudien estos documentos con objeto de poderlos examinar en la próxima sesión, prevista para el lunes por la tarde, 2 de noviembre.

Como nadie ignora, todos los miembros del Subgrupo 5A1 han trabajado muchísimas horas, incluso por la noche, en la preparación de estos proyectos, y no me cabe la menor duda de que los del Grupo 5A seguirán este ejemplo en caso necesario.

El Presidente,

G. Searle

GINEBRA, 1959

2 de noviembre de 1959

GRUPO ESPECIAL DE LA COMISIÓN 5

EXTRACTO DE LA DECLARACIÓN DEL CONGO BELGA

Lo que se espera de nosotros son conclusiones claras en las que se propongan medios simples, imperativos y concretos.

En todo caso, las conclusiones de nuestro Grupo de trabajo han de tener este carácter, aunque la Comisión 5 las suavice eventualmente si considera nuestras soluciones excesivamente radicales, pero esto ya no es de la incumbencia del Grupo de trabajo.

En mi opinión, es necesario:

1. Eliminar de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias todo lo que no deba haber en ellas, y a tal fin:
 - a) Prohibir la emisión de un mismo programa en varias frecuencias de una misma banda (esta práctica es abusiva e intolerable).
 - b) Prohibir el empleo de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias para atender necesidades que podrían satisfacerse con frecuencias de otras bandas (frecuencias medias - o radiodifusión tropical).
 - c) Prohibir las interferencias voluntarias.
2. Utilizar las bandas en forma apropiada, concediendo a tal fin prioridad absoluta en las bandas de 6, 7 y 9 Mc/s a las necesidades de los programas nacionales.
3. Ampliar en la medida de lo posible ciertas bandas utilizables y a tal fin admitir en favor de la radiodifusión nacional, en las bandas de 6 Mc/s y 7 Mc/s, una compartición en el tiempo de las bandas de los servicios fijos, siempre que sea factible.
4. Asegurar una repartición equitativa de las atribuciones para las necesidades de la radiodifusión internacional en las bandas de frecuencias superiores a 9 Mc/s y, en la medida de lo posible, en las bandas inferiores.

Es necesario recomendar que se comuniquen estas instrucciones a la I.F.R.B. para su aplicación imperativa.

En lo que se refiere a la Recomendación N.º 8, que trata de los cuarzos, estimo que sería más realista recomendar que cada administración se provea del material y personal adecuados para poder retocar y ajustar sus propios cuarzos. Allí donde sea necesario, podría recurrirse a la asistencia técnica.

GRUPO ESPECIAL
COMISIÓN 5

PROYECTO DE INFORME

Del Grupo Especial a la Comisión 5

Introducción

En la 12.^a sesión de la Comisión 5 se constituyó el Grupo especial, integrado por cinco delegados de los países que tienen el mayor número de asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas en las bandas exclusivas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias entre 5 950 kc/s y 27 500 kc/s y por otros cinco de los países nuevos y en vías de desarrollo, siendo designado Presidente el Sr. M.N. Mirza. El mandato del Grupo era el siguiente:

"Estudiar las necesidades prácticas de los países nuevos y en vías de desarrollo, y una vez completado este estudio, formular recomendaciones a la Comisión 5, la cual, en su caso, las remitirá a otros Grupos de trabajo para tratar de satisfacer esas necesidades."

Debe hacerse observar que se dio al Grupo especial cierta libertad en lo que se refiere al mandato.

Se designó a la U.R.S.S., EE.UU., Reino Unido, India y Francia para representar en el Grupo especial a los cinco países que tienen el mayor número de asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro Básico de frecuencias radioeléctricas en las bandas exclusivas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias, y a Albania, Congo Belga, Etiopía, Pakistán y Paraguay en representación de los países nuevos y en vías de desarrollo.

Con objeto de llevar a buen término su mandato, el Grupo preparó un cuestionario (Documento N.º DT 437 (Rev.)) que utilizó un Subgrupo para realizar una encuesta entre los delegados que desearan exponer sus puntos de vista ante el Subgrupo. Dicho cuestionario fue sometido a los delegados de los veintiún países siguientes:

Congo Belga	Grecia	Malaya
Birmania	India	Pakistán
Canadá	Irán	Paraguay - Bolivia
Ceilán	Israel	Arabia Saudita
Etiopía	Jordania	Sudán
Territorios franceses	Corea	Túnez
de Ultramar	Libia	República Árabe Unida
Chana		

A. Resultados generales del estudio

1. Importancia relativa de los Servicios fijos y de radiodifusión

Se rogó a las Delegaciones de los países nuevos y en vías de desarrollo consultados por el Grupo especial, que indicaran la importancia relativa que concedían a sus servicios fijos y de radiodifusión. Aun cuando las respuestas no han sido uniformes, se refleja en ellas, de modo muy general, el siguiente orden de importancia:

1. Servicios internacionales fijos
2. Servicios nacionales de radiodifusión
3. Servicios nacionales fijos
4. Servicios internacionales de radiodifusión.

Algunas delegaciones, sin embargo, manifestaron que concedían a todos los servicios la misma importancia.

2. Comentarios sobre los proyectos de Planes de la I.F.R.B.

Dos tercios de las delegaciones declararon que los proyectos de Planes de la I.F.R.B. no satisfacían sus necesidades de radiodifusión por altas frecuencias. Un reducido número declaró que tales necesidades podrían atenderse mediante ligeros ajustes. Otro reducido número de delegaciones manifestaron que los Planes cubrían sus necesidades de radiodifusión por altas frecuencias. Las razones aducidas para rechazar los Planes han sido las ya formuladas en otros grupos de la Conferencia. Sin embargo, se manifestó una opinión general favorable a la utilización planificada de las bandas de radiodifusión por altas frecuencias. Numerosas delegaciones sugirieron también que se mejoraran los proyectos de Planes o que se adoptara algún procedimiento para la gestión de las frecuencias en estas bandas, con miras a la evolución final de la utilización planificada.

3. Necesidades indicadas para la radiodifusión en horas-canal

Se rogó a los delegados que indicaran sus necesidades mínimas actuales de horas-canal en las bandas de radiodifusión por altas frecuencias. La falta de tiempo ha impedido realizar un estudio completo de estas necesidades. La mayor parte de los delegados manifestaron que sus servicios de radiodifusión por altas frecuencias sufrían fuertes interferencias. Se estimó que la interferencia variaba entre un 50 y un 100% de horas-canal.

4. Observaciones de los delegados acerca de la radiodifusión por altas frecuencias y en la zona tropical

La mayor parte de los delegados interrogados atribuyeron las interferencias al estado de congestión del espectro de frecuencias radioeléctricas, que les impide transmitir en canales libres de interferencia y les obliga a efectuar frecuentes cambios en las frecuencias y, en ciertos casos, a funcionar fuera de banda. Según manifestaron, la radiodifusión simultánea

en más de una frecuencia, agrava todavía más la situación. Cierta número de delegaciones recomendaron que el problema de la interferencia deliberada se sometiera, en caso necesario, a la Conferencia de plenipotenciarios y expusieron la necesidad de encontrar una solución. En algunos países existe también la necesidad especial de dar servicio a grandes territorios nacionales con un número mínimo de estaciones de radiodifusión, debido a la dificultad práctica de prestarlo de modo adecuado mediante el establecimiento de gran número de estaciones, inspirada en consideraciones técnicas.

En general, no se considera satisfactoria la radiodifusión en las bandas inferiores a 5 M/s. En muchos casos, el nivel excesivamente elevado del ruido atmosférico reduce considerablemente las zonas de servicio de tales estaciones.

5. Servicios fijos

La mayor parte de los delegados se quejaron de la interferencia causada en sus servicios fijos nacionales e internacionales. En general, las interferencias son más importantes por la mañana y al atardecer. Se manifestó una gran preocupación ante la imposibilidad de obtener frecuencias libres de interferencia para dirigir por ellas el tráfico nacional e internacional.

Los procedimientos de notificación y registro del actual Reglamento suelen no comprenderse bien. Muchos delegados creían que una conclusión desfavorable de la I.F.R.B. sobre una notificación de frecuencia les impide utilizar esa frecuencia y tratan, en consecuencia, de hallar otras que puedan ser objeto de una conclusión favorable. Las conclusiones desfavorables de la I.F.R.B. en lo que respecta a las notificaciones de cambios en la utilización de las frecuencias llegan, según se ha dicho, a un 90%. La I.F.R.B. no se ha encontrado en condiciones de asistir a los países en la búsqueda de frecuencias libres necesarias para atender necesidades urgentes.

Muchos de los países de que se trata no han llevado a cabo la coordinación bilateral de las frecuencias necesarias para las comunicaciones internacionales, si bien algunas delegaciones han declarado que tal coordinación había sido de utilidad. Los procedimientos prescritos en el Reglamento para la resolución de los casos de interferencia se consideran por algunas delegaciones demasiado largos y complejos para la consecución de los resultados apetecidos.

6. Observaciones de las delegaciones sobre los servicios fijos

La mayoría de las delegaciones considera la falta de frecuencias libres de interferencias como un impedimento para el funcionamiento y desarrollo de servicios fijos nacionales e internacionales satisfactorios, que obliga en algunos casos a utilizar circuitos internacionales muy largos para comunicaciones entre países próximos. Dos delegaciones señalaron la división de los territorios de sus países como causa que les obliga a mantener una comunicación radioeléctrica adecuada y que ofrezca garantías

entre las distintas partes de su país. Otros países tropiezan con dificultades debidas a las interferencias procedentes de países no Miembros de la Unión.

7. Situación en relación con otros servicios

El Grupo especial ha tenido conocimiento de las dificultades que experimentan algunos países para hallar frecuencias para sus emisiones en ondas medias. En general, se sufre interferencia en las ondas medias, especialmente durante las últimas horas de la tarde. Ciertas delegaciones han señalado que se ven obligadas a aumentar la potencia de sus transmisores en ondas medias exclusivamente para evitar la interferencia en las zonas primarias de servicio de sus estaciones.

Un número reducido de delegaciones han manifestado que necesitan más frecuencias para su servicio móvil marítimo, pero, en general, la mayoría de las delegaciones han afirmado que sólo se les plantean problemas especialmente graves en sus servicios fijo y de radiodifusión por altas frecuencias.

8. Solicitudes de asistencia técnica

No ha dejado de impresionar al Grupo el hecho de que para varios países la necesidad primordial es al parecer la de Asistencia Técnica en forma de asesoramiento sobre problemas especiales de propagación radiocléctrica, técnica de las frecuencias radioeléctricas y medios de formación del personal que ha de emplearse en los servicios de radiocomunicación. El Grupo ha visto claramente que algunos países no se encuentran en condiciones de bastarse a sí mismos en este aspecto. Varias delegaciones, entre las que necesitan asistencia técnica, han declarado que los programas de sus países para el desarrollo necesario de sus servicios fijos se ven retrasados por falta de frecuencias adecuadas. Algunas delegaciones han ofrecido su cooperación en un programa de control técnico internacional de las emisiones facilitando algunos de los medios necesarios a las estaciones de este servicio. No obstante, han hecho saber que necesitarían asistencia técnica para equipar y explotar dichas estaciones. Se ha hecho también mención de la gran dificultad que tienen algunos países para obtener los cristales necesarios y se ha sugerido que se creen centros regionales o subregionales de pulimento de cristales para asistir a los países que lo necesiten.

B. Conclusiones

1. La mayoría de los países nuevos o en vías de desarrollo a cuyas delegaciones se ha consultado, conceden gran importancia a sus servicios fijo internacional y de radiodifusión nacional.

2. La mayoría de las delegaciones consideran inaceptables los proyectos de planes de la I.F.R.B. para el servicio de radiodifusión por altas frecuencias. No obstante, son generalmente partidarias de que se establezcan planes aceptables.

3. En general, el servicio de radiodifusión de los países nuevos y en vías de desarrollo es poco satisfactorio debido a las numerosas interferencias.

4. Los servicios fijos de los países nuevos y en vías de desarrollo son de gran importancia para facilitar comunicaciones internas satisfactorias y enlaces vitales con el resto del mundo. Estos servicios fijos están en muchos casos expuestos a interferencias perjudiciales que a veces impiden la necesaria expansión debido a la imposibilidad de lograr frecuencias libres de interferencias.

5. Los procedimientos estipulados en el Reglamento de Radiocomunicaciones para la notificación de las asignaciones de frecuencias y el significado de las conclusiones de la I.F.R.B. no llegan a ser bien comprendidos en varios de los países nuevos y en vías de desarrollo. Esto da lugar, en algunos casos, a un cambio innecesario de las frecuencias de explotación y a un descontento general en lo que respecta a los procedimientos internacionales actuales de notificación y utilización de las frecuencias en el servicio fijo.

6. Es necesario establecer un procedimiento en virtud del cual pueda autorizarse a la I.F.R.B. a sugerir frecuencias adecuadas y reajustes de las asignaciones existentes con el fin de satisfacer las necesidades esenciales de los países nuevos y en vías de desarrollo (Documento N.º 302).

7. Es necesaria una coordinación bilateral más eficaz entre los países que instalan y explotan servicios fijos si se quiere que los países nuevos y en desarrollo mejoren esta clase de servicios.

8. En muchos de los países nuevos y en vías de desarrollo es generalmente poco satisfactoria la utilización de las frecuencias inferiores a 5 Mc/s debido al nivel muy elevado de ruido atmosférico.

9. Debe dotarse de medios a la U.I.T. para que pueda facilitar asistencia técnica a los países nuevos y en vías de desarrollo en cuestiones tales como los estudios de propagación radioeléctrica para la selección de frecuencias adecuadas y de técnicas de frecuencias radioeléctricas que les faciliten la elección de frecuencias específicas.

C. Recomendación

El Grupo especial recomienda:

1. Que dentro del marco de las actividades de Asistencia técnica de la U.I.T., designe ésta una pequeña plantilla de ingenieros con la misión específica de facilitar la información y los datos técnicos necesarios, incluida

la explicación detallada del Reglamento de Radiocomunicaciones, a los países nuevos y en vías de desarrollo, lo que permitirá a dichos países elegir y obtener asignaciones de frecuencias apropiadas para sus servicios.

2. Que las administraciones realicen esfuerzos especiales para cooperar con los países nuevos y en vías de desarrollo, facilitándoles información de control técnico y la asistencia técnica que pueda ayudarlos a conseguir asignaciones de frecuencias apropiadas para sus servicios.

2bis. Que se incite a todas las administraciones a establecer, por lo menos, servicios básicos de control técnico. La U.I.T. debería estar en condiciones de facilitar el asesoramiento apropiado a tal fin.

3. Que dada la congestión existente en el espectro de altas frecuencias, todas las administraciones hagan los máximos esfuerzos posibles para conservar el espacio del espectro:

- a) Reduciendo a un mínimo el número de sus circuitos,
- b) Utilizando las técnicas más modernas de conservación del espectro para la transmisión y la recepción,
- c) Utilizando, cuando sea posible, otros medios de comunicación, por ejemplo, cables, circuitos de microondas, etc.
- d) Eliminando en la medida de lo posible la radiodifusión simultánea dentro de la misma banda, de programas idénticos destinados a la misma zona.
- e) Suprimiendo del Registro básico de frecuencias, a la mayor brevedad, todas las asignaciones que no se utilicen.

4. Que en los casos de interferencia, todas las administraciones se comprometan a cooperar en la adopción de las medidas prácticas necesarias para suprimir dicha interferencia. (Véase el Artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones).

5. Que el personal especializado de la U.I.T. antes mencionado ayude a suprimir cualquier interferencia siempre que sea requerido para ello.

6. Que en la solución de los problemas de interferencias se tengan debidamente en cuenta, al aplicar el procedimiento del Artículo 14, todos los factores que implica y no solamente las fechas de utilización.

7. Que basándose en la información facilitada a este grupo por las delegaciones consultadas, se solicite de la I.F.R.B. comente la posibilidad de acomodar, según la información de que disponga la Junta, las necesidades de horas-canal declaradas, en ausencia de planes aprobados para la radiodifusión por altas frecuencias.

8. Que con objeto de facilitar el suministro de cristales, las administraciones instan a sus fabricantes a que, dada la situación del espectro radioeléctrico, hagan todos los esfuerzos posibles para reducir los plazos de entrega.

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 4

ORDEN DEL DÍA

21.ª sesión - Comisión 4 (Distribución de las bandas de frecuencias)

Viernes, 30 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde

1. Examen del tercer informe del Grupo especial sobre las atribuciones de frecuencias para la investigación espacial (Documento N.º 478)
2. Informe verbal de los Presidentes de los Grupos de trabajo.
3. Proyecto de Resolución sobre la utilización de la banda de frecuencias 7 100 - 7 300 kc/s - Servicios de aficionado y de radiodifusión (Documento N.º 477)
4. Examen del Corrigendum N.º 2 al Documento N.º 361 - Primer informe del Grupo de trabajo 4A (N.º 94a del Reglamento).
5. Otros asuntos.

El Presidente,
Gunnar Pedersen

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

ORDEN DEL DÍA

2.^a sesión del Grupo especial del Grupo de trabajo 4E

(Frecuencias para la radioastronomía entre 960 y 10 500 Mc/s)

Viernes, 30 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala G

1. Examen del Documento N.º 452 en lo que se refiere a las frecuencias para la radioastronomía en la banda 2 000 - 3 000 Mc/s.
2. Proposiciones de atribución de frecuencias a la radioastronomía en las bandas de 5 000 Mc/s.
3. Proposiciones de la U.R.S.S. N.ºs 5322, 5327, 6329 y 5333 (Documentos N.ºs 76, 106, 183, 347, 360 y 452 y Proposición N.º 4616).

El Presidente,
J.H.R. v.d. Willigen

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 6

ORDEN DEL DÍA

10.ª sesión - Comisión 6 (Técnica)

Viernes, 30 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

1. Informe de la 5.ª sesión (Documento N.º 428).
2. Informe de la 6.ª sesión (Documento N.º 429).
3. Definiciones (Documento N.º 481).
4. Definiciones adicionales (Documento N.º 242 (Rev.), Sección 9 (3), pág. 7).
5. Apéndice 4 (Documento N.º 485).
6. Revisión del Artículo 16 (Documento N.º 382 (Rev.)).
7. Proyecto de Recomendación - Tolerancias de frecuencia (Documento N.º 484).
8. Proyecto de Recomendación - Designación de las emisiones (Documento N.º DT 624 (Rev.)).
9. Apéndice A (Anexo 1 al documento N.º DT 640).
10. Proyecto de Recomendación - Propagación y ruido radioeléctricos, y Normas técnicas de la I.F.R.B. (Anexo 2 al documento N.º DT 640).
11. N.ºs 81 a 84 del RR (Documento N.º 488).
12. N.ºs 232 y 271 del RR (Informe verbal del Presidente del Grupo de trabajo 6B).
13. Necesidad de que el Subgrupo de trabajo 6B2 celebre otra sesión.
14. Otros asuntos.

El Presidente,
M. N. Mirza

COMISIÓN 6

ORDEN DEL DÍA

10.ª sesión - Comisión 6 (Técnica)

Viernes, 30 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

1. Informe de la 5.ª sesión (Documento N.º 428)
2. Informe de la 6.ª sesión (Documento N.º 429)
3. Definiciones (Documento N.º 481)
4. Informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.º 485)
5. Proyecto de recomendación - Tolerancias de frecuencia (Documento N.º 484)
6. Proyecto de recomendación - Denominación de las emisiones (Documento N.º DT 624)
7. Definiciones adicionales (Documento N.º 242 (Rev.); sección 9 (3), pág. 7)
8. Otros asuntos.

El Presidente,
M.N. Mirza

PROYECTO

ARTÍCULO 11

NOTIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN DE FRECUENCIAS
EN EL REGISTRO BASE INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS

S u m a r i o

	Página
Sección II Notificación de nuevas asignaciones de frecuencia y de modificaciones de asignaciones inscritas en el Registro base internacional de frecuencias	2
Sección III Procedimiento para el examen de las notificaciones	4
Sección IV Inscripción de asignaciones de frecuencia	10
Sección V Revisión de las Conclusiones	14
Sección VI Modificación y cancelación de las inscripciones de frecuencias	16
Sección VII Estudios y recomendaciones	17
Sección VIII Comunicación de documentos y redacción de informes especiales	18
Anexo	19

ARTÍCULO 11

Título MOD Notificación e inscripción de frecuencias en el Registro base internacional de frecuencias

Secc.I SUP)

309 SUP)

310 SUP)

311 SUP)

312 SUP)

313 SUP)

Se propone la omisión de los números 309 al 313 en la inteligencia de que los principios contenidos en estos párrafos podrían incorporarse en otras secciones del artículo 11.

Título MOD

Sección II. Notificación de nuevas asignaciones de frecuencia y de modificaciones de asignaciones inscritas en el Registro base internacional de frecuencias

314 MOD

§ 2. (1) Deberá notificarse a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias toda nueva asignación de frecuencia o toda modificación de una asignación ya inscrita en el Registro base internacional de frecuencias, relativa a una estación que no sea una estación móvil, de aficionado o , si la utilización de la frecuencia /se destina a la radiocomunicación internacional, si/ es susceptible de causar interferencia perjudicial a cualquier otro servicio de otra administración o si se desea obtener el reconocimiento internacional de la utilización de dicha frecuencia.

315 MOD

(2) Análoga notificación se hará en el caso de frecuencias que hayan de utilizarse para el funcionamiento de un servicio particular por estaciones móviles en comunicación con estaciones terrestres.

315a *

316 MOD

(3) No se notificarán a la Junta las frecuencias específicas prescritas en el Reglamento de Radiocomunicaciones para uso común de las estaciones de un servicio determinado (por ejemplo, las frecuencias internacionales de socorro 500 kc/s y 2182 kc/s, las frecuencias de las estaciones radiotelegráficas de barco que trabajen en sus bandas exclusivas de altas frecuencias, etc.).

* Frecuencias para comunicación entre barcos. Depende del resultado del examen por el Grupo de Trabajo 5A de una proposición presentada por España y el Reino Unido.

- 317 MOD § 3. Cuando sea posible, toda notificación deberá obrar en poder de la Junta con anterioridad a la fecha en que la asignación se ponga en servicio. Es conveniente que llegue a la Junta con antelación superior a noventa días respecto de la fecha de puesta en servicio, pero, en todo caso, deberá llegarle antes de transcurridos treinta días a partir de dicha fecha.
- 318 MOD § 4. (1) Con respecto a las notificaciones que se hagan en cumplimiento de los números 314 ó 315, cada nueva asignación o modificación de una asignación ya inscrita en el Registro base internacional de frecuencias será objeto de una notificación por separado, en la forma prescrita en el Apéndice 1. Las características esenciales que deben suministrarse se especifican en el citado apéndice. Además, se recomienda a la administración notificante que comunique a la Junta los restantes datos previstos en dicho apéndice, así como cualquier otra información que estime oportuno.
- 318b *
- 319 SUP
- 319a ADD (2a) Sea cual fuese el medio de comunicación, incluso el telégrafo, por el cual se envía una notificación a la Junta, se la considerará completa cuando contenga, por lo menos, las características esenciales apropiadas que se especifican en el Apéndice 1.
- 320 MOD (3) La fecha en que la Junta reciba una notificación completa determinará el orden de su examen.
- 320a ADD § 4a. Cuando se celebre un acuerdo regional o de servicio, se informará a la Junta de los detalles del mismo.

* Véase el número 315a.

Título	NOC	<u>Sección III. Procedimiento para el examen de las notificaciones</u>
320b	ADD	§ 4b. Cuando la Junta reciba una notificación incompleta, la devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda, indicando los motivos de su devolución.
321	MOD	§ 5. Al recibir una notificación completa, la Junta incluirá los detalles de la misma, con su fecha de recepción, en una circular semanal dirigida por correo aéreo a las administraciones de los Miembros y Miembros asociados de la Unión. Esta circular contendrá los detalles de todas las notificaciones completas recibidas por la Junta desde la publicación de la circular anterior.
322	MOD	§ 6. Esta circular servirá a la administración notificante como acuse de recibo de la notificación completa.
322a	ADD*	§ 6a. La Junta examinará cada notificación completa en el orden determinado en el número 320. La Junta no podrá aplazar este examen, a menos que carezca de datos suficientes para adoptar una decisión. Sin embargo, la Junta no estatuirá sobre una notificación que tenga alguna correlación técnica con otra anteriormente recibida y que se encuentre aún en curso de examen, antes de haber adoptado una decisión en lo que concierne a esta última.
323	SUP	
324	SUP	
325	SUP	
326	NOC	§ 7. (1) La Junta examinará cada notificación en cuanto a:
327	SUP	
328	SUP	
328a	ADD	a) su conformidad con las disposiciones del Convenio, con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y con las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (a excepción de las relativas a la probabilidad de interferencia perjudicial);

* Texto modificado del número 369 (artículo 12)

- 329 NOC b) la probabilidad de que cause interferencia perjudicial, ya sea a un servicio asegurado por una estación para la cual exista inscrita en el Registro base internacional de frecuencias una asignación de frecuencia con una fecha en la columna de REGISTRO, ya a un servicio que funcione de conformidad con las disposiciones del número 328a, en una frecuencia inscrita con una fecha en la columna de NOTIFICACIÓN, pero que, en la práctica, no haya causado interferencia perjudicial.*
- 330 MOD § 7 (2) Cuando proceda, la Junta examinará también la notificación en cuanto a su conformidad con un acuerdo regional o de servicio. El procedimiento a seguir en lo que respecta a las asignaciones de frecuencias hechas en aplicación de tal acuerdo será el establecido en los números 328a y 329, excepto que la Junta no examinará la cuestión de la probabilidad de interferencia perjudicial entre las partes del acuerdo.
- 331 SUP
- 332 SUP
- 333 MOD § 10. Según sea la Conclusión a que llegue la Junta como consecuencia del examen previsto en los números 328a y 329, el procedimiento se proseguirá en la forma siguiente:
- 334 MOD § 10a (1) Conclusión favorable respecto de los números 328a y 329
- 334a ADD (2) Se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias, de conformidad con las disposiciones de los números ó, según el caso. La fecha a inscribir en la Columna 2..... será la fecha de recepción por la Junta de la notificación.
- 334b ADD (3) Sin embargo, si el resultado del examen indica que la probabilidad de interferencia perjudicial es algo mayor de lo que se considera deseable para ciertas horas, estaciones del año o fases de la actividad solar, se inscribirá en el Registro base una observación de que existe cierta probabilidad de interferencia y que deberán tomarse las debidas precauciones para evitar que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones ya inscritas en el Registro base internacional de frecuencias.

* Habrá que revisar este proyecto para que las disposiciones puedan aplicarse a las bandas en que la presente Conferencia no provea fecha de Registro.

335 SUP

336 MOD § 10b.(1) Conclusión favorable respecto del número 328a, pero desfavorable respecto del número 329

336a ADD (2) La notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda, con una exposición de las razones en que se funda la Conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugerencias que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

337 MOD (3) Si la administración que haya presentado la notificación somete por segunda vez la misma con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una Conclusión favorable de la Junta con respecto al número 329, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias como se dispone en los números ó, según el caso. La fecha a inscribir en la Columna [2 ...] será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por primera vez. Se inscribirá en la Columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez.

338 MOD (4) En el caso en que la administración que haya presentado la notificación someta por segunda vez la misma sin modificaciones o con modificaciones que reduzcan la probabilidad de interferencia perjudicial, pero no lo suficiente para que permita la aplicación de las disposiciones del número 337 y dicha administración insista en que se examine nuevamente la notificación, si la Conclusión de la Junta sigue siendo la misma, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias de conformidad con las disposiciones de los números ó, según el caso; sin embargo, esta inscripción se efectuará solamente si la administración que ha presentado la notificación informa a la Junta de que la asignación ha estado en servicio por lo menos durante 60 días sin que haya dado motivo a queja alguna de interferencia perjudicial. La fecha a inscribir en la Columna [2 ...] será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por primera vez. Se inscribirá en la Columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la información relativa a no haberse recibido queja alguna de interferencia perjudicial.

- 338a ADD (5) Si la administración que haya presentado la notificación somete por segunda vez la misma con modificaciones que aumentan la probabilidad de interferencia perjudicial, y en el caso de que la Conclusión de la Junta siga siendo la misma, la notificación sometida por segunda vez se tratará según las disposiciones del número 336a. Si dicha administración somete de nuevo esta notificación, la fecha a considerar para su inscripción en la Columna [2 ...] es la fecha de recepción por la Junta de la notificación modificada.
- 339 SUP (Suprímase el título y la primera frase y transfíerese la última frase a la Sección apropiada).
- 339a ADD § 10c.(1) Conclusión desfavorable respecto del número 328a.
- 339b ADD (2) Cuando la notificación incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 88 del presente Reglamento, la notificación se examinará inmediatamente con respecto al número 329; y se aplicarán, según el caso, las disposiciones de los números 339c ó 339d.
- 339c ADD (3) Si la Conclusión es favorable respecto del número 329, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias de conformidad con las disposiciones de los números ó, según el caso. La fecha a inscribir en la columna [2 ...] será la fecha de recepción por la Junta de la notificación.
- 339d ADD (4) Si la Conclusión es desfavorable respecto del número 329, se devolverá la notificación inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda. En el caso de que esta administración insista en que se examine nuevamente la notificación sometida por primera vez, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias, de conformidad con las disposiciones de los números ó, según el caso. La fecha a inscribir en la columna [2 ...] será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por primera vez. Se inscribirá, asimismo, en la Columna de Observaciones, la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez así como una indicación de la Conclusión de la Junta como consecuencia del nuevo examen.
- 339e ADD (5) Cuando la notificación no incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 88 de este Reglamento, se devolverá la misma inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda, con una exposición de las razones en que se funda la Conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugerencias que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

- 339f ADD (6) Si la administración que haya presentado la notificación somete por segunda vez la misma con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una Conclusión favorable de la Junta con respecto al número 328a, se examinará la notificación con respecto al número 329 y la tratará posteriormente de conformidad con los números 334a ó 334b ó del número 336a, según el caso. La fecha a considerar para su inscripción en la columna [2 ...] será la fecha de recepción por la Junta de esta segunda notificación.
- 339g ADD (7) Cuando, por el contrario, la administración que haya presentado la notificación insista en que se examine nuevamente la notificación sometida por primera vez, y en el caso en que la Conclusión de la Junta siga siendo la misma, se examinará la notificación con respecto al número 329 y se aplicarán, según el caso, las disposiciones de los números 339h ó 339i.
- 339h ADD (8) Si la Conclusión es favorable respecto del número 329, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias de conformidad con las disposiciones de los números ó, según el caso. La fecha a inscribir en la columna [2 ...] será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez.
- 339i ADD (9) Si la Conclusión es desfavorable respecto del número 329, se devolverá la notificación inmediatamente, por correo aéreo, a la administración de que proceda. En el caso de que esta administración insista en que se examine nuevamente la notificación sometida por primera vez, se inscribirá la asignación en el Registro base internacional de frecuencias de conformidad con las disposiciones de los números ó, según el caso. La fecha a inscribir en la columna [2 ...] será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por segunda vez. Se inscribirá, asimismo, en la Columna de Observaciones, la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por tercera vez, así como una indicación de la Conclusión de la Junta como consecuencia del nuevo examen.

- 339j ADD § 10d. (1) Modificaciones de las características esenciales de las asignaciones de frecuencia ya inscritas en el Registro base internacional de frecuencias
- 339k ADD (2) Toda notificación de modificación de las características esenciales de una asignación ya inscrita en el Registro base, tal como se estipulan en el Apéndice 1 (a excepción de las inscritas en las Columnas 3, 4a y 11 del Registro base), se examinará por la Junta según las disposiciones de los números 328a y 329, y se aplicarán las disposiciones de los números 334a a 339i inclusive. En el caso de que proceda la inscripción de la modificación en el Registro base, la asignación original se modificará conforme a la notificación.
- 339 l ADD (3) Sin embargo, en el caso de una modificación de las características esenciales a una asignación que está conforme con las disposiciones del número 328a (salvo un cambio de frecuencia que exceda de la mitad de la banda asignada originalmente), si la Junta, como consecuencia del examen previsto en el número 329, formulara una Conclusión favorable o concluyese que no hay un aumento en la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones ya inscritas en el Registro base, la asignación modificada conservará las fechas originales en la Columna [2 ...]. Además, se inscribirá en la Columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación relativa a la modificación.
- 339 la ADD § 10e. En la aplicación de las disposiciones del total de esta sección, toda notificación sometida de nuevo que sea recibida por la Junta después de haber transcurrido más de 180 días de la fecha de devolución, se considerará como una nueva notificación.

Título	NOC	<u>Sección IV. Inscripción de asignaciones de frecuencia</u>
339m	ADD	§ 10f.(1) Cuando una asignación de frecuencia que se notifique antes de su puesta en servicio sea objeto de una Conclusión favorable formulada por la Junta respecto de los números 328a y 329, se inscribirá provisionalmente en el Registro base internacional de frecuencias, con un símbolo especial en la Columna Observaciones, indicativo del carácter provisional de esta inscripción.
339n	ADD	(2) Si la Junta recibe de la administración notificante confirmación de la fecha efectiva de puesta en servicio en un plazo de treinta días a partir de la fecha prevista de puesta en servicio, se suprimirá el símbolo especial inscrito en la Columna Observaciones.
339o	ADD	(3) Si la Junta no recibe esta confirmación en el plazo previsto en el número 339n, se anulará la inscripción correspondiente.
339p	ADD	(4) Las disposiciones de los números 339m a 339o no se aplicarán a las asignaciones de frecuencias que se ajusten en un todo a los planes de adjudicación de frecuencias que figuran en los Apéndices, al presente Reglamento; la Junta inscribirá en el Registro base estas asignaciones de frecuencias cuando reciba la notificación.
339q	ADD	§ 10g. El procedimiento de inscripción de las asignaciones de frecuencia en el Registro base internacional de frecuencias aplicable según las bandas de frecuencias y los servicios interesados, se describe en los números 339ra a 339y.....
339ra	ADD	§ 10h.(1) <u>Bandas de frecuencias:</u>

14	-	2 850 kc/s	
3 155	-	3 400 kc/s	
3 500	-	3 900 kc/s	en la Región 1
3 500	-	4 000 kc/s	en la Región 2
3 500	-	3 950 kc/s	en la Región 3
4 238	-	4 368 kc/s	
6 357	-	6 525 kc/s	
8 476	-	8 745 kc/s	
12 714	-	13 130 kc/s	
16 952	-	17 290 kc/s	
22 400	-	22 650 kc/s]

* Disposiciones especiales se adoptarán para la banda 535-1605 kc/s en la Región 2.

- 339rb ADD (2) Las disposiciones que deberán aplicarse son las de los números 339rc y 339rd.
- 339rc ADD (3) Toda asignación a la que sean aplicables las disposiciones de los números 334a, 334b ó 337, se inscribirá en el Registro base internacional de frecuencias con la fecha correspondiente inscrita en la Columna de REGISTRO.
- 339rd ADD (4) Toda asignación a la que sean aplicables las disposiciones de los números 338, 339c, 339d, 339h ó 339i, se inscribirá en el Registro base internacional de frecuencias con la fecha correspondiente inscrita en la Columna de NOTIFICACIÓN.
- 339sa ADD § 10i. (1) Bandas de frecuencias entre 4000 kc/s y 27500 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo para las estaciones costeras radiotelefónicas.
- 339sb ADD (2) Las disposiciones a aplicarse son las de los números 339sc a 339s
- (Se decidirá sobre las disposiciones correspondientes cuando se conozcan los resultados de los trabajos del Subgrupo de trabajo 5B3)
- 339ta ADD § 10j. (1) Bandas de frecuencias entre 2850 kc/s y 27500 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico R.
- 339tb ADD (2) Las disposiciones a aplicarse son las de los números 339tc a 339t
- (Se decidirá sobre las disposiciones correspondientes cuando se conozcan los resultados de los trabajos del Subgrupo de trabajo 5B2)
- 339ua ADD § 10k. (1) Bandas de frecuencias entre 2850 kc/s y 27500 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico OR.
- 339ub ADD (2) Las disposiciones a aplicarse son las de los números 339uc a 339u
- (Se decidirá sobre las disposiciones correspondientes cuando se conozcan los resultados de los trabajos del Subgrupo de trabajo 5B2)

339va ADD § 10l.(1) Bandas de frecuencias entre 5950 kc/s y 27500 kc/s atribuidas exclusivamente al servicio de radiodifusión.

339vb ADD (2) Las disposiciones a aplicarse son las de los números 339vc a 339v

(Se decidirá sobre las disposiciones correspondientes cuando se conozcan los resultados de los trabajos del Subgrupo de trabajo 5B4)

339wa ADD § 10m.(1) Bandas de frecuencias entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s, distintas de las atribuidas exclusivamente al servicio móvil marítimo, al servicio móvil aeronáutico o al servicio de radiodifusión.

339wb ADD (2) Las disposiciones a aplicarse son las de los números 339wc a 339we.

339wc ADD (3) Toda asignación a la que sean aplicables las disposiciones de los números 334a, 334b ó 337, se inscribirá en el Registro base internacional de frecuencias con:

-
.....
.....
.....

339wd ADD (4) Toda asignación a la que sean aplicables las disposiciones del número 338, se inscribirá en el Registro base internacional de frecuencias con:

-
.....
.....
.....

-
y con un símbolo especial para indicar que la asignación se ha inscrito ante la insistencia de la administración notificante.

339we ADD (5) Toda asignación a la que sean aplicables las disposiciones de los números 339c, 339d, 339h ó 339i, se inscribirá en el Registro base internacional de frecuencias con:

-
.....
.....
.....

- 339xa ADD § 10n.(1) Bandas de frecuencias entre 27,5 Mc/s y
Mc/s, atribuidas:
- al servicio fijo, en las bandas
 - al servicio de radiodifusión, en las bandas
- 339xb ADD (2) Las disposiciones a aplicarse son las de los
números 339xc a 339x
- (Se decidirá sobre las disposiciones correspon-
dientes cuando se conozcan los resultados de
los trabajos de la Comisión 4)
- 339ya ADD § 10o.(1) Bandas de frecuencias superiores a 27,5 Mc/s
distintas de las mencionadas en 339xa.*
- 339yb ADD (2) Las disposiciones a aplicarse son las de los
números 339yc a 339y

* El Subgrupo de trabajo 5A1 considera que:

- 1) Cuando una administración estime necesario notificar una asignación de frecuencia en estas bandas, la misma debe ser completa.
- 2) No será necesario el examen técnico de la Junta.
- 3) Las disposiciones a prever para la inscripción en el Registro base se determinarán teniendo en cuenta las disposiciones adoptadas para las otras bandas.

Título	(MOD)*	<u>Sección V. Revisión de las conclusiones</u>
340	MOD	<p>§ 11. (1) La revisión de una Conclusión por la Junta podrá efectuarse:</p> <ul style="list-style-type: none">- a petición de la administración notificante,- a petición de cualquier otra administración interesada en la cuestión, pero únicamente con motivo de una interferencia perjudicial comprobada,- por propia iniciativa de la Junta, cuando estime que la medida está justificada.
341	SUP	
342	MOD	<p>(3) En vista de las informaciones de que disponga, la Junta examinará nuevamente la cuestión teniendo en cuenta los números 328a y 329, y formulará la Conclusión apropiada, informando a la administración notificante de esta Conclusión antes de su publicación y, si procede, antes de su inscripción en el Registro base.</p>
342a	ADD	<p>§ 11a. Si la administración notificante solicita la revisión de una Conclusión desfavorable, a título de asistencia especial para hacer frente a una necesidad urgente y esencial en el caso de que exista realmente interferencia perjudicial, la Junta consultará inmediatamente a las administraciones interesadas y les hará las sugerencias necesarias de modo que faciliten el funcionamiento de la asignación de la administración que haya solicitado la asistencia; las modificaciones que resulten de estas consultas se incorporarán en el Registro base.</p>
343	MOD	<p>§ 12. (1) Después de la utilización durante un periodo razonable de una asignación inscrita en el Registro base internacional de frecuencias, a insistencia de la administración notificante como consecuencia de una Conclusión desfavorable con respecto al número 329, esta administración puede solicitar la revisión de la Conclusión. La Junta entonces examinará de nuevo el asunto previa consulta con las administraciones interesadas.</p>
344	MOD	<p>(2) Si la Conclusión de la Junta fuese entonces favorable, se efectuarán en el Registro base internacional de frecuencias las modificaciones necesarias para que la inscripción figure como si la Conclusión inicial hubiere sido favorable.</p>

* Esta modificación de redacción concierne solamente a los textos francés y español.

- 345 MOD (3) Si la Conclusión relativa a la probabilidad de interferencia perjudicial sigue siendo desfavorable, no se introducirá modificación alguna en la inscripción inicial. Si la Junta concluyese que existe tal interferencia perjudicial, esta Conclusión constituirá un testimonio "prima facie" de que la estación funciona en violación del presente Reglamento.
- 345a ADD § 12a. En el caso de que una asignación de frecuencia haya sido inscrita en el Registro base internacional de frecuencias a insistencia de la administración notificante, como consecuencia de una Conclusión desfavorable respecto del número 329 y, la Junta, después de haber consultado a las administraciones interesadas, concluye que no se ha producido ninguna interferencia perjudicial a pesar de que la asignación se ha utilizado realmente durante un periodo de tiempo que comprenda todas las fases de un ciclo solar durante las cuales la asignación sea normalmente utilizable, según las características esenciales inscritas en el Registro base, se modificará la inscripción en el Registro base de manera que la misma figure en adelante como si la Conclusión inicial respecto del número 329 hubiere sido favorable.
- 346 SUP (Véanse los números 339j a 339 l)

Título	MOD	<u>Sección VI. Modificación y cancelación de las inscripciones de frecuencias</u>
346a (ex 350)	ADD	§ 13a. Si se abandonara definitivamente el uso de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro base, la administración que hubiere hecho la notificación informará de ello a la Junta en un plazo de tres meses y, en consecuencia, se cancelará la inscripción en el Registro base internacional de frecuencias.
347	MOD	§ 14. Siempre que la Junta, a base de los datos de que disponga, compruebe que una asignación inscrita: - no ha sido puesta en utilización regular antes de transcurridos dos años a partir de la fecha de recepción de la primera notificación; - no ha sido utilizada conforme a las características esenciales notificadas, o - se utiliza en derogación de lo estipulado en el Convenio o en el Reglamento, consultará a la administración notificante y, después de su acuerdo, la Junta anulará la inscripción de la asignación o efectuará en ella las modificaciones oportunas.
347a	ADD	§ 14a. Si, en relación con una investigación efectuada por la Junta, según el número 347, la administración notificante no hubiere suministrado, antes de <u>90</u> días, la información necesaria o pertinente, la Junta no tendrá en cuenta esta asignación cuando trate otras asignaciones notificadas posteriormente hasta que se le informe que la asignación se utiliza conforme a las características notificadas o hasta cuando haya recibido dicha información. La Junta inscribirá en estos casos una observación apropiada en la Columna 13 del Registro base para indicar esta situación.
347b	ADD	§ 14b. En la medida de lo posible, la Junta hará continuamente una revisión de las inscripciones del Registro base para las bandas de frecuencias en las cuales se estipula en este artículo que la Junta debe hacer examen técnico, excepto aquéllas que estén conformes con los planes de adjudicación contenidas en los apéndices, con objeto de determinar si las asignaciones se utilizan o no de conformidad con las características esenciales notificadas y tomará las medidas dispuestas en el número 347.
348	SUP	
349	SUP	
350	SUP	(Véase el número 346a)
351	SUP	

Título	NOC	<u>Sección VII. Estudios y recomendaciones</u>
352	MOD	§ 17. Si cualquier administración lo solicitase y si las circunstancias parecieren justificarlo, en particular si se trata de una administración que necesita asistencia especial, la Junta, utilizando todos los medios a su disposición que sean apropiados en tales circunstancias, procederá a un estudio de los siguientes problemas relativos a la utilización de las frecuencias:
353	(MOD)	a) en los casos previstos en el número 336, selección de una frecuencia sustitutiva que permita evitar una interferencia perjudicial probable;
354	MOD	b) en los casos donde exista la necesidad de incluir asignaciones de frecuencia adicionales en una porción determinada del espectro de frecuencias radioeléctricas;
354a	ADD	c) cuando, debido a interferencia perjudicial, se utilicen alternativamente dos o más frecuencias en el mismo orden en megaciclos para mantener la comunicación en funcionamiento que requiere sólo una frecuencia de ese orden; y
355	MOD	d) en los casos de presunta contravención o incumplimiento de este Reglamento o de interferencia perjudicial.
355a	ADD	y redactará, para conocimiento de las administraciones interesadas, un informe que contenga sus conclusiones y recomendaciones para la solución del problema.
356	MOD	§ 19. Si, particularmente, como consecuencia de la solicitud de una administración que tuviere necesidad de asistencia especial, la Junta concluyera que en una gama de frecuencias determinada, una modificación de las características fundamentales de una o varias asignaciones, de acuerdo con las disposiciones del número 328a, pudiera permitir:
357	(MOD)	a) el acomodo de una nueva asignación; o
358	(MOD)	b) la solución de un problema de interferencia perjudicial, o
359	MOD	c) en cualquier otra forma, la utilización más eficaz de una parte determinada del espectro de frecuencias radioeléctricas,

y si tal modificación fuere aceptada por la o las administraciones interesadas, se inscribirá la modificación en el Registro base internacional de frecuencias, sin modificar la fecha o fechas primitivas.

- 359a ADD § 19a. En el caso de que como consecuencia de un estudio, la Junta presente a una o a varias administraciones proposiciones o recomendaciones que tiendan a la solución de un problema y si, en un lapso de treinta días no se ha recibido la respuesta de una o varias de estas administraciones, la Junta considerará que sus proposiciones o recomendaciones no son aceptadas por las administraciones que no han respondido. Si la administración que ha hecho la petición no respondiere dentro de este plazo, la Junta dará por terminado el estudio.
- Título MOD Sección VIII. Comunicación de documentos y redacción de informes especiales
- 360 MOD § 20. La Junta pondrá en conocimiento de las administraciones todas sus Conclusiones y la exposición de los motivos en que se funda conjuntamente con todas las modificaciones efectuadas en el Registro base, por medio de la circular semanal a que se refiere el número 321, que se publicará en las lenguas de trabajo de la Unión, como se definen en el Convenio. En la aplicación de los diferentes procedimientos estipulados en este artículo, la Junta utilizará, en la mayor medida posible, esta circular como un medio de comunicación con las administraciones.
- 360a ADD § 20a. La Junta informará a las administraciones, a intervalos apropiados, de los casos de asistencia especial que se hayan estudiado, según las disposiciones de los números 342a y 352 a 359a inclusive, del presente Reglamento.
- 361 (MOD) § 21. Cuando un Miembro o Miembro asociado de la Unión recurra a las disposiciones del artículo 25 del Convenio, la Junta pondrá sus documentos a disposición de las partes interesadas, si así se le pidiere, para la aplicación de todo procedimiento prescrito por el Convenio para la solución de diferencias internacionales.

A N E X O

Los dos párrafos siguientes deberán incluirse en el artículo 11, lo más cerca posible del número 338

- A. En el caso de una asignación de frecuencia inscrita de conformidad con las disposiciones del número 338, la Junta hará una investigación con respecto a las asignaciones que contribuyeron a la Conclusión desfavorable, utilizando todos los medios a su disposición que sean apropiados en tales circunstancias y, con el consentimiento de la administración notificante interesada, hará las modificaciones o cancelaciones necesarias de manera que las inscripciones en el Registro base refleje la utilización real. Si, como consecuencia, la Junta puede formular una Conclusión favorable respecto del número 329 para una asignación inscrita conforme a las disposiciones del número 338, se harán las modificaciones apropiadas a la inscripción de dicha asignación en el Registro base. Si la Conclusión permanece desfavorable, la Junta inscribirá observaciones convenientes en el Registro base con respecto a la o a las inscripciones, que describirán la situación existente tal como la Junta la encuentre.
- B. Además, si como resultado de las investigaciones con arreglo al número A, se confirmara que una asignación inscrita de conformidad con el número 272 del Acuerdo de la C.A.E.R. se utiliza de acuerdo con las características esenciales notificadas, se inscribirá una Observación en el Registro base para indicar este hecho.

GENEVE, 1959

SOUS-COMMISSION 7B
SUB-COMMITTEE 7B
SUBCOMISION 7B

ORDRE DU JOUR

19ème séance - Sous-Commission 7B

(Procédure radiotélégraphique et radiotéléphonique dans le service mobile)

Vendredi 30 octobre 1959 - La séance suivra celle de
la Commission 7, à la Salle D

1. Approbation du compte rendu de la quatorzième séance (Document N° 427).
2. Approbation des textes annexés au compte rendu de la quatorzième séance (Document N° 427).
3. Divers.

A G E N D A

Nineteenth meeting of Sub-Committee 7B

(Radiotelegraph and Radiotelephone Procedure in the Mobile Service)

Friday, 30 October 1959 - To follow Committee 7 in Room D

1. Approval of Summary Record of Fourteenth Meeting (Document No. 427)
2. Approval of texts in Annex to Summary Record of Fourteenth Meeting - Document No. 427
3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

19.ª sesión de la Subcomisión 7B

(Procedimientos radiotelegráfico y radiotelefónico en los servicios móviles)

Viernes, 30 octubre - Después de la Comisión 7 - Sala D

1. Informe de la 14.ª sesión (Documento N.º 427)
2. Aprobación del anexo al informe de la 14.ª sesión (Documento N.º 427)
3. Otros asuntos.

Le Président
The Chairman
El Presidente,
R.M. Billington.

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 7F
WORKING GROUP 7F
GRUPO DE TRABAJO 7F

ORDRE DU JOUR

AGENDA

ORDEN DEL DIA

Groupe de travail 7F - Lundi, 2 novembre 1959

Meeting on Monday, 2 November 1959

Grupo de trabajo 7F - Lunes, 2 de noviembre de 1959

1. Mandat du Groupe de travail
Terms of reference of the Working Group
Mandato del Grupo de trabajo
2. Propositions concernant ce mandat et ordre selon laquelle elles seront étudiées.
Proposals concerning the terms of reference and order in which they shall be studied
Proposiciones **relacionadas con este mandato y orden de estudio de las mismas.**

Numéro du RR	Proposition N°	Page du cahier de propositions ou N° du document
Number of RR	Proposal No.	Page of the set of proposals or No. of document
Número del RR	Proposición N.°	Página del cuaderno de proposiciones o N.° del documento

Article 15
Artículo 15

392	1343	319 Rev. 1
	1344	319 Rev. 1
	5451	Doc. N° 191
393	1345	320
394	1346	320

Appendice 2

Appendix 2

Apéndice 2

-	4536	679.1
-	4537	680 Rev. 1
-	2705	680 Rev. 1
-	2706	680 Rev. 1
-	4538	680.1
-	2707	681

Numéro du RR	Proposition N°	Page du cahier de propositions ou N° du document
Number of RR	Proposal No.	Page of the set of proposals or No. of document
Número del RR	Proposición N.º	Página del cuaderno de proposiciones o N.º del documento

Article 42
Artículo 42

1000	Pas de proposition No proposal Ninguna	656
1001	"	656
1002	"	657 Rev. 1
1003	2660	657 Rev. 1
	2661	657 Rev. 1
	2662	657 Rev. 1
	2663	657 Rev. 1
	4703	657 Rev. 1
1004	2664	657 Rev. 1 ^{et} and 658
1005	Pas de proposition No proposal Ninguna	658
1006	2665	658
	2666	658
1007	Pas de proposition No proposal Ninguna	658
		<u>Article 44</u>
		<u>Artículo 44</u>
1016	"	659.1
1017	2669	660 Rev. 1
	5482	Doc. N° 221
1018	4527	660 Rev. 1
	2670	660 Rev. 1
	5483	Doc. N° 221
1019	Pas de propositions à, to, a No proposals	660 Rev. 1 ^{et} and 661 Rev. 1
1024	Ninguna	y
Titre section		
Title of section	2671	661 Rev. 1
Titulo de la sección		
1025	2672	661 Rev. 1
1026	4528	661 Rev. 1
1027	Pas de propositions et, and, y No proposals	661 Rev. 1 ^{et} and 661.1
1028	Ningunas	y
Titre section		
Title of section	2673	661.1
Titulo de la sección		
1029	Pas de propositions à, to, a No proposals	662 Rev. 1
1031	Ninguna	
1032	4529	662 Rev. 1
	2674	662 Rev. 1

Numéro du RR	Proposition N°	Page du cahier de propositions ou N° du document
Number of RR	Proposal No.	Page of the set of proposals or No. of document
Número del RR	Proposición N.º	Página del cuaderno de proposiciones o N.º del documento

Article 44Artículo 44

1033	Pas de proposition No proposal Ninguna	662 Rev. 1
Nouvelle section New section Nueva sección	2675	662 Rev. 1

Appendice 15Appendix 15Apéndice 15

Titre Title Titulo	3034	810
-	3035	810
-	3036	811
-	3037	811
-	3038	811
-	3039	812 Rev. 1
-	3040	812 Rev. 1
-	4594	812 Rev. 1
-	3041	812 Rev. 1 ^{to} 814
-	3042	814 ^{et} and 815
-	3043	815 ^y

Appendice 3Appendix 3Apéndice 3

-	3049	820 Rev. 2
-	4724	820 Rev. 2

Appendice 8Appendix 8Apéndice 8

-	2830	733
Section I Sección I	2831	733
	2832	733
	2833	733
	2834	733
	2835	734
	2836	734
	2837	734
	2838	734
	2839	734
	2840	734

Numéro du RR	Proposition N°	Page du cahier de propositions ou N° du document
Number of RR	Proposal No.	Page of the set of proposals or No. of document
Número del RR	Proposición N.º	Página del cuaderno de proposiciones o N.º del documento

Appendice 8

Appendix 8

Apéndice 8

	2841	734
	2842	735 Rev. 1
	2843	735 Rev. 1
	4712	735 Rev. 1
Section II	2844	735 Rev. 1
Sección II		
	2845	735.1 ^{et} and 736 _y
Section III	2846	736 ^{et} and 737 _y
Sección III		
	2847	737
	2848	737
	2849	737
	2850	737
	2851	737 ^{et} and 738 Rev. 1 _y
	2852	738 Rev. 1
	2853	738 Rev. 1
	2854	738 Rev. 1
	2855	739
	2174	534 ^{et} and 535 _y
Section IV	2856	739
Sección IV		
	2857	739
	2858	739
	2859	739
Section V	2860	739
Sección V		
	2861	739
	2862	740

3. Examen des propositions présentées en 2
Examination of proposals submitted in 2
Examen de las proposiciones enumeradas en el punto 2

4. Divers
Any other business
Otros asuntos

Le Président
Chairman
El Presidente

Carlos de Mesquita

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4D
WORKING GROUP 4D
GRUPO DE TRABAJO 4D

ORDRE DU JOUR

Douzième séance - Groupe de travail 4 D

(Tableau de répartition des bandes de fréquences 27,5-960 Mc/s)

Vendredi 30 octobre 1959, à 9 heures environ - Salle F

1. Suite de l'examen des attributions dans les bandes 132-137 Mc/s
2. Suite de l'examen des attributions dans les bandes 41-68 Mc/s, Région 1
3. Divers.

A G E N D A

Twelfth Meeting of Working Group 4D

(Table of Frequency Allocations 27,5-960 Mc/s)

Friday, 30 October, 1959, at 9 a.m. (approx.) - Room F

1. Further consideration of allocations in the bands 132-137 Mc/s
2. Further consideration of allocations in the bands 41-68 Mc/s in Region 1
3. Other business.

ORDEN DEL DÍA

12.^a sesión del Grupo de trabajo 4D

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias: 27,5-960 Mc/s)

Viernes, 30 de octubre de 1959, a las 9 de la mañana (aprox.) - Sala F

1. Continuación del examen de las atribuciones en las bandas comprendidas entre 132 y 137 Mc/s
2. Continuación del examen de las atribuciones en las bandas comprendidas entre 41 y 68 Mc/s (Región 1)
3. Otros asuntos.

Le Président
The Chairman
El Presidente
C.W. Sowton

GENEVE, 1959

Document N° DT 653-FES
29 octobre 1959

GROUPE SPECIAL
COMMISSION 5

AD HOC GROUP
COMMITTEE 5

GRUPO ESPECIAL
COMISION 5

ORDRE DU JOUR

Quatrième séance du Groupe spécial - Commission 5

Vendredi 30 octobre 1959, à 15 heures - Salle E

1. Examen du Document N° DT 620
2. Examen du projet de rapport à la Commission 5 (Document N° DT 645)
3. Divers.

A G E N D A

Fourth Meeting of the Ad Hoc Group - Committee 5

Friday, 30 October, 1959, at 3 p.m. - Room E

1. Consideration of the Document No. DT 620
2. Consideration of the Draft Report for Committee 5 (Document No. DT 645)
3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

4.^a sesión del Grupo especial - Comisión 5

Viernes, 30 de octubre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala E

1. Examen del Documento N.º DT 620
2. Proyecto de Informe de la Comisión 5 (Documento N.º DT 645)
3. Otros asuntos.

Le Président du Groupe Spécial
Chairman Ad Hoc Group
El Presidente del Grupo especial

M.N. MIRZA

GINEBRA, 1959

16 de noviembre de 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

A D D E N D U M

Proyecto de primer informe del Grupo de trabajo 4E a la Comisión 4

Después del punto 5.9 añádase en la página 4 el siguiente texto:

"5.9c) El Grupo resolvió recomendar la asignación de las siguientes bandas al servicio de investigaciones espaciales sobre base de no interferencia a los demás servicios autorizados:

1 700 - 1 710 Mc/s
2 290 - 2 300 Mc/s."

Nota: La Delegación de Italia se ha opuesto a la asignación de la banda de 2 290 - 2 300 Mc/s, reservándose el derecho de volver sobre la cuestión en la Comisión 4.

Sustitúyase el punto 5.22 (página 6) por el texto siguiente:

"5.22 La Delegación de Estados Unidos de América propuso que se asignara además al servicio de investigaciones espaciales, la banda de 8 300 - 8 400 Mc/s, a base de no interferencia en los demás servicios autorizados. La Delegación de Italia, apoyada por otras delegaciones, propuso la banda de frecuencias de 8 400 - 8 500 Mc/s. Luego de un largo debate en que no han podido conciliarse las opiniones, el Grupo resolvió consultar la tendencia de las delegaciones en esta cuestión, obteniéndose el siguiente resultado: 1.^a consulta: Aceptación de la propuesta de Estados Unidos de América."

Afirmativo: (9) República Federal de Alemania
Reino Unido
Nueva Zelandia
Brasil
Japón
Argentina
Australia
Canadá
Estados Unidos de América

Negativo: (5) Italia
Francia
Bélgica
Checoslovaquia
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Abstenciones:(10) Bulgaria
Dinamarca
India
Países Bajos
Yugoslavia
Noruega
Suecia
Suiza
Austria
Paraguay

2.^a consulta: Aceptación de la moción italiana:

Afirmativo: (12) Suecia
Suiza
Países Bajos
Portugal
Japón
Italia
Francia
India
Dinamarca
Australia
Austria
Bélgica

Negativo: (0) Ninguna

Abstenciones:(14) Estados Unidos de América
Bulgaria
Canadá
Argentina
Indonesia
Noruega
Nueva Zelandia
Yugoslavia
República Federal de Alemania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Checoslovaquia
Paraguay
Reino Unido
Brasil

El Grupo resolvió elevar esta cuestión a la Comisión 4 para su decisión. Ha creído conveniente citar la tendencia de las delegaciones en relación con las dos proposiciones para facilitar la labor de la Comisión en pleno.

El Presidente del Grupo de trabajo 4E

G. C. Braga

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

PROYECTO INFORME

del Grupo de trabajo 4E a la Comisión 4

1. La Comisión 4, en su 11.^a sesión, creó el Grupo de trabajo 4E atribuyéndole el siguiente mandato: "Examinar todas las proposiciones y cuestiones relacionadas con la distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 960 y 10 500 Mc/s".
2. El Grupo de trabajo ha celebrado ... sesiones con la participación de los siguientes países:

Argentina	Japón
Australia	Noruega
Austria	Nueva Zelandia
Bélgica	Pakistán
Brasil	Paraguay
Bulgaria	Países Bajos
Canadá	Portugal
China	República Federal de Alemania
Dinamarca	Reino Unido
Estados Unidos de América	Suecia
Finlandia	Suiza
Francia	Unión Sudafricana
Indonesia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Italia	

Así como los observadores de C.O.S.P.A.R., U.A.I. y O.M.M.

3. A continuación se indican los Subgrupos de trabajo creados por el Grupo, así como su mandato y el nombre de sus respectivos presidentes:
 - Subgrupo 4E1 - Bandas de frecuencias entre 1 215 - 1 300 Mc/s y 2 900 - 4 200 Mc/s, Presidente: Sr. S.M. Myers (Estados Unidos de América).
 - Subgrupo 4E2 - Bandas de frecuencias entre 1 300 - 1 700 Mc/s y 5 000 - 5 850 Mc/s, Presidente: Sr. M. Chef (Francia).
 - Subgrupo 4E3 - Bandas de frecuencias entre 1 700 - 2 700 Mc/s y 8 500 - 10 500 Mc/s, Presidente: Sr. E.W. Anderson (Australia).
 - Subgrupo 4E ad hoc - Examen de las proposiciones referentes a la radioastronomía en la banda de frecuencias 960 - 10 500 Mc/s, Presidente: Sr. J.H.R. van der Willigen (Países Bajos).

En la primera sesión y a invitación del Presidente, la Delegación de Paraguay designó al Sr. Walter García Ríos para relator del Grupo de trabajo. Las Delegaciones de Francia (Sr. M. Chef), Estados Unidos de América (Sr. S.M. Myers), Unión Sudafricana (Sr. D.H. Mills) y Argentina (Sr. A.O. Planas) prestaron su ayuda para la redacción del informe.

El Sr. B. Yastrebov, miembro de la I.F.R.B., y los Sres. A.A. Matthey y W. Smirnov, de la Secretaría de dicho Cuerpo, fueron invitados a asistir al Grupo en sus trabajos:

4. Con referencia a las modificaciones a realizarse en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, el Grupo de trabajo formula las recomendaciones que se indican en el Anexo a este documento, relativo a las bandas entre 960 y 10 500 Mc/s.

5. Los comentarios, observaciones y reservas concernientes a las bandas estudiadas por el Grupo de trabajo son los siguientes:

5.1. Banda de frecuencias 960 - 1 215 Mc/s

Sin observaciones.

5.2 Banda de frecuencias 1 215 - 1 300 Mc/s

a) La Delegación de Yugoslavia ha expresado que la compartición de esta banda no beneficia al servicio de aficionados, por lo que se reserva el derecho de volver sobre la cuestión en el seno de la Comisión 4.

b) La Delegación de la U.R.S.S. se reserva el derecho de expresarse en la Comisión 4 sobre:

1) Si los servicios de la nota para U.R.S.S. son sustitutivos o adicionales de los indicados en el Cuadro;

2) El servicio de radiolocalización y su prioridad.

c) Además debe tenerse presente el pedido de los países que han presentado el Documento N.º 329.

d) La Delegación de Estados Unidos de América ha cuestionado la inclusión de los países mencionados en el Documento N.º 329.

5.3 Banda de frecuencias 1 300 - 1 350 Mc/s

La Delegación de Estados Unidos de América se reserva el derecho de discutir la nota 104c) propuesta por la U.R.S.S., la que, por su parte, se reservó el derecho de volver sobre la cuestión.

5.4 Banda de frecuencias 1 350 - 1 400 Mc/s

Véase observación de Estados Unidos de América sobre la nota 104c) propuesta por la U.R.S.S. (5.3 anterior).

5.5 Banda de frecuencias 1 400 - 1 427 Mc/s

Véase observación de Estados Unidos de América sobre la nota 104c) propuesta por la U.R.S.S. (5.3 anterior).

5.6 Banda de frecuencias 1 427 - 1 535 Mc/s

Véase observación de Estados Unidos de América sobre la nota 104c) propuesta por la U.R.S.S. (5.3 anterior).

5.7 Banda de frecuencias 1 535 - 1 660 Mc/s

(Ex-DT 432 -
página 4
104-XI)

a) Véase observación de Estados Unidos de América sobre la nota 104c) propuesta por la U.R.S.S. (5.3 anterior).

b) El Reino Unido se reserva su actitud en cuanto a la nota 104g) para Austria.

c) Las Delegaciones de Estados Unidos de América y del Reino Unido reservan su posición con respecto a esta banda, dado que las notas no aseguran la prioridad al servicio de radionavegación aeronáutica.

d) La Delogación de la U.R.S.S. formuló también reservas con respecto a esta banda, pues no aprueba la atribución mundial al servicio de radionavegación aeronáutica.

5.8 Banda de frecuencias 1 660 - 1 700 Mc/s

Sin observaciones.

5.9 Banda de frecuencias 1 700 - 2 300 Mc/s

a) Con respecto a la utilización de los servicios fijos en la banda de 1 700 - 2 300 Mc/s, el Grupo convino recomendar que se solicite a la Comisión correspondiente (probablemente a la Subcomisión 6B) que examine el siguiente punto:

En la Resolución N.º 55 del C.C.I.R. (Los Ángeles, 1959) se señala a la C.A.R. los arreglos de canales y las frecuencias centrales para los sistemas de relevadores radioeléctricos de banda ancha que figuran en diversas recomendaciones del C.C.I.R.

Al discutirse las atribuciones en la banda de frecuencias 1 700 - 2 300 Mc/s, se convino que el lugar más indicado para mencionar la disposición de canales y las frecuencias centrales era el N.º 396 del RR y no el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

b) El delegado de Estados Unidos de América manifestó que si la mayoría del Grupo deseaba que se hiciera tal recomendación, no lo objetaría, si bien no podía apoyarla, pues una recomendación de este género no sería compatible en muchos casos con el RR, dado que en muchos planes sobre canales recomendados por el C.C.I.R. se proponen canales radioeléctricos en los límites o fuera de los límites de banda establecidos en el RR, lo que está en contradicción con el N.º 89 del RR.

5.10 Banda de frecuencias 2 300 - 2 450 Mc/s

La Delegación de la U.R.S.S. no está de acuerdo con la atribución de la radiolocalización a la Región 1.

5.11 Banda de frecuencias 2 450 - 2 550 Mc/s

La Delegación de la U.R.S.S. no está de acuerdo con la atribución de la radiolocalización.

4E3 5.12 Banda de frecuencias 2 550 - 2 700 Mc/s

4E3 5.13

5.14 Banda de frecuencias 2 700 - 2 900 Mc/s

Sin observaciones.

5.15 Banda de frecuencias 2 900 - 3 100 Mc/s

Sin observaciones.

5.16 Banda de frecuencias 3 100 - 3 300 Mc/s

(Ex-DT 509 -
página 3 -
nota 4)

a) La Delegación de Bulgaria pidió la inclusión de los países del Documento N.º 329 en la nota 109b).

b) La Delegación de Estados Unidos de América ha cuestionado la inclusión de todos los países del Documento N.º 329.

(Ex-DT 509-
página 3 -
nota 4)

c) La Delegación de la U.R.S.S. se reservó el derecho de expresar luego, en relación a la nota 109b), si los servicios han de ser sustitutivos o adicionales del que se cita en el Cuadro.

5.17 Banda de frecuencias 3 300 - 4 200 Mc/s

(Ex-DT 509-
página 4)

a) La Delegación de Bulgaria, apoyada por la U.R.S.S., pidió que en las notas 110a) y 110f) se incluyera a todos los países enumerados en el Documento N.º 329.

b) La Delegación de Estados Unidos de América se reservó el derecho de volver sobre el pedido de Bulgaria, en la Comisión 4.

(Ex-DT 509 -
página 4)

c) La Delegación de la U.R.S.S. se reservó el derecho de expresar luego, en relación con las notas 110a) y 110f), si los servicios han de ser sustitutivos o adicionales de los que figuran en el Cuadro.

5.18 Banda de frecuencias 4 200 - 4 400 Mc/s

a) El Reino Unido se reservó el derecho de discutir la nota 111b) de Noruega y Suecia referente a la utilización de canales auxiliares de los de la banda ancha.

b) Las Delegaciones de Estados Unidos de América y Grecia se reservaron el derecho de expresarse sobre la nota 111a) propuesta por la U.R.S.S.

c) La Delegación de Bulgaria pidió la inclusión de los países mencionados en el Documento N.º 329, en la nota 111a) de la U.R.S.S.

d) El Grupo acordó que el N.º 260 del Reglamento de Radiocomunicaciones debe suprimirse.

5.19 Banda de frecuencias 4 400 - 5 000 Mc/s

La Delegación de Bulgaria pidió que se cite en la nota 111c) para la U.R.S.S., a los países mencionados en el Documento N.º 329.

5.20 Bandas de frecuencias entre 5 000 - 5 850 Mc/s

(DT 519 -
página 4)

a) La Delegación de la U.R.S.S. se reservó el derecho de volver sobre las atribuciones de bandas de frecuencias al servicio de radiolocalización y sobre la nota 112b), en relación a la categoría del servicio (sustitutivo o adicional).

b) La Delegación de Checoslovaquia pidió la inclusión, en la nota 112b) de la U.R.S.S., de los países mencionados en el Documento N.º 329.

5.21 Banda de frecuencias 5 850 - 5 925 Mc/s

Sin observaciones.

5.22 Banda de frecuencias 5 925 - 8 500 Mc/s

Sin observaciones.

5.23 Observaciones de carácter general

5.24 En relación con la asignación de una banda de 1 Mc/s en la gama de 1 400 - 1 427 Mc/s para las investigaciones espaciales, en base a lo recomendado en el Anexo del documento N.º 397 (Segundo informe), el Grupo no ha llegado a un acuerdo favorable, dado que el servicio de radioastronomía tiene necesidades específicas en dicha banda, y siendo opinión de la mayoría que sería conveniente recomendar una asignación en bandas próximas.

5.25 El Grupo señala a la atención de la Comisión 4 la siguiente interpretación del punto 7(c) del Documento N.º 242 (Rev.), aplicable al proyecto de nuevo Cuadro anexo. Toda atribución hecha en una nota a un servicio "adicional" o "sustitutivo" significa que la atribución tiene iguales derechos que la atribución primaria hecha en el Cuadro en la banda considerada. Toda nota, además, en la que se prevca una "atribución sustitutiva" a un servicio único, significa que la banda se atribuye exclusivamente a este servicio con los mismos derechos que a la atribución primaria hecha en la banda considerada, figure o no en el Cuadro el servicio de que se trate.

El relator,
W. García Ríos

El Presidente del Grupo de trabajo 4E,
G.C. Braga

Anexo: 1

A N E X O

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
COMPRENDIDAS ENTRE 960 Y 10 500 Mc/s

Banda de frecuencias Mc/s	Atribución a los servicios			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
. 960 - 1 215	Radionave- gación aeronáuti- ca 100a)			

Cuadro MOD

214a ADD 100a) Las bandas de frecuencias 960 - 1 215 Mc/s, 1 535 - 1 660 Mc/s, 4 200 - 4 400 Mc/s, 5 000 - 5 250 Mc/s y 15 400 - 15 700 Mc/s se reservan en todo el mundo para uso y desarrollo de los equipos electrónicos de ayuda a la navegación aérea instalados en las aeronaves y de los sistemas terrestres que les están asociados.

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	1 215-1 300	a) Radiolocalización * b) Aficionados 101) 101a) 101b)			

215 MOD 101) En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda de frecuencias 1 215-1 300 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio fijo.

215a ADD 101a) En Francia y Países Bajos, la banda de frecuencias 1 215-1 300 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radionavegación.

215b ADD 101b) En Japón y Suiza, la banda de frecuencias 1 215-1 300 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.

* El servicio de radiolocalización es el servicio primario. El servicio de aficionados es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	1 300 - 1 350	a) Radionavegación aeronáutica * b) Radiolocalización 104a) 104b) 104c)			

216 SUP 102)

217 SUP 103)

218 SUP 104)

218a ADD 104a) La utilización de la banda de frecuencias 1 300 - 1 350 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica, se limita a los radares terrestres y, en el futuro, a los equipos de a bordo asociados, que sean accionados y transmitan en esta banda.

218b ADD 104b) En Noruega y en el Reino Unido, la banda de frecuencias 1 300 - 1 350 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio de radiolocalización.

218c ADD 104c) En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda de frecuencias 1 300 - 1 550 Mc/s está atribuida a título sustitutivo a los servicios fijo, móvil y de radionavegación aeronáutica.

* El servicio de radionavegación aeronáutica es el servicio primario. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	1 350-1 400	Radiocalización 104c) 104d) 104e)			
Cuadro MOD	1 400-1 427	Radioastronomía 104c)			
Cuadro MOD	1 427-1 535		1 427-1 535 a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aeronáutico) 104c)	1 427-1 435 a) Fijo b) Móvil <hr/> 1 435-1 535 a) Móvil* b) Fijo	1 427-1535 a) Fijo b) Móvil

- 218d ADD 104d) En Austria, Dinamarca, Francia, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, República Federal de Alemania, Suecia y Suiza, la banda de frecuencias 1 350-1 400 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.
- 218e ADD 104e) En la Región 2, las instalaciones existentes del servicio de radionavegación pueden funcionar temporalmente en la banda de frecuencias 1 350-1 400 Mc/s.

* En la Región 2, el servicio móvil es el servicio primario. El servicio fijo es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
1 535-1 660	Radionavegación aeronáutica 100a) 104c) 104f) 104g) 104h)			

Cuadro MOD

- 214a ADD 100a) (Véase la banda de frecuencias 960-1 215 Mc/s).
- 218f ADD 104f) En Italia, la banda de frecuencias 1 535-1 600 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio fijo, sin embargo, cuando los sistemas de radionavegación aeronáutica se hayan desarrollado en esta banda, Italia examinará la posibilidad de extender el uso de la banda de frecuencias 1 535-1 600 Mc/s a la radionavegación aeronáutica.
- 218g ADD 104g) En Austria, la banda de frecuencias 1 535-1 660 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.
- 218h ADD 104h) En Albania, Bulgaria y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 1 550-1 660 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio fijo.

Cuadro MOD

Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
1 660-1 700		a) Auxiliares de la meteorología b) Fijo 104j) 104k)	a) Auxiliares de la meteorología b) Fijo c) Móvil 104l)	a) Auxiliares de la meteorología b) Fijo c) Móvil

- 218j ADD 104j) En Francia, Italia, Marruecos y en el Reino Unido, la banda de frecuencias 1 660-1 700 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radionavegación aeronáutica.
- 218k ADD 104k) En Austria y Finlandia, la banda de frecuencias 1 660-1 700 Mc/s está atribuida a título de servicio primario al servicio de auxiliares de la meteorología.
- 218l ADD 104l) En la Región 2, la banda de frecuencias 1 660-1 670 Mc/s está atribuida temporalmente al servicio de auxiliares de la meteorología, hasta que los equipos correspondientes se transfieran a la banda de frecuencias 1 670-1 700 Mc/s o a otra banda atribuida a dicho servicio.

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	1 700-2 300		a) Fijo * b) Móvil 105a)	a) Fijo b) Móvil	a) Fijo b) Móvil

219 SUP 105)

219a ADD 105a) En Francia y Suiza, la banda de frecuencias 1 700-2 300 Mc/s está atribuida a título sustitutivo a los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico).

* El servicio fijo es el servicio primario. El servicio móvil es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

Cuadro MOD

Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
2 300-2 450 106)		a) Fijo * b) Aficionados c) Móvil d) Radiolocalización 106a)	a) Radiolocalización ** b) Aficionados c) Fijo d) Móvil	a) Radiolocalización ** b) Aficionados c) Fijo d) Móvil 106b)

220 ? 106) (I.C.M. ?) (Grupo 4E3).

220a ADD 106a) En el Reino Unido, la banda de frecuencias 2 300-2 450 Mc/s está atribuida a título de servicio primario al servicio de radiolocalización y, a título de servicio secundario, a los servicios de aficionados, fijo y móvil.

220b ADD 106b) En el Japón, la banda de frecuencias 2 300-2 450 Mc/s esta atribuida a título sustitutivo a los servicios fijo, móvil y de radiolocalización.

* En la Región 1, el servicio fijo es el servicio primario. Los servicios de aficionados, móvil y de radiolocalización son servicios secundarios, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

** En las Regiones 2 y 3, el servicio de radiolocalización es el servicio primario. Los servicios de aficionados, fijo y móvil son servicios secundarios, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242(Rev.).

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	2 450-2 550		a) Fijo * b) Móvil * c) Radiolocalización 107a)	a) Fijo b) Móvil c) Radiolocalización	a) Fijo b) Móvil c) Radiolocalización

221 SUP 107)

221a ADD 107a) En el Reino Unido, la banda de frecuencias 2 450-2 550 Mc/s está atribuida a título de servicio primario al servicio de radiolocalización y, a título de servicio secundario, a los servicios fijo y móvil.

* En la Región 1, los servicios fijo y móvil son los servicios primarios. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
2 550-2 700	a) Fijo b) Móvil			

Cuadro MOD

(Grupo de trabajo 4E3)

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	2 700-2 900	a) Radionavega- ción aero- náutica* b) Radiocali- zación 108a) 108b)			

222 SUP 108)

222a ADD 108a) La utilización de la banda de frecuencias 2 700-2 900 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los radares terrestres y, en el futuro, a los equipos de a bordo asociados que sean accionados y transmitan en esta banda.

222b ADD 108b) En la banda de frecuencias 2 700 - 2 900 Mc/s, el servicio de auxiliares de la meteorología, que se limita al uso de los radares de tierra, está autorizado en un plano de igualdad con el servicio de radionavegación aeronáutica.

* El servicio de radionavegación aeronáutica es el servicio primario. El servicio de radiocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD 2 900-3 100	a) Radionavega- ción * 109a) b) Radiocali- zación			

223 SUP 109)

223a ADD 109a) En el servicio de radionavegación aeronáutica el empleo de frecuencias 2.900 - 3.100 Mc/s está limitado a los radares situados en tierra.

* El servicio de radionavegación es el servicio primario. El servicio de radiocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
3 100-3 300	Radiolocalización 109b) 109c) 109d)			

Cuadro MOD

- 223b ADD 109b) En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 3 100 - 3 300 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio de radionavegación.
- 223c ADD 109c) En Suecia y en Suiza, la banda de frecuencias 3 100 - 3 300 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radionavegación.
- 223d ADD 109d) En la banda de frecuencias 3 100 - 3 300 Mc/s se permite a las radiobalizas de impulsos y a los radares anti-choque existentes de los barcos mercantes que funcionen en la banda de frecuencias 3 100 - 3 266 Mc/s.
- 224 SUP 110)

(Radioastronomía 3 165 - 3 195 Mc/s - U.R.S.S. - Grupo especial)

Cuadro MOD

Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
3 300-4 200 (sigue)		3 300-3 400 Radiolocalización 110a) 110b) 110c)	3 300-3 500 a) Radiolocalización * b) Aficionados	3 300-3 500 a) Radiolocalización* b) Aficionados 110d)

- 224a ADD 110a) En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumanía, Checoslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 3 300-3 400 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio de radionavegación.
- 224b ADD 110b) En los Países Bajos y Portugal, la banda de frecuencias 3 300-3 400 Mc/s está atribuida a título sustitutivo a los servicios fijo, móvil y de radionavegación.
- 224c ADD 110c) En Austria y Suecia, la banda de frecuencias 3 300-3 400 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.
- 224d ADD 110d) En el Japón, la banda de frecuencias 3 300-3 500 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.

* En las Regiones 2 y 3, el servicio de radiolocalización es el servicio primario. El servicio de aficionados es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

Cuadro MOD

Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
3 300-4 200 (cont.)		3 400-3 600	3 300-3 500 (cont.)	3 300-3 500 (cont.)
		a) Fijo	3 500-3 700	3 500-3 700
		b) Móvil		
		c) Radiolocalización		
110e)				
110f)	110g)	110j)	110k)	
110j)	110k)	3 600-4 200	3 700-4 200	3 700-4 200
a) Fijo **	a) Fijo	a) Fijo	a) Fijo	
b) Móvil	b) Móvil	b) Móvil	b) Móvil	
110j)			110l)	

- 224e ADD 110e) En Austria y Suiza, la banda de frecuencias 3 400-3 600 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radionavegación.
- 224f ADD 110f) En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 3 400-3 600 Mc/s está atribuida exclusivamente al servicio fijo.
- 224g ADD 110g) En Francia y Países Bajos, la banda de frecuencias 3 400-3 600 Mc/s está atribuida a título de servicio primario a los servicios fijo y móvil.
- 224h ADD 110h) En China y en el Japón, la banda de frecuencias 3 500-3 700 Mc/s está atribuida a título de servicio primario a los servicios fijo y móvil.
- 224i ADD 110i) En el Japón, se excluye de la banda de frecuencias 3 620-3 700 Mc/s al servicio de radiolocalización.
- 224j ADD 110j) En el Reino Unido, la banda de frecuencias 3 400-3 770 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio de radiolocalización.
- 224k ADD 110k) En el Reino Unido, la banda de frecuencias 3 400-3 475 Mc/s está atribuida también a título de servicio secundario al servicio de aficionados.
- 224l ADD 110l) En Australia, la banda de frecuencias 3 700-3 770 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radiolocalización.

* En la Región 3, el servicio de radiolocalización es el servicio primario. Los servicios fijo y móvil son servicios secundarios, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

** En la Región 1, el servicio fijo es el servicio primario. El servicio móvil es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
4 200-4 400	Radionavegación aeronáutica 100a) 111) 111a) 111b)			

Cuadro MOD

- 214a ADD 100a) (Véase la banda de frecuencias 960-1 215 Mc/s).
- 225 MOD 111) En China, la banda de frecuencias 4 200-4 400 Mc/s está atribuida también a título de servicio secundario al servicio fijo.
- 225a ADD 111a) En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 4 200-4 400 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.
- 225b ADD 111b) En Noruega y Suecia, la banda de frecuencias 4 200-4 210 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio fijo.

Cuadro MOD

Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
4 400-5 000	a) Fijo b) Móvil 111c)			

225c ADD 111c) En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 4 800-4 810 Mc/s está atribuida también a título de servicio secundario al servicio de radioastronomía. (Pendiente del resultado de la discusión del Grupo 4E especial sobre radioastronomía).

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro ADD	5 000-5 250	Radionavegación aeronáutica 100a)			
Cuadro MOD	5 250-5 350	Radiolocalización 112a) 112b)			
Cuadro MOD	5 350-5 460	a) Radionavegación aeronáutica * 112c) b) Radiolocalización 112b)			

214a ADD 100a) (Véase la banda de frecuencias 960-1 215 Mc/s).

226 SUP 112)

226a ADD 112a) En Austria, Suecia y Suiza, la banda de frecuencias 5 250-5 350 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radionavegación.

226b ADD 112b) En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 5 250-5 650 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio de radionavegación.

226c ADD 112c) El servicio de radionavegación aeronáutica puede utilizar la banda de frecuencias 5 350-5 470 Mc/s solamente para uso de los radares y balizas asociados de a bordo.

* El servicio de radionavegación aeronáutica es el servicio primario. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	5 460-5 470	a) Radionave- gación* 112c) b) Radioloca- lización 112b) 112d)			
Cuadro MOD	5 470-5 650	a) Radionave- gación marí- tima ** b) Radiocali- zación 112b) 112d) 112e)			

226d ADD 112d) En Suiza, la banda de frecuencias 5 460-5 650 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radionavegación aeronáutica.

226e ADD 112e) En la banda de frecuencias 5 600-5 650 Mc/s, el servicio de auxiliares de la meteorología se limita al uso de radares de tierra y está autorizado en un plano de igualdad con el servicio de radionavegación marítima.

227 SUP 113)

* El servicio de radionavegación es el servicio primario. El servicio de radiocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.)

**El servicio de radionavegación marítima es el servicio primario. El servicio de radiocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD 5 650-5 850	a) Radiolocalización * b) Aficionados 113a) 113b) 113c) 113d) 114)			

- 227a ADD 113a) En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 5 650-5 800 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio de aficionados, y la banda de frecuencias 5 800-5 850 Mc/s está atribuida a título sustitutivo a los servicios fijo y móvil.
- 227b ADD 113b) En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 5 800-5 815 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radioastronomía.
- 227c ADD 113c) En la República Federal de Alemania, la banda de frecuencias 5 775-5 850 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio fijo.
- 227d ADD 113d) En Indonesia y Japón, la banda de frecuencias 5 650-5 850 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.
- 227e ADD 113e) En Bélgica, Francia, Noruega, Portugal y Suiza, la frecuencia fundamental destinada a fines industriales, científicos y médicos es la de 5 750 Mc/s. Estas emisiones deberán hallarse contenidas en la banda cuyos límites se extienden entre ± 75 Mc/s de la frecuencia fundamental.
- 228 MOD 114) La frecuencia fundamental de 5 850 Mc/s se destina a fines industriales, científicos y médicos. Estas emisiones deberán hallarse contenidas en la banda cuyos límites se extienden entre ± 75 Mc/s de la frecuencia fundamental. Los servicios de radiocomunicación que quieran trabajar en el interior de estos límites habrán de conformarse con las interferencias que puedan causarles estas emisiones.

* El servicio de radiolocalización es el servicio primario. El servicio de aficionados es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

Cuadro MOD

Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
5 850-5 925 114)		a) Fijo b) Móvil	a) Radiolocalización * b) Aficionados	a) Fijo ** b) Móvil ** c) Radiolocalización

* En la Región 2, el servicio de radiolocalización es el servicio primario. El servicio de aficionados es el servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

** En la Región 3, los servicios fijo y móvil son los servicios primarios. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	5 925-8 500	a) Fijo b) Móvil 115) 115a) 115b)			
229	SUP	115)			
229a	ADD	115a)	En Italia, la banda de frecuencias 6 275-6 575 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radiolocalización.		
229b	ADD	115b)	En el Reino Unido, la banda de frecuencias 8 250-8 500 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio de radiolocalización.		

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

PROYECTO

INFORME

del Grupo de trabajo 4E a la Comisión 4

1. La Comisión 4, en su 11.^a sesión, creó el Grupo de trabajo 4E atribuyéndole el siguiente mandato: "Examinar todas las proposiciones y cuestiones relacionadas con la distribución de las bandas de frecuencias comprendidas entre 960 y 10 500 Mc/s".
2. El Grupo de trabajo ha celebrado.... sesiones con la participación de los siguientes países:

Argentina	Japón
Australia	Noruega
Austria	Nueva Zelanda
Bélgica	Pakistán
Brasil	Paraguay
Bulgaria	Países Bajos
Canadá	Portugal
China	República Federal Alemana
Dinamarca	Reino Unido
Estados Unidos de América	Suecia
Finlandia	Suiza
Francia	Unión Sudafricana
Indonesia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Italia	

Así como los observadores de C.O.S.P.A.R., U.A.I. y O.M.M.

3. A continuación se indican los Subgrupos de trabajo creados por el Grupo, así como su mandato y el nombre de sus respectivos presidentes:

- Subgrupo 4E1 - Bandas de frecuencias entre 1 215 - 1 300 Mc/s y 2 900 - 4 200 Mc/s, Presidente: Sr. S.M. Myers (Estados Unidos de América).
- Subgrupo 4E2 - Bandas de frecuencias entre 1 300 - 1 700 Mc/s y 5 000 - 5 850 Mc/s, Presidente: Sr. M. Chef (Francia).
- Subgrupo 4E3 - Bandas de frecuencias entre 1 700 - 2 700 Mc/s y 8 500 - 10 500 Mc/s, Presidente: Sr. E.W. Anderson (Australia).
- Subgrupo 4E ad hoc - Examen de las proposiciones referentes a la radioastronomía en la banda de frecuencias 960 - 10 500 Mc/s, Presidente: Sr. J.H.R. van der Willigen (Países Bajos).

En la primera sesión y a invitación del Presidente, la Delegación de Paraguay designó al Sr. Walter García Ríos para relator del Grupo de trabajo. Las Delegaciones de Francia (Sr. M. Chef), Estados Unidos de América (Sr. S.M. Myers) y Unión Sudafricana (Sr. D.H. Mills) se han ocupado de las versiones francesa e inglesa del Informe, como asimismo la Delegación de Argentina (Sr. A.O. Planas) prestó su ayuda para la redacción del texto en español.

El Sr. B. Yastrebov, miembro de la I.F.R.B., y los Sres. A.A. Matthey y W. Smirnov, de la Secretaría de dicho Cuerpo, asistieron al Grupo y a los Subgrupos en sus trabajos y en la preparación de los documentos necesarios.

4. Con referencia a las modificaciones a realizarse en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, el Grupo de trabajo formula las recomendaciones que se indican en el Anexo a este documento, relativo a las bandas entre 960 y 10 500 Mc/s.
5. Los comentarios, observaciones y reservas concernientes a las bandas estudiadas por el Grupo de trabajo son los siguientes:

5.1 Banda de frecuencias 960 - 1 215 Mc/s

Sin observaciones.

5.2 Banda de frecuencias 1 215 - 1 300 Mc/s

a) La Delegación de Yugoslavia ha expresado que la compartición de esta banda no beneficia al servicio de aficionados, por lo que se reserva el derecho de volver sobre la cuestión en el seno de la Comisión 4.

b) La Delegación de la U.R.S.S. se reserva el derecho de expresarse en la Comisión 4 sobre:

- 1) Si los servicios de la nota para U.R.S.S. son sustitutivos o adicionales de los indicados en el Cuadro;
- 2) El servicio de radiolocalización y su prioridad.

c) Además debe tenerse presente el pedido de los países que han presentado el Documento N.º 329.

d) La Delegación de Estados Unidos de América ha cuestionado la inclusión de los países mencionados en el Documento N.º 329.

5.3 Banda de frecuencias 1 300 - 1 350 Mc/s

La Delegación de Estados Unidos de América se reserva el derecho de discutir la nota 104c) propuesta por la U.R.S.S.; la que se reservó el derecho de volver sobre la cuestión.

5.4 Banda de frecuencias 1 350 - 1 400 Mc/s

Véase observación de Estados Unidos de América sobre la nota 104c) propuesta por la U.R.S.S. (5.3 anterior).

5.5 Banda de frecuencias 1 400 - 1 427 Mc/s

Véase observación de Estados Unidos de América sobre la nota 104c) propuesta por la U.R.S.S. (5.3 anterior).

5.6 Banda de frecuencias 1 427 - 1 535 Mc/s

Véase observación de Estados Unidos de América sobre la nota 104c) propuesta por la U.R.S.S. (5.3 anterior).

5.7 Banda de frecuencias 1 535 - 1 660 Mc/s

a) Véase observación de Estados Unidos de América sobre la nota 104c) propuesta por la U.R.S.S. (5.3 anterior).

b) El Reino Unido se reserva su actitud en cuanto a la nota 218j) para Austria.

c) Las Delegaciones de Estados Unidos de América y del Reino Unido reservan su posición con respecto a esta banda, dado que las notas no aseguran la prioridad al servicio de radionavegación aeronáutica.

d) La Delegación de la U.R.S.S. formuló también reservas con respecto a esta banda, pues no aprueba la atribución mundial al servicio de radionavegación aeronáutica.

5.8 Banda de frecuencias 1 660 - 1 700 Mc/s

Sin observaciones.

5.9 Banda de frecuencias 1 700 - 2 300 Mc/s

a) Con respecto a la utilización de los servicios fijos en la banda de 1 700 - 2 300 Mc/s, el Grupo convino recomendar que se solicite a la Comisión correspondiente (probablemente a la Subcomisión 6B) que examine el siguiente punto:

En la Resolución N.º 55 del C.C.I.R. (Los Ángeles, 1959) se señala a la C.A.R. los arreglos de canales y las frecuencias centrales para los sistemas de relevadores radioeléctricos de banda ancha que figuran en diversas recomendaciones del C.C.I.R.

Al discutirse las atribuciones en la banda de frecuencias 1 700 - 2 300 Mc/s, se convino que el lugar más indicado para mencionar la disposición de canales y las frecuencias centrales era el N.º 396 del RR y no el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias.

b) El delegado de Estados Unidos de América manifestó que si la mayoría del Grupo deseaba que se hiciera tal recomendación, no lo objetaría, si bien no podía apoyarla, pues una recomendación de este género no sería compatible en muchos casos con el RR, dado que en muchos planes sobre canales recomendados por el C.C.I.R. se proponen canales radioeléctricos en los límites o fuera de los límites de banda establecidos en el RR, lo que está en contradicción con el N.º 89 del RR.

5.10 Banda de frecuencias 2 300 - 2 450 Mc/s

La Delegación de la U.R.S.S. no está de acuerdo con la atribución de la radiolocalización a la Región 1.

5.11 Banda de frecuencias 2 450 - 2 550 Mc/s

La Delegación de la U.R.S.S. no está de acuerdo con la atribución de la radiolocalización.

4E3 5.12 Banda de frecuencias 2 550 - 2 700 Mc/s

4E3 5.13

5.14 Banda de frecuencias 2 700 - 2 900 Mc/s

Sin observaciones.

5.15 Banda de frecuencias 2 900 - 3 100 Mc/s

Sin observaciones.

5.16. Banda de frecuencias 3 100 - 3 300 Mc/s

(ex-DT 509 - a) La Delegación de Bulgaria pidió la inclusión de los países del
página 3 - Documento N.º 329 en la nota....
nota 4)

b) La Delegación de Estados Unidos de América ha cuestionado la inclusión de todos los países del Documento N.º 329.

(ex-DT 509 - página 3 - nota 4) c) La Delegación de la U.R.S.S. se reservó el derecho de expresar luego, en relación a la nota....., si los servicios han de ser sustitutivos o adicionales del que se cita en el Cuadro.

5.17 Banda de frecuencias 3 300 - 4 200 Mc/s

(ex-DT 509 - página 4) a) La Delegación de Bulgaria, apoyada por la U.R.S.S., pidió que en las notas 110a) y 110e) se incluyera a todos los países enumerados en el Documento N.º 329.

b) La Delegación de Estados Unidos de América se reservó el derecho de volver sobre el pedido de Bulgaria, en la Comisión 4.

(ex-DT 509 - página 4) c) La Delegación de la U.R.S.S. se reservó el derecho de expresar luego, en relación con las notas 110a) y 110e), si los servicios han de ser sustitutivos o adicionales de los que figuran en el Cuadro.

5.18 Banda de frecuencias 4 200 - 4 400 Mc/s

a) El Reino Unido se reservó el derecho de discutir la nota de Noruega y Suecia referente a la utilización de canales auxiliares de los de la banda ancha.

b) Las Delegaciones de Estados Unidos de América y Grecia se reservaron el derecho de expresarse sobre la nota propuesta por la U.R.S.S.

c) La Delegación de Bulgaria pidió la inclusión de los países mencionados en el Documento N.º 329, en la nota de la U.R.S.S.

5.19 Banda de frecuencias 4 400 - 5 000 Mc/s

La Delegación de Bulgaria propuso que se cite en la nota para la U.R.S.S., a los países mencionados en el Documento N.º 329.

5.20 Bandas de frecuencias entre 5 000 - 5 850 Mc/s

(DT 509 - página 4) La Delegación de la U.R.S.S. se reservó el derecho de volver sobre las atribuciones de bandas de frecuencias al servicio de radiolocalización y sobre la nota 112b), en relación al tipo de servicio (sustitutivo).

5.21 Banda de frecuencias 5 850 - 5 925 Mc/s

La Delegación de Checoslovaquia pidió la inclusión, en la nota de la U.R.S.S., de los países mencionados en el Documento N.º 329.

5.22 Banda de frecuencias 5 925 - 8 500 Mc/s

Sin observaciones.

5.23 Observaciones de carácter general

5.24 En relación con la asignación de una pequeña banda de 1 Mc/s en la gama de 1 400 - 1 427 Mc/s para las investigaciones espaciales, en base a lo recomendado en el Anexo del documento N.º 397 (Segundo Informe), el Grupo no ha llegado a un acuerdo favorable, dado que el servicio de radio-astronomía tiene necesidades específicas en dicha banda, y siendo opinión de la mayoría que sería conveniente recomendar una asignación en bandas próximas.

El relator,
W. García Ríos

El Presidente del Grupo de trabajo 4E,
G.C. Braga

Anexo: 1

A N E X O

CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS
COMPRENDIDAS ENTRE 960 Y 10 500 Mc/s

Banda de frecuencias Mc/s	Atribución a los servicios			
	Mundial	Regional		
		Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD 960-1 215	Radionavegación aeronáutica (100a)			

214a ADD 100a) Las bandas de frecuencias 960-1 215, 1 535-1 660, 4 200-4 400, 5 000-5 250 y 15 400-15 700 Mc/s se reservan en todo el mundo para uso de los instrumentos electrónicos de ayuda a la navegación aérea instalados en las aeronaves y directamente asociados a equipos terrestres.

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	1 215-1 300	a) Radiolocalización * b) Aficionados 101) 101a) 101b)			
215	MOD	101)	En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda de frecuencias 1 215-1 300 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio fijo.		
215a	ADD	101a)	En Francia y Países Bajos, la banda de frecuencias 1 215-1 300 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radionavegación.		
215b	ADD	101b)	En Japón y Suiza, la banda de frecuencias 1 215-1 300 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.		

* El servicio de radiolocalización es el servicio primario. El servicio de aficionados es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	1 300-1 350	a) Radionavegación aeronáutica * b) Radiolocalización 104a) 104b) 104c)			

216 SUP 102)

217 SUP 103)

218 SUP 104)

218a ADD 104a) La utilización de la banda de frecuencias 1 300-1 350 Mc/s por el servicio de radionavegación aeronáutica se limita a los sistemas de radiodetección en tierra, y ulteriormente a las radiobalizas aerotransportadas asociadas que sólo transmitan en frecuencias de esta banda, únicamente cuando son accionadas por sistemas de radiodetección que funcionen en dicha banda.

218b ADD 104b) En Noruega y en el Reino Unido, la banda de frecuencias 1 300-1 350 Mc/s está atribuida exclusivamente al servicio de radiolocalización.

218c ADD 104c) En Albania, Bielorrusia, Bulgaria, Hungría, Polonia, Ucrania, Rumania, Checoslovaquia y U.R.S.S., la banda de frecuencias 1 300-1 550 Mc/s está atribuida a título sustitutivo a los servicios fijo, móvil y de radionavegación aeronáutica.

* El servicio de radionavegación aeronáutica es el servicio primario. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	1 350-1 400		Radiolocalización 104c) 104d)	a) Radiolocalización b) Radionavegación aeronáutica	Radiolocalización
Cuadro MOD	1 400-1 427	Radioastronomía 104c)			
Cuadro MOD	1 427-1 535		1 427-1 535 a) Fijo b) Móvil (salvo móvil aeronáutico) 104c) 104e)	1 427-1 435 a) Fijo b) Móvil 1 435-1 535 a) Móvil * b) Fijo	1 427-1 535 a) Fijo b) Móvil

218d ADD 104d) En Austria, Dinamarca, Francia, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, República Federal Alemana, Suecia y Suiza, la banda de frecuencias 1 350-1 400 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.

218e ADD 104e) En Albania, Bielorrusia, Bulgaria, Hungría, Polonia, Ucrania, Rumania, Checoeslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 1 427-1 535 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio móvil aeronáutico.

* En la Región 2, el servicio móvil es el servicio primario. El servicio fijo es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	1 535-1 660	Radionavegación aeronáutica 100a) 104c) 104f) 104g) 104h)			

214a ADD 100a) (Véase la banda de frecuencias 960-1 215 Mc/s).

218f ADD 104f) Cuando los sistemas de radionavegación aérea se hayan desarrollado en esta banda, Italia examinará la posibilidad de extender el uso de la banda de frecuencias 1 535-1 600 Mc/s a la radionavegación aérea.

218g ADD 104g) En Austria, la banda de frecuencias 1 535-1 660 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.

218h ADD 104h) En Albania, Bulgaria y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 1 550-1 660 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio fijo.

218f ADD 104f) Texto modificado: "En Italia, la banda de frecuencias 1 535-1 600 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio fijo."

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	1 660-1 700		a) Auxiliares de la meteorología b) Fijo 104j) 104k)	a) Auxiliares de la meteorología b) Fijo c) Móvil 104l)	a) Auxiliares de la meteorología b) Fijo c) Móvil

218j ADD 104j) En Francia, Italia, Marruecos y en el Reino Unido, la banda de frecuencias 1 660-1 700 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radionavegación aeronáutica.

218k ADD 104k) En Austria y Finlandia, la banda de frecuencias 1 660-1 700 Mc/s está atribuida a título de servicio primario al servicio auxiliar de la meteorología.

218l ADD 104l) En la Región 2, la banda de frecuencias 1 660-1 670 Mc/s está atribuida temporalmente al servicio de auxiliares de la meteorología, en espera de que los equipos correspondientes se transfieran a la banda de frecuencias 1 670-1 700 Mc/s o a otra banda atribuida a dicho servicio.

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	1 700-2 300		a) Fijo * b) Móvil 105a)	a) Fijo b) Móvil	a) Fijo b) Móvil

219 SUP 105)

219a ADD 105a) En Francia y Suiza, la banda de frecuencias 1 700-2 300 Mc/s está atribuida a título de servicio primario a los servicios fijo y móvil (salvo móvil aeronáutico).

* El servicio fijo es el servicio primario. El servicio móvil es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	2 300-2 450		a) Fijo * b) Aficionados c) Móvil d) Radiolocalización 106a)	a) Radiolocalización ** b) Aficionados c) Fijo d) Móvil	a) Radiolocalización ** b) Aficionados c) Fijo d) Móvil 106b)

220 ? 106) (I.C.M. ?) (Grupo 4E3).

220a ADD 106a) En el Reino Unido, la banda de frecuencias 2 300-2 450 Mc/s está atribuida a título de servicio primario al servicio de radiolocalización.

220b ADD 106b) En el Japón, la banda de frecuencias 2 300-2 450 Mc/s está atribuida a título de servicio primario a los servicios fijo, móvil y de radiolocalización.

* En la Región 1, el servicio fijo es el servicio primario. Los servicios de aficionados, móvil y de radiolocalización son servicios secundarios, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

** En las Regiones 2 y 3, el servicio de radiolocalización es el servicio primario. Los servicios de aficionados, fijo y móvil son servicios secundarios, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
2 450-2 550		a) Fijo * b) Móvil * c) Radiolo- caliza- ción	a) Fijo b) Móvil c) Radiolo- caliza- ción	a) Fijo b) Móvil c) Radiolo- caliza- ción

221 SUP 107)

221a ADD 107a) En el Reino Unido, la banda de frecuencias 2 450-2 550 Mc/s está atribuida a título de servicio primario al servicio de radiolocalización.

* En la Región 1, los servicios fijo y móvil son servicios primarios. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
2 550-2 700	a) Fijo b) Móvil			

Cuadro MOD

(Grupo 4E3).

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	2 700-2 900	a) Radionavegación aeronáutica * b) Radiolocalización 108a)			

222 SUP 108)

222a ADD 108a) (Este texto deberá confirmarse en el Grupo de trabajo 4E).

* El servicio de radionavegación aeronáutica es el servicio primario. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	2 900-3 100	a) Radionavegación * 109a) b) Radiolocalización			

223 SUP 109)

223a ADD 109a) En el servicio de radionavegación el empleo de la banda de frecuencias 2 900-3 100 Mc/s para los fines de la radionavegación aeronáutica está limitado a los radares situados en tierra.

* El servicio de radionavegación es el servicio primario. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	3 100-3 300	Radiolocalización 109b) 109c) 109d)			

223b ADD 109b) En Albania, Bielorrusia, Bulgaria, Hungría, Polonia, Ucrania, Rumania, Checoslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 3 100-3 300 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio de radionavegación.

223c ADD 109c) En Suecia y en Suiza, la banda de frecuencias 3 100-3 300 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radionavegación.

223d ADD 109d) En la banda de frecuencias 3 100-3 300 Mc/s se permite a las radiobalizas de impulsos y a los aparatos de radiolocalización antichoque de los barcos mercantes que funcionen en la banda de frecuencias 3 100-3 266 Mc/s.

224 SUP 110)

Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
3 300-4 200		3 300-3 400 Radiolocalización 110a) 110b) 110c)	3 300-3 500 a) Radiolocalización * b) Aficionados	3 300-3 500 a) Aficionados b) Radiolocalización 110d)
(sigue)				

(Radioastronomía 3 165-3 195 Mc/s - U.R.S.S. - Grupo especial).

- 224a ADD 110a) En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 3 300-3 400 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio de radionavegación.
- 224b ADD 110b) En los Países Bajos y Portugal, la banda de frecuencias 3 300-3 400 Mc/s está atribuida a título sustitutivo a los servicios fijo, móvil y de radionavegación.
- 224c ADD 110c) En Austria y Suecia, la banda de frecuencias 3 300-3 400 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.
- 224d ADD 110d) En el Japón, la banda de frecuencias 3 300-3 500 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.

* En la Región 2, el servicio de radiolocalización es el servicio primario. El servicio de aficionados es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	3 300-4 200 (cont.)		3 400-3 600	3 400-3 500 (cont.)	3 400-3 500 (cont.)
			a) Fijo	3 500-3 700 a) Fijo b) Móvil c) Radiolo- caliza- ción	3 500-3 700 a) Radiolo- caliza- ción *
			b) Móvil		
			c) Radiolo- caliza- ción		
110e) 110f) 110g) 110j) 110k)					
			3 600-4 200	3 700-4 200	3 700-4 200
			a) Fijo **	a) Fijo	a) Fijo
			b) Móvil	b) Móvil	b) Móvil
			110j)		110l)

224e ADD 110e) En Austria y Suiza, la banda de frecuencias 3 400-3 600 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radionavegación.

224f ADD 110f) En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 3 400-3 600 Mc/s está atribuida exclusivamente al servicio fijo.

224g ADD 110g) En Francia y Países Bajos, la banda de frecuencias 3 400-3 600 Mc/s está atribuida a título de servicio primario a los servicios fijo y móvil.

224h' ADD 110h) En China y en el Japón, la banda de frecuencias 3 500-3 700 Mc/s está atribuida a título de servicio primario a los servicios fijo y móvil.

224i ADD 110i) En el Japón, se excluye de la banda de frecuencias 3 620-3 700 Mc/s al servicio de radiolocalización.

224j ADD 110j) En el Reino Unido, la banda de frecuencias 3 400-3 770 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio de radiolocalización.

224k ADD 110k) En el Reino Unido, la banda de frecuencias 3 400-3 475 Mc/s está atribuida también a título de servicio secundario al servicio de aficionados.

224l ADD 110l) En Australia, la banda de frecuencias 3 700-3 770 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radiolocalización.

* En la Región 3, el servicio de radiolocalización es el servicio primario. Los servicios fijo y móvil son servicios secundarios, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

** En la Región 1, el servicio fijo es el servicio primario. El servicio móvil es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	4 200-4 400	Radionavegación aeronáutica 100a) 111) 111a) 111b)			

214a ADD 100a) (Véase la banda de frecuencias 960-1 215 Mc/s).

225 MOD 111) En China, la banda de frecuencias 4 200-4 400 Mc/s está atribuida también a título de servicio secundario al servicio fijo.

225a ADD 111a) En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 4 200-4 400 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.

225b ADD 111b) En Noruega y Suecia, la banda de frecuencias 4 200-4 210 Mc/s está atribuida también a título adicional al servicio fijo (Ref. C.C.I.R. Recomendación N.º 257).

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	4 400-5 000	a) Fijo b) Móvil 111c)			

225c ADD 111c) En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 4 800-4 810 Mc/s está atribuida también a título de servicio secundario al servicio de radioastronomía. (Pendiente del resultado de la discusión del Grupo 4E especial sobre radioastronomía).

		Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro	ADD	5 000-5 250	Radionavegación aeronáutica 100a)			
Cuadro	MOD	5 250-5 350	Radiolocalización 112a) 112b)			
Cuadro	MOD	5 350-5 460	a) Radionavegación aeronáutica * 112c) b) Radiolocalización 112b)			

214a ADD 100a) (Véase la banda de frecuencias 960-1 215 Mc/s).

226 SUP 112)

226a ADD 112a) En Austria, Suecia y Suiza, la banda de frecuencias 5 250-5 350 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radionavegación.

226b ADD 112b) En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 5 250-5 650 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio de radionavegación.

226c ADD 112c) El servicio de radionavegación aeronáutica puede utilizar la banda de frecuencias 5 350-5 470 Mc/s solamente para uso de las instalaciones de radiodetección y de las balizas aerotransportadas.

* El servicio de radionavegación aeronáutica es el servicio primario. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

		Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro	MOD	5 460-5 600	a) Radionavegación marítima * b) Radiolocalización 112b) 112c) 112d)			
Cuadro	MOD	5 600-5 650	a) Auxiliares de la meteorología ** b) Radionavegación marítima ** c) Radiolocalización 112b) 112d) 112e)			

226d ADD 112d) En Suiza, la banda de frecuencias 5 460-5 650 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radionavegación aeronáutica.

226e ADD 112e) (Este texto deberá confirmarse en el Grupo de trabajo 4E).

227 SUP 113)

* El servicio de radionavegación marítima es el servicio primario. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

** Los servicios auxiliares de la meteorología y de radionavegación marítima son servicios primarios. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	5 650-5 850	a) Radiolocalización * b) Aficionados 113a) 113b) 113c) 113d) 113e)			

- 227a ADD 113a) En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 5 650-5 800 Mc/s está atribuida a título de servicio primario al servicio de aficionados, y la banda de frecuencias 5 800-5 850 Mc/s está atribuida a título sustitutivo a los servicios fijo y móvil.
- 227b ADD 113b) En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoslovaquia y la U.R.S.S., la banda de frecuencias 5 800-5 815 Mc/s está atribuida a título adicional a la radioastronomía.
- 227c ADD 113c) En la República Federal Alemana, la banda de frecuencias 5 775-5 850 Mc/s está atribuida a título sustitutivo al servicio fijo.
- 227d ADD 113d) En Indonesia y Japón, la banda de frecuencias 5 650-5 850 Mc/s está atribuida a título adicional a los servicios fijo y móvil.
- 227e ADD 113e) En Bélgica, Francia, Noruega, Portugal y Suiza, la frecuencia fundamental destinada a fines industriales, científicos y médicos es 5 750 Mc/s \pm 75 Mc/s.

* El servicio de radiolocalización es el servicio primario. El servicio de aficionados es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	5 850-5 925 114)		a) Fijo b) Móvil	a) Radiolo- caliza- ción * b) Aficiona- dos	a) Fijo ** b) Móvil ** c) Radiolo- caliza- ción

228 ? 114) (I.C.M. ?) (Grupo 4E3).

* En la Región 2, el servicio de radiolocalización es el servicio primario. El servicio de aficionados es el servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

** En la Región 3, los servicios fijo y móvil son los servicios primarios. El servicio de radiolocalización es un servicio secundario, según se define en el párrafo 7A del Documento N.º 242 (Rev.).

	Mc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
Cuadro MOD	5 925-8 500	a) Fijo b) Móvil 115) 115a) 115b)			

229 (MOD) 115) En la U.R.S.S., la banda de frecuencias 6 900-7 050 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio auxiliar de meteorología.

229a ADD 115a) En Italia, la banda de frecuencias 6 275-6 575 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radiolocalización.

229b ADD 115b) En el Reino Unido, la banda de frecuencias 8 250-8 500 Mc/s está atribuida a título adicional al servicio de radiolocalización.

GENEVE, 1959

COMMISSION 4
COMMITTEE 4
COMISION 4

PROJET DE CORRIGENDUM N° 2 AU DOCUMENT N° 361

"Premier Rapport du Groupe de travail 4A à la Commission 4"

94a ADD Texte inchangé

Outre les dispositions qu'ils ont la faculté de prendre aux termes du Numéro 92, deux ou plusieurs pays Membres ou Membres associés de l'Union peuvent coordonner l'utilisation de fréquences distinctes dans toutes les bandes de fréquences visées à l'Article 5 avant la notification des changements dans l'utilisation des fréquences. Ils en avisent, le cas échéant, l'organisme de l'Union chargé de l'inscription des assignations de fréquences.

DRAFT CORRIGENDUM No. 2 TO DOCUMENT No. 361

"First Report by Working Group 4A to Committee 4"

Replace proposed text of paragraph 94A by the following text to align with the French version.

94a ADD Besides the action they can take in accordance with 92, two or more Members or Associate Members of the Union may coordinate the use of individual frequencies in all frequency bands covered by Article 5 before notifying changes in frequency usage. They shall, in all appropriate cases, inform the organ of the Union responsible for registering frequency assignments of such coordination.

PROYECTO DE CORRIGENDUM N.º 2 AL DOCUMENTO N.º 361

"Primer Informe del Grupo de trabajo 4A a la Comisión 4"

Sustitúyase por el siguiente el texto propuesto para el N.º 94A.

94a ADD Además de las disposiciones que puedan tomar en virtud del N.º 92, dos o más países Miembros o Miembros asociados de la Unión podrán coordinar la utilización de cualquier frecuencia en todas las bandas a que se refiere el Artículo 5, antes de notificar cambios en la utilización de las frecuencias al organismo de la Unión encargado de la inscripción de las asignaciones de frecuencias.

GENÈVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 7A7
WORKING GROUP 7A7
GRUPO DE TRABAJO 7A7

ORDRE DU JOUR

Séance du Groupe de travail 7A7

Lundi 2 novembre 1959, à 15 heures - Salle D

1. Nomenclature des stations de radiolocalisation
Propositions N^{OS} 1469, 1470 et 1472 du Cahier des propositions, pages 357 et 358.
2. Nomenclature des stations effectuant des services spéciaux
Propositions N^{OS} 1473 à 1476 du Cahier des propositions, pages 358 et 359.
3. Revision du numéro 467 du Règlement
4. Divers.

A G E N D A

Meeting of Working Group 7A7

Monday, 2 November, 1959 at 15.00 hours - Room D

1. List of Radiolocation Stations
Proposals Nos. 1469, 1470, 1472, Yellow Book, pages 357 - 358.
2. List of Special Service Stations
Proposals Nos. 1473 to 1476, Yellow Book, pages 358 - 359.
3. Revision of paragraph 467 of the Radio Regulations.
4. Other business.

ORDEN DEL DÍA

Sesion del Grupo de trabajo 7A7

Lunes, 2 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala D

1. Nomenclator de las estaciones de radiolocalización
Proposiciones N.^{OS} 1469, 1470, 1472, paginas 357 y 358 del Cuaderno amarillo.
2. Nomenclator de las estaciones que efectuan servicios especiales
Proposiciones N.^{OS} 1473 a 1476, paginas 358 y 359 del Cuaderno amarillo.
3. Revision del N.^O 467 del Reglamento de Radiocomunicaciones
4. Otros asuntos.

Le Président,
The Chairman,
El Presidente,

E. Ron

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7A

ORDEN DEL DÍA

Sesión del lunes, 2 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala D

1. Informe de la 15.^a sesión (Documento N.º 399)
2. Informe de la 16.^a sesión (Documento N.º 401)
3. Informe de la 17.^a sesión (Documento N.º 444)
4. Informe de la 18.^a sesión (Documento N.º 451)
5. Informe de la 19.^a sesión (Documento N.º 465)
6. Anexo al documento N.º 399
7. Anexo al documento N.º 401
8. Anexo al documento N.º 444
9. Anexo al documento N.º 465
10. Examen de los Documentos N.º^{os} 456 y DT 617 (Artículo 19 - Filipinas)
11. Aprobación del Documento N.º DT 595 (Informe del Grupo de trabajo 7A5)
12. Aprobación del Documento N.º DT 401 (Rev.1) (Informe del Grupo de trabajo 7A1)
13. Aprobación del Documento N.º DT 642 (Informe del Grupo de trabajo 7A1)
14. Documento N.º DT 582 (Informe del Grupo de trabajo 7A3)
15. Continuación del examen de las proposiciones relativas al Artículo 20 y a los Apéndices 6 y 7
16. Otros asuntos.

El Presidente,
P. Bouch

GINEBRA, 1959

SUBCOMISIÓN 7A

INFORME

del Grupo de trabajo 7A7 a la Subcomisión 7A

Se encargó al Grupo de trabajo la preparación de un proyecto de Recomendación, que la Comisión 7 presentará al pleno de la Conferencia, para la inmediata entrada en vigor de la supresión del Nomenclátor de las estaciones aeronáuticas y de aeronave decidida en la Subcomisión 7A.

Al examinar su cometido, el Grupo de trabajo ha llegado a la conclusión de que los cambios introducidos en general en el Artículo 20 justifican que el pleno adopte una Resolución cuyo proyecto se presenta en Anexo al presente documento.

El Presidente del Grupo de trabajo 7A7

E. Ron

Anexo: 1

A N E X O

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones,

Considerando

que es ventajoso para todos la pronta entrada en vigor de las disposiciones del [Artículo 20 y del Apéndice 6_]*,

Resuelve

que el Secretario General pueda aplicar total o parcialmente, según estime oportuno, estas disposiciones con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Reglamento de Radiocomunicaciones.

* Puede ser modificado por la Comisión 8.

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B4

INFORME

del Grupo especial de redacción

1. El Grupo especial de redacción ha revisado el procedimiento de gestión de las frecuencias contenido en el Documento N.º DT 459 teniendo en cuenta, siempre que ha sido posible, las proposiciones presentadas y las deliberaciones del Subgrupo de trabajo 5B4. El procedimiento revisado constituye el Anexo 1 al presente documento.
2. El Grupo especial de redacción considera este procedimiento revisado más flexible y más práctico, especialmente en lo que concierne a la I.F.R.B., y permite una cooperación mutua más amplia entre las administraciones y la I.F.R.B. en lo que respecta a la consecución de operaciones compatibles en el servicio de radiodifusión por altas frecuencias.
3. Se ha discutido la cuestión de la transferencia del Registro básico de frecuencias radioeléctricas al Registro básico internacional de frecuencias, habiéndose llegado a la conclusión de que si se adopta este procedimiento podrán recomendarse ciertos principios (véase el Anexo 2), pero el examen detallado de la transferencia puede confiarse a un Grupo especial o, posiblemente, al Grupo de trabajo 5A. Este examen detallado comprendería especialmente la fijación de la fecha de entrada en vigor del nuevo Registro y la de cese del Procedimiento interino de la C.A.E.R. para la notificación y registro de las asignaciones.
4. En el punto 4 del procedimiento revisado se ha previsto la coordinación previa de los horarios estacionales entre dos o más administraciones. A este respecto se señala la atención sobre el RR 92 del Artículo 4, que excluye actualmente tal coordinación; quizás sea, pues, necesario hacer la oportuna recomendación a la Comisión 4, encargada del estudio de este artículo.
5. Los miembros de la I.F.R.B. que forman parte del Grupo especial examinan el formulario que han de utilizar las administraciones para notificar los horarios estacionales, teniendo en cuenta la Proposición N.º 4535 de los EE.UU. (página 679 Rev.1), junto con otras del Cuaderno amarillo relativas al Apéndice I, y se espera que en breve pueda publicarse un tercer anexo al presente informe con el formato propuesto.
6. En el punto 11 del procedimiento revisado, se prevé la consideración especial que la I.F.R.B. ha de conceder a los servicios esenciales para las administraciones. Se ha previsto que esta asistencia será muy

beneficiosa para los países que instauren nuevos servicios, habiendo estimado el Grupo que, de conformidad con la Proposición N.º 5119 (Documento N.º 302), podrían incluirse en una de las publicaciones de la I.F.R.B. referencias apropiadas a los casos en que se haya prestado asistencia especial, como consecuencia de negociaciones entre las administraciones y la I.F.R.B.

7. En el Anexo 2 al presente documento se recomienda que la I.F.R.B. publique anualmente una lista recapitulativa de la utilización de todas las frecuencias, según el Horario básico. Se estima que esta lista puede reemplazar eventualmente las inscripciones de radiodifusión del Registro básico internacional de frecuencias, y que, entre tanto, juntamente con el Horario básico, servirá de útil guía a las administraciones para preparar sus horarios estacionales.

El Presidente,
M. Strohfeldt

Anexos: 2

A N E X O 1

PROCEDIMIENTO DE "GESTIÓN TÉCNICA" DE LAS FRECUENCIAS PARA LAS BANDAS
DEL SERVICIO DE RADIODIFUSION POR ALTAS FRECUENCIAS

1. Las administraciones enviarán periódicamente a la I.F.R.B. una notificación anticipada de los horarios estacionales previstos para sus estaciones de radiodifusión en las bandas atribuidas al servicio de radiodifusión entre 5 950 y 26 100 kc/s.

2. Deberán someterse horarios para cada uno de los siguientes periodos estacionales de propagación:

Horario de marzo	-	Marzo y abril
Horario de mayo	-	Mayo, junio, julio y agosto
Horario de septiembre	-	Septiembre y octubre
Horario de noviembre	-	Noviembre, diciembre, enero y febrero.

El cambio de uno a otro horario se efectuará el primer domingo de cada periodo estacional, a las 01,00 T.M.G.

3. El primer horario, que entrará en vigor el 4 de septiembre de 1960 para el periodo septiembre-octubre de 1960, deberá obrar en poder de la I.F.R.B. el 1.º de marzo de 1960. La Junta fijará las fechas límite para la recepción de los horarios subsiguientes de modo que la antelación vaya reduciéndose gradualmente al mínimo posible. Los horarios cuyos datos (véase el punto 6) no hayan de cambiarse, podrán someterse con un año de antelación, como máximo, debiendo, en tal caso, confirmarse antes de la fecha límite fijada para la presentación del horario de la estación a que se refieran. La I.F.R.B. tomará las disposiciones apropiadas para recordar a las administraciones el cumplimiento de esta disposición.

4. Dos o más administraciones podrán someter horarios conjuntos con la utilización de frecuencias por ellas previstas en una o más bandas del servicio de radiodifusión por altas frecuencias.

5. Las frecuencias que se indiquen en los horarios tendrán que ser frecuencias que se utilizarán realmente durante el periodo del año respectivo. Se ruega encarecidamente que cada administración prepare los horarios correspondientes a una estación del año hasta donde sea posible, con las mismas frecuencias de una banda determinada que las que hayan sido utilizadas durante el horario estacional precedente.

6. Los horarios se someterán en la forma prescrita y contendrán los siguientes datos técnicos:

- a) Frecuencia (en kc/s) que se piensa utilizar.
- b) Frecuencia o frecuencias sustitutivas que se proponen, o banda deseada.
- c) Distintivo de llamada u otra señal de identificación.
- d) Ubicación del transmisor.
- e) Horas (T.M.G.) de utilización (y días, si no se utiliza diariamente).
- f) Zona de recepción de la C.I.R.A.F., o indicación exacta de la zona si es menor que una zona de la C.I.R.A.F.
- g) Potencia suministrada a la línea de alimentación de la antena.
- h) Tipo de antena*
- i) Acimut, ángulo de elevación y ganancia absoluta del lóbulo principal en el caso de una antena directiva.

*) Se empleará, cuando sea aplicable, la nomenclatura de los "Diagramas de antena", del C.C.I.R.

7. Las frecuencias que se indiquen en los horarios se ajustarán a lo dispuesto en los N.ºs 327 y 328 del Reglamento de Radiocomunicaciones. En la medida de lo posible, las frecuencias elegidas deberán corresponder a inscripciones ya mencionadas en el Registro básico internacional de frecuencias. Las administraciones que no tengan inscripciones adecuadas en el Registro básico internacional de frecuencias podrán sugerir la frecuencia que estimen apropiada o, si así lo desean, sólo la banda de frecuencias.

8. En cuanto la Junta reciba los horarios estacionales y los avisos de validez de horarios de un periodo estacional precedente, la I.F.R.B. reunirá la utilización de frecuencias propuestas de todas las administraciones en un documento global que se denominará "Horario provisional del servicio" de radiodifusión por altas frecuencias para el periodo estacional de que se trate. En este horario figurarán:

- a) La utilización de frecuencias prevista, si la administración no propone ninguna otra variante.
- b) La variante retenida por la I.F.R.B. en el caso en que la administración haya propuesto alguna.
- c) Las frecuencias que la I.F.R.B. sugiera para todos los servicios para los que no se haya notificado ninguna frecuencia. La I.F.R.B. hará estas sugerencias teniendo debidamente en cuenta el punto 11 (relativo a los servicios esenciales), la compatibilidad intrínseca del horario y los posibles cambios que puedan ser convenientes introducir para atender más equitativamente a las necesidades de las administraciones.

- d) Los casos de incompatibilidad aparente que la I.F.R.B. encuentra en el horario durante el tiempo de que haya podido disponer.

9. La I.F.R.B. comenzará los trabajos a que se refiere el punto 8 con la antelación suficiente para que el "Horario provisional del servicio" de radiodifusión por altas frecuencias relativo a un periodo dado pueda estar impreso y enviarse a las administraciones antes de los dos meses que precedan a la fecha de comienzo de ese periodo estacional.

10. La I.F.R.B. procederá al examen técnico del "Horario provisional del servicio" de radiodifusión por altas frecuencias basándose en sus Normas técnicas aplicables al servicio de radiodifusión por altas frecuencias. La I.F.R.B. deberá poner constantemente al día dichas Normas, teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes del C.C.I.R. y la experiencia adquirida en la planificación de la radiodifusión y en la aplicación del nuevo procedimiento. La I.F.R.B. tratará de identificar y de eliminar cuando sea posible los casos de incompatibilidad en la utilización de frecuencias que hayan revelado sus exámenes técnicos y también de mejorar el "Horario provisional" introduciendo en él las enmiendas aprobadas en consulta con las administraciones interesadas.

11. Al formular sugerencias para mejorar la compatibilidad del "Horario provisional", la I.F.R.B., a petición de cualquier administración prestará, especial atención a todo servicio que una administración considere esencial, siempre que la administración interesada no tenga ninguna inscripción adecuada en el Registro básico internacional de frecuencias ni ninguna otra sustitutivo que razonablemente pueda utilizar para tal servicio. Si la I.F.R.B. observa una incompatibilidad en un servicio esencial, la examinará en consulta con las administraciones interesadas y propondrá las modificaciones pertinentes a los horarios con objeto de acomodar las necesidades de la administración que haya solicitado la asistencia.

12. En las sugerencias que haga a las administraciones, la I.F.R.B. tendrá en cuenta toda la información de que disponga, especialmente las observaciones de control técnico de las emisiones y otros datos publicados. No obstante, si la utilización de frecuencias pareciese no ajustarse a los datos del horario sometido, la I.F.R.B. confirmará primero su información cerca de las administraciones interesadas.

13. Después de considerar el "Horario provisional" de radiodifusión por altas frecuencias y las sugerencias eventuales de la I.F.R.B., las administraciones notificarán a la Junta lo antes posible toda modificación que proyecten introducir en el horario; de preferencia antes del comienzo del periodo estacional de que se trate.

14. Todo cambio que haya de efectuarse al Horario de las estaciones de radiodifusión por altas frecuencias que funcionen en las bandas atribuidas a este servicio, y que haya de aplicarse después de la fecha de comienzo del periodo estacional en vigencia, será comunicado lo antes posible a la I.F.R.B.

15. La I.F.R.B. aplicará a los cambios que se le notifiquen de conformidad con los puntos 13 y 14, el mismo procedimiento de examen y recomendación que a un horario regular. Las modificaciones y cambios en los horarios se publicarán en las circulares semanales de la I.F.R.B.

16. Una vez introducidos en el "Horario provisional" las modificaciones y cambios de un periodo estacional dado, se publicará el "Horario básico del servicio" de radiodifusión por altas frecuencias para el periodo estacional de que se trate. En este Horario básico se utilizarán símbolos apropiados para indicar las asignaciones que en la práctica no se revelen satisfactorias. La I.F.R.B. indicará de igual manera en el "Horario básico" cualquier información sobre utilización de frecuencias que haya tenido en cuenta para sus exámenes técnicos aunque no apareciera originalmente en los horarios sometidos por las administraciones.

A N E X O 2

RECOMENDACIONES RELATIVAS AL REGISTRO BASICO
INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS

1. Todas las inscripciones del Registro básico de frecuencias radioeléctricas deberían trasladarse al Registro básico internacional de frecuencias, incluidas las fechas de la columna 2c).
2. No debería hacerse ninguna inscripción adicional en el nuevo Registro, a excepción:
 - a) De las nuevas asignaciones o de los reajustes de inscripciones existentes resultantes de medidas adoptadas por la Conferencia, que fijará, sin duda, el procedimiento a seguir a estos efectos.
 - b) De las que resulten de una nueva utilización indicada en el Horario básico que no corresponda a ninguna inscripción del nuevo Registro. Las nuevas inscripciones de esta categoría llevarán en la columna 2c) una fecha correspondiente a la de comienzo de la estación en la que la asignación ha sido utilizada por primera vez.
3. Todos los años debería publicarse una lista recapitulativa de las frecuencias a partir de fines del primer año de aplicación del procedimiento. En esta lista se indicarán todas las utilizaciones de frecuencias que figuren en los Horarios básicos del servicio de radiodifusión por altas frecuencias, y podría constituir un suplemento de la nueva Lista internacional de frecuencias y presentarse, aunque no necesariamente, en forma similar. Comprendería todos los datos técnicos relativos a las emisiones, con símbolos indicativos de las asignaciones que en la práctica no hayan resultado satisfactorias y con otros símbolos que representen los periodos estacionales durante los cuales se ha utilizado cada asignación.

CONFERENCIA DE
PLENIPOTENCIARIOS
GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 28-S (CP)
Documento N.º DT 660-S (CAR)
30 de octubre de 1959

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES
GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO C2
GRUPO DE TRABAJO 3B

GASTOS REALIZADOS HASTA EL 20 DE OCTUBRE DE 1959 Y EVALUACIÓN
APROXIMADA DE LOS GASTOS DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES
DE TELECOMUNICACIONES (GINEBRA, 1959)

En Anexo, tengo el honor de presentar la situación de los gastos realizados hasta el 20 de octubre de 1959, y la evaluación de los gastos de las Conferencias Internacionales de Telecomunicaciones (Ginebra, 1959).

En lo relativo a los cuadros adjuntos, llamo la atención del Grupo de trabajo sobre los siguientes puntos:

1. Según lo dispuesto en el Artículo 37, párrafo 1a), iii) del Reglamento financiero de la Unión, se han completado los cuadros 1, 2 y 3 del Anexo con la indicación de los intereses que han de abonarse al Gobierno de la Confederación Suiza por las sumas anticipadas para estas categorías de gastos.

2. Como el adjunto cuadro 4, que se refiere al presupuesto general de las Conferencias Internacionales de Telecomunicaciones, comprende actualmente las evaluaciones suplementarias de gastos derivados de las decisiones de las Conferencias, relativas a la reproducción tipográfica de las Actas finales de las dos Conferencias, y equipos que utilizan una séptima sala de reuniones con interpretación simultánea.

El Secretario de las Conferencias,
Gerald C. Gross

Anexos: 6 cuadros.

A N E X O

1. CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES - TRABAJOS PRELIMINARES DE LA SECRETARÍA GENERAL

SITUACION EN 20 DE OCTUBRE DE 1959

	Presupuesto 1958 - 1959	Gastos hasta el 30 de octubre de 1959	Evaluación de gastos	T O T A L
<u>Art. I. Gastos de personal</u>				
.1 Servicios administrativos.....	-	-	-	-
.2 Servicios lingüísticos	-	-	-	-
.3 Servicios de reproducción	-	-	-	-
.4 Seguros	-	-	-	-
<u>Art. II. Gastos de locales y material</u>				
.5 Locales, mobiliario, máquinas	-	-	-	-
.6 Producción de documentos	-	-	-	-
.7 Suministros y gastos generales de oficina	780,35	780,35	-	780,35
.8 Interpretación simultánea y otros equipos técnicos	-	-	-	-
.9 Imprevistos	-	-	-	-
<u>Art. III. Gastos de tesorería</u>				
.10 Intereses por las sumas anticipadas..	132,30	132,30	12.200,-	12.332,30
<u>Gastos de carácter excepcional</u>				
<u>Art. VI. Trabajos preparatorios</u>				
.13 Publicación y distribución de informes (Cuaderno de proposiciones)	328.882,85	420.931,19	-	420.931,19
	329.795,50	421.843,84	12.200,-	434.043,84

2. CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES - TRABAJOS PRELIMINARES DE LA I.F.R.B.

SITUACION EN 20 DE OCTUBRE DE 1959

	Presupuesto 1955 - 1959	Gastos hasta el 30 de octubre de 1959	Evaluación de gastos	T O T A L
<u>Art. I. Gastos de personal</u>				
.1 Servicios administrativos	300.899,20	284.537,30	-	284.537,30 *)
.2 Servicios lingüísticos	-	-	-	-
.3 Servicios de reproducción	-	-	-	-
.4 Seguros	30.218,35	37.447,50	-	37.447,50 **)
<u>Art. II. Gastos de locales y material</u>				
.5 Locales, mobiliario, máquinas	-	-	-	-
.6 Producción de documentos	-	-	-	-
.7 Suministros y gastos generales de oficina	-	-	-	-
.8 Interpretación simultánea y otros equipos técnicos	-	-	-	-
.9 Imprevistos	-	-	-	-
<u>Art. III. Gastos de tesorería</u>				
.10 Intereses por las sumas anticipadas ...	16.286,05	16.286,05	18.400,-	34.686,05
<u>Gastos de carácter excepcional</u>				
<u>Art. VI. Trabajos preparatorios</u>				
.13 Publicación y distribución de informes	66.781,79	70.563,54	-	70.563,54
	414.185,39	408.834,39	18.400,-	427.234,39

*) Sólo para seis meses (enero a junio de 1959). A partir del 1.º de julio de 1959, véase "Ayuda para trabajos técnicos". Cuadro 5.

***) Cubierto por la transferencia de crédito de la partida 1.

4. CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES

SITUACIÓN EN 20 DE OCTUBRE DE 1959

Artículos y partidas	PRESUPUESTO	Gastos hasta el 20.10.59	Evaluación de los gastos	Previsión para fut. contratos eventuales	T O T A L	Transferencia de créditos		S A L D O
						de partida a partida	de artículo a artículo	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
<u>Art. I. GASTOS DE PERSONAL</u>								
<u>.1 Servicios administrativos</u>								
Secretaría		17.891,75	26.912,--		44.803,75			
Servicios administrativos.		8.069,85	6.920,--		14.989,85			
Servicio de delegados. .		21.007,40	16.192,--		37.199,40			
Servicio de documentos .		33.294,05	36.437,--		69.731,05			
Ujieres y mensajeros . .		25.308,25	27.060,--		52.368,25			
Información y prensa . .	289.000,-	14.416,05	30.203,--		44.619,05			
Personal diverso		9.905,55	15.170,--		25.075,55			
Gastos de viaje (Con- tratación)		1.797,--	4.680,--		6.477,--			
Horas extraordinarias. .		6.126,60	12.000,--		18.126,60			
Compens.gastos suple. .		201,75	3.500,--		3.701,75			
Varios		--,-	1.907,75	10.000,-	11.907,75			
	289.000,-	138.018,25	180.981,75	10.000,-	329.000,--	+ 40.000,-	--,-	--,-
<u>.2 Servicios lingüísticos</u>								
Servicio de intérpretes y salas		335.002,90	305.167,--		640.169,90*)			
Traductores		147.906,65	142.425,--		290.331,65			
Taquimecan.y mecanog.	1.442.000,-	104.345,05	100.124,--		204.469,05			
Operadores técnicos. . .		17.797,45	22.120,--		39.917,45*)			
Gastos de viaje (Con- tratación)		14.511,--	11.590,--		26.101,--			
Horas extraordinarias		5.319,95	14.500,--		19.819,95			
Compens.p.gastos suple.		339,20	17.000,--		17.339,20			
Varios		39,90	1.811,90	100.000,-	101.851,80			
	1.442.000,-	625.262,10	614.737,90	100.000,-	1.340.000,--	- 50.000,-	- 50.000,-	+ 2.000,-

*) Véanse las notas en la página 8

Artículos y rubricas	PRESUPUESTO	Gastos hasta el 20.10.1959	Evaluación de los gastos	Provisión para fut. contratos eventuales	T O T A L	Transferencia de créditos		S A L D O
						de partida a partida	de artículo a artículo	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
<u>.3 Servicios de reproducción</u>								
Roneografía		40.556,85	41.934.--		82.490,85			
Dibujantes		7.128,35	5.310.--		12.438,35			
Gastos de viaje (Contr.)	133.750.--	--	--		--			
Horas extraordinarias...		8.199,95	18.000.--		26.199,95			
Compens.Gastos supl.....		1.075.--	8.000.--		9.075.--			
Varios		--	1.795,85	10.000.--	11.795,85			
	133.750.--	56.960,15	75.039,85	10.000.--	142.000.--	+10.000.--	--	+ 1.750.--
<u>.4 Seguros</u>								
Contribución a la Caja de seguros		3.277,05	4.500.--		7.777,05			
Otros seguros	18.000.--	337,20	8.885,75		9.222,95			
	18.000.--	3.614,25	13.385,75		17.000.--			+ 1.000.--
<u>Art. II GASTOS DE LOCALES Y DE MATERIAL</u>								
<u>.5 Locales, mobiliario, máquinas</u>								
Locales - Alquileres		83.870,90	155.630.--		239.500,90*)			
Locales - Acondionam. ...	265.000.--	18.580,65	20.300.--		38.880,65			
Mobiliario		3.571,75	6.430.--		10.001,75			
Máquinas		7.172,40	19.444,30		26.616,70			
	265.000.--	113.195,70	201.804,30		315.000.--	--	+ 50.000.--	--
<u>.6 Producción de documentos</u>								
Papel ciclostilo		96.023,40	39.000.--		135.023,40			
Clisés		4.603,50	9.975.--		14.578,50			
Tinta y demás material para roneo	250.000.--	9.076,25	6.500.--		15.576,25			
Trabajos de impresion..		24.782,35	17.000.--		41.782,35			
Actas finales C.A.R....		--	140.000.--		140.000.--**)			
Actas finales C.P.	--	--	46.700.--		46.700.--**)			
Varios		--	18.339,50		18.339,50			
	250.000.--	134.485,50	277.514,50		412.000.--	+ 4.000.--	--	- 158.000.--

*) y **) Véanse las notas en la página 8.

Artículos y rúbricas	PRESUPUESTO	Gastos hasta el 20.10.1959	Evaluación de los gastos	Provisión para fut. contratos eventuales	T O T A L	Transferencia de créditos		S A L D O
						de partida a partida	de artículo a artículo	
1	2	3	4	5	6	7	8	9
<u>.7 Suministros y gastos generales de oficina</u>								
Suministros de oficina ..		23.342,45	9.850,--		33.192,45			
Transportes en la localidad		2.001,25	2.660,--		4.661,25			
Gastos de transportes de materiales		3.066,50	5.000,--		8.066,50			
idem - coche U.I.T.....		363,95	8.257,--		8.620,95			
Franqueos	60.000,--	259,70	600,--		859,70			
Telegramas		856,55	500,--		1.356,55			
Telefonos		1.839,65	8.950,--		10.789,65			
Gastos de enfermería		255,--	245,--		500,--			
Varios		4.659,60	13.293,35		17.952,95			
	60.000,--	36.644,65	49.355,35	--	86.000,--	+ 26.000,--	--	--
<u>.8 Equipo de interpretación simultánea y demás instalaciones técnicas</u>								
I.I.S. - U.I.T.....	140.000,--	7.200,70	81.000,--		88.200,70			
I.I.S. - Otros		1.830,--	11.750,--		13.580,--*)			
Varios		822,65	7.396,65		8.219,30			
	140.000,--	9.853,35	100.146,65	--	110.000,--	- 30.000,--	--	--
<u>.9 Imprevistos</u>	20.000,--	4.373,80	15.626,20	--	20.000,--	--	--	--
<u>Art. III GASTOS DE TESORERIA</u>								
<u>.10 Intereses por las sumas anticipadas</u>	50.000,--	6,15	39.993,85	--	40.000,--	--	--	+ 10.000,--
<u>Presupuesto aprobado por el Consejo de Administración en su 14.^a reunión</u>	2.667.750,--	1.122.413,90	1.568.586,10	120.000,--	2.811.000,--	--	--	-143.250,--

(Suma y sigue)

*) Veanse las notas en la pagina 8

Suma anterior	1.122.413,90	1.568.586,10	120.000,--	2.811.000,--	--,--	--,--	- 143.250,--
<u>Presupuesto aprobado por el Consejo de Administración en su 14.^a reunión</u>	2.667.750,-						
Importe indicado por el Secretario General ad interim al Consejo de Administración como gastos suplementarios eventuales originados por la impresión tipográfica de las Actas finales de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, así como también para equipar y utilizar una séptima sala de sesiones con interpretación simultánea.	200.000,-						+ 200.000,--
Importe indicado por el Secretario General ad interim a la Conferencia de plenipotenciarios como gastos suplementarios eventuales originados por la impresión tipográfica de las Actas finales de la Conferencia.	31.700,-						+ 31.700,--
	2.899.450,-	1.122.413,90	1.568.586,10	120.000,--	2.811.000,--	--,--	+ 88.450,--

REPARTICIÓN DE LOS CRÉDITOS Y GASTOS DE LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES ENTRE LA CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES Y LA DE PLENIPOTENCIARIOS :

	Total	Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones	Conferencia de Ple- nipotenciarios
<u>C R E D I T O S :</u>			
Presupuesto aprobado por el Consejo de Administración	2.667.750,--		
2/3 con cargo a la C.A.R. y		1.778.500,--	
1/3 con cargo a la C.P.			889.250,--
<u>Evaluaciones suplementarias :</u>			
a) Acondicionamiento de una 7. ^a sala de sesiones	105.000,--		
2/3 con cargo a la C.A.R. y		70.000,--	
1/3 con cargo a la C.P.			35.000,--
b) Impresión de las Actas finales de la C.A.R. (En el presupuesto aprobado por el Consejo figura ya una suma de 45.000 francos)	95.000,-- **)	95.000,-- **)	
c) Impresión de las Actas finales de la C.P. (En el presupuesto aprobado por el Consejo figura ya una suma de 15.000 francos)	31.700,-- **)		31.700,--**)
	<u>2.899.450,--</u>	<u>1.943.500,--</u>	<u>995.950,--</u>
<u>G A S T O S :</u>			
Total (según página 7)	2.811.000,--		
Gastos a repartir:	2.811.000,--		
./ Actas finales C.A.R./C.P.	186.700,--		
	2.624.300,--		
2/3 con cargo a la C.A.R.		1.749.535,-- *)	
1/3 con cargo a la C.P.			874.765,--*)
Actas finales C.A.R.		140.000,-- **)	
Actas finales C.P.			46.700,--**)
	<u>2.811.000,--</u>	<u>1.889.535,--</u>	<u>921.465,--</u>

*) Comprendidos los gastos originados por la utilización de una sala de sesiones suplementaria.

Notas
**) En el supuesto de que las Conferencias sufragan 1/3 de los gastos de composición de las Actas finales.

5. GASTOS ESPECIALES

SITUACIÓN EN 20 DE OCTUBRE DE 1959

Artículos y partidas	PRESUPUESTO	Gastos hasta el 20.10.59	Evaluación de los gastos	Provisión para fut. contratos eventuales	T O T A L	Transferencia de cred. de partida a partida de artículo a artículo		S A L D O
1	2	3	4	5	6	7	8	9
<u>CONFERENCIA ADMINISTRATIVA DE RADIOCOMUNICACIONES</u>								
Ayuda para trabajos técnicos	150.000,--	29.585,85	33.414,15	20.000,--	83.000,--			+67.000,--
<u>CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS</u>								
Personal de refuerzo para los Servicios de personal y de finanzas	18.700,--	3.233,55	-,--	-,--	3.233,55			+15.466,45

RECAPITULACIÓN

SITUACION EN 20 DE OCTUBRE DE 1959

	CONFERENCIAS INTERNACIONALES DE TELECOMUNICACIONES		Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones		Conferencia de Plenipotenciarios	
	Presupuesto	Gastos y evaluación de gastos	Presupuesto	Gastos y evaluación de gastos	Presupuesto	Gastos y evaluación de gastos
1. Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones - Trabajos preliminares de la Secretaría General (Cuaderno de proposiciones)	329.795,50	434.043,84	329.795,50	434.043,84		
2. Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones - Trabajos preliminares de la I.F.R.B. (Preparación de planes e informes)	414.185,39	427.234,39	414.185,39	427.234,39		
3. Conferencia de Plenipotenciarios - Trabajos preliminares de la Secretaría General (Cuaderno de proposiciones e Informes del C.A.)	146.300,-	112.548,45			146.300,-	112.548,45
4. Conferencias internacionales de telecomunicaciones (Véase la página 8)						
Presupuesto	2.667.750,-)		1.778.500,-)		889.250,-)	
Evaluaciones suplementarias	231.700,-)	2.811.000,-	165.000,-)	1.889.535,-	66.700,-)	921.465,-
5. Gastos especiales:						
Ayuda para trabajos técnicos	150.000,-	83.000,-	150.000,-	83.000,-		
Personal de refuerzo para los Servicios de personal y de finanzas	18.700,-	3.233,55			18.700,-	3.233,55
	3.958.430,89	3.871.060,23	2.837.480,89	2.833.813,23	1.120.950,-	1.037.247,-

GENEVE, 1959

Document N° DT 663-FES
30 octobre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4D10
SUB-WORKING GROUP 4D10
SUBGRUPO DE TRABAJO 4D10

ORDRE DU JOUR

Deuxième séance du Sous Groupe de travail 4D10

Lundi 2 novembre 1959 à 15 heures - Salle G

1. Examen des propositions relatives à la modification du Tableau de répartition des bandes de fréquences dans la Région 1, entre 790 et 960 Mc/s, ainsi que des renvois qui s'y rapportent (Document N° 122, Addenda N°s 19 et 20).
2. Divers.

A G E N D A

Second meeting of Sub-Working Group 4D10

Monday, 2 November, 1959, at 3 p.m. Room G

1. Proposals for changes in the Frequency Allocation Table (Region 1), between 790 and 960 Mc/s, and in the relevant footnotes (Document No. 122, Addenda Nos. 19 and 20).
2. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

2.ª sesión Subgrupo de trabajo 4D10

Lunes, 2 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala G

1. Examen de las proposiciones relativas a la modificación del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias (Región 1), comprendidas entre 790 y 960 Mc/s y de las notas correspondientes (Documento N.º 122, Addenda N.ºs 19 y 20).
2. Otros asuntos.

Le Président
The Chairman
El Presidente

C. Terzani

GENEVE, 1959

Document N° DT 664-FES
30 octobre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4E3
SUB-WORKING GROUP 4E3
SUBGRUPO DE TRABAJO 4E3

ORDRE DU JOUR

Sixième séance - Sous-Groupe de travail 4E3

Lundi 2 novembre 1959, à 9 heures

1. Examen du Document N° DT 637 et du CORRIGENDUM N° 1
2. Examen du Document N° 473 en ce qui concerne la bande de fréquences 1 700 et 2 300 Mc/s (besoins des services de l'espace)
3. Divers.

A G E N D A

Sixth Meeting - Sub-Working Group 4E3

Monday, 2 November, 1959 at 9 a.m.

1. Consideration of Document No. DT 637 and CORRIGENDUM No. 1
2. Examination of Document No. 478 with relation to the frequency band 1 700 - 2 300 Mc/s (space requirements)
3. Other business.

ORDEN DEL DÍA

6.^a sesión - Subgrupo de trabajo 4E3

Lunes, 2 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana

1. Examen del Documento N.° DT 637 y del CORRIGENDUM N.° 1
2. Examen del Documento N.° 478 en lo que respecta a la banda de frecuencias 1 700 - 2 300 Mc/s (Atribuciones para la investigación espacial)
3. Otros asuntos.

Le Président,
The Chairman, E.W. Anderson
El Presidente,

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4E
WORKING GROUP 4E
GRUPO DE TRABAJO 4E

ORDRE DU JOUR

Deuxième séance du Groupe spécial 4E

(Fréquences pour la radioastronomie entre 960 et 10 500 Mc/s)

Lundi 2 novembre 1959, à 15 heures - Salle H

1. Examen du Document N° 452 pour ce qui concerne les fréquences pour la radioastronomie entre 2 000 et 3 000 Mc/s
2. Propositions d'attributions à la radioastronomie autour de 5 000 et de 8 000 Mc/s
3. Propositions 5 322 et 5 327 (U.R.S.S.)
(Voir les Documents N°s 76, 106, 183, 347, 360 et 452 ainsi que la proposition N° 4616)

A G E N D A

Second Meeting of the Ad Hoc Working Group 4E

(Concerning frequencies for radioastronomy between 960 - 10 500 Mc/s)

Monday, 2 November, 1959 at 3 p.m. - Room H

1. Consideration of Document No. 452 in regard of frequencies for radioastronomy in the frequency range 2 000 - 3 000 Mc/s
2. Proposals for frequencies for radioastronomy in the frequency bands around 5 000 Mc/s and 8 000 Mc/s
3. U.S.S.R. Proposals Nos. 5322 and 5327
(Documents Nos. 76, 106, 183, 347, 360 and 452, and Proposal No. 4616 refer)

ORDEN DEL DÍA

2.ª sesión del Grupo especial 4E

(Frecuencias para la radioastronomía entre 960 y 10 500 Mc/s)

Lunes, 2 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala H

1. Examen del Documento N.º 452 en lo que se refiere a las frecuencias para la radioastronomía de la banda 2 000 - 3 000 Mc/s
2. Proposiciones de atribución de frecuencias a la radioastronomía en los alrededores de las bandas 5 000 Mc/s y 8 000 Mc/s
3. Proposiciones de la U.R.S.S. N.ºs 5322 y 5327 (Documentos N.ºs 76, 106, 183, 347, 360 y 452, y Proposición N.º 4616).

Le Président,
The Chairman,
El Presidente,

J.H.R.v.d. Willigen

GINEBRA, 1959

COMISIÓN 4 ESPECIAL

Documento preparado por la Delegación de los Estados Unidos
de América, de conformidad con la sesión celebrada por el
Grupo especial de la Comisión 4 el jueves 29 de octubre

1. Después de minucioso examen, la Comisión especial ha acordado que la principal contribución que podría hacer esta Conferencia a la solución de los problemas de frecuencias con que se enfrentan las administraciones, consistiría en concebir algún medio que permitiera reducir las necesidades relativas al espectro radioeléctrico entre 4 y 27,5 Mc/s. Se ha convenido, además, en que todo progreso en este sentido tendrá que ser obligatoriamente lento.
2. En cuanto a los mejores medios existentes para conseguir este objetivo, se ha llegado a la conclusión de que, antes de poder implantar un programa concreto, hay que concebir procedimientos básicos aceptados por las administraciones.
3. En lo que respecta al carácter de estas decisiones sobre los procedimientos a seguir, la Comisión especial ha tenido en cuenta consideraciones como las siguientes:
 - a) Existen muchas utilizaciones del espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s que, desde un punto de vista técnico y de funcionamiento, podrían perfectamente llevarse a cabo por otros medios.
 - b) La transferencia eventual de estas operaciones a otras partes del espectro radioeléctrico, o su acomodo a base de medios distintos del de la utilización de este espectro, será necesariamente un proceso muy lento.
 - c) El deseo que puedan sentir las administraciones para poner en aplicación un programa de esta naturaleza dependerá probablemente de la claridad de los criterios en que esté basado, y de que todas ellas acepten ciertas decisiones sobre el procedimiento que ha de seguirse.
 - d) La posibilidad (aparte de su predisposición) de que las administraciones puedan aplicar tal programa dependerá también de las repercusiones financieras que tenga. Esto es consecuencia de que en muchos casos resulta más económico y conveniente utilizar frecuencias comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, que recurrir a los demás medios que actualmente existen.
 - e) A menos que la Unión logre concebir un método de hacerse realmente cargo de estas repercusiones financieras, de modo que la mayoría de las

administraciones puedan atender algunas de sus necesidades sin tener que operar en las frecuencias comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s, la Comisión especial considera que persistirá la tendencia actual hacia la congestión y saturación del espectro radioeléctrico comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s. Si esta evaluación de la situación es justa, la Comisión especial prevé que la porción del espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s será cada vez menos útil para las administraciones en general.

f) Dando por supuesto que la Comisión 4 desea que la Comisión especial formule una proposición concreta que le permita determinar las actuales tendencias y planificar la utilización eventual del espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s sobre una base más lógica y racional, la Comisión especial ha llegado a la conclusión de que el primer paso en este sentido de reforma consiste en la adopción de las oportunas decisiones sobre los procedimientos a seguir.

g) Como quiera que el tiempo de que dispone la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones no basta ni para establecer un Orden del día detallado que puedan estudiar las administraciones antes de adoptar las decisiones anteriormente indicadas, la Comisión especial recomienda que la Conferencia adopte las medidas oportunas para que se prepare tal Orden del día, labor ésta que podría llevar a cabo un Grupo de expertos (u otro organismo apropiado) cuyo mandato consista en preparar un vasto estudio y un Orden del día detallado de los problemas a discutir por (una Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones) convocada con este fin. El citado Orden del día, preparado por tal Grupo de expertos (u otro organismo apropiado), podría someterse al Consejo de Administración, junto con las recomendaciones del Grupo que prepare el citado Orden del día, para que decida si debe celebrarse o no dicha Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones. Deberá dejarse bien sentado que esta Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones no podrá modificar el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, sino circunscribirse a hallar el medio de descongestionar el espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s.

h) En el Anexo 1 figura el mandato propuesto para este Grupo de expertos (u otro organismo apropiado) encargado de preparar el Orden del día detallado de la citada Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

4. La Comisión especial ha examinado también otros aspectos fundamentales de los problemas actuales y futuros en otras partes del espectro radioeléctrico, y ha llegado a la conclusión de que el programa que se recomienda para el espacio de espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s no es necesariamente aplicable a otras partes del espacio radioeléctrico, por lo que se estima que estos problemas deben examinarse por separado.

5. Se ha llegado asimismo a la conclusión de que en el espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s pueden y deben hacerse importantes progresos en lo que respecta a la técnica, tipos de equipo, métodos de operación y zonas. Sin embargo, la opinión general de la Comisión especial es la de que en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones se da ya una orientación a las administraciones sobre estas cuestiones. Compete a la Comisión 5 decidir si la I.F.R.B. tiene suficiente autoridad para ayudar a las administraciones a realizar progresos importantes en esas zonas.
6. Entre los progresos que las administraciones podrían hacer voluntariamente en esas zonas, en lo que a utilización respecta, pueden enumerarse los siguientes:
- a) Tener más en cuenta los N.ºs 234 y 235 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
 - b) No olvidar la necesidad imperiosa de utilizar las técnicas y equipos más recientes con el fin de economizar al máximo el espectro disponible.
 - c) Conseguir soluciones de funcionamiento, especialmente cuando hay posibilidad de agrupación o de unificación.
 - d) Transferir voluntariamente (en espera de que los procedimientos anteriormente aludidos sean objeto de acuerdo) todas las operaciones posibles a porciones del espectro distintas de la comprendida entre 4 y 27,5 Mc/s, o empleo de medios que no requieran la utilización de ese espectro.
 - e) Atender todas las nuevas necesidades posibles sin tener que recurrir a la utilización del espectro comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s. (Dicho de otro modo, frenar el constante aumento de que actualmente es objeto esa parte del espectro).
7. Al someter el presente informe, la Comisión especial señala a la atención de la Comisión 4 que la congestión actual (que, de acuerdo con los procedimientos actuales, no puede menos que ir en aumento) no podrá reducirse mediante la adopción de disposiciones tales como las de los N.ºs 234 y 235 y demás disposiciones, recomendaciones y resoluciones pertinentes, salvo si antes se encuentra un método realístico que permita llegar a un acuerdo sobre las categorías de utilización de las necesidades que pueden atenderse sin recurrir a las frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s.
8. Se ha llegado asimismo a la conclusión de que es preciso implantar un programa tendiente a la instalación de estos otros medios antes de proceder a una reducción apreciable de las necesidades de frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s.
9. [En el Anexo 2 figuran recomendaciones (Sres. Sathar y Sastry) para su inclusión en las Actas finales de esta Conferencia; su carácter es provisional, esto es, para que rijan hasta la implantación del programa más vasto y fundamental objeto del Anexo 1.]

La Comisión 4 especial recomienda a la Comisión 4 la adopción de los Anexos 1 y 2.

Anexo: 1

A N E X O 1

MANDATO DEL GRUPO DE EXPERTOS /U OTRO ORGANISMO
APROPIADO 7 CREADO ÚNICAMENTE PARA ESTABLECER LOS
MEDIOS Y PROCEDIMIENTOS QUE HAN DE PERMITIR
DESCONGESTIONAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
ENTRE 4 Y 27,5 Mc/s

(Únicamente si la Comisión 4 aprueba el mandato que a continuación se indica para el Grupo u organismo apropiado de expertos, podrá la Conferencia tomar una decisión sobre la composición y organización del mismo.)

1. El [Grupo] no examinará la cuestión de la atribución de las frecuencias radioeléctricas.
2. El [Grupo] analizará todas las utilizaciones actuales entre 4 y 27,5 Mc/s, y las clasificará por categorías, para su estudio.
3. El [Grupo] estudiará cada una de estas categorías con objeto de determinar las utilizaciones que verdaderamente son necesidades de telecomunicación y pueden atenderse sin tener que recurrir al uso de frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s.
4. Seguidamente el [Grupo] enumerará las repercusiones técnicas, económicas, de funcionamiento y de toda índole a que puedan dar lugar estas transferencias.
5. El [Grupo] no recomendará que se atienda ninguna categoría de utilización que no emplee las frecuencias de las bandas comprendidas entre 4 y 27,5 Mc/s.
6. El [Grupo] tratará por todos los medios de formular una proposición realística que permita prestar asistencia económica a los países que la soliciten, en previsión de que una [C.A.E.R.] decida establecer un programa para acomodar las necesidades de comunicación hoy en día atendidas entre 4 y 27,5 Mc/s en otras partes del espectro o a base de otros medios.
7. A este respecto, el [Grupo] examinará con todo detalle si puede contarse con una financiación internacional por parte de las actuales organizaciones existentes, y consultará al organismo apropiado de las Naciones Unidas con miras a obtener todo género de datos al respecto y poderlos

incluir en su informe. En lo que concierne a este aspecto de sus trabajos, el [Grupo] formulará recomendaciones específicas.

8. Una vez realizadas las tareas anteriormente indicadas, el [Grupo] preparará un informe para el Consejo de Administración, acompañado de recomendaciones sobre las medidas apropiadas para reducir la congestión existente en el espectro radioeléctrico comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s. El [Grupo] expondrá en estas recomendaciones su criterio acerca de la necesidad de celebrar o no una Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones para que ponga en ejecución un programa de descongestión del espectro radioeléctrico comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s. En todo caso, en las recomendaciones del [Grupo] deberá incluirse un Orden del día que, una vez aprobado por el Consejo de Administración, pase a ser el del organismo (C.A.E.R. u otro) que haya de examinar las necesidades crecientes que existen en el espectro radioeléctrico comprendido entre 4 y 27,5 Mc/s, sin modificar el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias establecido en 1959.

COMISIÓN 4 ESPECIAL

A N E X O 2

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) Que existe una necesidad urgente de reducir la congestión existente en las bandas de altas frecuencias del espectro de frecuencias radioeléctricas;
- b) Que la utilización de métodos modernos de telecomunicación tales como las técnicas de ondas decamétricas y de microondas, cables coaxiales, etc., puede contribuir a la consecución de este objetivo, y
- c) Que la utilización de estas otras técnicas más perfeccionadas originaría gastos considerables, mientras que el uso constante de las técnicas de altas frecuencias sería menos oneroso y, por consiguiente, a algunas administraciones les será más difícil que a otras, que se hallan en situación más favorable, implantar estas nuevas técnicas.

Recomienda:

- 1) Que todas las administraciones tomen las medidas oportunas para reducir la congestión existente en las bandas de altas frecuencias, adoptando en la mayor medida posible las nuevas técnicas, y
 - 2) Que se ruegue a las organizaciones internacionales que prestan asistencia, concedan especial atención al suministro de equipos a las administraciones que no pueden obtenerlos debido a dificultades económicas, con objeto de que puedan utilizar otros medios de comunicación y contribuir así a una mayor economía del espectro de altas frecuencias.
-

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 7A4

INFORME

del Grupo de trabajo 7A4 (especial) al Grupo de trabajo 7A4

1. De acuerdo con su mandato, el Grupo de trabajo especial 7A4, compuesto por delegados de Australia, China, República Federal de Alemania, Italia, Portugal y EE.UU. ha considerado la cuestión de formular proposiciones que coordinen las presentadas por las Delegaciones de EE.UU., China y la República Federal de Alemania, relativas a la identificación de las estaciones, teniendo en cuenta la Recomendación N.º 323 del C.C.I.R. (Los Angeles).
2. Las proposiciones examinadas son:

<u>N.º</u>	<u>Página del Cuaderno amarillo</u> <u>o Documento N.º</u>
4014	334 (Rev. 1)
4015	334.1
4016	334.1
4017	334.2
4020	334.3
5110	Documento N.º 63
1444 a 1446	349
1447 a 1449	350 y 351
1450	351
3. El Grupo especial recomienda al Grupo de trabajo 7A4 que acepte, para remitirlos a la Subcomisión 7A, el adjunto proyecto de las dos secciones primeras del Artículo 19.
4. Propone también que la actual Sección I pase a ser la Sección III bajo el título revisado de "Atribución de distintivos de llamada".
5. En aras de una mayor claridad y para facilitar su examen, se han incluido en el proyecto adjunto algunas disposiciones ya consideradas por el Grupo de trabajo 7A4. Junto a cada proyecto de disposición se presentan notas explicativas.

El Presidente,
L. Keith

Anexo: 1

A N E X O

CAPÍTULO VII

Identificación de las estaciones

ARTÍCULO 19

Identificación de las estaciones y formación de los distintivos de llamada

Sección I. Necesidad de la identificación

1. Se prohíbe a todas las estaciones que realicen emisiones sin identificación o con falsa identificación.

NOTA: Se reconoce que en el actual estado de la técnica, no siempre es posible la transmisión de señales de identificación para ciertos sistemas radioeléctricos especializados (por ejemplo, la radiodeterminación y los sistemas de relectores radioeléctricos).

2. Con el fin de que las estaciones puedan identificarse rápidamente, todas las estaciones transmitirán con toda la frecuencia posible sus distintivos de llamada en el curso de las transmisiones, incluidas las de ensayo, reajuste o experiencia. No obstante, durante dichas transmisiones, la identificación deberá transmitirse, por lo menos, cada hora, preferentemente entre los 10 minutos que preceden y los 10 minutos que siguen a las horas en punto (T.M.G.), a menos que con ello se interrumpa el tráfico. Para satisfacer esta necesidad de identificación, se ruega encarecidamente a las administraciones que se empleen, siempre que sea posible, métodos de identificación superimpuesta, en armonía con las recomendaciones del C.C.I.R.

Sección II. Métodos de identificación

3. Las transmisiones de identificación estarán constituidas por el distintivo de llamada u otro medio de identificación reconocido, que podrá ser una o más de las siguientes características necesarias para la completa identificación: nombre de la estación, ubicación de la estación, organismo de explotación, número de registro internacional, señal característica u otros rasgos distintivos que permitan internacionalmente su rápida identificación.

4. La transmisión de la identificación se realizará por procedimientos que, según las Recomendaciones del C.C.I.R. no requieran equipos terminales especiales en la recepción.

OBSERVACIONES

Proposición N.º 4010 (Adoptada por 7A4)

Proposición N.º 4011 (Aplazada por 7A4)

Proposición N.º 4012 (Adoptada por 7A4 en su forma modificada)

Proposición N.º 4013 (adoptada por 7A4 en la forma revisada en el Documento amarillo Doc. DT 571)

Nueva proposición que tiene también en cuenta el N.º 585.

Proposición N.º 4020 modificada por el Grupo especial y que se sugiere reemplace a los N.ºs 425 a 433 del actual Reglamento (Proposición N.º 4039)

Nueva proposición

5. Si se utiliza la identificación superimpuesta, la señal QTT deberá preceder a la identificación.

Nueva proposición que será necesario revisar si se decide suprimir las disposiciones de los N.ºs 414 y 415.

6. Cuando varias estaciones funcionen simultáneamente en un circuito común, sea como estaciones de retransmisión, sea en paralelo en diferentes frecuencias, cada estación transmitirá, siempre que sea posible, su propia señal de identificación o las de las demás estaciones.

Proposición N.º 1447, modificada por el Grupo especial.

Sección III. Asignación de distintivos de llamada.

Actual sección I que quizá modifique el Grupo de trabajo 7A4.

GENEVE, 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 5B4
SUB-WORKING GROUP 5B4
SUBGRUPO DE TRABAJO 5B4

ORDRE DU JOUR

12ème séance - Sous-Groupe de travail 5B4

(Radiodiffusion à hautes fréquences)

Mardi 3 novembre 1959, à 15 heures

1. Examen du compte rendu de la 11ème séance du Sous-Groupe de travail 5B4 (Document N° DT 501)
2. Examen du rapport du Groupe spécial (Document N° DT 659)

A G E N D A

Twelfth Meeting of Sub-Working Group 5B4

(High Frequency Broadcasting)

Tuesday, 3 November, 1959, at 15.00 hours

1. Consideration of the Summary Report from the Eleventh Meeting of Sub-Working Group 5B4 (Document No. DT 501)
2. Consideration of the Report from the Ad Hoc Group (Document No. DT 659)

ORDEN DEL DÍA

12.^a sesión del Subgrupo de trabajo 5B4

(Radiodifusión por altas frecuencias)

Martes, 3 de noviembre de 1959 a las 3 de la tarde

1. Informe de la 11.^a sesión del Subgrupo de trabajo 5B4 (Documento N.º DT 501)
2. Informe del Grupo especial (Documento N.º DT 659)

Le Président
The Chairman
El Presidente

Sven Gejer

GENEVE, 1959

Document N° DT 669-FES
31 octobre 1959

GROUPE DE TRAVAIL 6A
WORKING GROUP 6A
GRUPO DE TRABAJO 6A

ORDRE DU JOUR

Quinzième séance du Groupe de travail 6A (Définitions)

Mardi 3 novembre 1959 à 9 heures - Salle C

1. Compte rendu de la treizième séance (Document N° 487)
2. Rapport du Sous-Groupe de travail 6A4 (Document N° DT 569)
3. Termes restant à définir (Documents N°s DT 536, DT 111, 326, 326 ADD. 1)
4. Constitution d'un Sous-Groupe de travail chargé de coordonner les définitions
5. Proposition N° 2697 (Inde) (Cahier des propositions, page 671, Rev. 2)
6. Divers.

AGENDA

Fifteenth Meeting - Working Group 6A (Definitions)

Tuesday, 3 November, 1959 at 0900 hours - Room C

1. Summary Record of the Thirteenth Meeting (Document No. 487)
2. Report of Sub-Working Group 6A4 (Document No. DT 569)
3. Remaining terms to be defined (Documents Nos. DT 536, DT 111, 326, 326 ADD.1)
4. Formation of Sub-Working Group on Coordination of Definitions
5. Proposal No. 2697, page 671, Rev. 2 (India)
6. Other matters.

ORDEN DEL DÍA

15.^a sesión del Grupo de trabajo 6A (Definiciones)

Martes, 3 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala C

1. Informe de la 13.^a sesión (Documento N.º 487)
2. Informe del Subgrupo de trabajo 6A4 (Document N.º DT 569)
3. Términos no definidos todavía (Documentos. N.ºs DT 536, DT 111, 326 y 326 ADD. 1)
4. Formación de un Subgrupo de trabajo sobre Coordinación de las definiciones
5. Proposición N.º 2697, página 671, Rev. 2 (India)
6. Otros asuntos.

Le Président
The Chairman
El Presidente

E.W. Allen

GENEVE, 1959

Document N.° DT 670-FES
31 octobre 1959

SOUS-COMMISSIONS 7B ET 7C
SUB-COMMITTEES 7B AND 7C
SUBCOMISIONES 7B Y 7C

ORDRE DU JOUR

Une séance mixte des Sous-Commissions 7B et 7C aura lieu

Mardi 3 novembre 1959 à 9 heures, à la Salle D

1. Rapport du Groupe de travail 7B4
2. Divers

A G E N D A

A joint meeting of Sub-Committees 7B and 7C will be held on

Tuesday, 3 November, 1959 at 9 a.m. - Room D

1. Report of Working Group 7B4
2. Any other business

ORDEN DEL DÍA

Sesión conjunta de las Subcomisiones 7B y 7C

Martes, 3 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala D

1. Informe del Grupo de trabajo 7B4
2. Otros asuntos

Le Président
The Chairman
El Presidente
R.M. Billington

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4G
WORKING GROUP 4G
GRUPO DE TRABAJO 4G

ORDRE DU JOUR

Septième séance - Groupe de travail 4G

(Tableau de répartition des bandes de fréquences
10 500 - 40 000 Mc/s)

Mercredi 4 novembre 1959, à 15 heures

1. Examen des propositions relatives à la radioastronomie (voir les Documents N°s 183 et 452)
2. Réexamen du rapport à la Commission 4 en ce qui concerne la possibilité de supprimer certains renvois (Document N° 449)
3. Divers.

A G E N D A

Seventh Meeting of Working Group 4G

(Table of Frequency Allocations 10 500 - 40 000 Mc/s)

Wednesday, 4 November 1959 at 3 p.m.

1. Consideration of Radio Astronomy proposals (Documents Nos. 183 and 452 refer)
2. Re-consideration of the Report to Committee 4 with regard to possible deletion of some of the footnotes (Document No. 449 refers)
3. Other business.

ORDEN DEL DÍA

7.ª sesión del Grupo de trabajo 4G

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias
10 500 - 40 000 Mc/s)

Miércoles, 4 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde

1. Examen de las proposiciones relativas a radioastronomía (Documentos N.ºs 183 y 452).
2. Nuevo examen del informe a la Comisión 4, en lo que respecta a la posible supresión de algunas notas (Documento N.º 449)
3. Otros asuntos.

Le Président
The Chairman , S.M. Myers
El Presidente

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4C

I N F O R M E

del Grupo especial de trabajo 4C al Grupo de trabajo 4C

1. El Grupo especial de trabajo 4C examinó las Proposiciones N.ºs 489 y 490 (BEL, F, F/OPTA, I, HOL) que el Subgrupo de trabajo 4C1 había ya estudiado (Documento N.º DT 481, punto 4.7.1).
2. Después de un amplio examen de ambas proposiciones, se acordó:
 - a) Recomendar la atribución de una reducida banda de frecuencias de unos 50 kc/s para el uso exclusivo de las estaciones de barco (telegrafía) en las bandas 25 010 - 25 600 kc/s o 26 100 - 27 500 kc/s; y
 - b) Recomendar, teniendo en cuenta las relaciones armónicas con las bandas inferiores del servicio marítimo, la posible interferencia con los servicios fijos, los equipos, etc., que se tome en consideración una de las siguientes bandas de frecuencias:
 - 25 105 - 25 155 kc/s (50)
 - 25 070 - 25 110 kc/s (40)
 - 25 070 - 25 120 kc/s (50)
 - 25 060 - 25 110 kc/s (50)
 - 27 450 - 27 500 kc/s (50).
3. Con respecto a las repercusiones de tal atribución en los servicios fijos de los demás países, se acordó remitir las dos proposiciones al Grupo de trabajo 4C (y posiblemente a la Comisión 4), para que las examinen nuevamente teniendo en cuenta las sugerencias hechas en el precedente punto 2.

El Presidente del Grupo especial
de trabajo 4C,

H. Pressler

GRUPO DE TRABAJO 4C

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN
RELATIVA A LA ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DE 50 kc/s
PARA LAS ESTACIONES DE BARCO (TELEGRAFÍA) EN LAS BANDAS 25-27,5 Mc/s

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones,

Considerando:

- a) La necesidad de frecuencias para estaciones de barco (telegrafía) durante los periodos de elevada actividad solar;
- b) La gran cantidad de tráfico en la banda exclusiva del servicio móvil marítimo de 22 Mc/s durante los periodos de elevada actividad solar, y
- c) Las consideraciones de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959 (Documento N.º DT 672),

Recomienda

que la próxima Conferencia Ordinaria o Extraordinaria de Radiocomunicaciones atribuya una banda de unos 50 kc/s de anchura para uso exclusivo de las estaciones de barco (telegrafía) en la banda 25 010 - 25 600 kc/s o en la de 26 100 - 27 500 kc/s.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4C

ORDEN DEL DÍA

11.ª sesión del Grupo de trabajo 4C

(Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, 4 000-27 500kc/s)

Martes, 3 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde

1. Informes de las 9.ª y 10.ª sesiones (Documentos N.ºs 464 y 491).
2. Examen de las Proposiciones N.ºs 489 y 490 (BEL, F. F/OPTA, I, HOL)
(Informe del Grupo especial 4C Documento N.º DT 672)
3. Examen del proyecto de informe final del Grupo de trabajo 4C a la
Comisión 4 (Documento N.º DT 636)
4. Otros asuntos.

El Presidente del Grupo de trabajo 4C,

H. Pressler

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL
DE LA SUBCOMISIÓN 7B

INFORME

del Grupo de trabajo especial encargado de estudiar
y formular recomendaciones sobre la introducción
de un cuadro para deletrear cifras

1. Han participado en los trabajos del Grupo especial los delegados de Argentina, Canadá, Francia, Países Bajos, Portugal, Estados Unidos de América y Reino Unido y un representante de la O.A.C.I.
2. El Grupo tenía que examinar si debía recomendar a la Subcomisión 7B la adopción del cuadro para deletrear cifras propuesto por Francia ("sero", "uan", "bis", "ter", etc.) (página 780 del Cuaderno amarillo), o la del cuadro para deletrear de la O.A.C.I. ("Zero", "Wun", "Too", "Tree", etc.)
3. El Grupo decidió que su primera labor era la de reunir la mayor cantidad de información posible acerca de los dos cuadros y estableció los puntos de interés siguientes:
 - a) Cuadro para deletrear de la O.A.C.I.
 - i) El cuadro para deletrear cifras utilizado por la O.A.C.I. no tiene dentro de la organización el mismo alcance que el alfabeto. En la publicación "Aeronautical Telecommunications" (Anexo 10 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional) el alfabeto es la norma, en tanto que el cuadro de cifras es "norma" únicamente cuando se utiliza el inglés como lengua radiotelefónica aeronáutica y, por tanto, no es aplicable cuando el idioma que se emplea no es el inglés.
 - ii) El cuadro de cifras está sometido aún a ensayos dotonidos en cierto número de países, Estados contratantes de la O.A.C.I. Sin embargo, aunque es posible que como resultado de esos ensayos se introduzcan ligeras modificaciones, es mayor cada vez el número de Estados contratantes de la O.A.C.I. que parecen satisfechos de que en las comunicaciones de aviación civil internacional se emplee el idioma inglés, en cuyo idioma trabajan en la práctica.
 - iii) El cuadro de cifras se ha utilizado dentro de la O.A.C.I. durante cierto número de años y no ha habido quejas en lo que respecta a su eficacia. Parece que el cuadro actual o uno ligeramente modificado es, y será, perfectamente satisfactorio para uso de la aviación civil.

- iv) El cuadro está basado en palabras inglesas equivalentes a las cifras.
- v) El idioma inglés se emplea de modo general en el servicio civil aeronáutico.

b) El cuadro francés para deletrear cifras

- i) Este cuadro está basado en raíces de palabras, en uso en numerosos idiomas, que tienen prefijos, etc., de pronunciación similar, indicativos de una significación de cifra, por ejemplo, BIScuit (dos), PENTAgon (cinco), etc.
- ii) El cuadro no se ha ensayado todavía en condiciones reales de utilización.
- iii) Se han hecho ensayos generales del cuadro en pequeña escala entre delegados en reuniones del C.I.R.M., que cuenta con representantes de 26 naciones, de numerosas lenguas maternas. Esas pruebas han dado resultados sumamente satisfactorios.
- iv) Una posible dificultad con el cuadro de deletreo se presenta entre "EXO" (cifra 6) y "ECHO" (letra "E"). Se ha cambiado ahora por "SAXO", que elimina esa posible incompatibilidad.

4. Después de establecida la anterior información, el Grupo convino por unanimidad:

En que ninguno de los cuadros está lo suficientemente consolidado para poder incluirlo, por el momento, en el Reglamento de Radiocomunicaciones con fuerza obligatoria o como cuadro para uso general en las comunicaciones internacionales.

5. El Grupo consideró después si uno de los cuadros podría incluirse en el Apéndice II, recomendando su uso únicamente "en caso de dificultades de idioma". A causa de la división de opiniones no se pudo llegar a ninguna conclusión.

Los partidarios del cuadro de la O.A.C.I. sostienen que este cuadro se deletrea mediante pronunciación fonética, que se ha adoptado en los círculos de aviación civil de todo el mundo, que su empleo da completa satisfacción y que se mostrarían reacios a utilizar cualquier otro cuadro de cifras.

Los defensores del cuadro de cifras propuesto por Francia sostienen que el cuadro de cifras de la O.A.C.I. es simplemente una adición al lenguaje hablado, es decir, el inglés, que la práctica ha demostrado que los operadores que hablan en su lengua materna son muy difíciles de comprender porque hablan demasiado de prisa y con su propio acento fonético. Por esta

razón dicen que cualquier cuadro de cifras basado en un idioma nacional es peligroso en caso de socorro marítimo, y que un cuadro basado como ellos sugieren es mucho más fácil de comprender aun por los operadores menos instruidos, cualquiera que sea el idioma que hablen.

6. El Grupo acordó unánimemente que el cuadro francés sea evaluado en el "Código Radiotelefónico Internacional" propuesto por Francia y Francia de Ultramar en la página 777 del Cuaderno amarillo.

7. En resumen, el Grupo especial acordó:

1. Que ninguno de los cuadros de cifras tiene fundamentos bastante sólidos para su actual inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones con fuerza obligatoria o como cuadro para uso general en las comunicaciones internacionales.

2. Que el Grupo no ha llegado a ninguna conclusión en cuanto a que puedan incluirse en el Apéndice 11 recomendando su empleo "en caso de dificultades de idioma", por ejemplo, cuando dos operadores no tienen un idioma común para el intercambio de comunicaciones.

3. Que el cuadro francés puede ser evaluado en el "Código Radiotelefónico Internacional" especial que figura en la página 777 del Cuaderno amarillo.

Nota: Durante la discusión en el Grupo se hizo notar que, al parecer, hay dos interpretaciones del actual apartado 3 del Apéndice 11. El Grupo no ha podido determinar si se trata de un error de confección, o si es intencional, pero algunas administraciones utilizan "A" (Amsterdam) como número 1; "B" (Baltimore) como número 2, etc. por aparecer en la misma línea horizontal, en tanto que otras consideran que ésta es una mala interpretación.

Como quiera que sea, el Grupo no considera ésta una solución posible para un cuadro para deletrear cifras.

El Presidente,

W. Blow

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4A

PROYECTO

Tercer informe del Grupo de trabajo 4A
a la Comisión 4

1. El Grupo 4A ha recibido como mandato (Documento N.º DT 532) examinar la Proposición N.º 5530, de la India (Documento N.º 342), relativa a la modificación del N.º 253 del Reglamento de Radiocomunicaciones.
2. Para mayor claridad de esta exposición, a continuación se reproducen el texto actual del N.º 253, y el de la Proposición N.º 5530:

N.º 253 - En la zona tropical, el servicio de radiodifusión tendrá prioridad sobre los demás servicios que compartan con él las bandas de frecuencias enumeradas en el N.º 244.

Proposición N.º 5530 - En la zona tropical y en las bandas enumeradas en el N.º 244, el servicio de radiodifusión será el principal y los servicios permitidos cuantos con él las compartan.
3. Como puede comprobarse, la Proposición N.º 5530 se refiere a la terminología propuesta por el Grupo de trabajo 4F (Documento N.º 242, apartado 7B), adoptada por la Comisión 4, y a la que los Grupos deben referirse necesariamente durante sus trabajos.
4. De la discusión habida en el seno del Grupo de trabajo 4A se desprende que otras delegaciones tenían otra concepción distinta que la de la India.

Consideran que para definir la prioridad concedida al servicio de radiodifusión en la zona tropical, hay que referirse al apartado 7A del Documento N.º 242.

Por consiguiente, preconizan la adopción del texto siguiente:

En la zona tropical, y en las bandas enumeradas en el N.º 244, el servicio de radiodifusión será el primario y los secundarios cuantos con él las compartan.

5. Si se adoptara este último texto y se aplicara en breve plazo sin precauciones, podrían derivarse dificultades para los países que, en virtud de los planes y listas adoptados, explotan actualmente servicios de radiocomunicaciones distintos del de radiodifusión en las bandas de frecuencias enumeradas en el N.º 244.

En efecto, se recuerda que, en estos casos, siendo considerado el servicio de radiodifusión como servicio primario los servicios llamados secundarios no pueden pretender ninguna protección contra las interferencias perjudiciales que les cause el servicio primario.

En el Grupo 4F se ha evocado ya el problema en un plano más general. De ello se ha derivado una proposición de modificación al Documento N.º 242, punto 10 (Corrigendum N.º 2), que la Comisión 4 ha aprobado.

No obstante, en el seno del Grupo de trabajo 4A se ha expuesto la opinión de que debería concederse especial atención al caso de servicios distintos del de radiodifusión, explotados en las bandas enumeradas en el N.º 244, a causa de las débiles potencias de los transmisores que utilizan, con relación a las elevadas potencias y a las grandes anchuras de canal de las emisiones de radiodifusión.

6. La situación no parece carecer de solución por las siguientes razones:

- a) Nadie ha negado que, en lo futuro, el servicio de radiodifusión en las bandas enumeradas en el N.º 244 debe ser el servicio primario.
- b) Nadie ha negado que, en lo inmediato, deba concederse una protección a los servicios existentes y, especialmente, a los que se exploten de acuerdo con las listas adoptadas por la presente Conferencia.

7. Por consiguiente, la solución parece residir en la adopción de una Resolución de la Conferencia en la que se afirmen los principios siguientes:

Desde la entrada en vigor del nuevo Reglamento:

- a) En la zona tropical, el servicio de radiodifusión explotado en las bandas enumeradas en el N.º 244, es el servicio primario.
- b) En las bandas enumeradas en el N.º 244, las nuevas asignaciones de frecuencias a otros servicios distintos del de radiodifusión, se considerarán como asignaciones a estaciones de servicios secundarios.
- c) Hasta la próxima Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, se considerarán como servicios permitidos, los servicios existentes, distintos del de radiodifusión, explotados en las bandas enumeradas en el N.º 244. Con relación a ellos, el servicio de radiodifusión será el servicio principal.

- d) Durante este periodo, habrá que esforzarse por transferir los servicios permitidos fuera de las bandas enumeradas en el N.º 244; la próxima Conferencia decidirá si deberán considerarse como servicios secundarios los que queden en dicha época.

8. El Grupo de trabajo 4A no estima que la redacción de una Resolución tal sea de su competencia. No obstante, se ha creído autorizado a formular las bases que, en su opinión, debería permitir la solución de una cuestión delicada.

Si se aceptaran estos principios, el N.º 253 del Reglamento podría redactarse de acuerdo con las proposiciones contenidas en el punto 4 del presente informe, con referencia a la Resolución adecuada, es decir:

"En la zona tropical, y en las bandas enumeradas en el N.º 244, el servicio de radiodifusión será el primario y los secundarios cuantos con él las compartan." (Véase la Resolución N.º ...)

El Presidente del Grupo de trabajo 4A,
Ch. Løyen

GENEVE, 1959

COMMISSION 6
COMMITTEE 6
COMISION 6

O R D R E D U J O U R

Onzième séance - Commission 6 (Commission technique)

Mercredi 4 novembre 1959, 9 heures (Salle C)

1. Compte rendu de la cinquième séance (Document N° 428)
2. Compte rendu de la septième séance (Document N° 483)
3. Définitions (Document N° 487)
4. Proposition concernant la réunion du Groupe linguistique (Déclaration orale faite par le Président)
5. Bande de garde autour de la fréquence 2 182 kc/s.
6. Divers.

A G E N D A

Eleventh Meeting - Committee 6 (Technical)

Wednesday, 4 November, 1959 at 0900 hours - Room C

1. Summary Record of Fifth Meeting (Document No. 428)
2. Summary Record of Seventh Meeting (Document No. 483)
3. Definitions (Document No. 487)
4. Proposal for Meeting of Linguist Group (Chairman Oral Statement)
5. Guard band for 2 182 kc/s.
6. Other Matters.

O R D E N D E L D Í A

11.^a sesión - Comisión 6 (Técnica)

Miércoles, 4 de noviembre, a las 9 de la mañana - Sala C

1. Informe de la 5.^a sesión (Documento N.º 428)
2. Informe de la 7.^a sesión (Documento N.º 483)
3. Definiciones (Documento N.º 487)
4. Proposición relativa al Grupo de redacción (Informe verbal del Presidente)
5. Banda de seguridad para 2 182 kc/s.
6. Otros asuntos.

Le Président :
The Chairman : M.N. Mirza
El Presidente :

GENEVE, 1959

COMMISSION 6
COMMITTEE 6
COMISION 6

ORDRE DU JOUR

Onzième séance - Commission 6 (Commission technique)

Mercredi 4 novembre 1959, 9 heures (Salle C)

1. Compte rendu de la cinquième séance (Document N° 428)
2. Compte rendu de la septième séance (Document N° 483)
3. Définitions (Document N° 487)
4. Proposition concernant la réunion du Groupe linguistique (Déclaration orale faite par le Président)
5. Divers.

AGENDA

Eleventh Meeting - Committee 6 (Technical)

Wednesday, 4 November, 1959 at 0900 hours - Room C

1. Summary Record of Fifth Meeting (Document No. 428)
2. Summary Record of Seventh Meeting (Document No. 483)
3. Definitions (Document No. 487)
4. Proposal for Meeting of Linguist Group (Chairman Oral Statement)
5. Other Matters.

ORDEN DEL DÍA

11.ª sesión - Comisión 6 (Técnica)

Miércoles, 4 de noviembre, a las 9 de la mañana - Sala C

1. Informe de la 5.ª sesión (Documento N.º 428)
2. Informe de la 7.ª sesión (Documento N.º 483)
3. Definiciones (Documento N.º 487)
4. Proposición relativa al Grupo de redacción (Informe verbal del Presidente)
5. Otros asuntos.

Le Président
The Chairman
El Presidente

M.N. Mirza

PROPOSICION PARA ATRIBUCION DE LA BANDA 216 - 223 Mc/s
(Proyecto)

Radionavegación aeronáutica

Radiodifusión 1) 2) 3)

1. El servicio de radionavegación aeronáutica funcionará únicamente en

El servicio de radiodifusión no deberá reducir las zonas de servicio existentes en ... de diciembre de 1959 o las zonas más reducidas que puedan existir posteriormente para el servicio de radionavegación aeronáutica de los paísesmencionados. Antes de poner en servicio cualquier estación de radiodifusión que pueda causar interferencias perjudiciales al servicio de radionavegación aeronáutica, deberá contarse con el consentimiento de los países interesados.

Los países que utilicen el servicio de radionavegación aeronáutica no deberán poner en funcionamiento los equipos de a bordo mientras estén sobrevolando países en los que la banda se destine exclusivamente al servicio de radiodifusión.

2. En Francia, se aplicarán a la banda 216 - 225 Mc/s las disposiciones que rigen para la banda 216 - 223 Mc/s.
3. En Italia la banda 216 - 225 Mc/s se atribuye adicionalmente al servicio fijo, según el punto 7C del Documento N.º 242 revisado.
4. En el Reino Unido la banda 216 - 225 se atribuye también con carácter secundario al servicio de radiolocalización.

SUBGRUPO DE TRABAJO 4DS

PROPOSICIÓN PARA LA ATRIBUCIÓN DE LA BANDA 223-235 Mc/s,
APOYADA POR LA MAYORÍA DEL SUBGRUPO

Radionavegación aeronáutica *

Fijo

Móvil 1) 2) 3) 4)

1. En Austria y en Suiza, la banda 223-230 Mc/s se atribuye solamente al servicio de radiodifusión con carácter secundario y la banda 230-235 Mc/s solamente a los servicios fijo y móvil.

Repetición de las notas incluidas ya en relación con la banda 216-223 Mc/s.

2. En Francia, se aplican hasta 225 Mc/s las disposiciones de la nota 1) para la banda 216-223 Mc/s.

3. En Italia, la banda 216-225 Mc/s se atribuye adicionalmente al servicio fijo, según el punto 7C del Documento N.º 242 revisado.

4. En el Reino Unido, la banda 216-225 Mc/s se atribuye también con carácter secundario al servicio de radiolocalización.

Albania, Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, Rumania y la U.R.S.S. son favorables a que se autorice el servicio de radiodifusión en la banda 223-230 Mc/s como servicio con igualdad de derechos, y a que se proceda de la misma manera con el servicio de radionavegación en la banda 230-235 Mc/s.

GRUPO ESPECIAL DEL PLENO

PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DEL PLENO

El Grupo especial del pleno de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones fue creado por ésta en su 6.ª sesión, celebrada el día 28 de octubre, para examinar todas las cuestiones de fondo relativas a la comunicación recibida de la Conferencia de plenipotenciarios, objeto del Documento N.º 470, y formular recomendaciones al respecto al pleno de la Conferencia.

El Grupo ha celebrado cuatro sesiones bajo la presidencia del Sr. Charles J. Acton, Presidente de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, con la asistencia de los siguientes señores:

Gunnar Pedersen, Presidente de la Comisión 4
Dr. M. Joachim, Presidente de la Comisión 5
M.N. Mirza, Presidente del Grupo especial de la Comisión 5
G. Scarle, Presidente del Grupo de trabajo 5A
J.A. Autelli, Presidente del Grupo de trabajo 5B

y de los representantes de los siguientes países

Bulgaria
Colombia
Estados Unidos de América
Francia
Ghana
India
Japón
Reino Unido
República Árabe Unida
Unión Sudafricana, y
U.R.S.S.

El Secretario adjunto de la Conferencia, Sr. Clifford Stead, actuó como Secretario del Grupo.

En su examen del problema, el Grupo ha tenido en cuenta, además del acta de la 6.ª sesión plenaria, los siguientes documentos:

- a) El Informe del Consejo de Administración (Documento N.º 1);
- b) El Informe de la I.F.R.B. a la Conferencia (Documento N.º 20);
- c) El Memorándum del Presidente de la Comisión 4 (Documento N.º 423).

El Grupo ha tomado nota asimismo de los dos documentos que examina el Grupo de trabajo 5A en relación con los Artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documentos N.ºs DT 632 y DT 649); en la inteligencia de que estos textos no han sido aprobados todavía por el citado Grupo de trabajo.

En el curso de los trabajos, se ha comprobado que, si bien hay considerable unanimidad de criterio en cuanto a la respuesta que debe darse a la pregunta N.º 1, hay dos opiniones perfectamente definidas respecto de la pregunta N.º 2.

La opinión de la mayoría, expuesta por 13 miembros del Grupo, es la de que debe mantenerse la estructura básica de la Junta Internacional de registro de frecuencias. En lo que concierne al número de miembros que han de integrarla, 8 miembros del Grupo son partidarios de que se mantenga el número actual de once; 3 estiman que podría reducirse este número, y 2 que podría aumentarse.

La opinión de la minoría, expuesta por 3 miembros del Grupo, consiste en que la Junta sea sustituida por una Oficina Internacional de Registro de Frecuencias, integrada por un director, dos subdirectores y personal técnico reclutado sobre una amplia base geográfica.

En estas condiciones, el Grupo somete adjunto un proyecto de respuesta a la pregunta N.º 1; un proyecto de respuesta a la pregunta N.º 2, basado en la opinión mayoritaria, y el correspondiente preámbulo para la remisión de las respuestas definitivas a la Conferencia de plenipotenciarios. Adjunto se acompaña asimismo la opinión de la minoría.

El Presidente del Grupo especial,
Charles J. Acton

Anexo: 1

A N E X O

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones ha examinado minuciosamente las preguntas que le ha formulado la Conferencia de plenipotenciarios en el Documento N.º 76 Rev. 1.

Además de las consideraciones enumeradas en dicho documento, ha tenido en cuenta, inter alia, el Informe del Consejo de Administración a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones.

En su examen del problema ha comprobado que, si bien existe considerable unanimidad de criterio en lo que respecta a la respuesta que debe darse a la Pregunta N.º 1, hay dos opiniones perfectamente definidas sobre la Pregunta N.º 2.

En estas condiciones, la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones remite adjunto a la Conferencia de plenipotenciarios su respuesta a la Pregunta N.º 1 (véase el Anexo 1), una respuesta a la Pregunta N.º 2, basada en la opinión de la mayoría (véase el Anexo 2) y la opinión de la mayoría (véase el Anexo 3).

En el Acta de la 7.ª sesión plenaria de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Documento N.º ...) figuran los detalles relativos al examen de este asunto.

Pregunta N.º 1 ¿Sería necesario introducir modificaciones o adiciones a las funciones y atribuciones esenciales de la I.F.R.B.?

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones es de opinión unánime que los cometidos de la I.F.R.B. estipulados actualmente en el apartado 1 del Artículo 6 del Convenio y sus funciones detalladas en los números 287-295 del Artículo 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones, deben mantenerse en esencia sin modificación.

No obstante, deberán ampliarse las funciones y procedimientos de la Junta para responder a las necesidades siguientes:

- a) Facilitar a las administraciones una asistencia más eficaz en materia de utilización del espectro radioeléctrico, y en particular, a las administraciones que requieren especial asistencia;
- b) Determinar con mayor exactitud la utilización real de cada asignación de frecuencia notificada, especialmente las de las bandas de altas frecuencias que no han sido objeto de plan alguno;

- c) Lograr mediante procedimientos especiales, atender con mayor eficacia las necesidades de todas las administraciones en materia de radio-difusión por altas frecuencias;
- d) Estudiar a largo plazo el empleo del espectro radioeléctrico, especialmente en lo que se refiere a la gama de altas frecuencias, con miras a formular recomendaciones para su utilización más eficaz;
- e) Planificar técnicamente las conferencias de radiocomunicaciones para reducir su duración.

Con este fin, la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones está estudiando las modificaciones pertinentes de los Artículos 10 y 11 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Pregunta 2: ¿Sería necesario introducir modificaciones a la presente estructura de la I.F.R.B. en vista de las consideraciones que resulten de la pregunta N.º 1 y teniendo en cuenta la necesidad de que las tareas encomendadas a este organismo sean efectuadas de la manera más eficaz y económica?

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones considera:

- a) Que debe mantenerse la estructura básica de la Junta Internacional de Frecuencias (I.F.R.B.);
- b) Que la Junta debe estar compuesta de once miembros con los mismos derechos e independientes, nacionales todos los distintos países, elegidos de modo que exista una distribución equitativa entre las distintas partes del mundo, altamente calificados por su formación y experiencia técnicas en materia de radiocomunicaciones y especialmente de gestión del espectro radioeléctrico;
- c) Que la secretaría especializada, bajo la dirección de la Junta permita a sus miembros desempeñar eficazmente todas las funciones y cometidos a ella asignados en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959);
- d) Que se de autoridad al Consejo de Administración para que, una vez fijada la amplitud de esta secretaría especializada, asegure su establecimiento y continuidad.*

*Tal vez la Conferencia de plenipotenciarios estime oportuno adoptar un Protocolo adecuado sobre el aspecto económico de la cuestión.

GENEVE, 1959

GRUPE DE TRAVAIL 5B2
WORKING GROUP 5B2
GRUPO DE TRABAJO 5B2

PROPOSITION DU BRESIL
PROPOSAL OF BRAZIL
PROPOSICIÓN DE BRASIL

A la page 28 du Document N° DT 613, remplacer le numéro 107 par le texte suivant :

"Lorsque l'assignation est conforme aux numéros 103, 105 et 106, mais non au numéro 104, la date du 3 décembre 1951 est inscrite dans la colonne 2b si la protection indiquée dans la Partie I, Section II, Paragraphe 5 de l'Appendice 16 bis est accordée à d'autres allotissements figurant dans le plan."

Ce nouveau texte constitue un remaniement du texte du paragraphe précité et rend plus clair le sens de ce paragraphe.

It is proposed that in Document No. DT 631, page 28, the following text replace the existing paragraph 107 :

"When the listing is in conformity with Nos. 103, 105, and 106, but not in conformity with 104, the date of 3 December 1951 shall be entered in column 2b provided protection is afforded to other allotments in the plan as set forth in Appendix 16 bis, Part I, Section II, paragraph 5."

The proposed text represents an editorial rearrangement of the existing paragraph and assists in understanding the intent of the paragraph.

Se propone que, en el Documento N.º DT 631, página 28, se sustituya el actual número 107 por el texto siguiente :

"Cuando una inscripción se ajuste a los números 103, 105 y 106, pero no al número 104, se consignará la fecha 3 de diciembre de 1951 en la columna 2b, siempre que se conceda protección a las demás atribuciones del plan indicadas en el Apéndice 16 bis, Parte I, Sección II, punto 5."

El texto propuesto constituye una modificación de redacción del existente y facilita su comprensión.

SUBCOMISIÓN 7A

PROPOSICIÓN DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA RELATIVA
AL ARTÍCULO 20 Y A LOS APÉNDICES 6 Y 7 DEL
REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

Consideraciones sobre las proposiciones estadounidenses
relativas a la revisión del Capítulo VIII (Artículo 20)

Número de la
proposición
(Cuaderno ama-
rillo)

4046

El contenido del RR debe limitarse, en lo posible, a disposiciones de orden exclusivamente general, incluyéndose en Apéndices los detalles e instrucciones para su aplicación. Por consiguiente, se propone que sólo se inserten en el Artículo 20 las disposiciones necesarias: 1) para encomendar la publicación de los documentos de servicio al Secretario General; 2) para establecer el programa de publicaciones que debe cumplir el Secretario General; 3) para señalar a las administraciones que deben facilitar los datos que el Secretario General ha de publicar en los documentos de servicio; 4) para impedir que se modifiquen las informaciones que han de incluirse en la Lista I, pero dejando a discreción del Secretario General la posibilidad de cambiar su disposición y 5) para dar instrucciones generales aplicables a todos los documentos.

Salvo en lo que respecta a la Lista I, debe dejarse cierta flexibilidad en cuanto a los datos que deben contener los documentos de servicio que generalmente se utilizan a fines informativos. Por tanto, debe autorizarse al Secretario General para que introduzca en ellos los cambios necesarios para atender las necesidades de los usuarios, sin tener que esperar a que se reúna de nuevo la Conferencia de Radiocomunicaciones.

Al preparar esta proposición, Estados Unidos de América, ha procedido a una evaluación de utilidad de los documentos de servicio que se publican actualmente, examinándolos a la luz de sus necesidades particulares. Se ha llegado a la conclusión de que no está suficientemente justificado seguir publicando los siguientes documentos:

<u>Ref. N.º</u>	Número de la proposición (Cuaderno ama- rillo)
449 - Nomenclátor de las estaciones fijas, en su forma actual	4046 (cont.)
450 - Nomenclátor de las estaciones de radiodifusión, con excepción de las estaciones de radiodifusión por altas frecuencias	
452 - Nomenclátor de las estaciones aeronáuticas y de aeronave	
453 - Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización	
454 - Nomenclátor de las estaciones que efectúan servicios especiales	
461 - Mapas	
466 - Estadística general de radiocomunicaciones	

Sin embargo, convendría publicar un Nomenclátor de las estaciones de radiodifusión de altas frecuencias incluyendo en él parte de la información del actual Nomenclátor de las estaciones de radiodifusión y la que ahora contiene el Nomenclátor de las estaciones que efectúan servicios especiales y podría incluirse en un nuevo Nomenclátor de estaciones costeras y de barco en la forma más sucinta posible parte de la información actual del Nomenclátor de las estaciones de radiolocalización. En cuanto a los datos que la U.I.T. no habría de publicar con arreglo a nuestra proposición, hemos observado que las publicaciones de otras organizaciones internacionales los contienen más modernos y precisos. Esto último tiene gran importancia, en especial en lo que respecta a los servicios auxiliares de la radionavegación, ya que la distribución de información atrasada sobre estos servicios puede ser peligroso para la seguridad de la vida humana.

Aun cuando Estados Unidos de América se inclina a pensar que otras administraciones llegarán, al evaluar la utilidad de los documentos de servicio, a conclusiones similares, acogería con simpatía las proposiciones de otras administraciones sobre los documentos de servicio adicionales que estimaran necesarios para sus necesidades particulares.

ARTÍCULO 20^{*)}

(*) El texto de este Artículo sustituye por completo al de Atlantic City).

<u>Número de referencia</u>	Documentos de servicio	
446	1. El Secretario General publicará los documentos de servicio que a continuación se enumeran así como sus respectivos suplementos, ajustándose a las normas que figuran en el Apéndice 6 :	4047
447	Lista I - Lista internacional de frecuencias	4048
448	Lista II - Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco	4049
449	Lista III - Lista alfabética de los distintivos de llamada	4050

Número de referencia

Número de la proposición
(Cuaderno anarillo)

450	Lista IV	- Horarios estacionales de las estaciones de radiodifusión de altas frecuencias	4051
451	Lista V	- Nomenclátor de las estaciones de radiodifusión de altas frecuencias	4052
452	Lista VI	- Estaciones de control técnico internacional	4053
453	Lista VII	- Gráficos en colores (distribuciones internacionales y regionales del espectro de frecuencias).	4054

Motivos:

Hacer responsable al Secretario General de la publicación de los documentos de servicio y del cumplimiento de los programas con ellos relacionados para asegurar en lo posible a los lectores información al día.

454	2.	Las administraciones enviarán oportunamente al Secretario General aquellos datos de la información que debe contener cada documento según el Apéndice 6, a reserva de lo dispuesto en el § 4, que no hayan sido facilitados a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias y que no lleguen al Secretario General por medio de las notificaciones de asignaciones de frecuencias efectuadas de conformidad con el Artículo 11. Esta información será utilizada por el Secretario General como fuente auténtica para los datos que han de insertarse en cada documento publicado.	4055
-----	----	---	------

Motivos:

Prever que las administraciones comunicarán a la Unión Internacional de Telecomunicaciones toda la información requerida para cada uno de los documentos de forma que el Secretario General pueda utilizarla como fuente auténtica de los datos que deben publicarse en cada documento.

455	3.	La Lista internacional de frecuencias (Lista I) se publicará de conformidad con las disposiciones pertinentes del Apéndice 6 y contendrá todos los datos en ellas especificados. No obstante, el Secretario General podrá modificar su presentación de acuerdo con la I.F.R.B. para sacar el máximo provecho de las posibilidades del sistema mecánico de registro de la Junta.	4056
-----	----	---	------

Motivos:

Los datos especificados para su publicación en la Lista I son de importancia vital para la administración internacional de las

Número de
referencia

Número de la
proposición
(Cuaderno ama-
rillo)

- 455 (cont.) frecuencias, ya que un cambio en una característica básica de una notificación de frecuencia puede afectar directamente a una asignación en una frecuencia adyacente. Es importante, pues, verificar minuciosamente los puntos (columnas) de información para la Lista I. No obstante, debe darse cierta libertad para el formato de la Lista I con el fin de dar mayor flexibilidad al mantenimiento por la Junta de registro mecánico. Esto ahorrará tiempo y trabajo a la Junta lo que repercutirá en beneficio directo de todas las administraciones. 4056 (cont.)
- 456 4. En cuanto a las otras listas, los datos que se mencionan en el Apéndice deberán considerarse como guía y podrán modificarse cuando así lo aconsejen las necesidades futuras de los usuarios. 4057
- 457 a) No obstante, para introducir una modificación substancial el Secretario General deberá contar con el consentimiento de la mayoría de los Miembros de la Unión 4058
- 458 b) El Secretario General podrá introducir cualquier otro cambio, incluso en lo que concierne a la presentación, si con ello se facilita la publicación o el uso del documento de que se trate. 4059

Motivos:

Se considera que debe darse mayor flexibilidad a la información que deben contener los documentos distintos de la Lista I, que se utilizan generalmente para consulta y no para satisfacer necesidades administrativas como en el caso de la Lista I. Por consiguiente, debería autorizarse al Secretario General para que hiciese los cambios que estimase oportunos en dichos documentos sin tener que esperar que sea la Conferencia de Radiocomunicaciones quien lo haga. Además, debe darse libertad para disponer cada documento en la forma que mejor se adapte a las máquinas u otros sistemas de registro utilizados por la Unión, con lo que se economizará tiempo y trabajo en beneficio directo de todas las administraciones.

- 459 5. En el prefacio de cada uno de los documentos citados en el Apéndice 6 se insertarán instrucciones para su utilización. Cada inscripción irá acompañada del símbolo distintivo según el 4060

Número de
referencia

Número de la
proposición
(Cuaderno ama-
rillo)

459 Apéndice 7 de la clase de la estación. El Secretario General 4060
(cont.) podrá adoptar los símbolos adicionales necesarios, notificán- (cont.)
dolos a las administraciones.

Motivos:

Prever la inclusión de símbolos adecuados en cada do-
cumento y las instrucciones necesarias para su uso.

460 6. En lo que concierne a los documentos de servicio, se 4061
entenderá por "país" el territorio dentro de cuyos límites se
encuentre la estación, considerándose también país a estos efec-
tos a una colonia, un territorio de ultramar, un territorio bajo
soberanía o mandato y un protectorado.

Motivos:

Es necesario definir el sentido en que se usa la pa-
labra "país" en los documentos de servicio.

Consideraciones acerca de las proposiciones estadounidenses
para la revisión del Apéndice 6

La proposición de los Estados Unidos sobre el Apéndice 6 tiende a perfeccionar el método de recopilación y divulgación de los datos relativos a la radiocomunicación, con el fin de que los usuarios puedan disponer en todo momento de información precisa y al día. A este respecto, la experiencia revela la conveniencia de relacionar en forma más estrecha la notificación de las asignaciones de frecuencia y los datos destinados a los distintos documentos de servicio. Se consideran de importancia básica los cuatro puntos siguientes:

N.º de la
Proposición
(Cuaderno
Amarillo)
4549

1. Las administraciones deberían comunicar de una sola vez, en lo posible, todos los datos relativos al uso de las radiocomunicaciones que deben notificar a la U.I.T. para su inclusión en los distintos documentos y registros, en lugar de presentarlo por separado para cada una de las publicaciones.
2. Toda la información así facilitada debería compilarse en una forma que permitiera la selección y la extracción mecánica de los datos y su reproducción en distintos formatos, incluso en los formatos que pudieran solicitar las administraciones.
3. Todos los documentos de servicio que la U.I.T. debe publicar según el Reglamento de Radiocomunicaciones, deberían prepararse a base del registro mencionado en el punto 2. Además, podrían facilitarse listas especiales, a petición de las administraciones o empresas privadas de explotación, siempre que los datos pudieran extraerse del mismo registro.
4. Para acrecentar la utilidad de los documentos de servicio, sería conveniente introducir algunos cambios en su formato y en la periodicidad de su publicación. Los suplementos no recapitulativos resultan de difícil manejo, y este inconveniente podría evitarse editando algunos documentos con mayor frecuencia y dando a los suplementos que fuera necesario publicar un carácter recapitulativo.

APENDICE 6*

(*El texto de este Apéndice sustituye por completo al de Atlantic City.)

Documento de servicio

(Véanse los Artículos 10, 11, 18 y 20)

Lista I. Lista internacional de frecuencias.

a) Esta Lista contendrá los datos relativos a las asignaciones de frecuencias inscritas en el Registro básico internacional de frecuencias de conformidad con las disposiciones del Artículo 11 (Véase el N.º 320a). En estos datos estarán incluidos los que se enumeran más adelante en e). N.º de la Proposición (Cuaderno Amarillo) 4550

Motivos: Especificar los datos que debe contener la Lista I.

b) La Lista indicará igualmente las frecuencias y las bandas de frecuencias destinadas en el presente Reglamento para uso común de las estaciones de un servicio dado (por ejemplo, la de 500 kc/s y las bandas telegráficas de altas frecuencias de los barcos). 4551

Motivos: Especificar los datos que debe contener la Lista I.

c) La Lista internacional de frecuencias se reeditará todos los años y se mantendrá al día por medio de suplementos recapitulativos bimestrales. Toda inscripción que aparezca por primera vez en un suplemento recapitulativo llevará un símbolo para indicar que no figuraba en suplementos anteriores. Los suplementos recapitulativos comprenderán las tres secciones siguientes: 4552

SECCIÓN A, con las nuevas inscripciones y las modificaciones de las inscripciones que figuren ya en la Lista internacional de frecuencias; SECCIÓN B, con las inscripciones que figuren en la Lista internacional de frecuencias, cuya frecuencia, ubicación, distintivo de llamada (identificación) o clase de estación hayan sido modificadas por inscripciones publicadas en la Sección A; SECCIÓN C, con las inscripciones de la Lista internacional de frecuencias que hayan sido suprimidas íntegramente.

Motivos:

Es muy necesario que las administraciones dispongan de información sobre la situación efectiva de las asignaciones inscritas en el Fichero de referencia. Se estima que la publicación de suplementos recapitulativos bimestrales entra dentro de las posibilidades del sistema actual. La periodicidad de publicación propuesta es más adecuada que la que se ha venido siguiendo hasta ahora.

N.º de la
Proposición
(Cuaderno
Amarillo)
4552
(Cont.)

La nueva Sección B propuesta para los suplementos de la Lista internacional de frecuencias es necesaria para que aquellas administraciones que utilizan un sistema de registro mecánico saquen el máximo partido de las posibilidades de las máquinas para identificar y suprimir las inscripciones modificadas. Es necesario enumerar en la Sección B únicamente aquellas asignaciones, cuya frecuencia, ubicación, distintivo de llamada (identificación) o clase de estación, se haya modificado, por ser éstas las cuatro características fundamentales para identificar una asignación.

d) Las adiciones, modificaciones y supresiones de la Lista I las obtendrá el Secretario General a base de las notificaciones de asignaciones de frecuencias hechas según el Artículo 11, N.ºs 314 y 318, para el Fichero de referencias.

4553

Motivos: Indicar la fuente de los cambios de datos que figuran en la Lista I.

e) Lista I - Lista internacional de frecuencias

1	Frecuencia asignada (kc/s o Mc/s)
2a	Fecha de registro(1)
2b	Fecha de notificación (1)
2c	Fecha de entrada en servicio
3	Distintivo de llamada (identificación)
4	Clase de estación y naturaleza del servicio
5a	Nombre del lugar donde está ubicada la estación transmisora
5b	Longitud y latitud del punto de transmisión (2)
5c	País en que está situada la estación
6	Punto(s) o zona(s) de recepción
7	Horario de utilización de la frecuencia
8	Potencia (kW)
9	Tipo de emisión y anchura de banda
10	Información complementaria de la columna 9 (4)
11	Nombre y dirección postal y telegráfica (3)
12a	Observaciones del país notificante (4)
12b	Observaciones de la I.F.R.B. (3)

N.º de la
Proposición
(Cuaderno
Amarillo)
4554

- (1) Para el significado de estos datos, véase el Artículo 11.
- (2) En grados y minutos (meridiano de Greenwich), excepto para las estaciones de radionavegación, cuya posición deberá indicarse en grados, minutos y segundos.
- (3) En la columna 11 figurarán sólo letras de referencia a las listas que se publican al principio del volumen.
- (4) En las columnas 10 y 12 figurarán letras o números de referencia a la información que se publica al principio del volumen.

Lista II. Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco, con un cuadro y un diagrama anexos en los que se indicarán las zonas y los horarios de servicio de los barcos de segunda categoría (Véase el Apéndice 13).

N.º de la
Proposición
(Cuaderno
Amarillo)
4555
4556

a) Este Nomenclátor contendrá secciones separadas para las estaciones costeras telegráficas, para las estaciones costeras telefónicas, para las estaciones telegráficas de barco y para las estaciones telefónicas de barco. Una misma estación costera o de barco podrá figurar en las secciones telegráfica y telefónica. Las inscripciones de las estaciones costeras deberán llevar, en su caso, la indicación de que la estación transmite:

- 1) Señales horarias;
- 2) Boletines meteorológicos regulares (partes meteorológicos), o
- 3) Avisos a los navegantes, y de que facilite
- 4) Información radiogoniométrica.

Motivos:

Esta publicación es una necesidad general. Para servir mejor las necesidades de los usuarios de este documento, se recomienda dividirlo en cuatro partes: 1) Estaciones costeras telegráficas; 2) Estaciones costeras telefónicas; 3) Estaciones telegráficas de barco, y 4) Estaciones telefónicas de barco. Cuando una estación costera o de barco esté dotada de instalaciones telegráficas y telefónicas, figurará en las dos secciones pertinentes de la Lista. Algunas informaciones sobre las estaciones costeras que ahora se publican en el Nomenclátor de las estaciones que efectúan servicios especiales, como por ejemplo las estaciones que transmiten señales horarias, boletines meteorológicos regulares, consejos médicos y similares, estarían mejor en el Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco.

b) En este Nomenclátor se incluirá, además de los datos ya mencionados, la información que se indica más adelante en las Partes A. B y C, a reserva de las modificaciones autorizadas en el Artículo 20, N.º 456.

4557

Motivos: Especificar la información que debe aparecer en la Lista II.

o) Lista II. Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco. Parte A. Índice alfabético de las estaciones costeras.

N.º de la
Proposición
(Cuaderno
Amarillo)
4558

Nombre de la estación	Distintivo de llamada (identificación)	Véase la parte B página
1	2	3

PARTE B. ESTADO DESCRIPTIVO DE LAS ESTACIONES COSTERAS

Nombre del país }
 Nombre de la estación } por orden alfabético

N.º de la
 Proposición
 (Cuaderno
 Amarillo)
 4559

Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Emisión		Servicio		Tasas 5) 6)	Posición geográfica exacta 2)	Señales horarias			Boletines meteorológicos		Avisos a los navegantes		Consejos médicos	Radiogoniometría			
		Frecuencias 1)	Tipo	Potencia 3)	Naturaleza			Horario 4)	Observaciones 7)	Hora (T.M.G.)	Método 8)	Hora (T.M.G.)	Observaciones 9)	Hora (T.M.G.)		Observaciones 10)	Tasas	Frecuencia para llamar a la estación radiométrica	Frecuencia para transmitir a la estación radiogoniométrica las señales necesarias para tomar marcaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

- 1) La frecuencia normal de trabajo se imprimirá en negritas. En el caso de la telefonía dúplex, se indicarán las frecuencias utilizadas para la transmisión y la recepción de conformidad con el N.º 810 del Reglamento. Las frecuencias utilizadas para los servicios que se indican en las columnas 11 a 19, se designan mediante símbolos.
- 2) En grados, minutos y segundos (Meridiano de Greenwich).
- 3) En el caso de una antena directiva, deberá indicarse debajo de la potencia, el acimut de la dirección o direcciones de la ganancia máxima, en grados, a contar del Norte verdadero, en el sentido de las agujas del reloj.
- 4) Hora de Greenwich (T.M.G.).
- 5) Al final del presente Nomenclátor se indica la tasa telegráfica interior del país de que depende la estación costera, y la tasa aplicada por este país a los telegramas destinados a países limítrofes.
- 6) Siempre que una empresa privada de explotación se encargue de la liquidación de las cuentas de tasas, se deberá indicar el nombre y la dirección de dicha empresa.
- 7) Datos relativos a la hora de llamada, a la transmisión de las listas de llamadas y a las horas durante las que las estaciones costeras efectúan la escucha en las distintas frecuencias, etc.
- 8) Instrucciones generales relativas a las señales horarias.
- 9) Instrucciones generales relativas a los boletines meteorológicos (Código usado, inclusive).
- 10) Instrucciones generales relativas a los horarios de transmisión de los avisos a los navegantes.
- 11) Sectores en los que las marcaciones son normalmente precisas y referencias a otras publicaciones nacionales o internacionales.

Explicaciones complementarias relativas a la Proposición N.º 4559,
de Estados Unidos de América

"Estado descriptivo de las estaciones costeras"

El formato de este Nomenclátor podría cambiarse de 7" x 9" a 8" x 12", con lo que se podría introducir más información en cada página y la publicación no sería tan voluminosa.

A. Inclusión en este Nomenclátor de las señales horarias

<u>Col. 1</u>	<u>Col. 2</u>	<u>Col. 3</u>	<u>Col. 4</u>	<u>Col. 11</u>	<u>Col. 12</u>
Nombre de la estación	Distintivo de llamada	Frecuencia	Tipo de emisión	Hora de transmisión	Método de transmisión

Los datos relativos a las señales horarias serían breves y no contendrían diagramas horarios como los que figuran actualmente en el Nomenclátor de las estaciones que efectúan servicios especiales.

B. Estaciones meteorológicas

Col. 1 a 4, como se indica anteriormente en A. En las Col. 13 y 14 se indicarían la hora y las instrucciones generales relativas a las transmisiones meteorológicas.

C. Avisos a los navegantes

Col. 1 a 4, como se indica anteriormente en A. En las Col. 15 y 16 se indicarían la hora y breves notas relativas a los avisos a los navegantes.

D. Consejos médicos

Col. 1 a 4, como se indica anteriormente en A. En la Col. 7 se indicarían las horas de este servicio, y en la Col. 17 si se percibe o no una tasa.

E. Radiogoniometría

Col. 1 a 4, como se indica anteriormente en A. En las Col. 18 y 19 se indicarían las frecuencias para llamar a la estación radiogoniométrica y la frecuencia para transmitir a la misma las señales necesarias para las marcaciones.

Si toda esta información figurase en un solo volumen su consulta sería mucho más práctica y fácil para los operadores de las estaciones de barco.

Parte C. Estado descriptivo de las estaciones de barco

Los datos relativos a estas estaciones se publicarán en dos o tres líneas y en el orden siguiente:

1.ª línea:

- Distintivo de llamada; nombre del barco, por orden alfabético, sin tener en cuenta la nacionalidad, seguido del distintivo de llamada en caso de homonimia; en este caso, el nombre y el distintivo se separarán por una barra de fracción; a continuación, los símbolos de servicio (véase el Apéndice 7);
- potencia de cresta del transmisor principal, en kW;
- naturaleza del servicio;
- horario de servicio, expresado mediante símbolo o referencia.

Las horas que no se indiquen por medio de símbolo, se darán en hora de Greenwich (T.M.G.).

2.ª y 3.ª líneas:

- Debajo del distintivo de llamada se mencionará la tasa del barco, con una nota indicando la administración o empresa privada de explotación a la que deben dirigirse las cuentas de tasas. En caso de cambio de dirección del explotador, por medio de una segunda referencia, después de la tasa, se dará la nueva dirección y la fecha a partir de la cual tendrá efecto el cambio;
- Siempre que dos o más estaciones de barco de la misma nacionalidad lleven el mismo nombre, así como cuando las cuentas de tasas deban enviarse directamente al propietario del barco, se indicará por medio de una nota el nombre de la compañía de navegación o del armador a quien pertenezca el barco;
- país de que depende la estación (indicación abreviada);
- indicaciones del tipo de emisión y de las bandas de frecuencias.

Se indicarán las bandas de frecuencias por medio de las abreviaturas siguientes, impresas en negritas:

U Telegrafía, 110 - 535 kc/s
 V Telefonía, 1 600 - 3 500 kc/s
 W Telefonía, 30 - 40 Mc/s
 X Telefonía, 150,8 - 174 Mc/s
 Y Telegrafía, 2 - 23 Mc/s
 Z Telefonía, 4 - 23 Mc/s

N.º de la
 Proposición
 (Cuaderno
 Amarillo)
 4560
 (Cont.)

Si fuere preciso, estas abreviaturas podrán ir acompañadas de llamadas a notas breves y a indicaciones de las frecuencias en las que están regulados los transmisores, que se publicarán al final del Nomenclátor. Las frecuencias normales de trabajo se imprimirán en negritas.

d) El Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco se reeditará cada nueve meses, sin suplementos entre las ediciones.

4561

Motivos:

Indicar la periodicidad de publicación del Nomenclátor.

e) Las administraciones informarán al Secretario General de todas aquellas adiciones, modificaciones y supresiones que afecten a la Lista II, de las que no pueda tener conocimiento por las notificaciones de las asignaciones de frecuencias presentadas para la Lista I de conformidad con el Artículo 11.

4562

Motivos:

Indicar la fuente de los cambios de datos en la Lista II.

Lista III. Lista alfabética de los distintivos de llamada

4563

a) Esta lista incluirá los distintivos de llamada de todas las estaciones de las Listas I y II que tengan distintivos de llamada de la serie internacional, con excepción, sin embargo, de las estaciones de aficionados y de las estaciones experimentales.

4564

N.º de la Propo-
sición (Cuaderno
Amarillo)

4564
(continuación)

Motivos

Indicar cuáles son los distintivos de llamada que deben figurar en la Lista III.

- b) Esta Lista irá precedida del cuadro de distribución de los distintivos de llamada que aparece en el Artículo 19, y de un cuadro indicativo de la composición de los distintivos de llamada asignados por cada administración a sus estaciones de aficionados y a sus estaciones experimentales.

4565

Motivos

Facilitar información sobre la distribución y asignación internacionales de distintivos de llamada.

- c) Las inscripciones de esta Lista se basarán en los datos normales del Fichero de referencia internacionales de frecuencias, columnas 3, 4 y 5a y en las de las columnas correspondientes de la Lista II, debidamente ordenados para su publicación, a reserva de las modificaciones autorizadas en el Artículo 20, N.º 456.

4566

Motivos

Especificar la fuente de la información que debe contener esta Lista.

- d) Esta Lista será reeditada cada nueve meses, por lo menos, y se mantendrá al día por medio de suplementos recapitulativos mensuales.

4567

Motivos

Especificar la periodicidad de publicación necesaria para facilitar a los usuarios información al día. Se recomienda que la publicación de esta Lista coincida con la de la Lista II.

- e) El Secretario General efectuará las enmiendas necesarias en la Lista III a base de la información que reciba para las Listas I y II.

4568

Motivos

Especificar las fuentes de los cambios en los datos que aparecen en la Lista III.

N.º de la Propo-
sición (Cuaderno
amarillo)

Lista IV Horarios estacionales de las estaciones de radio- 4569
difusión por altas frecuencias

a) La lista de los horarios estacionales previstos 4570
para las estaciones de radiodifusión entre 5 950 y 26 100kc/s
contendrá la información que figura en el cuadro, a reser-
va de las modificaciones autorizadas en el Artículo 20,
N.º 456. El prefacio de esta Lista incluirá un mapa indi-
cativo de las zonas establecidas por la Conferencia de Ra-
diodifusión por altas frecuencias de Ciudad de México,
1948 y 1949 (C.I.R.A.F.)

Motivos

Facilitar información para su uso al planear orde-
nadamente los horarios estacionales de las emisiones de ra-
diodifusión.

b) Esta Lista deberá publicarse cuatro veces al año, 4571
en el momento necesario para que las administraciones pue-
dan recibirla a más tardar en la fecha en que empiecen a re-
gistrar los horarios en ella señalados. Se publicará un número
separado para cada uno de los periodos estacionales si-
guientes: del 1.º de marzo a fines de abril; del 1.º de ma-
yo a fines de agosto; del 1.º de septiembre a fines de oc-
tubre, y del 1.º de noviembre a fines de febrero.

Motivos

Especificar el programa de publicación de esta
Lista.

c) Los datos para esta publicación se extraerán del 4572
Horario de referencia de la radiodifusión que llevará la
I.F.R.B. (Véase el Artículo 11, Sección V).

Motivos

Indicar la fuente de los datos que figurarán en
la Lista IV.

N.º de la
 Proposición
 (Cuaderno
 Amarillo)

Lista V Nomenclátor de las estaciones de radiodifusión por
 altas frecuencias 4575

a) Este Nomenclátor contendrá, a reserva de las modificaciones autorizadas en el Artículo 20, N.º 456, las estaciones de radiodifusión que figuren en los cuatro números anteriores de la Lista IV, ordenada alfabéticamente según los nombres de los países y las ubicaciones de los transmisores (Véase c)). 4576

Motivos

Prever la información que debe figurar en la Lista V que se pretende sirva de referencia, por ubicación de las emisiones para las estaciones de radiodifusión por altas frecuencias contenidas en la Lista IV.

b) Este Nomenclátor se publicará todos los años. 4577

Motivos

Especificar la periodicidad de publicación.

c) Lista V Nomenclátor de las estaciones de radiodifusión por
 altas frecuencias 4578

Ubicación de la emisora	Frecuencia (kc/s)	Distintivo de llamada (identificación)	Potencia*	Administración notificante
1	2	3	4	5

*A - 50 kW y superior

B - 10 kW a 49,9 kW

C - 1,1 kW a 9,9 kW

D - 1 kW e inferior

N.º de la
proposición
(Cuaderno
Amarillo)

Lista VI* Nomenclátor de las estaciones de control técnico internacional 4579

a) Este Nomenclátor contendrá, ordenadas alfabéticamente por países, las estaciones de control técnico que participen en el sistema de control técnico internacional, acompañadas, en su caso, del símbolo adecuado para distinguir las estaciones que se ajusten a las normas técnicas recomendadas por la I.F.R.B. para las estaciones de control técnico internacional, de aquéllas que se ajusten a las normas técnicas menos estrictas adoptadas por la I.F.R.B. para el servicio especial de control técnico. 4580

Motivos

Prever la publicación de una lista al día de las estaciones de control técnico internacional, a que se hace referencia en el Artículo 18, N.º 402a junto con una descripción de sus características técnicas y otros datos para uso de las oficinas centralizadoras a los efectos de control técnico y para la aplicación por las administraciones de las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones.

b) Se asignará a cada estación de control técnico enumerada un símbolo de identificación, constituido por una cifra y dos letras elegidos por la I.F.R.B. La cifra indicará la zona principal de control en la que esté ubicada la estación, y las letras servirán para identificar a la estación. 4581

Motivos

Prever símbolos de identificación que permitan distinguir, en los informes de las observaciones de control, unas de otras las estaciones de control ubicadas en la misma zona de control. Se asignará, por ejemplo, el símbolo "6DE" a la estación de control de la Unión Sudafricana ubicada en Derdepoort, Pretoria, situada por la I.F.R.B. en la zona principal de control N.º 6. Del mismo modo, el símbolo "1AN" servirá para designar a la estación de control estadounidense de Anchorage, Alaska, que se encuentra en la zona principal de control de la I.F.R.B. N.º 1.

c) El Nomenclátor contendrá los datos estipulados en e), así como un índice y una exposición de las normas técnicas vigentes para las estaciones de control técnico internacional, a reserva de las modificaciones autorizadas por el Artículo 20, N.º 456. 4583

* Para la publicación de los resúmenes de datos de control técnico, véase asimismo el N.º 411.

N.º de la
proposición
(Cuaderno
Amarillo)

4583
(cont.)

Motivos

Especificar los datos que deberá contener la Lista VI.

d) Este Nomenclátor se reeditará todos los años, en caso necesario, y se mantendrá al día por medio de suplementos recapitulativos.

4584

Motivos

Prever la publicación periódica de este Nomenclátor para que sus usuarios dispongan, en la medida de lo posible, de datos al día.

N.º de la
 proposición
 (Cuaderno
 Amarillo)
 4585

e) Lista VI. Nomenclátor de las estaciones de control técnico internacional

1	Nombre y ubicación de cada estación de control técnico			Medidas de frecuencias			Medidas de intensidad de campo			Radio-goniometría			Medidas de anchura de banda ocupada			
	2	3	4	Horario de servicio (T.M.G.)	Gama de frecuencias	Precisión de las medidas	Horario de servicio (T.M.G.)	Gama de frecuencias	Intensidad de campo mínima y máxima medible	Precisión de las medidas	Horario de servicio (T.M.G.)	Gama de frecuencias	Precisión de las medidas	Horario de servicio (T.M.G.)	Gama de frecuencias	Precisión de las medidas
1																
	Oficina nacional centralizadora:															
	Dirección postal :															
	Dirección telegráfica :															
	Observaciones															

Lista VII Gráfico en colores, indicativo de las distribuciones internacionales y regionales del espectro de frecuencias 4586

Motivos

Satisfacer las exigencias de las administraciones de una reproducción en gran escala y precisa del cuadro de distribución de frecuencias que figura en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

APÉNDICE 7

Símbolos empleados en los documentos de servicio

(Véanse el Artículo 20 y el Apéndice 6)

- ✕ Estación a bordo de un barco de guerra o de una aeronave de guerra.
 - ▣ Aparato receptor automático de alarma.
 - Estación clasificada como situada en una región de tráfico intenso (artículo 33).
 - De día.
 - De noche.
 - [] Barco provisto de embarcaciones de salvamento equipadas con aparatos radiocléctricos; la cifra entre corchetes indica el número de dichas embarcaciones.
 - △ Radiogoniómetro a bordo de una estación móvil. 2793
- (Nomenclátor de las estaciones costeras y de barco)
- R(Radar a bordo de una estación móvil. 2794
 - AG Estación aeronáutica radiogoniométrica.
 - AL Estación terrestre de radionavegación aeronáutica.
 - AM Estación móvil de radionavegación aeronáutica.
 - AP Estación aeronáutica radiofaro. 2797
 - AX Estación fija aeronáutica.

<u>BA</u>	<u>Estación de radiodifusión, modulación de amplitud.</u>	2795
<u>BF</u>	<u>Estación de radiodifusión, modulación de frecuencia.</u>	
<u>BT</u>	<u>Estación de radiodifusión, televisión.</u>	
<u>C</u>	<u>Explotación continua, durante las horas indicadas.</u>	
CO	Estación abierta al servicio de correspondencia oficial exclusivamente.	2796
CP	Estación abierta al servicio de correspondencia pública.	
CR	Estación abierta al servicio de correspondencia pública restringida.	2798
CV	Estación abierta exclusivamente a la correspondencia de una empresa privada.	
D 30°	Antena cuya dirección de irradiación máxima es de 30° (dirección expresada en grados, a contar del Norte verdadero, de 0° a 360°, en el sentido de las agujas del reloj).	
DR	Antena directiva provista de un reflector.	
FA	Estación aeronáutica.	2799
FB	Estación de base.	
FC	Estación costera.	
<u>FL</u>	<u>Estación terrestre.</u>	2800
FR	Estación receptora únicamente, conectada a la red general de vías de telecomunicación.	
FS	Estación terrestre establecida únicamente para la seguridad de la vida humana.	
FX	Estación fija.	
GMT	Hora de Greenwich.	
<u>H</u>	<u>Estación que efectúa un servicio regular.</u>	2801
H8	<u>Estación que efectúa 8 horas de servicio; se aplica también a una estación de barco de la segunda categoría que efectúe 8 horas de servicio</u>	2802

		N.º de la Proposición (Cuaderno Amarillo)
H16	<u>Estación que efectúa 16 horas de servicio; se aplica también a una estación de barco de la segunda categoría que efectúe 16 horas de servicio.</u>	2803
H24	Estación que tiene un servicio permanente, de día y de noche.	
<u>HD</u>	<u>Estación que utiliza esta frecuencia solamente de día.</u>	2804
HJ	Estación abierta desde la salida hasta la puesta del sol (servicio diurno)	
<u>HN</u>	<u>Estación que utiliza esta frecuencia solamente de noche.</u>	2805
<u>HT</u>	<u>Estación que utiliza esta frecuencia solamente en periodo de transición.</u>	
HX	Estación que no tiene horas de servicio determinadas.	
<u>I</u>	<u>Estación con un horario de servicio específico; no obstante, sus transmisiones son intermitentes.</u>	2806
<u>LP</u>	<u>Estación terrestre de radioposición.</u>	
<u>MA</u>	<u>Estación de aeronave.</u>	
<u>ML</u>	<u>Estación terrestre móvil.</u>	
<u>MO</u>	<u>Estación móvil.</u>	
<u>MP</u>	<u>Estación móvil de radioposición.</u>	
<u>MS</u>	<u>Estación de barco.</u>	
<u>NL</u>	<u>Estación terrestre de radionavegación marítima.</u>	
OT	Estaciones que transmiten exclusivamente el tráfico de servicio del servicio respectivo.	
RC	Radiofaro no direccional.	
RD	Radiofaro direccional.	
RG	Estación radiogoniométrica.	

		N.º de la Proposición (Cuaderno Amarillo)
<u>RL</u>	<u>Estación terrestre de radionavegación.</u>	2807
RM	Estación móvil de radionavegación marítima.	
RT	Radiofaro giratorio.	2808
<u>SM</u>	<u>Estación de ayudas meteorológicas.</u>	2809
SS	Estación transmisora de frecuencias contrastadas.	2810

Motivos

Poner al día las disposiciones relativas a los símbolos que han de utilizarse en los documentos de servicio; prever símbolos más definidos; incluir en el apéndice símbolos empleados por la I.F.R.B. para describir operaciones en la Lista internacional de frecuencias.

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 7A7
WORKING GROUP 7A7
GRUPO DE TRABAJO 7A7

ORDRE DU JOUR

Séance du Groupe de travail 7A7

Mercredi 4 novembre 1959, à 15 heures - Salle H

1. Proposition relative à l'inclusion de quatre colonnes supplémentaires dans la "Partie B, Etats signalétiques des stations côtières" (proposition 4559 des Etats-Unis, modifiée par l'Australie).
2. Approbation des textes des numéros 451 à 468 du Règlement; (voir le Document de travail publié séparément).
3. Divers.

A G E N D A

Meeting of Working Group 7A7

Wednesday, 4 November 1959, at 15.00 hours - Room H

1. Proposal regarding the inclusion in to "Part B, Particulars of Coast Stations" (U.S.A. proposal 4559 modified by Australia) of four additional columns.
2. Approval of texts for paragraphs 451 - 468 of the Radio Regulations (see Working paper issued separately).
3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

Sesión del Grupo de trabajo 7A7

Miércoles, 4 de noviembre 1959, a las 3 de la tarde - Sala H

1. Proposición relativa a la inclusión en la "Parte B, Estado descriptivo de las estaciones costeras" (Proposición 4559, de Estados Unidos de América, modificada por Australia) de cuatro columnas adicionales.
2. Aprobación de los textos para los números 451 - 468 del Reglamento de Radio- comunicaciones (Véase el documento de trabajo que se publica por separado).
3. Otros asuntos.

Le Président :
The Chairman : E. Ron
El Presidente :

GENEVE, 1959

3 novembre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4B2

SUB-WORKING GROUP 4B2

SUBGRUPO DE TRABAJO 4B2

ORDRE DU JOUR

5ème séance - Sous-Groupe de travail 4B2

Jeudi 5 novembre 1959, de 15h à 18h 30 - Salle A

1. Examen des propositions 726, 890, 891, 894 et 3283 (relatives au nouveau renvoi proposé 3 bis) pour la bande 70 - 130 kc/s.
2. Examen du projet de Tableau de répartition des bandes de fréquences 70 - 150 kc/s (Document Jaune N° DT 685)
3. Divers.

A G E N D A

Fifth Meeting Sub-Working Group 4B2

Thursday, 5 November, 1959 1500-1830 - Room A

1. Consideration of proposals 726, 890, 891, 894 and 3283 (relative to proposed new footnote 3bis) in connection with the band 70-130 kc/s
2. Consideration of Draft Frequency Allocation Table 70-150 kc/s (Yellow Document No. DT 685)
3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

5.^a sesión del Subgrupo de trabajo 4B2

Jueves, 5 de noviembre de 1959, de 3 a 6,30 de la tarde - Sala A

1. Examen de las Proposiciones N.^{os} 726, 890, 891, 894 y 3283 (relativas a la nueva nota 3 bis), en relación con la banda 70-130 kc/s.
2. Examen del proyecto de Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias entre 70 y 150 kc/s (Documento amarillo N.° DT 685).
3. Otros asuntos.

Le Président
The Chairman
El Presidente
K.A. Williams

GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 4B2

70 - 150 kc/s - Proyecto de Cuadro de distribución
de las bandas de frecuencias

1. En Anexo figura un proyecto de Cuadro de distribución de las frecuencias de la banda 70 - 150 kc/s, preparado con arreglo a lo acordado en sesión y a las opiniones manifestadas en el Subgrupo de trabajo 4B2.
2. Se han formulado en relación con el Anexo 1 las siguientes reservas:
 - a) De Francia, Italia y República Federal de Alemania relativa a la extensión de la banda 112 - 115 kc/s hasta 112 - 117,6 kc/s (Nota 7);
 - b) De Japón sobre las Notas 4 y 7;
 - c) Del Reino Unido en relación con la última frase de la Nota 6;
 - d) De Francia, Portugal y el Reino Unido sobre el servicio fijo en la banda 130 - 150 kc/s.
 - e) De la U.R.S.S. sobre la Nota 12.

El Presidente,
K.A. Williams

Anexo: 1

A N E X O

Banda de frecuencias en kc/s	Mundial	Región 1	Región 2	Región 3
70 - 90	1)	a. Fijo 2) b. Móvil marítimo c. Radionavegación 3) 4)	a. Fijo 2) b. Móvil marítimo c. Radionavegación marítima 3) 5)	a. Fijo 2) b. Móvil marítimo c. Radionavegación 3) 4)
90 - 110	a. Fijo 2) b. Móvil marítimo c. Radionavegación 1) 6)			
110 - 130	1)	a. Fijo b. Móvil marítimo c. Radionavegación 3) 7)	a. Fijo b. Móvil marítimo c. Radionavegación marítima 3) 5)	a. Fijo b. Móvil marítimo c. Radionavegación 3) 7)
130 - 150	1) 8) 11)	a. Fijo b. Móvil marítimo 10) 12)	a. Fijo 9) b. Móvil marítimo	a. Fijo 9) b. Móvil marítimo

- 1) Se autoriza la utilización intermitente de los sistemas de estudios hidrográficos de poca potencia (inferior a 10 vatios) en la banda 86 - 135 kc/s, siempre que se conformen con las interferencias perjudiciales que les causen los demás servicios autorizados y no causen a su vez interferencias perjudiciales a los demás servicios.
- 2) Limitada a las estaciones telegráficas costeras que utilizan solamente emisiones A1 y F1.
- 3) Solamente sistemas de ondas entretenidas.
- 4) Las bandas de frecuencias 70 - 72 kc/s y 84 - 86 kc/s están reservadas para uso exclusivo de la radionavegación por el sistema de ondas entretenidas.
- 5) El establecimiento y funcionamiento de las estaciones de radionavegación marítima serán objeto de acuerdos entre las administraciones que tengan otros servicios que puedan resultar afectados. No obstante lo cual, los servicios fijo y móvil marítimo no deberán causar interferencias perjudiciales en las estaciones de radionavegación marítima, establecidas por este procedimiento.

- 6) El desarrollo y funcionamiento de los sistemas de radionavegación a larga distancia está autorizado en esta banda, que será destinada exclusivamente, en todo o en parte, al servicio de radionavegación, tan pronto como se haya adoptado internacionalmente un sistema cualquiera. En igualdad de otras condiciones, se dará preferencia al sistema que requiera, para un servicio mundial, la menor anchura de banda, y que produzca en los demás servicios menos interferencia perjudicial. Si se utiliza un sistema por impulsos, la anchura de banda de la emisión deberá permanecer dentro de los límites de la banda autorizada, a fin de que no se produzca fuera de esta banda interferencia perjudicial alguna en las emisiones de las estaciones que funcionen de acuerdo con el Reglamento. Durante el periodo que preceda a la adopción internacional de cualquier sistema de radionavegación a larga distancia, la explotación de las estaciones específicas de radionavegación se regirá por acuerdos entre las administraciones que tengan servicios autorizados que puedan resultar afectados por dicha explotación. Una vez concertados tales acuerdos, se protegerán de las interferencias perjudiciales las estaciones de radionavegación.
- 7) Las bandas de frecuencias 112 - 117,6 kc/s y 126 - 129 kc/s están reservadas para el uso exclusivo de la radionavegación por el sistema de ondas entretenidas.
- 8) La frecuencia 143 kc/s es la frecuencia de llamada de las estaciones del servicio móvil marítimo que utilizan la banda 110 - 160 kc/s. En el Artículo 33 se precisan las condiciones para la utilización de esta frecuencia.
- 9) Se autoriza el servicio fijo siempre que no produzca interferencia perjudicial en la telegrafía de los barcos, en las zonas del Atlántico Norte y del Mediterráneo.
- 10) Limitada a las estaciones de barco (Telegrafía exclusivamente).
- 11) Sólo se autorizarán los tipos de emisión A1, A4, F1 o F4 para las estaciones de los servicios fijo y móvil marítimo que trabajen en frecuencias de la banda 110 - 170 kc/s.
- 12) En Polonia y en la U.R.S.S. se autoriza adicionalmente el servicio de navegación; también está autorizado el servicio móvil alternativamente con el servicio móvil marítimo, pero tienen prioridad las operaciones de este último.

GENEVE, 1959

SOUS-COMMISSION 7A
SUB-COMMITTEE 7A
SUBCOMISION 7A

ORDRE DU JOUR

Séance du mercredi 4 novembre 1959, 9 heures - Salle D

1. Approbation du Document N° DT 628 (rapport GT 7A2).
2. Approbation du Document N° DT 658 (rapport GT 7A7).
3. Continuation de l'étude des propositions concernant l'Article 20, l'Appendice 6 et l'Appendice 7.
4. Divers.

AGENDA

Meeting on Wednesday 4 November 1959 at 9 a.m. in Room D

1. Approval of Document No. DT 628 (Report WG 7A2).
2. Approval of Document No. DT 658 (Report WG 7A7).
3. Continuation of the study of proposals to Article 20, Appendices 6 and 7.
4. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

Miércoles, 4 de noviembre, a las 9 de la mañana - Sala D

1. **Aprobación** del Documento N.° DT 628 (Informe Gt 7A2).
2. **Aprobación** del Documento N.° DT 658 (Informe Gt 7A7)
3. **Continuación** del examen de las proposiciones relativas al Artículo 20 y a los Apéndices 6 y 7.
4. Otros asuntos.

Le Président :
The Chairman : P. Bouchier
El Presidente:

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4D

INFORME

del Subgrupo de trabajo 4D 10

El mandato del Subgrupo de trabajo 4D 10 consiste en examinar las atribuciones en las bandas de frecuencias comprendidas entre 535 y 960 Mc/s en la Región 1. El Subgrupo celebró tres sesiones (27 de octubre y 2 y 5 de noviembre), habiendo asistido a ellas los países siguientes:

Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Francia, Grecia, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, República Federal de Alemania, Reino Unido, Suecia, Suiza, U.R.S.S. y Unión Sudafricana.

El Subgrupo de trabajo recomienda al Grupo 4D las modificaciones del Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y de las notas correspondientes que figuran en el Anexo al presente informe.

Las recomendaciones fueron adoptadas unánimemente por el Subgrupo 4D 10.

El Subgrupo desea señalar a la atención del Grupo 4D una proposición de la Delegación de Italia tendiente a introducir en el Artículo 4 del Reglamento de Radiocomunicaciones un párrafo que indique que los servicios que utilizan la dispersión troposférica o ionosférica pueden explotarse únicamente en virtud de acuerdos entre las administraciones interesadas o afectadas.

La Delegación de Suecia propuso que dichos acuerdos se conciertan por intermedio de la I.F.R.B., que informará de ellos a todos los Miembros de la Unión.

El Subgrupo no tomó decisiones en lo que respecta a las Proposiciones N.ºs 3370, de los Estados Unidos de América, y 3262 a 3265, de Suiza, por considerar que, refiriéndose, como se refieren, a atribuciones mundiales, caían fuera de su mandato.

El Presidente,
C. Terzani

A N E X O

Cuadro	MOD	Banda de frecuencias Mc/s	Servicio		
			Mundial	Regional	
				Región 1	Región 2
		582 - 606	582 - 606 a) Radiodifusión b) Radionavegación aeronáutica 99 a) 99 b)		
213	SUP	99)			
213a	ADD	99a)	En el Reino Unido, la banda de frecuencias 582 - 606 Mc/s se atribuye alternativamente a los servicios de radionavegación aeronáutica y de radiolocalización, considerándose a este último como secundario.		
213b	ADD	99b)	En Grecia e Italia, la banda de frecuencias 582 - 606 Mc/s se atribuye también adicionalmente al servicio fijo hasta enero de 1965.		

		Banda de frecuencias Mc/s	Servicio		
			Mundial	Regional	
				Región 1	Región 2
Cuadro	MOD	606 - 790	606 - 790 Radiodifusión 100 a) 100 b) 100 c)		
214 a	ADD	100a)	En Bulgaria y en U.R.S.S., la banda de frecuencias 606 - 960 Mc/s se atribuye adicionalmente al servicio de radionavegación aeronáutica.		
214 b	ADD	100b)	En Grecia e Italia, la banda de frecuencias 606 - 685 Mc/s se atribuye adicionalmente al servicio fijo hasta enero de 1965.		
214 c	ADD	100c)	Los servicios de radionavegación podrán seguir trabajando en la banda de frecuencias 606 - 610 Mc/s hasta que esta banda sea necesaria para el servicio de radiodifusión.		

Cuadro	MOD	Banda de frecuencias Mc/s	Servicio			
			Mundial	Regional		
				Región 1	Región 2	Región 3
		790 - 960	790 - 960 a) Fijo b) Radiodi- fusión 100 f) 100 g)			
214 f	ADD	100f)	En la Región 1 las estaciones que utilicen la dispersión tro- posférica podrán acomodarse en la banda de frecuencias 790 - 960 Mc/s en virtud de acuerdo entre las administraciones interesadas y afectadas, y funcionarán con carácter secundario en la banda 790 - 860 Mc/s con relación al servicio de radio- difusión.			
214 g	ADD	100g)	En Bélgica, Francia y el Principado de Mónaco, la banda de frecuencias 790 - 860 Mc/s se atribuye alternativamente al servicio de radiodifusión.			

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

Con motivo del examen de las proposiciones N.ºs 1160 y 1205 formuladas por la Administración francesa, el Grupo de trabajo 5A ha rogado a los representantes de la I.F.R.B. que redacten un documento sobre el concepto de "poca probabilidad de interferencia perjudicial", tal como lo aplica actualmente la Junta.

Atendiendo a esta petición y con objeto de facilitar el estudio del punto 4.3 del documento N.º DT 255, los representantes de la I.F.R.B. someten al Grupo 5A el documento que adjunto se acompaña que, hasta cierto punto, es una explicación de los apartados 7.3.3.4 y 7.6.4 de la Sección VII del Informe de la I.F.R.B. a la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Documento N.º 20).

El concepto de "poca probabilidad de interferencia perjudicial"
tal como lo aplica la Junta Internacional de Registro de
Frecuencias

1. Las conclusiones favorables, favorables condicionadas y desfavorables, formuladas por la Junta respecto de las notificaciones de frecuencias de las bandas comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s, se definen, en términos generales, en el apartado 2 del Prefacio a la Norma técnica A-1, relativa a las relaciones de protección señal/interferencia (segunda edición, 1958), como sigue:

"La relación de protección deseable en la gama de frecuencias de 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) a 27500 kc/s es la representada por la primera cifra (fuera de paréntesis) en la última columna; si la protección calculada excediera de este valor se da una conclusión favorable (10 u 11, según corresponda). Debido a la variabilidad de algunos factores que pueden influir en el cálculo de la relación de protección, si ésta resulta comprendida entre los valores indicados entre paréntesis, se hace saber a la administración notificante que la protección calculada para otras asignaciones es menor que la considerada deseable durante ciertas horas, épocas del año o fases de actividad solar, pero que la probabilidad de interferencia perjudicial no es bastante evidente para justificar una conclusión desfavorable y que, por lo tanto, se formula una conclusión favorable condicionada (10Y u 11Y, según corresponda). Cuando la relación de protección calculada es menor que el valor inferior indicado en el paréntesis, se da una conclusión desfavorable (15 ó 16, según corresponda) y se devuelve la asignación a la administración notificante, a menos que el diagrama de interferencia no se modifique de modo apreciable o que la utilización de las asignaciones afectadas no parezca impedir la compartición en el tiempo."

La relación de protección "deseable" está basada, según las Recomendaciones del C.C.I.R., en las relaciones de protección necesarias en condiciones estables, y en los márgenes contra el desvanecimiento. Los dos valores de la relación de protección indicados en la Norma técnica A-1 así como su diferencia, dependen de los márgenes contra el desvanecimiento, o, dicho de otro modo, de los porcentajes de tiempo durante los cuales la protección de una transmisión contra las interferencias proporciona a ésta una calidad satisfactoria.

2. Las modalidades de aplicación de estos principios se especifican en detalle en la Sección II de las Reglas de procedimiento de la I.F.R.B., enviadas a las administraciones con la carta circular N.º 2262/59/R, de 10 de febrero de 1959. Es posible que para el Grupo 5A baste con enumerar aquí algunas de las circunstancias más corrientes en que la Junta formula conclusiones favorables condicionadas o, dicho de otro modo, en las que, dado el carácter variable en cada caso de cierto número de factores con relación a los valores medios basados en las Recomendaciones del C.C.I.R., considera que la probabilidad de interferencia perjudicial no es lo suficientemente manifiesta para justificar una conclusión desfavorable y la devolución de la notificación a la administración interesada:

a) Cuando la relación de protección calculada está comprendida entre los dos valores indicados en la Norma técnica A-1 para el tipo de transmisión considerado;

b) Cuando la Junta basa su cálculo en hipótesis relacionadas con la utilización, según las Recomendaciones del C.C.I.R., de antenas directivas de emisión o de recepción;

c) Cuando en el trayecto de la señal interferente puede producirse el fenómeno de salto, contribuyendo así a la protección del punto de recepción, sin excluir por ello la posibilidad de que la propagación se produzca por un modo distinto del de la capa F2;

d) Cuando la probabilidad de interferencia perjudicial sólo existe durante una pequeña fracción del tiempo de utilización normal, según las condiciones de propagación, de la asignación susceptible de ser objeto de interferencia;

e) Cuando, durante ciertos periodos, la intensidad de campo calculada en el punto de recepción de la asignación susceptible de ser objeto de interferencia es ligeramente inferior al valor mínimo requerido, según la Norma técnica A-2, y, por consiguiente, la calidad de servicio es ligeramente inferior a la que se considera necesaria;

f) Cuando la probabilidad de que una nueva asignación notificada cause interferencia perjudicial no es superior a la originada por asignaciones de la misma administración inscritas en la misma frecuencia en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas;

g) Cuando la compartición en el tiempo parece posible como, por ejemplo, en el caso de emisiones consecutivas destinadas a varios puntos de recepción, y el número de estos puntos de recepción en que existe tal probabilidad de interferencia perjudicial no representa más que una fracción del número de puntos de recepción notificados para la asignación considerada;

h) Cuando, en el caso de una modificación que entrañe un aumento de potencia, de la relación de protección calculada se infiere sin la menor duda que existe ya una compartición en el tiempo entre asignaciones inscritas en el Registro básico de frecuencias radioeléctricas,

i) Cuando hay que tener en cuenta la atenuación debida a la absorción auroral.

3. De un examen de las circulares semanales de la I.F.R.B. se desprende que gran número de las conclusiones favorables que la Junta formula en relación con las bandas de frecuencias comprendidas entre 3950 kc/s (4000 kc/s en la Región 2) y 27500 kc/s, son conclusiones favorables condicionadas. No estará de más agregar que, en la medida en que han podido llegar a conocimiento de la Junta, han sido muy raras las reclamaciones sobre interferencias perjudiciales efectivamente formuladas contra asignaciones a estaciones objeto de conclusiones de esta clase, lo que demuestra que, dados los conocimientos que actualmente se poseen sobre los factores variables que han de tenerse en cuenta en el curso de los exámenes técnicos, cuantos explotan los diversos servicios no parecen sufrir restricciones, en la práctica, con "ligeras probabilidades de interferencia perjudicial", y que este concepto podría incluirse en el nuevo Reglamento, como lo ha previsto el Grupo de trabajo 5A1.

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 5A

MAPAS DE LAS ESTACIONES DE CONTROL TÉCNICO DE LAS EMISIONES

A petición del Grupo de trabajo 5A, la I.F.R.B. ha preparado los tres mapas de las estaciones de control técnico de las emisiones reproducidos en los anexos 1, 2 y 3 al presente documento.

La información contenida en estos anexos se ha establecido a base de distancias de 1 000, 1 500 y 2 000 km., respectivamente, entre las estaciones de control técnico.

Las 10 zonas principales, utilizadas en los Resúmenes de la información de control técnico de las emisiones de la Junta, están indicadas en los mapas con sus números 0, 1, ... 9, en tipo grueso y se han rodeado de un pequeño círculo.

En los espacios libres de cada zona, aparecen dos números separados por una raya oblicua; el primero de ellos indica el número de estaciones de control técnico existentes en la zona correspondiente notificadas a la U.I.T., y el segundo, el número de estaciones adicionales de control técnico que serían necesarias en esa zona.

Ejemplo:

En el espacio de la zona 4, anexo 1, la indicación "29/4" significa que se han notificado a la U.I.T. 29 estaciones de control técnico y que son necesarias otras 4 estaciones, a base de una distancia entre las estaciones de 1 000 km.

Anexos: 3

ANNEXE 1

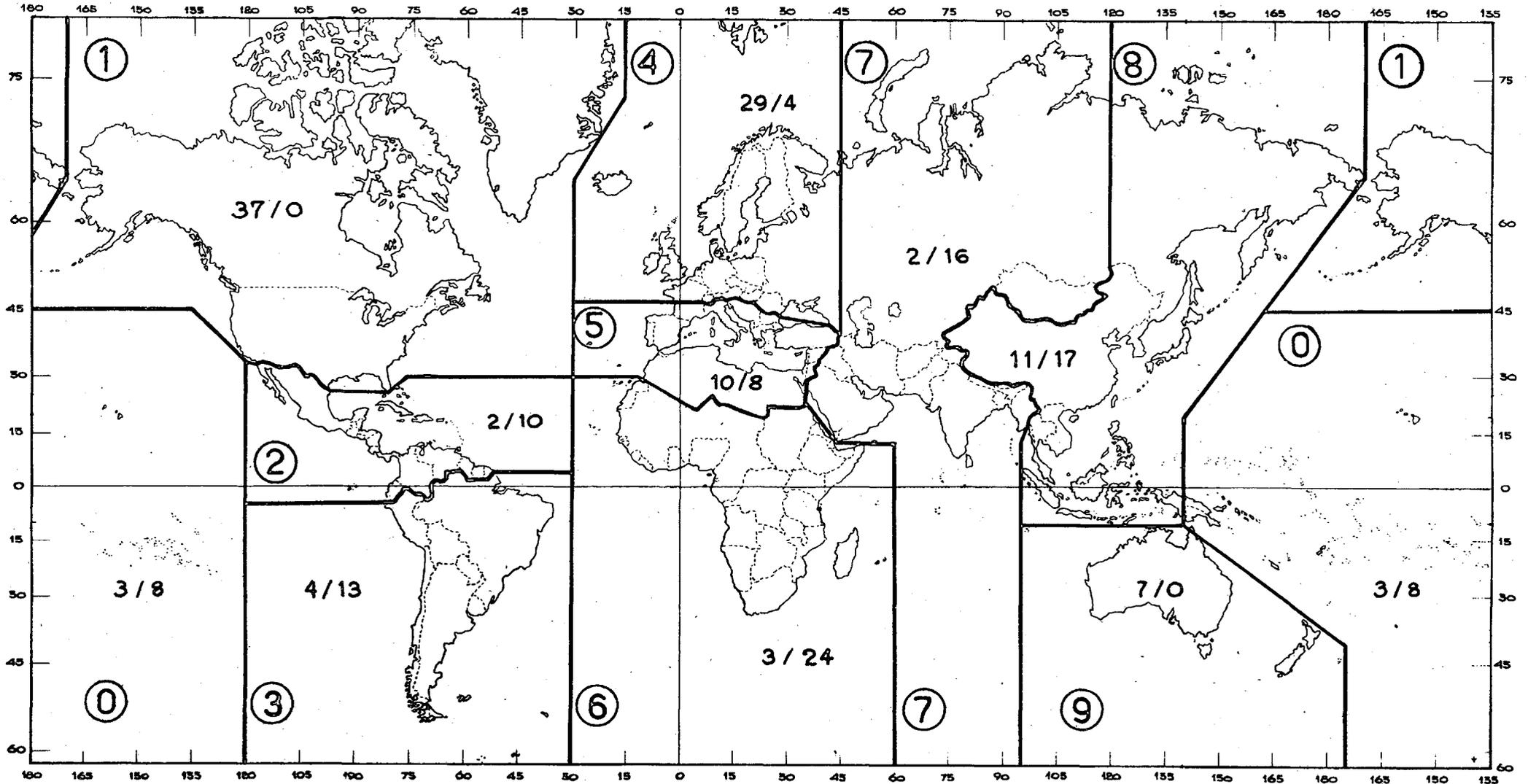
Carte indiquant, pour chaque zone de contrôle, le nombre des stations de contrôle notifiées à l'U.I.T., ainsi que le nombre des stations supplémentaires qui seraient nécessaires dans l'hypothèse d'un espacement de 1000 km entre stations.

ANNEX 1

Map indicating for each monitoring area the number of monitoring stations notified to the I.T.U., followed by the number of additional monitoring stations which would be required on the basis of 1000 km separation between stations.

ANEXO 1

Mapa indicativo, para cada zona de control técnico, del número de estaciones de control técnico notificadas a la U.I.T. y del número de estaciones adicionales de control técnico que serían necesarias, a base de una distancia entre las estaciones de 1000 km.



ANNEXE 2

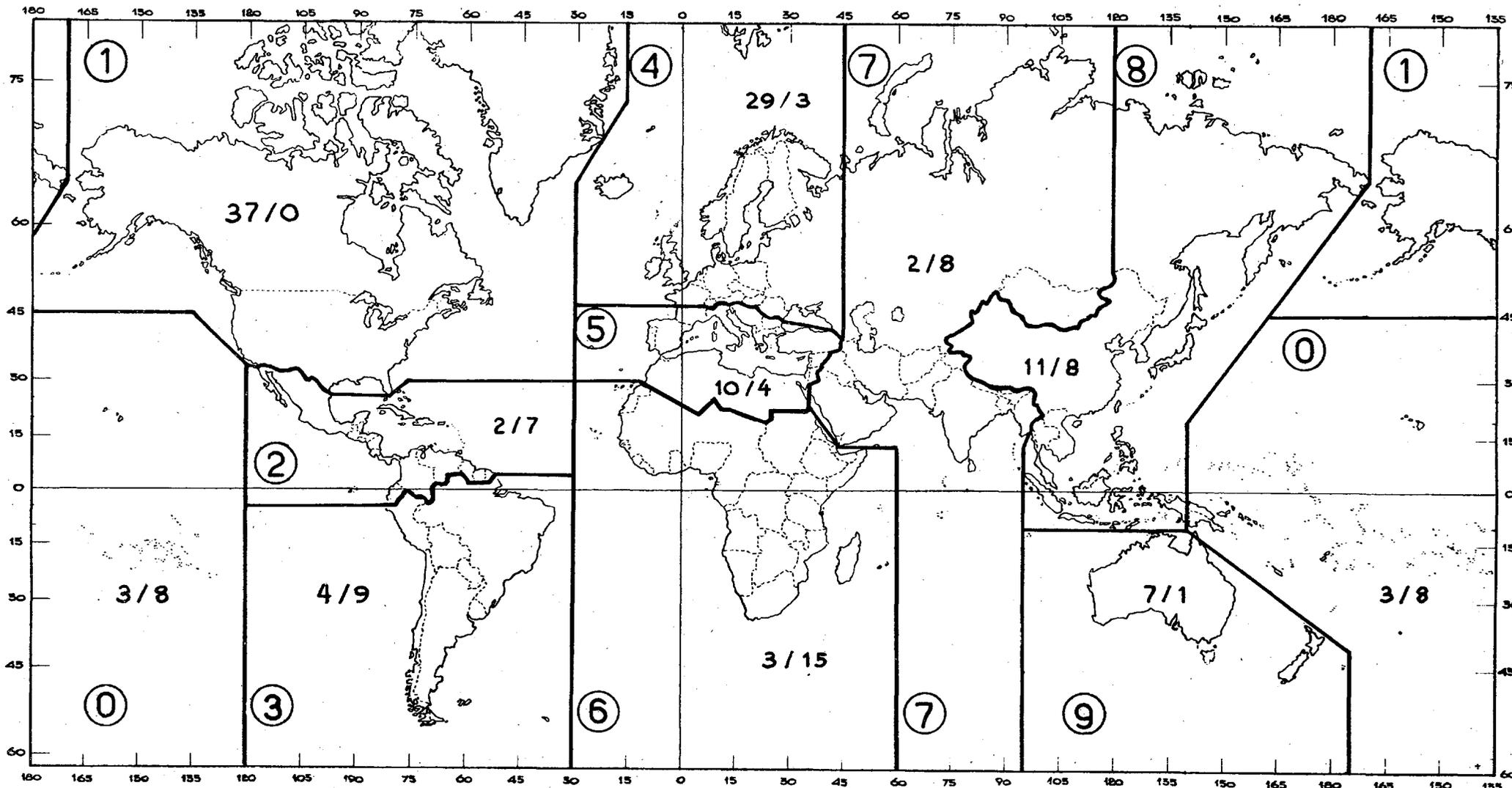
Carte indiquant, pour chaque zone de contrôle, le nombre des stations de contrôle notifiées à l'U.I.T., ainsi que le nombre des stations supplémentaires qui seraient nécessaires dans l'hypothèse d'un espacement de 1500 km entre stations.

ANNEX 2

Map indicating for each monitoring area the number of monitoring stations notified to the I.T.U., followed by the number of additional monitoring stations which would be required on the basis of 1500 km separation between stations.

ANEXO 2

Mapa indicativo, para cada zona de control técnico, del número de estaciones de control técnico notificadas a la U.I.T. y del número de estaciones adicionales de control técnico que serían necesarias, a base de una distancia entre las estaciones de 1500 km.



PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANNEXE 3

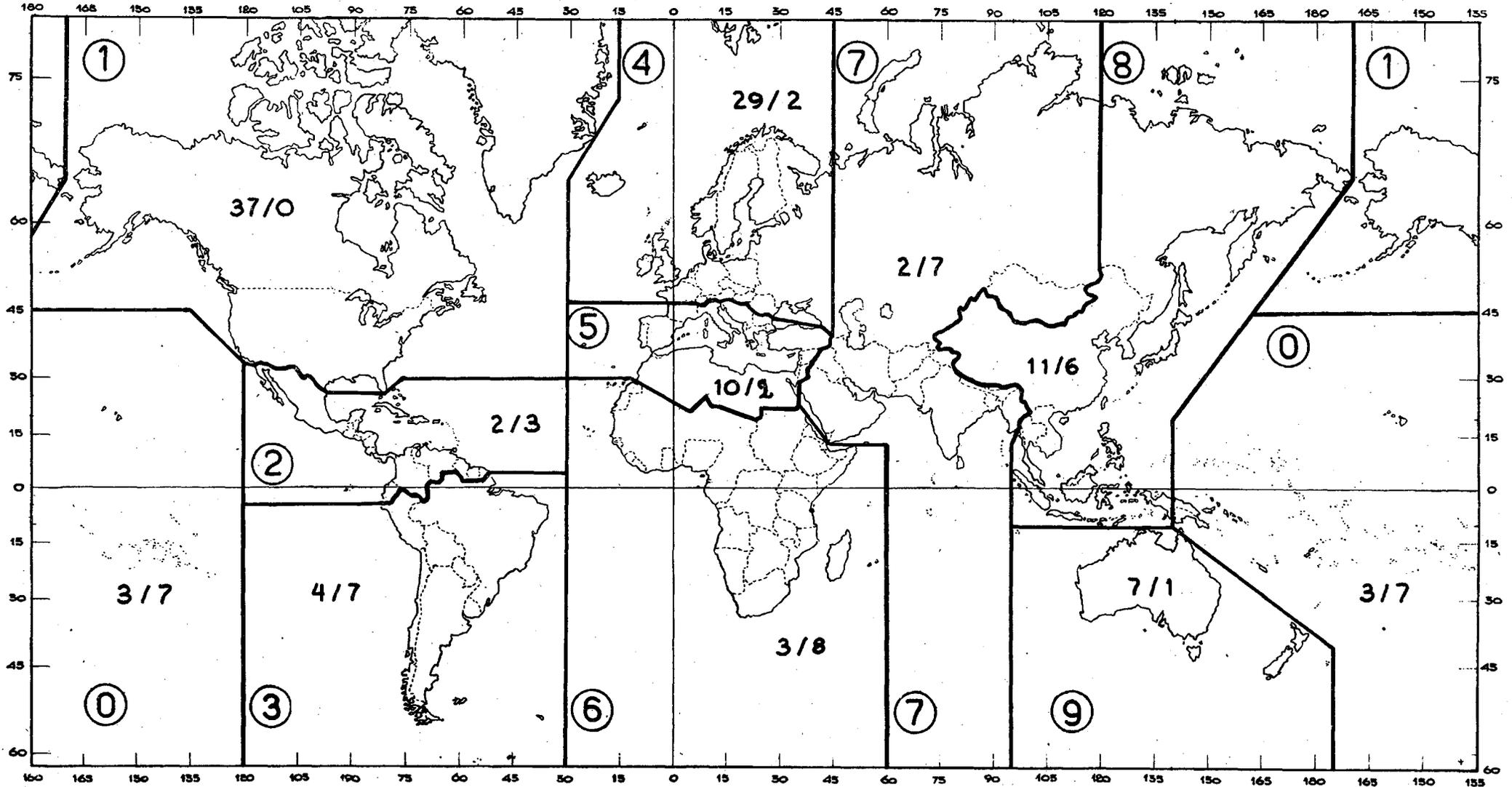
Carte indiquant, pour chaque zone de contrôle, le nombre des stations de contrôle notifiées à l'U.I.T., ainsi que le nombre des stations supplémentaires qui seraient nécessaires dans l'hypothèse d'un espacement de 2000 km entre stations.

ANNEX 3

Map indicating for each monitoring area the number of monitoring stations notified to the I.T.U. followed by the number of additional monitoring stations which would be required on the basis of 2000 km separation between stations.

ANEXO 3

Mapa indicativo, para cada zona de control técnico, del número de estaciones de control técnico notificadas a la U.I.T. y del número de estaciones adicionales de control técnico que serían necesarias; a base de una distancia entre las estaciones de 2000 km.



GINEBRA, 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B1

INFORME

del Subgrupo de trabajo 5B1 (Región 3)

al

Subgrupo de trabajo 5B1

1. El Subgrupo de trabajo 5B1 (Región 3) ha reanudado sus trabajos el lunes 26 de octubre de 1959 para examinar la Proposición N.º 1077 ter del Reino Unido, contenida en el Documento N.º 24.
2. En la sesión se ha puesto de manifiesto que la inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones de referencias a la utilización en la Región 3 de 2 091 kc/s (con una banda de seguridad de 2,5 kc/s a cada lado) como frecuencia radiotelegráfica de llamada de los barcos, y de 2 638 kc/s (con una banda de seguridad de 4 kc/s a cada lado) como frecuencia para las comunicaciones entre barcos, es también objeto de las Proposiciones N.ºs 1079 y 1080 de la Administración japonesa, contenidas respectivamente en las páginas 261.1 y 262 (Rev.1) del Cuaderno amarillo.
3. El Subgrupo ha llegado al acuerdo unánime de recomendar al Subgrupo de trabajo 5B1 la adopción de las dos proposiciones mencionadas en el punto anterior, cuyo contenido es esencialmente el mismo que el de la Proposición N.º 1077 ter del Reino Unido, y de que se solicite de la Comisión 4 la inclusión en el Artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la información pertinente.
4. Por desprenderse de las investigaciones efectuadas que en Afganistán, Birmania, Ceilán, India y Pakistán no se utiliza la frecuencia 3 805 kc/s como frecuencia aeronáutica de socorro, se ha acordado unánimemente recomendar al Subgrupo de trabajo 5B1 que no lleve al Reglamento de Radiocomunicaciones ninguna referencia a esta frecuencia, a los efectos de que se trata, extrayéndola del N.º 64 del Acuerdo de la C.A.E.R.

El Presidente,
L.Keith

GENEVE, 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 4D10
SUB-WORKING GROUP 4D10
SUBGRUPO DE TRABAJO 4D10

ORDRE DU JOUR

Troisième séance du Sous-Groupe de travail 4D10

Jeudi, 5 novembre 1959 à 11 heures -Salle G

1. Examen du rapport du Sous-Groupe de travail au Groupe de travail 4D
(Document jaune N° DT 687).
2. Divers.

A G E N D A

Third Meeting - Sub-Working Group 4D10

Thursday, 5 November 1959 at 11 a.m. - Room G

1. Study of the report of the Sub-Working Group to the Working Group 4D
(Yellow Document No. DT 687).
2. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

3.ª sesión - Subgrupo de trabajo 4D10

Jueves, 5 de noviembre de 1959, a las 11 de la mañana - Sala G

1. Examen del informe del Subgrupo de trabajo al Grupo de trabajo 4D
(Documento amarillo N° DT 687).
2. Otros asuntos.

Le Président :
The Chairman : C. Terzani
El Presidente :

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 7A4
WORKING GROUP 7A4
GRUPO DE TRABAJO 7A4

ORDRE DU JOUR

Huitième séance du Groupe de travail 7A4 - Indicateurs d'appel

Vendredi 6 novembre 1959, à 9 heures - Salle E

1. Formation des indicateurs d'appel des séries internationales (N° 419 § 4)
Examen des propositions N° 5513 § 10 (Document N° 219) du Congo Belge et
No. 4029 (page 337 Rev. 1) des Etats Unis d'Amérique
2. Examen des propositions relatives aux N°s 414 à 418 du RR
3. Examen des propositions N° 5491 (Document N° 239) de la République Fédérale
d'Allemagne, N°s 5509 et 5510 (Document N° 285) de la R.S.S. de Biélorussie,
et N° 5513 § 30 et 40 (Document N° 299) du Congo Belge
4. Mise à jour de l'ensemble des noms des pays figurant dans le tableau de
répartition des indicateurs d'appel. Remarque du Secrétaire Général N°
1408 (pages 336 et 337 Rev. 1)
5. Examen des demandes de nouvelles séries d'indicateurs - propositions énumérées
à l'annexe 1 à ce document
6. Divers.

A G E N D A

Eighth Meeting of Working Group 7A4 - Call Signs

Friday, 6 November 1959, at 9 a.m.-Room E

1. Formation of call signs in the international series (419 § 4)
Proposal 5513 § 10 (Document No. 299) by the Belgian Congo,
Proposal 4029 (page 337 Rev. 1) by the United States
2. Proposals about Nos. 414 to 418 of the Radio Regulations
3. Proposal 5491 (Document No. 239) by the Federal Republic of Germany
Proposals 5509 and 5510 (Document No. 285) by the Bielorussian Soviet
Socialist Republic, Proposal 5513 § 30 and 40 (Document No. 299) by the
Belgian Congo
4. Review of the names of countries in the table of allocation of call signs.
Assistant Secretary-General's comments (No. 1408, pages 336 and 337 Rev. 1)
5. Consideration of applications for new series of call signs - proposals
listed in Annex 1 hereinafter
6. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

8.ª sesión del Grupo de trabajo 7A4 - Distintivos de llamada

Viernes, 6 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana-Sala E

1. Formación de los distintivos de llamada de las series internacionales (N.º 419 § 4)
Examen de las proposiciones N.ºs 5513 (punto 10, documento N.º 299) del Congo Belga, 4029 (página 337 Rev. 1) de los Estados Unidos de América
2. Examen de las proposiciones relativas a los N.ºs 414 a 418 del RR
3. Examen de las proposiciones N.ºs 5491 (Document N.º 239) de la República Federal de Alemania, 5509 y 5510 (Documento N.º 285 de la R.S.S. de Bielorrusia, 5513 (puntos 30 y 40, documento N.º 299) del Congo Belga
4. Actualización del conjunto de los nombres de países que figuran en el Cuadro de asignación de distintivos de llamada. Observación del Secretario General N.º 1408 (páginas 336 y 337, Rev. 1)
5. Examen de las solicitudes de nuevas series de distintivos (proposiciones enumeradas en el Anexo 1 al presente Orden del día)
6. Otros asuntos.

Le Président :
The Chairman : M. Sannier
El Presidente,

Annexe :
Annex : 1
Anexo :

A N N E X E

A N N E X

A N E X O

Règlement Regulation Reglamento	Proposition N° Proposal No. Proposición N°	Page Page Página
419	1414	338 Rev. 1
-	5528	Doc.331
-	1416	338 Rev. 1
-	1418	339 Rev. 2
-	4658	339 Rev. 2
-	4659	339 Rev. 2
-	5199 - § c)	Doc. 88
-	5468	Doc.202
-	5524	Doc.316
-	5529	Doc.333
-	5551	Doc.433
-	5552	Doc.442
-	5508	Doc.276

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4B
WORKING GROUP 4B
GRUPO DE TRABAJO 4B

ORDRE DU JOUR

10ème séance - Groupe de travail 4B (Tableau de répartition de bandes de fréquences - 9 à 4 000 kc/s)

Mercredi, 4 novembre 1959, à 0900 heures - Salle B

1. Examen du projet du 4ème rapport du Groupe de travail 4B à la Commission 4, (Document N° DT 594)
2. Rapport verbal du Président du Sous-Groupe de travail 4B2
3. Divers.

A G E N D A

Tenth Meeting of Working Group 4B (Table of Frequency Allocations - 9 to 4 000 kc/s)

Wednesday, 4 November, 1959, at 9.00 a.m. - Room B

1. Consideration of draft Fourth Report of Working Group 4B to Committee 4, (Document No. DT 594)
2. Verbal Report by Chairman 4B2
3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

10.ª sesión del Grupo de trabajo 4B (Cuadro de distribución de frecuencias - 9 a 4 000 kc/s)

Miércoles, 4 de noviembre de 1959, a las 9 de la mañana - Sala B

1. Examen del proyecto del 4.º informe del Grupo de trabajo 4B a la Comisión 4 (Documento N.º DT 594)
2. Informe verbal del Presidente del Subgrupo de trabajo 4B2
3. Otros asuntos.

Le Président :
The Chairman : H. L. Sastry
El Presidente,

CONFERENCIA ADMINISTRATIVA
DE RADIOCOMUNICACIONES

GINEBRA, 1959

Documento N.º DT 695-S
4 de noviembre de 1959

SUBGRUPO DE TRABAJO 5B2

FRANCIA
REINO UNIDO
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Proposición

Los países mencionados someten conjuntamente la adjunta proposición de modificación del Documento N.º DT 173, acompañada de la resolución correspondiente.

Anexo: 1

A N E X OAPÉNDICE 16 bisPARTE IISECCIÓN IIARTÍCULO 1A. Límites de las áreas de paso de las rutas aéreas mundiales principales
(MWARA)

INSÉRTESE debajo de "Área de paso de las Rutas Aéreas Mundiales Principales EUROPA-(MWARA-EU), la

NUEVA NOTA siguiente:

Nota 1 Como medida provisional hasta que una Conferencia de Radiocomunicaciones convocada a estos efectos revise el Plan en general, se amplía la utilización de ciertas frecuencias distribuidas a esta área al Este de los límites de la misma. Estas frecuencias, indicadas por EU(Ext) en el Cuadro de distribución de frecuencias, se podrán utilizar en el área limitada por la línea siguiente: desde la coordinada $72^{\circ}\text{N}-30^{\circ}\text{E}$, pasando por la coordinada $72^{\circ}\text{N}-40^{\circ}\text{E}$ y desde aquí hacia el Sur a lo largo del meridiano 40°E hacia la costa del Mar Negro, pasando por Tuapse, Schi y Sukhumi hasta Ankara, para unirse al límite actual de la MWARA-EU.

INSÉRTESE la

NUEVA NOTA siguiente:

Nota 2 Se señalan particularmente a la atención las notas a las descripciones de las áreas MWARA-ME, MWARA-NA, MWARA-SA y a la Resolución N.º ... relativa a la disponibilidad de atribuciones de frecuencias en la MWARA-EU.

Debajo de "Área de paso de las Rutas Aéreas Mundiales Principales MEDIO ORIENTE (MWARA-ME)

SUPRIMASE por completo la nota actual e

INSÉRTESE la siguiente:

Nota 1 Como medida provisional, hasta que una Conferencia de Radiocomunicaciones convocada a este efecto revise el Plan en general, se amplía la utilización de ciertas frecuencias, distribuidas a esta área, al Norte de los límites de la misma. Estas frecuencias, indicadas por ME(Ext) en el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias, se podrán utilizar en el área limitada por la siguiente línea: desde el punto de unión del límite del área actual con el meridiano 80°E a lo largo de éste, en dirección Norte, hasta la coordinada $50^{\circ}\text{N}-80^{\circ}\text{E}$, después por el Noroeste hasta Moscú y a partir de aquí por el Sudoeste hasta Kiev, continuando hasta alcanzar el límite actual en Ankara.

INSÉRTESE la nueva nota siguiente:

Nota 2 Además, como medida provisional, hasta la revisión mencionada en la Nota 1 anterior, la MWARA-ME no se extenderá hacia el área europea más allá de la línea que une los puntos siguientes: Sollum, Alejandría, Chipre, Ankara.

DEBAJO DE "Área de paso de las rutas aéreas mundiales principales
ATLÁNTICO NORTE"
(MWARA-NA)

SUSTITÚYASE la Nota 2 actual por la siguiente:

Nota 2 Como medida provisional hasta que una Conferencia de Radiocomunicaciones convocada a estos efectos revise el Plan en general, la MWARA-NA no se extenderá hacia el área europea más allá de la línea que une los puntos siguientes: Stavanger, Amsterdam, Bruselas, París, Madrid, Lisboa, Casablanca, hasta los límites del área.

DEBAJO DE "Área de paso de las rutas aéreas mundiales principales
ATLÁNTICO SUR"
(MWARA-SA)

SUSTITÚYASE la nota actual por la siguiente:

Nota: Como medida provisional hasta que una Conferencia de Radiocomunicaciones convocada a estos efectos revise el Plan en general, la MWARA-SA no se extenderá hacia el área europea más allá de la línea que une los puntos siguientes: Argel, Madrid y Lisboa.

SECCIÓN II A CUADRO DE DISTRIBUCIÓN DE FRECUENCIAS

A continuación de EU insértense:

EU-Ext.	2910	4689,5	6582	8871	11299,5	17906,5
---------	------	--------	------	------	---------	---------

A continuación de FE2, SUPRÍMANSE todos los valores para ME y ME(Ext)
SUSTITUYÉNDOLOS por los siguientes:

ME	3404,5	5604	8845,5			
	3446,5		6627	10021	13334,5	17926,5
ME(Ext)	3404,5	5604	6627	10021		

Después de Pacífico-MET, SUPRÍMANSE todos los valores para SA y SA(Ext)
SUSTITUYÉNDOLOS por los siguientes:

SA	2875	3432,5	6612	8879,5	10048	13274,5	17946,5
			6679,5	8939			
			6597				

PARTE II SECCIÓN IIB Plan de distribución de frecuencias

En la Columna 2 "Área de uso autorizado", efectúense las correspondientes inscripciones y supresiones frente a las frecuencias oportunas.

RESOLUCIÓN N.º RELATIVA A LA PREPARACIÓN DE PLANES REVISADOS
DE DISTRIBUCION DE FRECUENCIAS PARA EL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO

La Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959),

Considerando

1. Que se han adoptado en lo esencial los planes de distribución de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico, establecido por la C.A.I.R.A. (Ginebra, 1949) y adoptados por la C.A.E.R. (Ginebra, 1951), para su inclusión en el Reglamento de Radiocomunicaciones;
2. Que desde que se celebró la C.A.I.R.A. se han modificado las redes de rutas utilizadas por los servicios de aviación civil internacional;
3. Que los porcentajes de aumento en los servicios de aviación civil internacional no son iguales en las distintas MWARA;
4. Que actualmente hay nuevas solicitudes de distribución de frecuencias para atender las necesidades de los servicios de aviación civil internacional fuera de las MWARA existentes como, por ejemplo, en las áreas del Polo Norte y en los territorios de la U.R.S.S. adyacentes a las actuales MWARA;
5. Que, debido a las mayores velocidades de las aeronaves, hay ahora nuevas solicitudes de frecuencias para atender las necesidades de la aviación civil internacional con fines determinados; por ejemplo, en las familias de frecuencias destinadas en el Plan para transmitir información meteorológica a las aeronaves en vuelo;
6. Que, por otro lado, ya no son necesarias ciertas disposiciones de los planes de la C.A.I.R.A. como, por ejemplo, la ampliación del uso de las familias de frecuencias de las MWARA NSA-1 y NSA-2 a toda el área europea;
7. Que se ha incorporado en esta Conferencia un número limitado de nuevas disposiciones en los Planes a fin de hacer frente a necesidades urgentes;
8. Que los planes tienen cierta flexibilidad que permite satisfacer algunas de las nuevas necesidades, aunque no todas ellas;
9. Que actualmente se hallan en estudio y desarrollo nuevas técnicas de comunicaciones aeronáuticas que tienen relación directa con la anchura de los canales y el número de éstos que se necesita para satisfacer las necesidades esenciales en comunicaciones de las operaciones aéreas, nacionales e internacionales. Entre estas necesidades se incluyen las siguientes:
 - a) Ampliación del alcance útil de las comunicaciones y creciente aplicación de las VHF;

- b) Nuevas técnicas HF para aumentar el número y velocidad de las comunicaciones;
 - c) Nuevos métodos para la divulgación más rápida de la información meteorológica;
 - d) Sistemas de llamada selectiva más perfectos.
10. Que las nuevas técnicas de comunicación mencionadas, así como los adelantos previstos en las de radionavegación aeronáutica, tienen una influencia directa en la naturaleza y magnitud de las comunicaciones y requieren un mayor espacio en el espectro, por lo que deben reflejarse adecuadamente en los nuevos planes de distribución de frecuencias;
11. Que, en tanto que los planes actuales se prepararon sobre la base de abundante material relativo a las necesidades de explotación, usos y procedimientos de los servicios móviles aeronáuticos, la presente Conferencia no ha podido disponer para su estudio del material esencial correspondiente que sería actualmente necesario para efectuar una revisión completa de los planes para el servicio móvil aeronáutico;
12. Que hay muchos países que no disponen en esta Conferencia de la información necesaria para determinar la medida en que los planes de distribución de frecuencias satisfacen las necesidades actuales de sus operaciones aéreas, nacionales y regionales, y
13. Que en los apartados 5 y 7 del Artículo 10 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Buenos Aires, 1952, se estipula que, las Conferencias Administrativas Extraordinarias de Radiocomunicaciones pueden revisar las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones,

Estima

que los planes para el servicio móvil aeronáutico contenidos en el Apéndice 16 bis del Reglamento de Radiocomunicaciones necesitan ser revisados y que las administraciones deben examinar con urgencia las necesidades en materia de comunicaciones de sus servicios aéreos nacionales e internacionales para determinar, en interés de la aviación, el momento en que conviene iniciar dicha revisión;

Resuelve

que se celebre una Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones con arreglo a las disposiciones del Artículo 10 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, para revisar el Apéndice 16 bis y las disposiciones conexas del Reglamento de Radiocomunicaciones, que concluya sus trabajos con anterioridad a la próxima Conferencia Administrativa Ordinaria de Radiocomunicaciones.

GENEVE, 1959

GROUPE DE TRAVAIL 4B
WORKING GROUP 4B
GRUPO DE TRABAJO 4B

PROJET DE MODIFICATION DU N° 146
DU REGLEMENT DES RADIOCOMMUNICATIONS
(complète le Document N° DT 594)

146 MOD 32) L'exploitation des stations de radionavigation Loran est temporairement autorisée sur la fréquence 1 950 kc/s (bande occupée : 1 925 - 1 975 kc/s) à la condition que l'installation et l'exploitation de stations Loran fassent l'objet d'accords particuliers entre les administrations dont certains services pourraient être affectés.

PROPOSED DRAFT MODIFICATION TO No. 146
OF THE RADIO REGULATIONS
(to complete Document No. DT 594)

146 MOD 32) The operation of Loran Radionavigation Stations is authorized temporarily on 1 950 kc/s (the band occupied being 1 925 - 1 975 kc/s) provided that the establishment and operation of specific Loran Stations shall be the subject of a special arrangement among administrations having operations that would be affected.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL N.º 146
DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES
(complemento al Documento N.º DT 594)

146 MOD 32) Se autoriza temporalmente el funcionamiento de las estaciones de radionavegación Loran en 1 950 kc/s (banda ocupada, 1 925 - 1 975 kc/s), siempre que la instalación y funcionamiento de las estaciones Loran se efectue en virtud de arreglo especial entre las administraciones que exploten servicios que puedan verse afectados.

GENEVE, 1959

Document N° DT 697-FES
4 novembre 1959

SOUS-GROUPE DE TRAVAIL 5B2
SUB-WORKING GROUP 5B2
SUBGRUPO DE TRABAJO 5B2

ORDRE DU JOUR

Sixième séance - Groupe aéronautique 5B2

Vendredi, 6 novembre 1959 à 15 heures - Salle F

1. Document N° DT 695 - Proposition
2. Document N° DT 631 - Rapport du Sous-Groupe de travail 5B2 au Groupe de travail 5B
3. Divers.

AGENDA

Sixth Meeting - Aeronautical Group 5B2

Friday, 6 November 1959, 3 p.m. - Room F

1. Document No. DT 695 - Proposal
2. Document No. DT 631 - Report by Sub-Working Group 5B2 to Working Group 5B
3. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

6.^a sesión - Grupo aeronáutico 5B2

Viernes, 6 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde - Sala F

1. Documento N.º DT 695 - Proposición
2. Documento N.º DT 631 - Informe del Subgrupo de trabajo 5B2 al Grupo de trabajo 5B
3. Otros asuntos.

Le Président:
The Chairmen: A. Lebel
El Presidente:

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 4E

TERCER INFORME

del Subgrupo de trabajo 4E3 al Grupo de trabajo 4E

1. El Subgrupo de trabajo 4E3 ha examinado en sus 6.^a y 7.^a sesiones la cuestión de las atribuciones de frecuencias para la investigación espacial, tomando como base de discusión el Documento N.º 478.
2. En la 6.^a sesión estuvieron representadas las delegaciones de los siguientes países: Australia, Austria, Argentina, Brasil, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Grecia, Indonesia, Italia, Japón, Nueva Zelandia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Participaron asimismo el Sr. Iastrebov de la I.F.R.B. y un observador de la O.A.C.I. Asistieron a la 7.^a sesión las siguientes delegaciones: Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Nueva Zelandia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y Suiza. El Presidente estuvo asistido por el Sr. Iastrebov de la I.F.R.B.
3. Después de cierto debate sobre las bandas de frecuencias recomendadas en el Documento N.º 478, se puso de manifiesto que la opinión de la mayoría de los presentes era opuesta a la atribución de las bandas 1 801 - 1 821 Mc/s y 2 084 - 2 104 Mc/s para la investigación espacial.
4. En consecuencia, el delegado de los Estados Unidos de América propuso que se examinara la atribución de dos bandas de 10 Mc/s de anchura en 1 700 - 1 710 Mc/s y 2 290 - 2 300 Mc/s. La atribución de estas bandas fue ampliamente discutida y, aun cuando se llegó a cierto acuerdo sobre la atribución a la investigación espacial, especialmente con referencia a la banda 1 700 - 1 710 Mc/s, hubo gran divergencia de opinión respecto de la prioridad que ha de atribuirse a cada servicio. El delegado de Suiza sugirió que tal vez pueda atribuirse para las investigaciones espaciales una porción de la banda 2 300 - 2 450 Mc/s, por ejemplo 2 303 - 2 313 Mc/s.
5. Por último, en vista del reducido número de delegaciones representadas en la 7.^a sesión del Subgrupo de trabajo 4E3, se acordó comunicar al Grupo de trabajo 4E el número de opiniones en favor y en contra de la atribución de cada banda y examinar posteriormente la cuestión en el seno del Grupo de trabajo 4E.
6. El número de opiniones en favor y en contra de cada atribución, es el siguiente:

Banda 1 700 - 1 710 Mc/s

- | | | |
|---|-----|-------------------------|
| a) En favor de la atribución para la investigación espacial: | 14) | con igual prioridad - 6 |
| |) | a base de no interf.- 8 |
| b) En contra de la atribución para la investigación espacial: | 2 | |

Banda 2 290 - 2 300 Mc/s

- | | | |
|---|-----|-------------------------|
| a) En favor de la atribución para la investigación espacial: | 13) | con igual prioridad - 6 |
| |) | a base de no interf.- 7 |
| b) En contra de la atribución para la investigación espacial: | 3 | |

Banda 2 303 - 2 313 Mc/s

- | | | |
|---|----|-------------------------|
| a) En favor de la atribución para la investigación espacial: | 4) | con igual prioridad - 3 |
| |) | a base de no interf. |
| |) | a Fijo - 1 |
| b) En contra de la atribución para la investigación espacial: | 0 | |
| c) Reservada: | 9 | |

El relator,
J. Mapson

El Presidente,
E.W. Anderson

GINEBRA, 1959

GRUPO DE TRABAJO 7A4

PRIMER INFORME

del Grupo de trabajo 7A4 a la Subcomisión 7A

1. En la 17.^a sesión de la Subcomisión 7A, celebrada el 16 de octubre, se constituyó el Grupo de trabajo 7A4, con el mandato de examinar el conjunto de las proposiciones relativas al Artículo 19, Distintivos de llamada, y la proposición de la Comisión 6 de que se incluyan en el texto del Artículo 19 las disposiciones de la Sección V del Artículo 13 (Documento N.º DT 329).
2. En el presente Informe, el Grupo de trabajo somete sus conclusiones sobre las series internacionales de distintivos de llamada asignadas, por la Secretaría General, con carácter provisional, en el intervalo de las dos Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones. Estas asignaciones se han hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N.º 151, modificada, del Consejo de Administración, y en su Observación N.º 1408 (página 335-1 del Cuaderno de proposiciones) el Secretario General solicita su confirmación.

En su 3.^a sesión, celebrada el 24 de octubre, el Grupo de trabajo decidió por unanimidad confirmar la distribución de las series de distintivos de llamada que figuran en el Cuadro adjunto (Anexo 1).

Las series de distintivos atribuidas han sido:

- Extraídas de las series disponibles, o
- Cédidas por un país a otro.

La confirmación anteriormente aludida, tiende a modificar el Cuadro de asignación de distintivos de llamada que figura en el Reglamento de Radiocomunicaciones con el N.º 419 § 4, teniendo en cuenta la asignación actual de estas series de distintivos.

Se adoptaron al mismo tiempo varias proposiciones formuladas por algunos países con el fin de regularizar las asignaciones provisionales hechas en su favor, o las cesiones hechas en favor de otros países.

En anexo figuran estas proposiciones, frente a las series de distintivos a que se refieren.

El Presidente,
M. Sannier

Anexo: 1

A N E X O

Series de distintivos de llamada	Países que figuran en el Cuadro del RR	Nueva asignación	Proposiciones correspondientes y países que las han formulado
AMA - AOZ	No asignadas	España	5532 (Doc. N.º 347) España
JYA - JYZ	"	Jordania	
JZA - JZZ	"	Nueva Guinea Holandesa	
SSA - SSM	Egipto	República Árabe Unida (Región egipcia)	
SSN - STZ	Egipto	Sudán	
SUA - SUZ	Egipto	República Árabe Unida (Región egipcia)	
TJA - TRZ	Francia, colonias y Protectorados	Francia y Francia de Ultramar	1411, Francia y FOM
TSA - TSM	"	Túnez	1412, Francia y FOM
TSN - TSZ	"	Francia y Francia de Ultramar	1411, Francia y FOM
XTA - XTZ	"	"	"
XUA - XUZ	"	Cambodia	1412, Francia y FOM
XVA - XVZ	"	Viet Nam	"
XWA - XWZ	"	Laos	"
YKA - YKZ	Siria	República Árabe Unida (Región siria)	
3VA - 3VZ	Francia, colonias y protectorados	Túnez	1412, Francia y FOM
3WA - 3WZ	No asignadas	Viet Nam	
3XA - 3XZ	"	No asignadas	
4PA - 4SZ	Colonias y Protec- torados británicos	Ceilán	
4XA - 4XZ	No asignadas	Israel (Estado de)	5524 (Doc. 316) Israel (Estado de)
4YA - 4YZ	"	Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.)	413, Francia y FOM
5AA - 5AZ	No asignada	Libia (Reino de)	
5CA - 5CZ	"	Marruecos	1417 Marruecos
5LA - 5MZ	"	Liberia	
5PA - 5QZ	"	Dinamarca	

Series de distintivos de llamada	Países que figuran en el Cuadro del RR	Nueva asignación	Proposiciones correspondientes y países que las han formulado
7JA - 7JZ	No asignada	Japón	1416 Japón
8JA - 8JZ	"	"	1416 Japón
9AA - 9AZ	"	San Marino	
96A - 96Z	"	Ghana	
9KA - 9KZ	"	Kuwait	
9MA - 9MZ	"	Malaya (Federación)	
9NA - 9NZ	"	Nepal	
9SA - 9SZ	"	República Federal de Alemania	
VOA - VOZ (1)	Terranova	Canadá	

(1) Modificación aprobada a petición de la Delegación de Canadá.

ORDRE DU JOUR

de la séance de la Sous-Commission 7A

Vendredi 6 novembre 1959, à 15 heures, Salle A

1. Rapport du Groupe de travail 7A2 (Document N° DT 534)
2. Etude du Document N° 133.
3. Etude des propositions concernant l'Appendice 6 (renvoi au Groupe de travail 7A7)
4. Etude des propositions concernant l'Appendice 7
5. Etude des propositions concernant l'Article 45, Section II
6. Etude des propositions concernant l'Appendice 13 (Livre jaune, pages 805 à 807)
7. Divers.

AGENDA

of the Meeting of Sub-Committee 7A

Friday, 6 November 1959, at 3 p.m. Room A

1. Report of Working Group 7A2 (Document No. DT 534)
2. Consideration of Document No. 133
3. Consideration of proposals concerning Appendix 6
(to be send back to Working Group 7A7)
4. Consideration of proposals concerning Appendix 7
5. Consideration of proposals concerning Article 45, Section II
6. Consideration of proposals concerning Appendix 13
(Yellow Book - pages 805 to 807)
7. Any other business.

ORDEN DEL DÍA

de la sesión de la Subcomisión 7A

Viernes, 6 de noviembre de 1959, a las 3 de la tarde, Sala A

1. Informe del Grupo de trabajo 7A2 (Documento N.° DT 534)
2. Examen del Documento N.° 133
3. Examen de las proposiciones relativas al Apéndice 6
(Remisión al Grupo de trabajo 7A7)
4. Examen de las proposiciones relativas al Apéndice 7
5. Examen de las proposiciones relativas al Artículo 45, Sección II
6. Examen de las proposiciones relativas al Apéndice 13
(Cuaderno amarillo, páginas 805 a 807).
7. Otros asuntos.

Le Président:
The Chairman: P. Bouchier
El Presidente: